

RESOLUCIÓN

3268

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO, para resolver el Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado del expediente número CI/OMA/A/0421/2016, instruido en contra de los CC. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA,

de Contribuyentes ; con Registro Federal

respectivamente, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones como (del cinco de diciembre de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce); (del ocho de diciembre de dos mil catorce al quince de junio de dos mil quince); Director de Difusión y Promoción (del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce); (desde el primero de enero de dos mil quince) del dieciséis de enero de dos mil trece al quince de abril de dos mil catorce) del primero de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce) desde el dieciséis de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil dieciséis), respectivamente, en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México: entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México:

RESULTANDO:

1. En fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades el oficio número CG/CIOM/2061/2016 de esa misma fecha, mediante el cual se promovió el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas ante la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna remitiéndose Dictamen Técnico de Auditoría de esa misma fecha, derivado de la Auditoría número 06-H, con clave de programa 410, denominada "Servicios de Difusión y Campañas de Información", realizada a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, en el cual se detectaron presuntas irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos CC. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA,

quienes se desempeñaban en la época de los hechos como (del cinco de diciembre de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce); (del ocho de diciembre de dos mil catorce al quince de junio de dos mil quince); Director de Difusión y Promoción (del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce); (desde el primero de enero de dos mil quince) del dieciséis de enero de dos mil trece al quince de abril de dos mil catorce) del primero de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce) y desde el dieciséis de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil dieciséis), respectivamente, todos adscritos a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. (Documento visible de la foja 01 a la 73 del expediente).



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA
MEX

*J.12V
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

--- 2.- En fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo de Radicación, mediante el cual la entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, ordenó que se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias. (Documento visible a 2025 del expediente).

--- 3.- El día siete de noviembre de dos mil dieciséis, por oficio CG/CIOM/2266/2016 se solicitó a la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, copia certificada de los expedientes laborales de los CC.

RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA,

Documento visible a foja 2026

del expediente)

--- 4.- Por oficio OM/DGA/DRH/2240/2016 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Directora de Recursos Humanos en la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, envió copia certificada de los expedientes laborales de los CC.

RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA,

(Documentos

visibles de la foja 2028 a la 2376 del expediente)

--- 5.- El día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, en alcance al oficio CG/CIOM/2061/2016 se envió a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, el oficio CG/CIOM/2676/2016 de misma fecha y copias certificadas del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. (Documento visible de la foja 2378 a la 2385 del expediente)

--- 6.- El veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, ésta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se ordenó citar a los CC.

CHAVARRÍA,

RAFAEL SÁNCHEZ

a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Documento visible de la foja 2389 a la 2449 del expediente)

--- 7.- Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, giró los oficios citatorios CG/CIOM/2679/2016, CG/CIOM/2681/2016, CG/CIOM/2680/2016, CG/CIOM/2682/2016, CG/CIOM/2683/2016, CG/CIOM/2684/2016 y CG/CIOM/2685/2016, todos de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, a los CC.

RAFAEL SÁNCHEZ

, siendo notificados los mencionados servidores públicos en fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, como se advierte de las respectivas cédulas de notificación, ello a efecto de que se presentaran al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndoles saber a través de dichos documentos las irregularidades que presuntamente se les atribuían, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera. (Documento visible de la foja 2450 a la 2454, de la 2456 a la 2462, de



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 **3269**

la foja 2464 a la 2496, de la 2498 a la 2508, de la 2510 a la 2516, de la 2518 a la 2530 y de la 2532 a la 2540 del expediente) -----

--- 8. Mediante oficio CG/CIOM/2687/2016 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis, se solicitó al Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitiera los antecedentes de sanciones administrativas, última área de adscripción y domicilio de los CC.

RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA,

y

Documento que obra agregado a foja 2542 del expediente.) -----

--- 9. A través del oficio CG/DGAJR/DSR/7632/2016 de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió los antecedentes de sanción, última área de adscripción y domicilio de los CC.

RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA,

Documentos que obran agregados a fojas 2735 y 2736 del expediente.) -----

--- 10. En fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, se aperturó la audiencia de Ley, del C. a la cual compareció por su propio derecho y solicitó el diferimiento de la citada audiencia, a fin de recabar las documentales necesarias para su defensa, mismas que fueron solicitadas por ella a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo suspendida la citada audiencia, continuándose la misma el veintiséis del mismo mes y año, en la cual compareció el citado ciudadano por su propio derecho, y rindió declaración a través de escrito presentado en la citada audiencia de ley, ofreció pruebas y rindió alegatos, concluyéndose la citada audiencia de Ley. (Documentos que obran agregados a fojas 2548 a la 2554 y 2792 a la 2855 del expediente.) -----

--- 9. El diez de enero del dos mil diecisiete, compareció ante esta autoridad el C. **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, a la audiencia de ley correspondiente, en la cual rindió su declaración a través de escrito presentado en dicha audiencia de ley, y ofreció pruebas y rindió alegatos a través de su defensora. (Audiencia, escrito y pruebas que obran agregados a las fojas 2555 a la 2734 del expediente). -----

--- 9. En fecha once de enero del dos mil diecisiete, se desahogó la audiencia de ley del C. a la cual no compareció, no obstante de encontrarse debidamente notificado de la fecha y hora para la celebración de la misma, a través del oficio citatorio para Audiencia de Ley, con número CG/CIOM/2681/2016, desahogándose la citada Audiencia de Ley en todas sus etapas y concluyéndose la misma, en atención a lo señalado en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45. (Documento que obra agregado a fojas 2738 a la 2741 del expediente). -----

--- 10. El doce de enero de dos mil diecisiete, se desahogó la Audiencia de Ley de la C. a la cual rindió su declaración a través de escrito presentado en dicha audiencia de ley, y ofreció pruebas y rindió alegatos a través de su defensora, concluyéndose la citada audiencia. (Audiencia y escrito y

A. LEV



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

pruebas que obran agregados de las fojas 2745 a la 2758 del expediente).

- - - 11. En fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, compareció ante esta autoridad, al desahogo de la respectiva Audiencia de Ley, en la cual rindió su declaración a través de escrito presentado en dicha audiencia de ley, y ofreció pruebas y rindió alegatos a través de su defensora, concluyéndose la Audiencia de Ley. (Audiencia, escrito y pruebas que obran agregados de las fojas 2759 a la 2771 del expediente).

- - - 12. En fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se abrió la Audiencia de Ley de la C. a la cual compareció por su propio derecho y solicitó el diferimiento de la citada audiencia, a fin de recabar las documentales necesarias para su defensa, mismas que fueron solicitadas por ella a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; siendo suspendida la citada audiencia, continuándose la misma el veintisiete del mismo mes y año, en la cual la citada ciudadana compareció y rindió su declaración por propio derecho, a través de escrito presentado en la citada audiencia, solicitando de nueva cuenta el diferimiento de la misma, por no haberle sido entregada la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suspendiéndose de nueva cuenta la citada Audiencia de Ley, continuándose el diez de febrero del dos mil diecisiete, a la cual compareció la C. presentó escrito con sus manifestaciones de defensa, ofreció pruebas y rindió alegatos, concluyéndose la citada audiencia de ley. (Documentos que obran agregados a fojas 2772 a la 2778, 2856 a la 2862 y 2906 a la 3002 del expediente) --

- - - 13. En fechas diecisiete de enero del dos mil diecisiete, se abrió la Audiencia de Ley de la C. a la cual compareció por su propio derecho y solicitó el diferimiento de la citada audiencia, a fin de recabar las documentales necesarias para su defensa, mismas que fueron solicitadas por ella a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; siendo suspendida la citada audiencia, continuándose la misma el treinta del mismo mes y año, en la cual la citada ciudadana compareció y rindió su declaración por propio derecho, a través de escrito presentado en la citada audiencia, solicitando de nueva cuenta el diferimiento de la misma, por no haberle sido entregada la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suspendiéndose de nueva cuenta la citada Audiencia de Ley; continuándose el nueve de febrero de dos mil diecisiete, compareciendo a la misma la C. presentó escrito con manifestaciones de defensa y ofreciendo pruebas, siendo suspendida de nueva cuenta la citada audiencia por encontrarse pruebas pendientes por desahogarse, señalándose para su continuación el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, compareciendo en dicha fecha la C. ofreciendo pruebas y rindiendo alegatos, concluyéndose la citada audiencia. (Documentos que obran agregados a fojas 2779 a la 2739, 2863 a la 2870, 2871 a la 2905 y 3003 a la 3039 del expediente)

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

CONSIDERANDO:

- - - PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los



CIUD
JNTR,

artículos 14, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 7 fracción XIV numeral 8 y 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Modifican diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

- - - **SEGUNDO.** Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si los CC.

RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA,

son responsables de las faltas administrativas que se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos:

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos y 2. Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse:

A) Respecto al _____, queda acreditada su calidad de servidor público con las siguientes constancias:

1.- Manifestaciones contenidas en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en las cuales el C. _____, respecto al numeral 7, relativo a los Antecedentes Laborales, señaló que "(...) en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (...)" (Documental visible de la foja 2759 a la 2762 del expediente).

Manifestaciones a las que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el C. _____, señaló que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan se desempeñaba como de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

2.- Copia certificada del escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dirigido al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, a través del cual el C. _____ manifestó que a partir del treinta de noviembre de dos mil catorce, era su voluntad renunciar de manera irrevocable al puesto de _____ adscrito a la **Oficialía Mayor.** (Documento visible a foja 2114 del expediente.) _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se desprende que el C. _____ presentó su renuncia al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, al cargo de _____ de la **Oficialía Mayor**, con efectos a partir del treinta de noviembre de dos mil catorce. _____


Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se le concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano _____ se desempeñó como _____ adscrito a la **Oficialía Mayor**, hasta el treinta de noviembre de dos mil catorce. _____

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano _____ en el momento de los hechos que se atribuyeron, es decir, en el periodo comprendido del treinta de abril al quince de noviembre de dos mil catorce, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: _____

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.* _____

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. *Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados.* 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación.* Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288". _____

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano _____ resulta ser sujeto del régimen de _____

*LICIA






CIUI
JNTR

responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

B) Respecto al C. _____, queda acreditada su calidad de servidor público con las siguientes constancias:

1.- Con la copia certificada del documento de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, firmado por el C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual expidió el Nombramiento de _____ de la Oficialía Mayor, a favor del C. _____ (Documento visible a foja 2141 del expediente.)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, expidió a favor del C. _____ el nombramiento de _____ de la Oficialía Mayor.

2.- Cópia certificada del escrito de fecha quince de junio de dos mil quince, dirigido al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual el C. _____ manifestó que a partir del quince de junio de dos mil quince, era su voluntad renunciar de manera irrevocable al puesto de _____ adscrito a la Oficialía Mayor. Documental visible a foja 2136 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se desprende que el C. _____ presentó su renuncia al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, al cargo de _____ de la Oficialía Mayor, con efectos a partir del quince de junio de dos mil quince.

3.- Manifestaciones contenidas en la Audiencia de Ley de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, en las cuales el C. _____, respecto al numeral 7, relativo a los Antecedentes Laborales, señaló que "(...) en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como _____ en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (...)" (Documental visible de la foja 2548 a la 2550 del expediente).

Manifestaciones a las que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que en la Audiencia de Ley de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el C. _____ señaló que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan se desempeñaba

AD DE MÉXICO
LORIA INTER
DM . . .

[Handwritten signatures]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

como _____ de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.-----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano _____ desempeñó como _____ **adscrito a la Oficialía Mayor, en el periodo comprendido del ocho de diciembre de dos mil catorce al quince de junio de dos mil quince.** -----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano _____, en el momento de los hechos que se atribuyeron, es decir, el **primero de enero de dos mil quince**, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 22 fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.*-----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. *Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV. Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288".*-----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el C. _____ resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

C) Respecto al C. **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, queda acreditada su calidad de servidor público con las siguientes constancias: -----

1.- Con la copia certificada del documento de fecha primero de enero de dos mil trece, firmado por el Lic. Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Distrito Federal, mediante el cual expidió el Nombramiento de **Director de Difusión y Promoción en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**, a favor del C. **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**. (Documento visible a fojas 2309 y 2316 del expediente). -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de -----



CIUDA
NTRA

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil trece, el entonces Oficial Mayor del Distrito Federal, expidió a favor del **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, el nombramiento de **Director de Difusión y Promoción de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal.** -----

2.- Copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dirigido al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, manifestó que a partir de dicha fecha era su voluntad renunciar de manera irrevocable al puesto de **Director de Difusión y Promoción adscrito de la Coordinación General de Comunicación Social**, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México. (Documento visible a fojas 2319 y 2320 del expediente.) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se desprende que el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, presentó su renuncia al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, al cargo de **Director de Difusión y Promoción adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor**, con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. -----

3.- Manifestaciones contenidas en la Audiencia de Ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en las cuales el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, respecto al numeral 7, relativo a los Antecedentes Laborales, señaló que "(...) en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como **Director de Difusión y Promoción en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México** (...)". (Documento visible de la foja 2555 a la 2560 del expediente). -----

Manifestaciones a las que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que en la Audiencia de Ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, señaló que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan se desempeñaba como **Director de Difusión y Promoción en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.** -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, se desempeñó como **Director de Difusión y Promoción en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. -----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, en el momento de los hechos que se atribuyeron, es decir, en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.-----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288".-----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.-----

D) Respecto al C. _____ queda acreditada su calidad de servidor público con las siguientes constancias:-----

1.- Copia certificada del escrito de fecha primero de enero de dos mil quince, firmado por el C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Distrito Federal, mediante el cual expidió el Nombramiento de _____ en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, a favor del C. _____ (Documento visible a fo. 2369 del expediente).-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil quince, el Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, expidió a favor del C. _____ de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. el nombramiento de _____

2.- Copia certificada del documento denominado "Constancia de Nombramiento de Personal", en la que se advierten los siguientes datos: Descripción del Movimiento: Alta de Nuevo Ingreso; Unidad Administrativa: _____; plaza: 0061993; número de empleado: 952359; Nombre del Empleado _____; denominación del puesto-grado: _____; vigencia: 01 01 2015, documento suscrito por la C. Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y por el Licenciado Agustín Avalos Gallegos, entonces Enlace Administrativo de la



Coordinación General de Comunicación Social, ambos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México. Documento visible a foja 2370 del presente expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil quince, la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, realizó el movimiento de alta del C. _____ en el cargo de _____

3- Copia certificada del oficio OM/CGCS/DGNyNT/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, por medio del cual el ciudadano _____ en su carácter de _____ de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, informó a la Licenciada Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor que entre otras cosas, que se requirió de manera económica a los diversos medios de comunicación que presentaran los soportes documentales de diversas facturas los cuales refiere no le fueron entregados. Documental visible a fojas 136 a la 168 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se advierte en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el ciudadano _____ se desempeñaba con el carácter de _____ de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor.

Al administrar los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano _____ se encontraba desempeñando sus funciones como _____ en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil quince al nueve de diciembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano _____, en el momento de los hechos que se atribuyeron, es decir, en el periodo del doce al veintiséis de enero de dos mil quince, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental,

DE MÉXICO
ORIA INTEF
1-3-25

Handwritten signature

Handwritten signature



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288".

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el C. , resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

E) Respecto a la C. , queda acreditada su calidad de servidor público con las siguientes constancias:

1.- Copia certificada del documento denominado "Constancia de Nombramiento de Personal", en la que se advierten los siguientes datos: Descripción del Movimiento: Alta de Nuevo Ingreso; Unidad Administrativa: ; plaza: 10061999; número de empleado: 927493; Nombre del Empleado : denominación del puesto-grado: vigencia: 16 01 2013, documento suscrito por la C. Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y por el Licenciado Agustín Ávalos Gallegos, entonces Enlace Administrativo de la Dirección General de Comunicación Social, ambos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México. Documento visible a foja 2044 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de enero de dos mil trece, la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, realizó el alta de la C. , en el cargo de

2. Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, dirigido al Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual la C. , manifestó que a partir de dicha fecha era su voluntad renunciar de manera irrevocable al puesto de adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México. (Documento visible a foja 2051 del expediente.)



Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se desprende que la C. [Nombre], presentó su renuncia al Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, al cargo de [Cargo] adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, con efectos a partir del quince de abril de dos mil catorce.

3.- Manifestaciones contenidas en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, en las cuales la C. [Nombre], respecto al numeral 7, relativo a los Antecedentes Laborales, señaló que "(...) en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (...)". (Documental visible de la fojas 2745 a la 2748 del expediente).

Manifestaciones a las que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, la C. [Nombre], señaló que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan se desempeñaba como en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Al administrar los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana [Nombre] se desempeñó como [Cargo] en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el periodo comprendido del dieciséis de enero de dos mil trece al quince de abril de dos mil catorce.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público de la ciudadana [Nombre], en el momento de los hechos que se atribuyeron, es decir, en el periodo del primero de enero al doce de mayo de dos mil catorce, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los abusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Respicio Mejorada Hernández y Boagraviados, 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288".

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la C. _____, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

F) Respecto a la C. _____, queda acreditada su calidad de servidora pública con las siguientes constancias:

1.- Copia certificada del escrito de fecha primero de mayo de dos mil catorce, firmado por el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, mediante el cual expidió el Nombramiento de _____ de la Coordinación General de Comunicación Social del entonces Distrito Federal, a favor de la C. _____ (Documento visible a foja 2173 del expediente).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de mayo de dos mil catorce, el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, expidió a favor de la C. _____ el nombramiento de _____ de la Coordinación General de Comunicación Social del entonces Distrito Federal.

2. Copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dirigido al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual la C. _____, manifestó que a partir de dicha fecha era su voluntad renunciar de manera irrevocable al puesto de _____ adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México. (Documento visible a foja 2179 del expediente.)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se desprende que la C. _____ presentó su renuncia a C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, al cargo de _____ adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

3.- Manifestaciones contenidas en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en las cuales la C. _____ respecto al numeral 7, relativo a los Antecedentes Laborales.

UAGV

14



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

señaló que "(...) en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como (...)". (Documental visible de las hojas 2772 a la 2774 del expediente). -----

Manifestaciones a las que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que en la Audiencia de Ley de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la C.

señaló que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan se desempeñaba como Subdirectora de Planeación en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

Al administrar los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana se desempeñó como en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el período comprendido del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. -----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público de la ciudadana, en el momento de los hechos que se atribuyeron, es decir, en el periodo del seis de septiembre al veintinueve de diciembre de dos mil catorce, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público. -----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288". -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la C. , resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----



DE MÉXICO
ORIA INTEF
375

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

G) Respecto a la C. _____ queda acreditada su calidad de servidora pública con las siguientes constancias: _____

1.- Copia certificada del escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, firmado por el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, mediante el cual expidió el Nombramiento de _____ de la **Coordinación General de Comunicación Social del entonces Distrito Federal**, a favor de la C. _____ (Documento visible a foja 2268 del expediente). _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de enero de dos mil trece, el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, expidió a favor de la C. _____ el nombramiento de _____ de la **Coordinación General de Comunicación Social del entonces Distrito Federal**. _____

2.- Copia certificada del escrito de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual la C. _____ manifestó que a partir del treinta de abril de ese mismo año, era su voluntad renunciar de manera irrevocable al puesto de _____ de la **Coordinación General de Comunicación Social, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México**. (Documento visible a foja 2280 del expediente.) _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se desprende que la C. _____, presentó su renuncia al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, al cargo de _____ adscrita a la **Coordinación General de Comunicación Social**, con efectos a partir del treinta de abril del dos mil dieciséis. _____

3.- Manifestaciones contenidas en la Audiencia de Ley de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en las cuales la C. _____ respecto al numeral 7, relativo a los Antecedentes Laborales, señaló que "(...) en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como (...)" (Documental visible de las fojas 2779 a la 2781 del expediente). _____

Manifestaciones a las que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que en la Audiencia de Ley de fecha Diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la C. _____ señaló que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan se desempeñaba como _____ en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIUDA
NTRAL

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana _____, se desempeñó como _____ en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el periodo comprendido del dieciséis de enero de dos mil trece al quince de marzo de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público de la ciudadana _____, en el momento de los hechos que se atribuyeron, es decir, en el periodo del primero de enero al veintitrés de diciembre de dos mil catorce, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

"SERVIDORES PÚBLICOS. COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 212, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288".

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la C. _____, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

--- CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el C. _____ transgredió las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:

I. Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al ciudadano _____ al desempeñarse como _____ de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, en la época de los hechos que se le atribuyen, consisten en:

PRIMERA. El quince de noviembre de dos mil catorce, suscribió los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-263-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-268-0-2014 con las empresas Delfos, Comunicación, Mercado y Prospectiva, S.C. y Promoción en Medios



DE MÉXICO
ORIA INTEFI
1 3 2 5

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Digitales, S.A. de C.V.; así como, los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-261-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-262-0-2014 con las empresas SVS Internacional de México, S.A. de C.V. y Especialista en Medios, S.A. de C.V.; sin revisar que dichos contratos consideraban el mismo objeto y servicio adjudicado; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Acuerdo Delegatorio de Facultades y en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.-----

SEGUNDA.- Con fecha treinta de abril de dos mil catorce, suscribió el contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, con la empresa Instituto Fuentes, S.C, sin revisar que el objeto del servicio contratado correspondiera a los servicios establecidos en el anexo técnico y al presupuesto proporcionado por dicha empresa, ya que el contrato se refiere a la prestación de servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción y en el anexo técnico se estableció la elaboración de una herramienta que ayude a un mejor control, asimismo, la cotización señala la implementación de una herramienta para la administración de recursos financieros, construida con tecnología de punta, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Acuerdo Delegatorio de Facultades.-----

TERCERA.- Omitió revisar que el fundamento legal invocado en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, considerara el artículo 54 fracción II BIS en cumplimiento al dictamen emitido por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil catorce, toda vez que el contrato señala la fracción V del citado artículo; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Acuerdo Delegatorio de Facultades.-----

CUARTA.- Omitió revisar que los servicios establecidos en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, correspondieran al objeto del gasto determinado en la partida 3611 del Clasificador por Objeto del Gasto, toda vez que esta partida no considera asignaciones para la "elaboración e implantación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta", por lo que la aplicación de los recursos no se realizó con criterios que evidenciaran la transparencia en el proceso, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en los artículos 1 tercer párrafo y 44 Primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.-----

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



II.- Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

- - - En su declaración rendida en audiencia de Ley de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, el ciudadano _____, señaló lo siguiente: -----

"11. Declaración del Presunto Responsable. -----

(...)

QUE SOLICITO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN MI ESCRITO SIN FECHA PRESENTADO EN ÉSTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EL DÍA DE LA FECHA EL CUAL EN ÉSTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES."(sic) -----

En cuanto a los argumentos de defensa ofrecidos por el ciudadano _____, en su escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente:-----

...) las presuntas irregularidades derivan de la revisión de diversos contratos que suscribí en mi calidad de _____, Jefatura de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México y de los que presuntamente omití revisar diversos aspectos relacionados con el objeto de los mismos; sin embargo, si bien signé en su momento dichos instrumentos jurídicos, en virtud del Acuerdo Delegatorio a que se hace referencia en el oficio citatorio que se atiende, por virtud de lo dispuesto en el Manual Administrativo de Organización de la Oficialía Mayor, las actividades relacionadas con la elaboración, revisión, integración y verificación de los elementos de los contratos de prestación de servicios, son atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción; Jefatura que si bien es cierto se encuentra adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, tiene funciones y competencias específicas respecto de las facultades de las que ha sido rotada la referida Coordinación, ello en concordancia con el modelo actual de la administración pública nacional, que tiene como principio la jerarquización y desconcentración de las funciones asignadas a cada ente administrativo, llámese Secretaría, Dependencia, Dirección, Unidad Administrativa o Jefatura. -----

Este principio obedece a la intención de hacer eficiente la acción del Estado por lo que se ha implementado un sistema de descentralización de competencias, facultades o funciones en el que la competencia de que se trata pertenece exclusivamente al inferior, y el superior sólo tiene facultades propias de poder jerárquico; en tal contexto, la responsabilidad del superior por el modo en el que se ejerce la competencia que le ha sido quitada, es reducida precisamente porque se ha reducido también su poder de control y por ninguna razón debe de reasumir la competencia que ahora pertenece al órgano inferior. Esta descentralización opera a través de actos normativos, generales y abstractos, que crean competencias



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

estables y definidas, y las atribuyen en forma determinada a ciertos órganos que serán titulares de la función respectiva y por ende los responsables de su ejercicio.

En ese orden de ideas, la descentralización significa un ordenamiento obligatorio de la jerarquía y funciones administrativas: cada órgano que recibe la competencia descentralizada es el que debe ejercer bajo su propia responsabilidad, por encargo de la ley; esto es, con independencia de que en el Acuerdo Delegatorio de Facultades que invoca ese órgano fiscalizado se atribuyan al Titular de

facultades tales como elaborar, revisar, supervisar, celebrar y otorgar contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de índole diversa en las materias relativas a la comunicación social, no significa que dicho titular deba realizar personalmente cada una de estas actividades, pues estructuralmente, bajo dicha investidura, existe todo un aparato administrativo previsto en el Manual de Organización y dotado de determinadas competencias, cuyo objeto y misión es justamente realizar las funciones que le fueron confiadas a ese ente a través aquel titular, resultando inconcebible que esa Contraloría Interna pretenda determinar responsabilidad en mi contra por presuntas omisiones en el ejercicio de funciones que son competencia exclusiva del Jefe de Unidad Departamental de Producción (...)

Al respecto, esta resolutora determina que dichas aseveraciones, si le benefician al ciudadano para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, en su apartado correspondiente a las funciones del Enlace adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción se advierte la de **Revisar en el monitoreo que los servicios pautados correspondan a lo transmitido**, asimismo de la Misión de la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación se advierte que ésta consiste en la de **Supervisar la contratación de las diferentes campañas de difusión de los programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal así como la supervisión del presupuesto asignado al área.**, de igual forma del objetivo 2 de la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación se advierte la de **revisar que los servicios proporcionados por los medios de comunicación electrónicos y los prestadores de servicios contratados, cumplan con las condiciones y tarifas estipuladas en la documentación contractual**, advirtiéndose de lo anterior que si bien es cierto de conformidad con el Numeral Séptimo del Acuerdo Delegatorio de Facultades, se delegó en el titular de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, cargo que ostentaba el implicado, la facultad de revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, en las materias relativas a la comunicación social de la Administración Pública del Distrito Federal, también lo es que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron, establece la obligación directa para el Enlace adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de **revisar que los servicios pautados correspondan a lo transmitido**, y por lo que hace a la supervisar la contratación de las diferentes campañas de difusión de los programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, asimismo por lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación se advierte la obligación de **revisar que los servicios proporcionados por los medios de**

CIUDAD
CONTRAL



comunicación electrónicos y los prestadores de servicios contratados, cumplan con las condiciones y tarifas estipuladas en la documentación contractual; aunado a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual en sus artículos 119 B, 119 C y 119 D, respectivamente establecen la obligación para los Titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental de preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico; de lo que se advierte que atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto las funciones de revisión o supervisión de los contratos correspondían al Enlace adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción, a la

y a la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación todas ellas adscritas a la Coordinación General de Comunicación Social, es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones logran desprenderse elementos con los cuales el imputado desvirtúa las irregularidades que se le atribuyeron.

-- Con relación a las pruebas ofrecidas por el ciudadano _____, consisten en:---

1 y 2.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses del inculcado, derivado de todas las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, a las que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículos 280, 281, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia administrativa, pruebas con las que desvirtúa la irregularidad que se le atribuye, desprendiéndose del análisis realizado al Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, elementos suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa presuntamente irregular que se le atribuyó, tal y como ha quedado acreditado en el presente considerando. Finalmente debe decirse que tales probanzas resultan ser suficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan al oferente.

-- Respecto a los alegatos formulados por la Licenciada _____, defensora del implicado _____ en la audiencia de ley de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, los mismos versan al tenor siguiente:---

"SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR MI MANDANTE EN SU ESCRITO DE DESAHOGO EN LOS QUE MEDULARMENTE SE ESTABLECE QUE NO EXISTEN ELEMENTOS QUE EN SU CONJUNTO SEAN SUFICIENTES PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE MI REPRESENTADO ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR ESTE ÓRGANO DE CONTROL EN RELACIÓN CON EL MODELO DE JERARQUIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES BAJO EL CUAL SE RIGE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; EN ESE TENOR ES INCONDUCTENTE QUE SE DETERMINEN OMISIONES EN CONTRA DE MI MANDANTE POR FUNCIONES QUE ESTRICTAMENTE NO LE HAN SIDO ATRIBUIDAS SINO A UN ÁREA ESPECÍFICA DEL APARATO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO



DE MÉXICO
ORIA INTEF
A. 3 25

*LIV
X

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO. EN ESE ORDEN DE IDEAS RESULTA INCONCUSO QUE NO HA LUGAR A FINCAR RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR".

Al respecto, esta resolutoria determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad a través de las manifestaciones marcadas a fojas de la 19 a la 21 de la presente resolución, que por innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, con los cuales el implicado desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen.

III. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, así como los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el implicado en la audiencia de Ley de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, se determina que con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyeron al desempeñarse como de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no incumplió la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; atento a los argumentos lógicos jurídicos ya vertidos.

En razón de lo anterior, se determina que existen argumentos ofrecidos por el implicado, que resultan ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó, toda vez que tal y como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, de conformidad con la descentralización de funciones de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, corresponde al Enlace adscrito a la y a todas ellas adscritas a la Coordinación General de Comunicación Social la revisión de los contratos que suscribiría el implicado.

... QUINTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente determinación, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:

I. Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al ciudadano, quien en la época de los hechos se desempeñaba como en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, consiste en:

"ÚNICA. Con fecha primero de enero de dos mil quince, suscribió el contrato consolidado número OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015 con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V., sin revisar que el fundamento legal invocado correspondiera con el autorizado durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, celebrada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mismo que señala el artículo 54, fracción II BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; sin embargo, el contrato

CIUDAD
CONTRAL
CI



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 3279

menciona que se celebra en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Acuerdo Delegatorio de Facultades.”

II.- Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano _____, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: _____

--- En su declaración rendida en la continuación de audiencia de Ley de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, el ciudadano _____, señaló lo siguiente: _____

“NO TENGO NADA QUE AGREGAR, TODO LO QUE DESEO DECLARAR ESTÁ EN MI ESCRITO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE”

En cuanto a los argumentos de defensa ofrecidos por el ciudadano _____, en su escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente: _____

“(…) _____

Niego categóricamente haber incumplido mis obligaciones cuando me desempeñe como _____ de la Oficialía Mayor, ya que siempre en mi vida profesional he atendido con profesionalismo, integridad, honorabilidad y responsabilidad, cualquier encargo, función o actividad, ya sea en el servicio público o en el sector privado.

En particular, **NIEGO HABER INCURRIDO EN LA IRREGULARIDAD**, que se me pretende atribuir de manera infundada e irresponsable como resultado de una revisión incompleta, descontextualizada y facciosa de la Auditoría número 06-H con clave 0410 denominada “Servicios de Difusión y Campañas de Información” realizada a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, lo que acreditare con el caudal probatorio ofrecido en este curso.

I. La supuesta irregularidad que se me atribuye, consiste en que teóricamente no revise que el fundamento legal invocado en el contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015 con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V., correspondiera con el autorizado durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, celebrada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor.

Esta imputación es simplemente una presunción jamás probada y que exhibiré no fue verificada por el auditor o por la Contraloría responsable contra TODOS los

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



DE MÉXICO
ORIA, NTEFI
1.3.75

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

documentos que integran la referida sesión del Subcomité. Ello ofrece un argumento acusador descontextualizado de información y sin valorar de manera integral los documentos históricos que forman parte del expediente y que muestran una realidad diferente a la señalada por la citada auditoría y la consiguiente acusación por incumplimiento presentada en mi contra. -----

(...)

De la simple lectura de lo transcrito del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones que nos ocupa, claramente se desprende que para presentar un caso para su aprobación, el área debe presentar una justificación del caso. -----

Es fundamental establecer que en la justificación ampliada que presentó la Coordinación General de Comunicación Social ante el Subcomité firmada por mí, establece como fundamento el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como puede corroborar claramente en la documental que se adjunta al presenta bajo en ANEXO DOS. -----

Como lo señala el referido Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité, una vez presentado el caso ante el Subcomité, el servidor público que presentó el caso lo expuso conforme a la justificación, como se aprecia en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de fecha 31 de diciembre de 2014, que a la letra señala: -

"2.7 AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR CASO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN), COMO PARTE DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES SERAN MONITOREADOS POR LA COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA. -----

EL M EN C. JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ DA LECTURA A LA JUSTIFICACIÓN ANEXA A LA CARPETA Y SOLICITA REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUERENTE AMPLIE LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO. -----

EL LIC. EDGAR JIMÉNEZ PERALTA INFORMA QUE PARA COMUNICAR SOBRE LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A LA POBLACIÓN EN GENERAL, LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS SE REALIZARAN A TRAVÉS DE LOS MEDIO MASIVOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIÓN, RADIO Y PRENSA. YA QUE DICHOS MEDIOS LLEGAN A LA MAYOR CANTIDAD DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

*IICV

24



CIU
ONTA

M. EN C. JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ PREGUNTA SI EXISTE ALGÚN COMENTARIO.

EL M. EN C. JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODINEZ AL NO HABERLA SOLICITA LA APROBACIÓN DEL CASO.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON EL ACUERDO 52/12ª.ORD./14 EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR OFICIALÍA MAYOR, APRUEBA EL LISTADO DEL CASO 52 PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR CASO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET POR UN MONTO MÍNIMO DE \$13'368,597.20 Y UN MONTO MÁXIMO DE \$19'097,996.00 INCLUYEN IVA.

(...)

De la simple lectura del texto, se desprende lo siguiente:

- Existe una incongruencia entre el fundamento legal que se señala cuando se presenta el caso (artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones) y el fundamento legal con el que se aprueba (artículo 54 fracción II Bis de la Ley de Adquisiciones).
- El acta señala que se leyó la justificación presentada por el área requirente, en la que expresamente se estipula como fundamento jurídico el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones.
- El acta especifica que no hubo pregunta alguna sobre la presentación del caso. Por tanto, se autorizó por unanimidad el caso presentado (que en la justificación e inicio de la presentación del caso se señala como fundamento el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones).

(...)

En el caso que nos ocupa, en ese momento de votó y por unanimidad se aprobó, sin que se hiciera ninguna observación al caso presentado como pudiera ser el cambio de fundamento jurídico, de ser así el acta lo señalaría.

Como resultado de la votación, en la misma Sesión de Subcomité se emitió el Acuerdo 52/12ª. ORD./14, el cual fue firmado en ese día y durante la Sesión, por todos los

*11/V



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

miembros del Subcomité...

En ese Acuerdo claramente se aprecia que el fundamento jurídico por el que se aprobó el caso fue el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones.

(...)

—En ese orden de ideas, el caso presentado al que le correspondió el Acuerdo 52/12º.ORD./14, fue autorizado por el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones.

Como se deduce por simple lógica y se puede corroborar en autos del presente expediente, el contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015 con la empresa Auditor de Medios S.A. de C.V., se suscribió con fecha 1 de enero de 2015.

Por tanto, el documento utilizado para verificar el fundamento jurídico por el que se autorizó el caso ante el Subcomité de Adquisiciones, fue el Acuerdo 52/12º.ORD./14, que señala como fundamento jurídico el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones, y no el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ya que como se deduce de la simple lectura del Manual, el Acta no existía el 1 de enero de 2015, ya que se presentó hasta la próxima sesión después de haber sido autorizado.

Por tanto, aplicando un análisis simple, cronológico, lógico e integral de la información, documentación y lo señalado por la norma administrativa, así como los razonamientos aquí argumentados, fácilmente se deduce, que se trata de UN ERROR EN LA ELABORACIÓN de Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de fecha 31 de diciembre de 2014, que de acuerdo al mismo Manual, su elaboración y verificación es responsabilidad del Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones (punto 8.4.16) y no del Coordinador General de Comunicación Social.

Al respecto, esta resolutora determina que dichas aseveraciones, si le benefician al ciudadano para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, ya que si bien es cierto, la presunta irregularidad que se le atribuye consiste en haber suscrito el contrato consolidado número OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015 con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V., sin revisar que el fundamento legal invocado correspondiera con el autorizado durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, celebrada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en la cual se señaló el artículo 54, fracción II BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y en el contrato se observa el artículo 54 fracción V de la citada Ley; también lo es que el implicado argumentó que la adjudicación del contrato antes señalado a través de una adjudicación directa, se sustentó en la justificación ampliada presentada por la Coordinación General de

*.11.11

26



Comunicación Social ante el citado Subcomité, suscrita por el implicado, en la cual se advierte que se estableció como fundamento el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, siendo presentado el caso ante el Subcomité, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité, aprobándose por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el Acuerdo 52/12ª.ORD./14 en la cual si bien es cierto, se observa que se señaló el artículo 54 fracción II BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, también lo es que en el Acuerdo 52/12ª.ORD./14 claramente se aprecia que el fundamento jurídico por el que se aprobó el caso fue el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones, de lo que se advierte que únicamente se trata de un error mecanográfico el que en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se haya señalado la fracción II BIS del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lugar de la V del citado artículo; es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones logran desprenderse elementos con los cuales el imputado desvirtúa la irregularidad que se le atribuyó, aunado a que a las mismas agregó elementos de prueba que las respaldan.

--- Con relación a las pruebas ofrecidas por el ciudadano _____, consisten en: _____

1. Copia simple del acuse de recibo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 011400005017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, por medio de la cual el C. _____ solicitó a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, copia certificada del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como informe en el que se refiriera cuándo se elaboró y en qué fecha se sometió al referido Subcomité, el Acta de la referida Sesión para su aprobación y firma. Documento visible de la foja 2827 y 2828.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, ya que del mismo únicamente se advierte que a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 011400005017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, se solicitó a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, copia certificada de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como un informe en el que se refiriera cuándo se elaboró y en qué fecha se sometió al referido Subcomité, el Acta de la referida Sesión para su aprobación y firma.

2. Copia simple del oficio OM/DGA/0253/2017 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Deryllia Yazmín Murad Gonzalez, Directora General de Administración de la Oficialía Mayor y dirigida al Maestro José Luis Garcia Zarate, Director de Información Pública de la Oficialía Mayor, a través del cual envió copia del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, e informó que el acta requerida fue celebrada el treinta y uno de



CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ALORÍA INTERNA
OM. 125

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

diciembre de dos mil catorce y sometida a aprobación y firma al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, en la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil quince, realizada el trece de febrero de dos mil quince. **Documento visible a foja 2829.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó**, ya que del mismo únicamente se advierte que a través de oficio OM/DGA/0253/2017 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Licenciada Deryflia Yazmín Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, envió copia del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, así como informó que el acta requerida fue celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y sometida a aprobación y firma al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, en la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil quince, realizada el trece de febrero de dos mil quince.

3. Copia certificada del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Trabajo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Oficialía Mayor, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en la que se advierte fueron sometidos al referido Subcomité diversos asuntos, respecto de los que se solicitaba la autorización por adjudicación directa como excepción a la Licitación Nacional, entre los cuales se encuentra el del numeral 2.7 relativo a la Contratación de los Servicios de Espacios Publicitario y Uso de Tiempo en Medios de Comunicación Masiva (prensa, radio y televisión) como parte de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, apreciándose a foja 10 de la citada acta que se aprobó por unanimidad el caso antes señalado, con el Acuerdo 52/12ª.ORD./14, al amparo del artículo 54 fracción II BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; mismo que se advierte fue aprobado por Acuerdo 52/12ª.ORD./14, bajo el fundamento del artículo 54 fracción II BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. **Documento visible de la foja 2830 a la 2841 del expediente.**

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, la cual **no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó**, ya que del mismo se advierte que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Oficialía Mayor del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se sometió a aprobación por adjudicación directa, el asunto bajo el numeral 2.7, relativo a la Contratación de los Servicios de Espacios Publicitario y Uso de Tiempo en Medios de Comunicación Masiva (prensa, radio y televisión) como parte de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, apreciándose a foja 10 de la citada acta que se aprobó por unanimidad el caso antes señalado, con el Acuerdo 52/12ª.ORD./14, al amparo del artículo 54 fracción II BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; mismo que se advierte fue aprobado por Acuerdo 52/12ª.ORD./14, bajo el fundamento del artículo 54 fracción II BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

11/15/17

28



CIUDA
NTRAL
CI

4.- Copia simple del acuse de recibo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 011400005117 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, en la que el C. solicitó a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, copia certificada del Acuerdo 52/12.ORD./2014 que se tomó en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como de la justificación ampliada que presentó la Coordinación General de Comunicación Social para sustentar el caso autorizado por el referido acuerdo. Documento visible de la foja 2843 y 2844.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, ya que del mismo únicamente se advierte que a través de solicitud de acceso a la información pública número 011400005117 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el C. solicitó a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, copia certificada del Acuerdo 52/12.ORD./2014 que se tomó en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como de la justificación ampliada que presentó la Coordinación General de Comunicación Social para sustentar el caso autorizado por el referido acuerdo.

5. Copia simple del oficio OM/DGA/0254/2017 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Dervylia Yazmín Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor y dirigido al Maestro José Luis García Zarate, Director de Información Pública en la Oficialía Mayor, a través del cual le remitió copia certificada del Acuerdo 52/12.ORD./2014 que se tomó en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como de la justificación ampliada que presentó la Coordinación General de Comunicación Social para sustentar el caso autorizado por el referido acuerdo. Documento visible a foja 2845 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, ya que del mismo únicamente se advierte que por oficio de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Licenciada Dervylia Yazmín Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor remitió al Maestro José Luis García Zarate, Director de Información Pública en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, copia certificada del Acuerdo 52/12.ORD./2014 que se tomó en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como de la justificación ampliada que presentó la Coordinación General de Comunicación Social para sustentar el caso autorizado por el referido acuerdo.

6. Copia certificada del Acuerdo número 52/12.ORD/2014 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Jorge Arturo Díaz Casallo, Director de Recursos Financieros, el M. en C. José Antonio Olivares



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Godínez, Director General de Administración y otros, en el que se aprobó la contratación por adjudicación directa de conformidad con el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de los Servicios de Espacios Publicitario y Uso de Tiempo en Medios de Comunicación Masiva (prensa, radio y televisión) como parte de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México. **Documento visible de la foja 2846.**

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual sí le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, ya que del mismo se advierte que a través del Acuerdo 52/12ª.ORD./14, emitido en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Oficialía Mayor del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por adjudicación directa la Contratación de los Servicios de Espacios Publicitario y Uso de Tiempo en Medios de Comunicación Masiva (prensa, radio y televisión) como parte de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, **con fundamento en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

7.- Copia certificada del documento denominado Justificación Ampliada sin fecha, a través del cual la Coordinación General de Comunicación Social, solicitó la adjudicación directa con excepción a la Licitación Pública, de conformidad con el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la Contratación de los Servicios de Espacios Publicitario y Uso de Tiempo en Medios de Comunicación Masiva (prensa, radio y televisión) como parte de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México. **Documento visible de la foja 2847 a la 2851.**

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual sí le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, ya que del mismo se advierte que a través de documento denominado Justificación Ampliada sin fecha, la Coordinación General de Comunicación Social solicitó la adjudicación directa con excepción a la Licitación Pública, de Servicios de Espacios Publicitario y Uso de Tiempo en Medios de Comunicación Masiva (prensa, radio y televisión) como parte de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, **de conformidad con el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

8.- Copia simple de la impresión del acuse de recibo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 0114000005417 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, a través de la que el C. solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social informara si el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015, celebrado con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V. en el año dos mil quince, se encontraba vigente, si había cumplido con su objetivo, si existió incumplimiento en la prestación del servicio, si existió alguna inconformidad sobre el cumplimiento del contrato por parte del prestador de servicios, si existió rescisión del contrato y si existió algún incumplimiento en el contrato. **Documento visible de la foja 2853 y 2854.**

11/17/17



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, ya que del mismo únicamente se advierte que a través de Solicitud de Acceso a la Información Pública número 0114000005417 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el C. solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social informara si el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015, celebrado con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V. en el año dos mil quince, se encontraba vigente, si había cumplido con su objetivo, si existió incumplimiento en la prestación del servicio, si existió alguna inconformidad sobre el cumplimiento del contrato por parte del prestador de servicios, si existió rescisión del contrato y si existió algún incumplimiento en el contrato.

9.- Copia simple del oficio OM/CGCS/DII/CI/015/2017 de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Edgar Jiménez Peralta, Coordinador de Imagen, mediante el cual informó al Maestro José Luis García Zarate, Director de Información Pública de la Oficialía Mayor, respecto al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015, celebrado con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V. en el año dos mil quince, a la fecha de la solicitud no se encontraba vigente, que si cumplió con su objetivo, que no se reportó incumplimiento en la prestación del servicio, que no existió ninguna inconformidad sobre el cumplimiento del contrato por parte del prestador de servicios, que no se aplicó rescisión administrativa del mismo y que no existió incumplimiento alguno en el contrato. Documento visible de la foja 2855.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. Edgar Jiménez Peralta, Coordinador de Imagen, mediante el cual informó al Maestro José Luis García Zarate, Director de Información Pública de la Oficialía Mayor, respecto al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015, celebrado con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V. en el año dos mil quince, a la fecha de la solicitud no se encontraba vigente, que si cumplió con su objetivo, que no se reportó incumplimiento en la prestación del servicio, que no existió ninguna inconformidad sobre el cumplimiento del contrato por parte del prestador de servicios, que no se aplicó rescisión administrativa del mismo y que no existió incumplimiento alguno en el contrato.

- - - Respecto a los alegatos formulados por el ciudadano _____, en la audiencia de ley de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, los mismos versan al tenor siguiente:

"QUE SE ESTÉ A LO SEÑALADO EN MI ESCRITO DE DEFENSA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."

DE MÉXICO
OPORTUNIDAD
IM 7 25

*LICV

X



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

En cuanto al apartado de Alegatos vertidos por el ciudadano en su escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente:-----

"Con el propósito de evitar vanas repeticiones y por economía procesal, solicito se me tengan por reproducidos todos los argumentos jurídicos que he señalado a lo largo del presente ocuro. -----

Asimismo, se valore de manera integral el caudal probatorio exhibido consistente en la Justificación del Caso presentada por la Coordinación General de Comunicación Social el treinta y uno de diciembre de 2014 en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor; el Acuerdo 52/12º.ORD./14, recaído en esa misma Sesión del Subcomité; el Acta la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Oficialía Mayor, la cual fue presentada para su aprobación y firma el trece de febrero de 2015 en la Primera Sesión Ordinaria del mismo Subcomité; el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, el contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015 con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V. -----

Del análisis cronológico, lógico, racional e integral, de manera clara queda demostrado que la Coordinación General de Comunicación Social presentó ante el Subcomité de Adquisiciones de la Oficialía Mayor una solicitud de contratación de prestación de servicios a través de una Justificación Ampliada, con base en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

Cuando Presentó el caso ante la Sesión del Subcomité en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se leyó la justificación y la amplió el representante de la Coordinación General de Comunicación Social, sin que existiera ningún comentario o pregunta, mucho menos una solicitud de cambio de fundamento jurídico, como se puede apreciar claramente en el Acta correspondiente. -----

Derivado de la votación por unanimidad y que no hubo ningún cambio a la justificación y presentación realizada por el área usuaria, en este caso la Coordinación General de Comunicación Social, en ese momento se autorizó y suscribió el Acuerdo 52/12º.ORD./14, que señala como fundamento jurídico la fracción V del numeral 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

El contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2015 con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V. celebrado el 1 de enero de 2015 se elaboró de acuerdo a la justificación, presentación y acuerdo Acuerdo 52/12º.ORD./14, derivados de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3284

Servicios de la Oficialía Mayor de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que establecían como fundamento jurídico el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Con fecha trece de febrero en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, y medio después, se presentó para autorización y revisión el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la cual contiene inconsistencias en el fundamento jurídico, ya que señala que se presenta el caso por la Coordinación General de Comunicación Social con base en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, señala que se lee la justificación y se presenta por el representante del área solicitante y al final se autoriza por el artículo 54 fracción II Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Del simple análisis es claro que se trata de un error mecanográfico de quien elaboró el Acta de la Sesión.

Sin embargo en la auditoría número 06-H con clave 0410 denominada 'Servicios de Difusión y Campañas de Información' realizada a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, se muestran criterios parciales, incompletos, tendenciosos y no apegados a la normatividad aplicable, pretendiendo fundar una irregularidad hacia mi desempeño con un simple razonamiento no sustentado en la realidad y que no deriva de todos los documentos que debieron realizarse."

Al respecto, esta resolutora determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad a través de las manifestaciones marcadas a fojas de la 23 a la 28 de la presente resolución, que por innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, con los cuales el implicado **desvirtúa la irregularidad que se le atribuye.**

III. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, así como los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el implicado en la audiencia de Ley de fecha veintiseis de enero del dos mil diecisiete, se determina que con la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó al desempeñarse como

Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no incumplió la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; atento a los argumentos lógico jurídicos ya vertidos.

En razón de lo anterior, se determina que existen argumentos y pruebas ofrecidos por el implicado, que **resultan ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó**, toda vez que tal y como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, la adjudicación del contrato antes señalado a través de una adjudicación directa, se sustentó en la justificación ampliada



AD DE MÉXICO
LOPIA INTEF
DM 3284

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

presentada por la Coordinación General de Comunicación Social ante el citado Subcomité, en la cual se advierte que se estableció como fundamento el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y que el hecho de que en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se haya señalado la fracción II BIS del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lugar de la V del citado artículo, se debe sólo a un error mecanográfico. -

- - - **SEXTO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con las conductas desplegadas por el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, transgredió las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que: -----

I. Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, consisten en: -----

PRIMERA.- Omitió vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la validez en la formalización de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-029-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-073-1-2014, signados por el Coordinador General de Comunicación Social, con fechas **primero de enero y primero y catorce de febrero, todos de dos mil catorce**, mismos que no cuentan con la firma conjunta de los representantes legales de la empresa "Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.", considerando lo establecido en la segunda resolución de la protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración, relacionada con el otorgamiento y revocación de poderes. -----

SEGUNDA.- Con fecha **diez de noviembre de dos mil catorce**, firmó como "Intervención Administrativa" en el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-041-5-2014, sin vigilar que se diera cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la autorización de la suficiencia presupuestal previo a la contratación de los servicios con la empresa Televisa S.A. de C.V., toda vez que ésta fue autorizada por la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración adscrita a la Oficialía Mayor el **doce de noviembre de dos mil catorce**. -----

TERCERA.- Firmó como "Intervención Administrativa" en los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-143-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-256-0-2014, formalizados el **primero de enero de catorce, primero de febrero de dos mil catorce y treinta de abril de dos mil catorce**, respectivamente, sin vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, relacionadas con la autorización de la Oficialía Mayor y justificación del Titular del área usuaria o requirente de los servicios para la adquisición de servicios con base en las fracciones II Bis y V del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que en los

*L.M.V.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CIUDA
CONTRAL
2



expedientes de los contratos no se localizaron las autorizaciones y/o justificaciones para la adjudicación directa con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

QUINTA.- Omitió vigilar que el otorgamiento de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-259-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-261-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-262-0-2014 y CPS-264-0-2014 formalizados por la Coordinación General de Comunicación Social el catorce y quince de noviembre de dos mil catorce y en los que firmó como "Intervención Operativa", se llevara a cabo de conformidad con la autorización efectuada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor en el cuarto Subcomité Extraordinario celebrado el catorce de noviembre de dos mil catorce, mismo que dictaminó el otorgamiento con fundamento entre otros del artículo 54, fracción II Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SEXTA.- Omitió vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, relacionadas con la obtención de la autorización de la suficiencia presupuestal antes de someter para autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la adjudicación de los servicios contratados a través de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-261-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-262-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-263-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-264-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-265-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-266-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-267-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-268-0-2014, toda vez que la solicitud para la adquisición de los servicios fue presentada ante el Subcomité para su aprobación el catorce de noviembre de dos mil catorce, sin contar con la autorización de la suficiencia presupuestal misma que fue emitida con fecha quince de noviembre de dos mil catorce, por lo que omitió vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA.- Omitió vigilar que en los expedientes de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-261-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-262-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-263-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-264-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-265-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-266-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-267-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-268-0-2014, formalizados en fechas quince de noviembre de dos mil catorce, se encontrara integrada la autorización del titular de la dependencia y la justificación del área usuaria o del requirente de los servicios, que sustenta su adjudicación de conformidad al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

OCTAVA.- El quince de noviembre de dos mil catorce, firmó como "Intervención Operativa" los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-263-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-268-0-2014; así como, los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-261-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-262-0-2014 sin vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, toda vez que no implantó criterios de transparencia que permitieran identificar por que se



[Handwritten signatures and marks]

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

adjudicaron dos contratos con un mismo objeto y servicios adjudicados, por lo que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

NOVENA.- El treinta de abril de dos mil catorce, firmó como "Intervención Operativa" la formalización del contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 con la empresa Instituto Fuentes, S.C., sin vigilar que el objeto del servicio contratado correspondiera a los servicios establecidos en el anexo técnico y al presupuesto proporcionado por la empresa, toda vez que el contrato se refiere a la prestación de servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción y en el anexo del dictamen se establece, la elaboración de una herramienta que ayude a un mejor control, asimismo, en la cotización se menciona la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta.

DÉCIMA.- Omitió vigilar que el fundamento legal invocado para la adjudicación del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, fuera el artículo 54 fracción II BIS, de conformidad al Dictamen emitido por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha treinta de Abril de dos mil catorce y no la Fracción V del citado artículo, por lo que omitió dar cumplimiento al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- Omitió vigilar que los servicios contratados en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce correspondieran al objeto del gasto determinado en la partida 3611 del Clasificador por Objeto del Gasto, misma que no establece que las asignaciones sean para la elaboración e implantación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Omitió vigilar que la aplicación de los recursos del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, para la contratación de los servicios de la empresa Instituto Fuentes, S.C, se llevara a cabo con criterios que evidenciaran la transparencia en el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Omitió vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas, con la presentación de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el proceso de la adjudicación de 21 contratos, 12 formalizados el primero de enero de dos mil catorce; 09 el primero de febrero de dos mil catorce y las manifestaciones de los proveedores fueron expedidas en el periodo del tres de enero al

11/1/14

→



CIUDAD
CONTRALORÍA
GENERAL

doce de mayo de dos mil catorce.

DÉCIMA CUARTA.- Omitió vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la integración de la documentación legal y administrativa que sirvió de base para la adjudicación, en los expedientes de los contratos que a continuación se detallan:

OM/CGCS/DGA/CPS-001-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, con la empresa TELEVISA, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación a través de la que se compromete a "cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas";

OM/CGCS/DGA/CPS-004-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, con la empresa Agencia Digital, S.A. de C.V. no se encontró: el original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria;

OM/CGCS/DGA/CPS-005-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, con la empresa Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. no se encontraron las manifestaciones de que: "tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos y la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato";

OM/CGCS/DGA/CPS-009-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, con la empresa Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., "no se encontró el comprobante de domicilio fiscal";

OM/CGCS/DGA/CPS-020-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, con la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. no se encontraron las manifestaciones de que: "no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas; tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos; tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales";

OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, con la empresa El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V. no se encontró



E MÉXICO
PIA INTEP
375

S.1.1.1.1

X

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

la manifestación de que: "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, con la empresa Zoom Eventos + Entertainment, S.A. de C.V. no se encontró el "Formato R1 de alta en la SHCP y Curriculum de la empresa"; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-040-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, con la empresa Auditoría de Medios y Servicios a Anunciantes, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que: "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-045-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que: "la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato"; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-049-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V. no se encontró el "comprobante de domicilio fiscal y el curriculum de la empresa"; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-061-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. no se encontraron las manifestaciones de que "no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-066-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Periódico Excelsior, S.A. de C.V. no se encontró el "acta constitutiva"; -----

LIAR

AP



CIUD.
CONTRA

OM/CGCS/DGA/CPS-070-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas";

OM/CGCS/DGA/CPS-079-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Escatino Publicaciones, S.A. de C.V. no se encontraron las manifestaciones de que "no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales";

OM/CGCS/DGA/CPS-080-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Multimedia Cinco, S.A. de C.V. no se encontró el "curriculum de la empresa" y la manifestación de que se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas";

OM/CGCS/DGA/CPS-081-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Ediciones del Norte, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que "tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios";

OM/CGCS/DGA/CPS-082-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Periódico Digital Sendero, S.A. de C.V. no se encontraron las manifestaciones de que: "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales";



MÉXICO
CONTRALORÍA
GENERAL

11/17/14

*

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

OM/CGCS/DGA/CPS-143-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Proyecto Web V29, S.C. no se encontró el "Formato R1 de alta en la SHCP";

OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con la empresa 360 LED MÉXICO S. DE R.L. DE C.V no se encontraron el "acta constitutiva, comprobante de domicilio fiscal, Formato R1 de alta en la SHCP, el poder notarial del o los representantes legales con facultades para firmar contratos, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional), curriculum de la empresa, original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria y las manifestaciones de que: no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patron, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios. la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato, tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales";

OM/CGCS/DGA/CPS-164-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce con la empresa Expansión S.A. de C.V. no se encontraron: "el acta constitutiva, comprobante de domicilio fiscal, Formato R1 de alta en la SHCP, poder notarial del o los representantes legales con facultades para firmar contratos, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional), curriculum de la empresa, original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria, asimismo las manifestaciones de que: no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patron, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales".----

OM/CGCS/DGA/CPS-185-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce con la empresa Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que "tiene pleno conocimiento de que la Oficialía

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



CIUDA
NTRA

Mayor no otorga anticipos"; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce con la empresa Proyecto Web V29, S.C. no se encontró el Formato R1 de alta en la SHCP; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 formalizado el treinta de abril de dos mil catorce con la empresa Instituto Fuentes, S.C. no se localizaron: "el comprobante de domicilio fiscal, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional y el curriculum de la empresa"; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014 formalizado el seis de septiembre de dos mil catorce con la empresa Corporación de Productos Industriales, S.A. DE C.V. no se encontraron: "el acta constitutiva, comprobante de domicilio fiscal, formato R1 de alta en la SHCP, poder notarial del o los representantes legales con facultades para firmar contratos, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional, curriculum de la empresa, original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria y las manifestaciones de que; no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato, tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; -----

OM/CGCS/DGA/CPS-260-0-2014 formalizado el catorce de noviembre de dos mil catorce, con la empresa Rack Star, S.A. de C.V. no se encontró el "Formato R1 de alta en la SHCP"; -----

DÉCIMA QUINTA.- Ordenó vigilar que los contratos y convenios modificatorios que a continuación se detallan contarán con la garantía de cumplimiento: -----

OM/CGCS/DGA/CPS-050-0-2014 formalizado con la empresa TV Entertainment, S.A. de C.V. el primero de febrero de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-072-0-2014 formalizado con la empresa El Financiero Marketing, S.A. de C.V. el primero de febrero de dos mil catorce. -----



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014, formalizado con la empresa AYTVS, S.A. de C.V. el primero de febrero de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014, formalizado con la empresa Corporación de Productos Industriales, S.A. de C.V. el cinco de septiembre de dos mil catorce. ---

OM/CGCS/DGA/CPS-266-0-2014 formalizado con la empresa Kresner Organización, S.A. de C.V. el quince de noviembre de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-267-0-2014 formalizado con la empresa Quantum Progressive, S.A. de C.V. el quince de noviembre de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-044-1-2014 formalizado con la empresa Agencia Digital, S.A. de C.V. el primero de enero de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-042-2-2014 formalizado con la empresa TV Azteca, S.A.B. de C.V. el once de septiembre de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014 formalizado con la empresa TELEvisa, S.A. de C.V. el veintiuno de abril de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014 formalizado con la empresa TELEvisa, S.A. de C.V. el once de septiembre de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 formalizado con la empresa TELEvisa, S.A. de C.V. el veinticinco de septiembre de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 formalizado con la empresa TELEvisa, S.A. de C.V. el catorce de noviembre de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-044-1-2014 formalizado con la empresa Agencia Digital, S.A. de C.V. el veintiuno de abril de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-044-2-2014 formalizado con la empresa Agencia Digital, S.A. de C.V. el once de septiembre de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-044-3-2014 formalizado con la empresa Agencia Digital, S.A. de C.V. el catorce de noviembre de dos mil catorce. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-045-1-2014 formalizado con la empresa Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. el veintiuno de abril de dos mil catorce. -----

1. LIG
A

A



CIUDA
ONTRA

OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014 formalizado con la empresa Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. el catorce de noviembre de dos mil catorce.

OM/CGCS/DGA/CPS-061-1-2014 formalizado con la empresa Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. el catorce de febrero de dos mil catorce.

OM/CGCS/DGA/CPS-077-1-2014 formalizado con la empresa NOTMUSA, S.A. de C.V. el catorce de febrero de dos mil catorce.

OM/CGCS/DGA/CPS-087-1-2014 formalizado con la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V. el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

OM/CGCS/DGA/CPS-185-1-2014 formalizado con la empresa Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. el veintiuno de abril de dos mil catorce.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Omitió revisar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478, AZ 35479, B 32 de fechas veintidós de septiembre de dos mil catorce, veintidós de septiembre de dos mil catorce y veinticinco de marzo de dos mil catorce, que amparan los servicios prestados por las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V., y Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 y el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos de los contratos, toda vez que existe una diferencia por un monto total de \$55,914.14 (cincuenta y Cinco Mil Novecientos Catorce pesos 14/100 M.N.) entre los precios unitarios establecidos en la orden de inserción y factura, con respecto a los establecidos en el anexo técnico del convenio y contrato; como se advierte a continuación:

Proveedor	N° Contrato/Convenio	N° Factura	Fecha	Subtotal	Servicio	Tarifa s/ contrato/ Convenio	Diferencia
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014	AZ 35478	22/09-2014	\$96,695.00	Spot 30"	\$69,705.94	\$26,989.06
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014	AZ 35479	22/09-2014	\$96,695.00	Spot 30"	\$69,705.94	\$26,989.06
Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014	B 32	25/03-2014	\$22,600.02	6 Spots de 20"	\$20,664.00	\$1,936.02
Total				\$215,990.02		\$160,075.88	\$55,914.14

DÉCIMA OCTAVA.- Omitió revisar que el monto ejercido de los contratos y convenios modificatorios números OM/CGCS/DGA/CPS-065-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-072-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-073-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-0-2014,



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

OM/CGCS/DGA/CPS-256-0-2014 formalizados el veintiuno de abril de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce, catorce de febrero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce y treinta de abril de dos mil catorce, con los proveedores El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., El Financiero Marketing, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., Multimedia Cinco, S.A. de C.V. y Freemount, S. de R.L. de C.V. se encontrara soportado con las facturas correspondientes, toda vez que no se encontró la documentación que sustentara el monto ejercido por un total de \$892,518.78 (Ochocientos Noventa y Dos Mil Quientos Dieciocho pesos 78/100 M.N.), como se advierte a continuación:

NÚMERO CONTRATO/CONVENIO	PROVEEDOR	MONTO EJERCIDO*	SOPORTE DOCUMENTAL	SIN FACTURA
OM/CGCS/DGA/CPS-065-2-2014	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	\$2,999,999.97	\$2,672,415.67	\$327,584.30
OM/CGCS/DGA/CPS-072-0-2014	El Financiero Marketing, S.A. de C.V.	\$500,000.00	\$132,713.28	\$367,286.72
OM/CGCS/DGA/CPS-073-1-2014	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	\$1,000,000.00	\$895,599.99	\$104,400.01
OM/CGCS/DGA/CPS-081-0-2014	Multimedia Cinco, S.A. de C.V.	\$999,999.99	\$976,352.23	\$23,647.76
OM/CGCS/DGA/CPS-256-0-2014	Freemount, S. de R.L. de C.V.	\$555,800.00	\$487,200.00	\$69,600.00
Total		\$6,056,799.96	\$5,164,261.18	\$892,518.78

DÉCIMA NOVENA.- Con relación a los montos ejercidos de siete contratos y tres convenios modificatorios formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce, catorce de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce, treinta de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, omitió llevar el control, toda vez que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido por los servicios proporcionados, derivados de los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, como se advierte a continuación:

No. DE CONTRATO/CONVENIO	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO/CONVENIO	SOPORTE DOCUMENTAL	MONTO EJERCIDO*	DIFERENCIA
OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$400,000.00	\$415,955.12	\$394,386.08	\$21,569.04.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 **3290**

OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$3,000,000.00	\$3,471,713.99	\$2,999,999.99	\$471,714.00
OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014	\$1,500,000.00	\$2,070,565.20	\$1,499,999.99	\$570,565.21
OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$800,000.00	\$803,916.16	\$632,013.44	\$171,902.72
OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014	\$1,000,000.01	\$1,128,072.07	\$970,518.59	\$157,553.48
OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014	\$500,000.00	\$468,424.15	\$435,706.49	\$32,717.66
OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$500,000.00	\$500,000.00	\$466,653.46	\$33,346.54
OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$500,000.00	\$481,413.92	\$390,478.59	\$90,935.33
OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$1,000,000.01	\$901,973.08	\$738,266.92	\$163,706.16
OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014	\$832,535.00	\$832,535.02	\$624,401.25	\$208,133.77
TOTAL		\$11,074,568.70	\$9,152,424.80	\$1,922,143.90

VIGÉSIMA.- Omitió revisar que la documentación soporte de las facturas OE-2860 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, A032566 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032568 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032569 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032692 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, FFAC 1881 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, FFAC 1883 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, UFC142884 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, F2864 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, F2865 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, FC 184572 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, FC 184573 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, 127 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, A 74 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, 403 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, presentadas por los proveedores correspondiera con el servicio requerido, debido a que no se encontró la copia del reporte de transmisión y/o la publicación de los productos -testigos- en periódicos y revistas y/o Entregable y/o otro testigo, en los expedientes de los siguientes contratos y convenios modificatorios: -----

OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Milenio Diario, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con 360 Led México, S. de R.L. de C.V. -----



[Handwritten signatures and initials]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AYTVS, S.A de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AP&H Communication Group, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce con Stereorey Mexico, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 catorce de noviembre de dos mil catorce con El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-031-2-2014, veintiuno de abril de dos mil catorce con Ediciones del Norte, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-096-2-2014 formalizados veintiuno de abril de dos mil catorce con Más información con Más Beneficios, S.A. de C.V. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Omitió revisar que los servicios facturados en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. correspondieran con los requeridos en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014 y OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014, formalizados el primero de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que las facturas FFAC 1640, FFAC 4106, FFAC 2886, FFAC 1959, FFAC 4107, FFAC 4109 y FFAC 7487, emitidas por el proveedor en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, señalan que se realizó el servicio a color (robaplana a color comercial); sin que en el anexo técnico del contrato se encuentre considerado este servicio. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los servicios pautados relacionados con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 formalizado con la empresa "Televisa, S.A. de C.V. (TV de paga)" el primero de febrero de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 formalizados el veintiuno de abril de dos mil catorce, once de septiembre de dos mil catorce y catorce de noviembre de dos mil catorce, ya que en las facturas IF 34952, IF 35414, IF 33915, IF 33917, IF 34891, IF 34892, IF 34893, IF 34894, IF 34910, IF 35367, IF 35424, IF 35369 y IF 36432, emitidas por el proveedor en el

46



periodo del once de septiembre de dos mil catorce al veintinueve de diciembre de dos mil catorce, no detallaron los servicios que se realizaron, situación que no permite identificar la correcta aplicación de las tarifas establecidas en los instrumentos jurídicos. ---

VIGÉSIMA TERCERA.- Tramitó el pago de la factura A-304 de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce para el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-047-01-2014, sin revisar a quien correspondían los servicios facturados ---

VIGÉSIMA CUARTA.- La empresa "Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V." con fecha 05 de diciembre de 2014, publicó un cintillo en el periódico Rumbo de México versión "volcanes"; sin embargo, la versión solicitada por la Dirección de Difusión y Promoción a través de la orden de inserción número GDF-PR-0606 de fecha 28 de noviembre de 2014 correspondía a la publicación de un cintillo versión "ángel", la versión publicada fue facturada por el proveedor; lo que denota que omitió revisar que la documentación soporte de la factura BRU 7098 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, correspondía con los servicios requeridos, actividades que de acuerdo a sus funciones se encontraba obligado. ---

VIGÉSIMA QUINTA.-Omitió guardar y custodiar la documentación soporte que compruebe que los servicios facturados en el periodo del treinta y uno de marzo de dos mil catorce al veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, por las empresas Televisa S.A de C.V, Sterorey México, S.A de C.V, Greentv La Televisión Viva, S.A. de C.V., Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. y GRC Comunicaciones, S.A. de C.V., derivados de los servicios contratados por medio de los contratos y convenios modificatorios números OM/CGCS/DGA/CPS-001-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-003-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-014-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-041-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-041-5-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-052-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-060-4-2014 se llevaron a cabo, debido a que en los expedientes proporcionados en el transcurso de la auditoría no se encontró documentación que lo acredite. ---

VIGÉSIMA SEXTA.- Omitió llevar el control del monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio dos mil catorce proporcionado en el transcurso de la auditoría no se informó el de los contratos y convenios modificatorios



EXPEDIENTE: CI/OMA/0421/2016

en cuestión, por lo que no se evidenció que los montos amparados con las facturas UFC 139143 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, UFC 130596 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, UFC 124462 de fecha once de abril de dos mil catorce, UFC 124632 de fecha quince de abril de dos mil catorce, UFC 124706 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124707 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124709 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, y UFC 124982 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, correspondieran al total del presupuesto ejercido.

Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, respecto a las irregularidades marcadas con los numerales PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA QUINTA, se pronuncia de la manera siguiente:

- - - En su declaración rendida en la Audiencia de Ley de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, señaló lo siguiente:

"QUE SOLICITO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN MI ESCRITO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, PRESENTADO EN ÉSTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EL DIA DE LA FECHA EL CUAL EN ÉSTE ACTO RATIFICO.

En cuanto a los argumentos de defensa ofrecidos por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, en su escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente:—

"(...)

2.- Por otro lado, en relación con las presuntas irregularidades identificadas con los ordinales PRIMERA a DÉCIMA QUINTA y VIGÉSIMA PRIMERA, que hacen referencia a presuntas omisiones del suscrito en relación con la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los contratos de prestación de servicios competencia de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, referentes a la elaboración, fundamentación, integración de documentación, formalización, autorización de suficiencia presupuestal, adjudicación de servicios, justificaciones de uso y otorgamiento de los servicios prestados por los proveedores de los contratos detallados en dichos apartados, no resultan imputables al suscrito, toda vez que de conformidad con el Manual de las Jefaturas de Unidad Departamental de Producción y Planeación, tal como puede verificarlo ese órgano fiscalizador, y si bien es cierto que dichas Jefaturas se encuentran adscritas a la Dirección de Difusión y Promoción, también lo es que basados en el principio de desconcentración de las funciones de las secretarías, dependencias y unidades de la



administración pública moderna, se crean diversas áreas que están encargadas de llevar a cabo las funciones y atribuciones inherentes a cada uno de estos entes a efecto de eficientar la actividad administrativa del Estado, por lo que resultaría ocioso crear y solventar la vida de dichas jefaturas o áreas administrativas si al final el Titular de cada Secretaría, Dependencia, Dirección o Área Administrativa deben de realizar de forma personal y exhaustiva las funciones contenidas al ente que representa. -----

En vista de lo anterior, no es dable atribuir tales omisiones al suscrito durante mi desempeño como Titular de la Dirección de Difusión y Promoción, cuando las mismas se encontraban conferidas a Jefaturas en específico (Jefatura de Unidad Departamental de Producción u Jefatura de Unidad Departamental de Planeación), más aún cuando en repetidas ocasiones se solicitó a la Licenciada Irene Muñoz Trujillo, entonces Titular de la Dirección de Mensaje y Nuevas Tecnologías aclarara la situación administrativa y laboral del personal que ostentaba los cargos de Jefes de dichas Unidades, tal y como se acredita con las documentales que al efecto se exhiben, constancias de las que se dio vista a ese ente de control en su oportunidad. Así mismo, se solicitó mediante oficio identificado con el número OM/DGMYNT/DDP/2155/2014, y a través de diverso escrito sin número de identificación, signados por el suscrito los días 16 de diciembre de 2014 y 06 de marzo de 2015 respectivamente, que por conducto de la Titular de esa Contraloría Interna se informara la situación administrativa de los asuntos pendientes o en trámite que estaba a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción, además en el segundo de los documentos señalados, se requirieron las Actas de Entrega Recepción de los funcionarios que ostentaron dicha Jefatura en diversos periodos del año 2014, en razón de la importancia que revisten las funciones asignadas a la referida Jefatura así como de la información y documentación bajo su resguardo, sin que se hubiera dado respuesta a ninguna de las solicitudes descritas, por lo que a la fecha **Bajo Protesta de Decir Verdad**, el suscrito desconoce el estatus de la información solicitada. -----

3.- En diverso orden de ideas, en lo referente a las presuntas irregularidades marcadas con los ordinales **DÉCIMA SEPTIMA a VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA a VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA**, relativas a temas de garantías otorgadas por los prestadores de servicio, revisión de montos de los contratos, integración de la documentación soporte de los expedientes respectivos, revisión de los servicios facturados contra los servicios requeridos y/o pautados, tramitación del pago de facturas; de conformidad con el Manual de organización vigente en la época de los hechos, dichas actividades corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Producción a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales así como a la Dirección de Recursos Financieros que realiza los pagos facturados mismos que previamente fueron debidamente conciliados entre los Consultores Externos contratados para tal efecto y los prestadores de los servicios, requisito sin el cual no pueden ser pagados los servicios prestados. -----



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

(...)

Al respecto, esta resolutora determina que dichas aseveraciones, si le benefician al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA para desvirtuar las irregularidades que se le imputan marcadas como PRIMERA, QUINTA, OCTAVA y DÉCIMA, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, en su apartado correspondiente a la Misión de la Subdirección de Producción, se advierte que ésta consiste en la de "Supervisar la contratación de las diferentes campañas de difusión de los programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal así como la supervisión del presupuesto asignado al área.", advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron, establece la obligación directa para la Subdirección de Producción, de supervisar la contratación de las diferentes campañas de difusión de los programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, aunado a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual en su artículo 119 C establece la obligación para los Titulares de las Subdirecciones de preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico; de lo que se advierte que atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto las funciones de revisión o supervisión de los contratos que debía suscribir el Director de Difusión y Promoción correspondían la Subdirección de Producción de la Coordinación General de Comunicación Social, quien debió revisar que la formalización de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-259-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-261-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-262-0-2014 y CPS-264-0-2014 se llevara a cabo de conformidad con la autorización efectuada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, mismo que dictaminó el otorgamiento con fundamento entre otros del artículo 54, fracción II Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así como que el fundamento legal invocado para la adjudicación del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 fuera el artículo 54 fracción II BIS, de conformidad al Dictamen emitido por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor y no la Fracción V del citado artículo; así como que los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-029-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-073-1-2014, signados por el Coordinador General de Comunicación Social, contaran con la firma conjunta de los representantes legales de la empresa "Publicaciones Metropolitanas S.A. de C.V.", y que los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-263-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-268-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-261-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-262-0-2014 no fueran adjudicados para un mismo objeto y servicio; es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales el imputado desvirtúa las irregularidades que se le atribuyeron en los puntos marcados PRIMERA, QUINTA, OCTAVA y DÉCIMA.

Asimismo, esta resolutora determina que dichas aseveraciones, si le benefician al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA para desvirtuar las irregularidades que se le imputan, marcadas como SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA TERCERA, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, entre las funciones vinculadas con los objetivos 1 y 4 de los Enlaces "A" y "B"

*1150

50



CIUDAD
CENTRAL
OM

respectivamente, ambos adscritos a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierte la de "Recopilación y revisión de documentación legal de los medios de comunicación para su contratación"; asimismo de las funciones vinculadas con los objetivos 1 y 4 de los Enlaces "A" y "B" respectivamente, ambos adscritos a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierten las de "Elaborar un expediente con la documentación legal de los medios de comunicación para su contratación" y la de "Elaborar un expediente de cada uno de los medios de comunicación con su documentación correspondiente", advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron al implicado en las irregularidades marcadas como SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA TERCERA, establece la obligación directa para los Enlaces "A" y "B" adscritos a la Dirección de Difusión y Promoción de recopilar y revisar la documentación legal de los medios de comunicación para su contratación, así como de elaborar los expedientes con la documentación legal de los medios de comunicación para su contratación, por consiguiente atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto al tener los Enlaces "A" y "B" adscritos a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social, la obligación de recopilar y revisar la documentación legal de los medios de comunicación para su contratación, debieron por consiguiente ser estos servidores públicos los responsables de recopilar, revisar o vigilar que se contara con la autorización de la suficiencia presupuestal previo a la formalización de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-041-5-2017, OM/CGCS/DGA/CPS-261-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-262-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-263-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-264-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-265-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-266-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-267-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-268-0-2014; OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-143-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-256-0-2014; así como de recopilar, revisar o vigilar que se contara con la respectiva manifestación de no conflicto de intereses previo a la formalización de los contratos; asimismo al tener la obligación de elaborar los expedientes con la documentación legal de los medios de comunicación para su contratación, debieron ser éstos los responsables de recopilar, revisar y vigilar que previo a la formalización de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-143-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-256-0-2014; OM/CGCS/DGA/CPS-261-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-262-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-263-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-264-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-265-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-266-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-267-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-268-0-2014, se contara con la autorización de la Oficialía Mayor y justificación del Titular del área usuaria o requirente para la adquisición de servicios con base en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, teniendo también la obligación de que ésta se encontrara integrada en sus respectivos expedientes; es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales el imputado desvirtúa las irregularidades que se le atribuyeron en los puntos marcados como SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA y DÉCIMA TERCERA.

De igual forma, esta resolutora determina que dichas aseveraciones, si le benefician para desvirtuar la irregularidad que se le imputa marcada como DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA QUINTA, pues como ya se señaló del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, se advierten entre las funciones vinculadas con los objetivos 1 y 4 de los

1.1.1.1

+



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Enlaces "A" y "B" respectivamente, ambos adscritos a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor las de "Elaborar un expediente con la documentación legal de los medios de comunicación para su contratación" y la de "Elaborar un expediente de cada uno de los medios de comunicación con su documentación correspondiente", advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron al implicado en la irregularidad marcada como DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA QUINTA, establece las obligaciones directas para los Enlaces "A" y "B" adscritos a la Dirección de Difusión y Promoción de elaborar los expedientes con la documentación legal de los medios de comunicación para su contratación y de elaborar los expedientes de cada uno de los medios de comunicación con su documentación correspondiente, por consiguiente atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto al tener los Enlaces "A" y "B" adscritos a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social, la obligación de elaborar los expedientes con la documentación correspondiente, debieron por consiguiente ser estos servidores públicos los responsables de que en los expedientes de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-001-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-004-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-005-0-2014, OM/CG/CS/DGA/CPS-009-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-020-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-040-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-045-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-049-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-061-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-066-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-070-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-079-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-080-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-082-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-143-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-166-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-185-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-260-0-2014, se encontrara integrada la siguiente documentación: la manifestación a través de la que se compromete a "cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; el original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria; las manifestaciones de que: "tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos y la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato"; el comprobante de domicilio fiscal; las manifestaciones de que: "no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas; tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos; tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; la manifestación de que: "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; el "Formato R1 de alta en la SHCP y Curriculum de la empresa"; la manifestación de que: "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; la manifestación de que: "la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato"; el "comprobante de domicilio fiscal y el curriculum de la empresa"; las manifestaciones de que "no se

CIUDA
NTRAL

*LISU



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3294

encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; el "acta constitutiva"; la manifestación de que "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; las manifestaciones de que "no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; el "currículum de la empresa" y la manifestación de que se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; la manifestación de que "tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios"; las manifestaciones de que: "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; el "Formato R1 de alta en la SHCP"; el "acta constitutiva, comprobante de domicilio fiscal, Formato R1 de alta en la SHCP, el poder notarial del o los representantes legales con facultades para firmar contratos, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional), currículum de la empresa, original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria y las manifestaciones de que no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato, tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; "el acta constitutiva, comprobante de domicilio fiscal, Formato R1 de alta en la SHCP, poder notarial del o los representantes legales con facultades para firmar contratos, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional), currículum de la empresa, original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria, asimismo las manifestaciones de que: no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá

DE MÉXICO
ORIA INTEF
1-2016

1/1/11

Handwritten signature



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales". la manifestación de que "tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos"; el Formato R1 de alta en la SHCP; "el comprobante de domicilio fiscal, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional y el curriculum de la empresa"; "el acta constitutiva", comprobante de domicilio fiscal, formato R1 de alta en la SHCP, poder notarial del o los representantes legales con facultades para firmar contratos, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional), curriculum de la empresa, original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria y las manifestaciones de que; no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato, tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales" y el "Formato R1 de alta en la SHCP", respectivamente; así como de que en los expedientes de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-050-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-072-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-266-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-267-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-004-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-042-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-044-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-044-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-044-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-045-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-061-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-077-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-087-1-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-185-1-2014, se contara con la respectiva garantía de cumplimiento y de que en los expedientes de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-065-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-072-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-073-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-256-0-2014 se contara con las facturas correspondientes; asimismo, debieron ser dichos servidores públicos los responsables de que en los expedientes de los contratos y convenios modificatorios números OM/CGCS/DGA/CPS-001-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-003-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-014-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-041-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-041-5-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-052-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-060-4-2014, se encontrara integrada la documentación soporte que comprobara que los servicios facturados se llevaron a cabo; es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales el imputado desvirtúa las irregularidades que se le atribuyeron en los puntos marcados como **DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA QUINTA.**

--- En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, así como los argumentos de defensa ofrecidos por el imputado **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, en la audiencia de Ley de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se determina que con las conductas presuntamente irregulares que se le

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA

atribuyeron en los numerales PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA QUINTA al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no incumplió las obligaciones establecidas en la fracciones IV. XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; atento a los argumentos lógico jurídicos ya vertidos.

En razón de lo anterior, se determina que existen argumentos ofrecidos por el implicado RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, que resultan ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó, únicamente por lo que hace a los numeres PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA QUINTA, toda vez que tal y como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, de conformidad con la descentralización de funciones de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, correspondía a los Enlaces "A" y "B" adscritos a la Dirección de Difusión y Promoción, la recopilación y revisión de documentación legal de los medios de comunicación para su contratación y la elaboración de los expedientes con la documentación legal de los medios de comunicación con su documentación correspondiente.

I.1. Asimismo, se le atribuyó lo siguiente:

"CUARTA.- Omitió justificar el otorgamiento de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, CPS-087-0-2014 y CPS-256-0-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce y treinta de abril de dos mil catorce para la prestación de servicios de: creatividad, reproducción y producción para la creación de spots para campañas publicitarias de televisión y radio; monitoreo de las campañas de medios masivos de comunicación; optimización y análisis del monitoreo de las campañas de Gobierno del Distrito Federal, a traves de excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 54 fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que los servicios contratados no corresponden a una marca determinada, por lo que omitió vigilar el cumplimiento a lo establecido en el artículo y ley en cita; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal".

II. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014 de fecha primero de enero de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa Zoom Eventos Entertainment, S.A. de C.V. como "El Proveedor", para la prestación de servicios de creatividad, reproducción y producción para



CDMEXICO
OPAINTE
M 2015

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

la creación de spots para campañas publicitarias de televisión y radio; en el cual, en su numeral 1.5 del apartado de declaraciones se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 0229 a la 0239.

"(...) 1.5 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS [...] 28, 54
FRACCIÓN V Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL [...] EL PRESENTE CONTRATO, SE ASIGNA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA... (...)"

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha primero de enero de dos mil catorce, el C. Fernando Macías Cué, Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor y el Representante Legal de la empresa la empresa Zoom Eventos Entertainment, S.A. de C.V., con intervención en lo operativo del incoado, celebraron el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, cuyo objeto fue la prestación de servicios de creatividad, reproducción y producción para la creación de spots para campañas publicitarias de televisión y radio, señalándose en el numeral 1.5 del apartado de declaraciones que se estableció la asignación en cumplimiento entre otros del artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones. -

2.- Copia certificada del Contrato de Participación Consolidada número OM/CGCS/DGA/CPS-087-0-2014 de fecha primero de febrero de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarria, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V. como "El Promotor", para la prestación de servicios de monitoreo de las campañas de medios masivos de comunicación correspondiente al ejercicio fiscal 2014; en el cual, en su numeral 1.5 del apartado de declaraciones se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 1900 a la 1909.

"(...) 1.5 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS [...] 28, 54
FRACCIÓN V Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL [...] EL PRESENTE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA, SE ASIGNA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA... (...)"

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce, el C. Fernando Macías Cué, Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor y el Representante Legal de la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V., con intervención en lo operativo del incoado, celebraron el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-143-0-2014, la prestación de servicios de producción, Modernización, Creación y Difusión de contenidos del Gobierno del Distrito Federal (Internet), correspondiente al ejercicio fiscal 2014, señalándose en el numeral 1.5 del apartado de declaraciones

CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

56
*LICV

X



que se estableció la asignación en cumplimiento entre otros del artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones.

3.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-256-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarria, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa Fremount S. de R.L. como "El Proveedor", para la prestación de servicios de optimización y análisis del monitoreo de las campañas de Gobierno del Distrito Federal, en el cual, en su numeral 1.5 del apartado de declaraciones se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 0257 a la 0266.

"(...) 1.5 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS [...] 28, 54 FRACCIÓN V Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL [...] EL PRESENTE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA, SE ASIGNA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA... (...)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha treinta de abril de dos mil catorce, el C. Fernando Macías Cué, Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor y el Representante Legal de la empresa Fremount S. de R.L. de C.V., con intervención en lo operativo del incoado, celebraron el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-256-0-2014, la prestación de servicios de optimización y análisis del monitoreo de las campañas de Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, señalándose en el numeral 1.5 del apartado de declaraciones que se estableció la asignación en cumplimiento entre otros del artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

4.- Copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, en la que tuvo intervención el ciudadano Rafael Sánchez Chavarria, como suplente del Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor; en la que se estableció y determinó lo siguiente: Documental visible de la foja 0286 a la 0292.

"(...) 1.1 CASO NÚMERO VEINTIOCHO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN, PRE-PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN PARA LA CREACIÓN DE SPOTS DE 30 SEGUNDOS PARA CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE TELEVISIÓN Y RADIO.

[...]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL II BIS; QUE SE DEMUESTREN MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD. (...)"

[...]"

SE APRUEBA POR MAYORÍA LA CONTRATA DEL SERVICIO DE CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN, PRE-PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN PARA LA CREACIÓN DE SPOTS DE 30 SEGUNDOS PARA CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE TELEVISIÓN Y RADIO. (...)"

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, el incoado, bajo el carácter de suplente del Coordinador General de Comunicación Social, expuso ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, el asunto identificado con el numeral 1.1 de la Orden del Día, relativo a la contratación del servicio de creatividad, producción, preproducción, post-producción para la creación de spots de 30 segundos para las campañas publicitarias de televisión y radio, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, y 4, al concatenarlas entre sí, se acredita que el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, al desempeñarse como **Director de Difusión y Promoción** de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió justificar el otorgamiento de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, CPS-087-0-2014 y CPS-256-0-2014 formalizados el **primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce y treinta de abril de dos mil catorce** para la prestación de servicios de: creatividad, preproducción y producción para la creación de spots para campañas publicitarias de televisión y radio; monitoreo de las campañas de medios masivos de comunicación; optimización y análisis del monitoreo de las campañas de Gobierno del Distrito Federal, a través de excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 54 fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que los servicios contratados no corresponden a una marca determinada, por lo que omitió vigilar el cumplimiento a lo establecido en el artículo y ley en cita; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

1.2. De igual forma, se le atribuyó lo siguiente:

NOVENA.- El treinta de abril de dos mil catorce, firmó como "Intervención Operativa" la formalización del contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 con la empresa Instituto Fuentes, S.C., sin vigilar que el objeto del servicio contratado correspondiera a los servicios establecidos en el anexo técnico y al presupuesto proporcionado por la empresa, toda vez que el contrato se refiere a la prestación de servicios de consultoría en la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción y en el anexo del dictamen se establece, la elaboración de una herramienta que ayude a un mejor control, asimismo, en la cotización se menciona la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal".

II. 1. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos:

1- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 formalizado el treinta de abril de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y, la empresa Instituto Fuentes, S.C.; estableciendo en sus cláusulas, lo siguiente: Documental visible de la foja 0439 a la 0445.

"(...) PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL G.D.F." LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA PLANEACIÓN DE PAUTAS, ÓRDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014; CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA HERRAMIENTA PARA EL CONTROL Y PLANEACIÓN DE PAUTAS, ÓRDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERIODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

[...]

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO [...] PRESUPUESTO MÁXIMO [...] LO QUE REPRESENTA UN TOTAL DE \$832,535.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). (...)"

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha treinta de abril de dos mil catorce, el C. Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del implicado, y el Representante Legal de la empresa Instituto Fuentes, S.C., celebraron el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014, cuyo objeto fue que el proveedor se obligaba a entregar al Gobierno del Distrito Federal, los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, con

21/04/14

59



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
INTERNA

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

la finalidad de contar con una herramienta para el control y planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, de conformidad con los términos, tarifas y períodos estipulados en el anexo técnico de dicho contrato; asimismo, se estableció como presupuesto máximo, la cantidad de \$832,535.00 (ochocientos treinta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

2- Copia certificada del **anexo técnico** del contrato número **OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014**, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y, la empresa Instituto Fuentes, S.C.; en el que se estableció, entre otras cosas, que: *"se desarrollará una herramienta que ayude a un mejor control dando como resultado información oportuna para una mejor toma de decisiones a sus directores"*. Documental visible de la foja **0446 a la 0460**.

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en el Anexo Técnico del contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014**, se detallan las cuatro fases que comprenden la propuesta presentada por la empresa Instituto Fuentes, S.C. y que fue la contratada, señalándose entre otras cosas, que se desarrollaría una herramienta que ayudara a un mejor control dando como resultado información oportuna para una mejor toma de decisiones a sus Directores.

4.- Copia certificada de la proyecto denominado **"Consultoría en la Planeación y Elaboración de Pautas, Órdenes de Transmisión e Inserción, para las Campañas Publicitarias que implementa la Coordinación General de Comunicación Social de fecha marzo 2014"**, elaborado por la empresa Integración de Soluciones de Negocios, remitida al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; el cual, en el apartado de **"Metas y objetivos"**, señaló lo siguiente: Documental visible de la foja **0450 a la 0458**.

"(...) Metas y objetivos.

La meta en este proyecto consiste en la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, una solución completa, flexible y robusta, funcional que pueda ser configurada de acuerdo a sus necesidades. (...)"

Documento al que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en la cotización que la empresa Integración de Soluciones de Negocios envió a la Coordinación General de Comunicación Social, con respecto a la "Consultoría en la Planeación y Elaboración de Pautas, Órdenes de Transmisión e Inserción, para las Campañas Publicitarias que implementa la Coordinación General de Comunicación Social" de marzo dos mil catorce, en la que se detalló como meta y objetivos que, el proyecto

CIUDAD
CENTRAL
2M



consistía en la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros. -----

5.- Copia certificada del oficio número OM/DGA/DRF/145-2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros en la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio del cual, informó al Licenciado Gerardo Nava Mata, entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que, se contaba con la suficiencia presupuestal requerida por esa Dirección, para la partida presupuestal 3611 por la cantidad de \$32,600,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 0459 a la 0460. -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que, en fecha once de febrero de dos mil catorce, el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, informó al Licenciado Gerardo Nava Mata, entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales que se contaba con la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$32,600,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para la partida presupuestal 3611. -----

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, desempeñarse como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, el treinta de abril de dos mil catorce, emitió como "Intervención Operativa" la formalización del contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 con la empresa Instituto Fuentes, S.C., sin vigilar que el objeto del servicio contratado correspondiera a los servicios establecidos en el anexo técnico y al presupuesto proporcionado por la empresa, toda vez que el contrato se refiere a la prestación de servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción; en el anexo del dictamen se establece, la elaboración de una herramienta que ayude a un mejor control, asimismo, en la cotización se menciona la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal". -----

1.3. Del mismo modo, se le atribuyó lo siguiente: -----

"DÉCIMA PRIMERA.- Omiso vigilar que los servicios contratados en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce correspondieran al objeto de gasto determinado en la partida 3611 del Clasificador por Objeto del Gasto, misma que no establece que las asignaciones sean para la elaboración e implantación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en



DE MÉXICO
MA INTEFI
305

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal".

II.2. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos:

1- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 formalizado el treinta de abril de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y, la empresa Instituto Fuentes, S.C., por un monto máximo de \$832,535.00 (Ochocientos Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido; estableciendo como objeto de dicho contrato, el siguiente: Documental visible de la foja 0439 a la 0445.

"(...) PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL G.D.F." LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA PLANEACIÓN DE PAUTAS, ORDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA HERRAMIENTA PARA EL CONTROL Y PLANEACIÓN DE PAUTAS, ÓRDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERIODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. (...)"

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha treinta de abril de dos mil catorce, el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del implicado, y, el Representante Legal de la empresa Instituto Fuentes, S.C., celebraron el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014, cuyo objeto fue que el proveedor se obligaba a entregar a el Gobierno del Distrito Federal, los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de contar con una herramienta para el control y planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, de conformidad con los términos, tarifas y periodos estipulados en el anexo técnico de dicho contrato; estableciendo como presupuesto máximo, la cantidad de \$832,535.00 (Ochocientos Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido.

2. Copia certificada del anexo técnico del contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y, la empresa Instituto Fuentes, S.C.; en el que se estableció, entre otras

11/15/14

62



cosas, que: "se desarrollará una herramienta que ayude a un mejor control dando como resultado información oportuna para una mejor toma de decisiones a sus directores". Documental visible de la foja 0446 a la 0460.-----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en el Anexo Técnico del contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014**, se detallan las cuatro fases que comprenden la propuesta presentada por la empresa Instituto Fuentes, S.C., y que fue la contratada, señalándose entre otras cosas, que se desarrollaría una herramienta que ayudara a un mejor control dando como resultado información oportuna para una mejor toma de decisiones a sus Directores. -----

3.- Copia certificada de la proyecto denominado "Consultoría en la Planeación y Elaboración de Pautas, Órdenes de Transmisión e Inserción, para las Campañas Publicitarias que implementa la Coordinación General de Comunicación Social de fecha marzo 2014", elaborado por la empresa Integración de Soluciones de Negocios, remitida al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; el cual, en el apartado de "Metas y objetivos", señaló lo siguiente: Documental visible de la foja 0450 a la 0458. -----

"(...) Metas y objetivos. -----

La meta en este proyecto consiste en la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, una solución completa, flexible y robusta, funcional que pueda ser configurada de acuerdo a sus necesidades. (...)" -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en la cotización que la empresa Integración de Soluciones de Negocios envió a la Coordinación General de Comunicación Social, con respecto a la "Consultoría en la Planeación y Elaboración de Pautas, Órdenes de Transmisión e Inserción, para las Campañas Publicitarias que implementa la Coordinación General de Comunicación Social" de marzo dos mil catorce, en la que se detalló como meta y objetivos que, el proyecto consistía en la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros. -----

4.- Copia certificada del oficio número **OM/DGA/DRF/145-2014** de fecha once de febrero de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros en la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio del cual, informó al Licenciado Gerardo Nava Mata, entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que, se contaba con la suficiencia presupuestal requerida por esa Dirección, para la partida presupuestal 3611 por la cantidad de \$32,000,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) Documental visible de la foja 0459 a la 0460. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA
OM 2016

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que, en fecha once de febrero de dos mil catorce, el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, informó al Licenciado Gerardo Nava Mata, entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales que se contaba con la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$32,600,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para la partida presupuestal 3611.

5- Copia certificada de la Factura número A 10, con fecha de emisión del primero de diciembre de dos mil catorce, expedida por Instituto Fuentes, S.C., a nombre del Gobierno del Distrito Federal, por el concepto de: "SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA PLANEACIÓN DE PAUTAS, ÓRDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN. FASE IV DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO No. OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 Y ORDEN DE SERVICIO GDF-SERV-035"; por el importe total de \$208,133.75 (doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.). Documental visible de la foja 1303.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que la empresa Instituto Fuentes, S.C., en fecha primero de diciembre de dos mil catorce, expidió las facturas número A 10, por los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción fases IV, de Acuerdo a la Descripción del Anexo Técnico del contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 y orden de servicios GDF-SERV-035.

6- Copia certificada de la Factura número A 7, con fecha de emisión del trece de noviembre de dos mil catorce, expedida por Instituto Fuentes, S.C., a nombre del Gobierno del Distrito Federal, por el concepto de: "SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA PLANEACIÓN DE PAUTAS, ÓRDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN. FASE I DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO No. OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 Y ORDEN DE SERVICIO GDF-SERV-014"; por el importe total de \$208,133.75 (doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.). Documental visible de la foja 1304.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que la empresa Instituto Fuentes, S.C., en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, expidió la factura número A 7, por los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción fases I, de Acuerdo a la Descripción del Anexo Técnico del contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 y orden de servicios GDF-SERV-014.

7- Copia certificada de la Factura número A 8, con fecha de emisión del trece de noviembre de dos mil catorce, expedida por Instituto Fuentes, S.C., a nombre del Gobierno del Distrito Federal, por el concepto de: "SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA PLANEACIÓN DE PAUTAS, ÓRDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN. FASE II DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO No. OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-

*LIT/



2014 Y ORDEN DE SERVICIO GDF-SERV-021", por el importe total de \$208,133.75 (doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.). Documental visible de la foja 1305.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que la empresa Instituto Fuentes, S.C., en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, expidió la factura número A 8, por los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción fases II, de Acuerdo a la Descripción del Anexo Técnico del contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 y orden de servicios GDF-SERV-021.

8- Copia certificada de la Factura número A 9, con fecha de emisión del trece de noviembre de dos mil catorce, expedida por Instituto Fuentes, S.C., a nombre del Gobierno del Distrito Federal, por el concepto de: "SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA PLANEACIÓN DE PAUTAS, ÓRDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN. FASE III DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO No. OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 Y ORDEN DE SERVICIO GDF-SERV-028"; por el importe total de \$208,133.75 (doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.). Documental visible de la foja 1306.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que la empresa Instituto Fuentes, S.C., en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, expidió la factura número A 9, por los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción fases III, de Acuerdo a la Descripción del Anexo Técnico del contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 y orden de servicios GDF-SERV-028.

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. RAFAEL SANCHEZ CHAVARRÍA, al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió vigilar que los servicios contratados en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce correspondieran al objeto del gasto determinado en la partida 3611 del Clasificador por Objeto del Gasto, misma que no establece que las asignaciones sean para la elaboración e implantación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

I.4. Igualmente, se le atribuyó lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA.- Omitió vigilar que la aplicación de los recursos del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, para la



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

contratación de los servicios de la empresa Instituto Fuentes, S.C, se llevara a cabo con criterios que evidenciaran la transparencia en el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal". -----

II.3. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos: -----

1- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 formalizado el treinta de abril de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y, la empresa Instituto Fuentes, S.C., por un monto máximo de \$832,535.00 (Ochocientos Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido; en el que se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 0439 a la 0445. -----

"(...) 1.5 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS [...] 28, 54 FRACCIÓN V Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL [...] EL PRESENTE CONTRATO, SE ASIGNA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA... (...)" -----

[...] -----

"(...) PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL G.D.F." LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA PLANEACIÓN DE PAUTAS, ORDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014; CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA HERRAMIENTA PARA EL CONTROL Y PLANEACIÓN DE PAUTAS, ÓRDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERIODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. (...)" -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha treinta de abril de dos mil catorce, el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del implicado, y, el Representante Legal de la empresa Instituto Fuentes, S.C., celebraron el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014, cuyo objeto fue que el proveedor se obligaba a entregar a el Gobierno del Distrito Federal, los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.

*LITV


56



CIUDAD
CENTRAL
OM

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3301

con la finalidad de contar con una herramienta para el control y planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, de conformidad con los términos, tarifas y periodos estipulados en el anexo técnico de dicho contrato; estableciendo como presupuesto máximo, la cantidad de \$832,535.00 (Ochocientos Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido. -----

2. Copia certificada del anexo técnico del contrato número **OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014**, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa Instituto Fuentes, S.C.; en el que se estableció, entre otras cosas, que: *"se desarrollará una herramienta que ayude a un mejor control dando como resultado información oportuna para una mejor toma de decisiones a sus directores"*. Documental visible de la foja **0446 a la 0460**.-----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en el Anexo Técnico del contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014**, se detallan las cuatro fases que comprenden la propuesta presentada por la empresa Instituto Fuentes, S.C. y que fue la contratada, señalándose entre otras cosas, que se desarrollaría una herramienta que ayudara a un mejor control dando como resultado información oportuna para una mejor toma de decisiones a sus Directores. -----

3.- Copia certificada de la proyecto denominado **"Consultoría en la Planeación y Elaboración de Pautas, Órdenes de Transmisión e Inserción, para las Campañas Publicitarias que implementa la Coordinación General de Comunicación Social de fecha marzo 2014"**, elaborado por la empresa Integración de Soluciones de Negocios, remitida al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; el cual, en el apartado de **"Metas y objetivos"**, señaló lo siguiente: Documental visible de la foja **0450 a la 0458**. -----

"(...) Metas y objetivos. -----

La meta en este proyecto consiste en la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, una solución completa, flexible y robusta, funcional que pueda ser configurada de acuerdo a sus necesidades. (...)" -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en la cotización que la empresa Integración de Soluciones de Negocios envió a la Coordinación General de Comunicación Social, con respecto a la **"Consultoría en la Planeación y Elaboración de Pautas, Órdenes de Transmisión e Inserción, para las Campañas Publicitarias que implementa la Coordinación General de Comunicación Social"** de marzo dos mil catorce, en la que se detalló como meta y objetivos que, el proyecto



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

consistía en la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros. -----

4- Copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, en la que tuvo intervención el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, como suplente del Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor; en la cual, en el Numeral 4.3 se estableció y determinó lo siguiente: Documental visible de la foja 0461 a la 0462. -----

"(...) 4.3 AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA PLANEACIÓN Y ELABORACIÓN DE PAUTAS, ORDENES DE TRANSMISIÓN E INSERCIÓN. (...)" -----

[...] -----

ACUERDO 17/4.ORD./14 DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR OFICIALÍA MAYOR, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL LISTADO DEL CASO 17 PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL... (...)" -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, en fecha treinta de abril de dos mil catorce, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria en la que se aprobó, en el numeral 4.3 de la Orden del Día, la contratación de los servicios de consultoría en la planeación y elaboración de pautas, ordenes de transmisión e inserción, bajo el Acuerdo 17/4.ORD./14 como excepción a la Licitación Pública, al amparo del artículo 54, fracción II BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, y 4, al concatenarlas entre sí, se acredita que el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, al desempeñarse como **Director de Difusión y Promoción** de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió vigilar que la aplicación de los recursos del contrato OMA/GCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, para la contratación de los servicios de la empresa Instituto Fuentes, S.C, se llevara a cabo con criterios que evidenciaran la transparencia en el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal". -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIUDAD
CENTRAL

I.5. Asimismo, se le atribuyó lo siguiente: _____

"DÉCIMA SEXTA.- Omito vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el monto de las Garantías de Cumplimiento del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014 formalizado el catorce de febrero de dos mil catorce y OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, debido a que los montos de las garantías no corresponden al 15% del monto, sin considerar el impuesto al Valor Agregado del contrato y/o convenio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 119 B fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal".

II.4. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos: _____

1- Copia certificada del Oficio OM/CGCS/DGMyNT/DEP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio del cual, informó a la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor que no localizó en los expedientes de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-029-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-073-1-2014, algún antecedente documental o legal que justificara la razón por la que sólo aparece una firma de dos establecidas en los poderes para ser ejercidas conjuntamente; asimismo, confirmó que no se había encontrado documentación que justificara el por qué las manifestaciones realizadas por los proveedores son de fecha posterior a la suscripción de los contratos; así mismo, señaló que: "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes archivos que conforman esta Dirección de Difusión y Promoción, se informa que se encontró únicamente documentación legal en los expedientes correspondientes de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-166-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014"; además de que, no se habían encontrado las Garantías de Cumplimiento en los archivos de la Dirección y que no existe constancia de su existencia, acerca de sí, fueron entregadas o en su caso, devueltas al proveedor; aunado a lo anterior, informó al Órgano Interno de Control que: "Se realizó un análisis a la documentación administrativa que obra en el expediente de cada contrato y no se encontró evidencia documental de que se hayan realizado las conciliaciones de los servicios que permitiera verificar que el pago correspondiera a las pautas u órdenes de transmisión o inserción, que existieran testigos o documentar que permitan verificar el cumplimiento del servicio y que los conceptos, montos y servicios fueran coincidentes entre el contrato, las ordenes y la factura", de igual forma señala que "Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los expedientes de siete contratos y tres convenios modificatorios y no se encontró soporte documental que acredite la ampliación a los contratos correspondientes para erogar el gasto excedido de los contratos", y que "Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los expedientes y no se encontró soporte documental que acredite y justifique porque los conceptos facturados no se encuentran en los anexos técnicos del contrato y no existe constancia de que hayan llevado a cabo las conciliaciones correspondientes de los servicios" y que: "Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los expedientes y archivos de concentración e históricos y no se encontró información documental



LIC

69



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

que permita determinar los montos ejercidos y aclarar las diferencias observadas". Documental visible de la foja 0136 a la 0168.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informó que con motivo del requerimiento formulado por esta autoridad a través del oficio CG/CIOM/1858/2015, se había realizado un análisis a la documentación administrativa que obra en el expediente de cada contrato, sin que se encontrara evidencia documental de que los montos fueran coincidentes entre el contrato y la factura.

2- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014, formalizado el primero de abril de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa "Proyecto Web V29, S.C." como "El Proveedor"; en el cual, se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 0901 a la 0911.

"(...) SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO [...]"

PRESUPUESTO MÁXIMO, POR LA CANTIDAD DE \$4,797,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL 16% DE I.V.A., POR LA CANTIDAD DE \$767,520.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) LO QUE REPRESENTA UN TOTAL DE \$5,564,520.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMA.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LA CONSTITUIRÁ "EL PROVEEDOR" POR UN IMPORTE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IVA, MEDIANTE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA, BILLETE DE DEPÓSITO O CARTA DE CRÉDITO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DEBERÁ DE ENTREGAR "EL PROVEEDOR" A "EL G.D.F." A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DICHA GARANTÍA AMPARARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. (...)"

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha primero de abril de dos mil catorce, el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de

• LIG



Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del implicado, y el Representante Legal de la empresa Proyecto Web V29, S.C., celebraron el contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014**, el cual en su objeto, el proveedor se obligó a prestar los servicios de Producción, Modernización, Creación y Difusión de Contenido del Gobierno del Distrito Federal (Internet), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce; estableciendo en la Cláusula Segunda, el presupuesto máximo aprobado, correspondiente a la cantidad de **\$4,797,000.00 (cuatro millones setecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% de I.V.A., por la cantidad de \$767,520.00 (setecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) lo que representa un total de \$5,564,520.00 (cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); aunado a lo anterior, en la cláusula Séptima de dicho contrato, se obligó a "El Proveedor", a que, presentara la garantía de cumplimiento del multicitado contrato, la cual sería por un importe del **15% (quince por ciento) del monto máximo total del presente contrato sin considerar el IVA, es decir, por la cantidad de \$719,550.00 (setecientos diecinueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**; mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja, billete de depósito o carta de crédito a favor de la Secretaría de Finanzas del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual estaba obligado a entregar a "El G.D.F." a la firma del presente contrato. dicha garantía ampararía el cumplimiento de las condiciones y obligaciones del dicho contrato.

3- Copia certificada de la Fianza número 1240-00007-8 emitida por la empresa Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., el primero de abril de dos mil catorce, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por un importe de hasta \$479,700.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 de esa misma fecha. Documental visible de la foja 0912 a la 0913.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha primero de abril de dos mil catorce, la empresa Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, expidió la fianza por \$479,700.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil y setecientos pesos 00/100 M.N.), para garantizar a la empresa Proyecto Web V29, S.C., con motivo de las obligaciones derivadas del contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014**.

4- Copia certificada del Convenio Modificatorio número **OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014**, formalizado el catorce de febrero de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa STEREOREY México, S.A., mismo que estableció en sus cláusulas, lo siguiente: Documental visible de la foja 0914 a la 0919.

"(...) PRESUPUESTO MÁXIMO, LA CANTIDAD DE \$1,465,517.24 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.) MÁS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LA CANTIDAD DE \$234,482.76 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y



DE MÉXICO
PLA INTERNA
7.35

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

DOS 76/100 M.N.), LO QUE REPRESENTA UN TOTAL DE \$1,700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO ORIGINAL, "EL PRESTADOR", SE OBLIGA A AJUSTAR LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA GARANTIZAR EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL MISMO, CON EL INCREMENTO QUE SUFRE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DEBIENDO CUBRIR LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO ORIGINAL. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha catorce de febrero de dos mil catorce se celebró el convenio modificatorio del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014, entre el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del implicado, y el Representante Legal de la empresa STEREOREY México, S.A., con el objeto de incrementar el monto del presupuesto máximo \$1,465,517.24, un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$234,482.76 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos 76/100 M.N.), lo que representa un total de \$1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.); en razón de lo anterior, se estableció en la cláusula segunda de dicho convenio modificatorio que, de conformidad con la cláusula séptima del contrato original, "El Prestador", se obligaba a ajustar la garantía del cumplimiento de contrato para garantizar el 15% (quince por ciento) del monto total del mismo, en virtud del incremento que sufrió con motivo del citado convenio modificatorio, debiendo cubrir los requisitos estipulados en la cláusula séptima del contrato original

5- Copia certificada de la Fianza número 150000544 emitida por la empresa MAPFRE FIANZAS, S.A. en fecha catorce de febrero de dos mil catorce, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para garantizar el cumplimiento del Convenio Modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014, hasta por un importe de \$170,000.00. (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 0920 a la 0921.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha catorce de febrero de dos mil catorce, la empresa MAPFRE FIANZAS, S.A., expidió la fianza hasta por la cantidad de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), para garantizar a la empresa STEREOREY México, S.A., con motivo de las obligaciones derivadas del contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014.

6- Copia certificada del Convenio Modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces

*.L.M.V.



CIUDAD
CENTRAL
OM

Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa STEREOREY México, S.A.; en el cual, en su cláusula **segunda**, se señaló lo siguiente: Documental visible de la foja 0922 a la 0928.

"(...) **PRESUPUESTO MÁXIMO**, LA CANTIDAD DE \$2, 525,862.07 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) MÁS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LA CANTIDAD DE \$404,137.93 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), LO QUE REPRESENTA UN TOTAL DE \$2, 930,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). (...)"

TERCERA.- DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO ORIGINAL, "EL PRESTADOR", SE OBLIGA A AJUSTAR LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA GARANTIZAR EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL MISMO, CON EL INCREMENTO QUE SUFRE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DEBIENDO CUBRIR LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO ORIGINAL. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce se celebró el convenio modificatorio del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, entre el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del implicado, y el Representante Legal de la empresa STEREOREY México, S.A., con el objeto de incrementar el monto del presupuesto máximo por la cantidad de \$2, 525,862.07 (dos millones quinientos veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$404,137.93 (cuatrocientos cuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.), lo que representa un total de \$2, 930,000.00 (dos millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); en razón de lo anterior, se estableció en la cláusula tercera de dicho convenio modificatorio que, de conformidad con la cláusula séptima del contrato original, "El Prestador", se obligaba a ajustar la garantía del cumplimiento de contrato para garantizar el 15% (quince por ciento) del monto total del mismo, en virtud del incremento que sufrió con motivo del citado convenio modificatorio, debiendo cubrir los requisitos estipulados en la cláusula séptima del contrato original

7- Copia certificada de la Fianza número 31400014579, emitida por la empresa MAPFRE FIANZAS, S.A., en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para garantizar el cumplimiento del Convenio Modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 por un importe de \$226,293.10. Documental visible de la foja 0929 a la 0931

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en



DE MÉXICO
RIA INTEF
735

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, la empresa MAPFRE FIANZAS, S.A., expidió la fianza por \$226,293.10 (doscientos veintiséis mil doscientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), para garantizar a la empresa STEREOREY México, S.A., con motivo de las obligaciones derivadas del contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014.

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, al concatenarlas entre e sí, se acredita que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omito vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el monto de las Garantías de Cumplimiento del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014 formalizado el catorce de febrero de dos mil catorce y OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, debido a que los montos de las garantías no corresponden al 15% del monto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado del contrato y/o convenio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 119 B fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal".

1.6. Además, se le atribuyó lo siguiente:

"DÉCIMA SÉPTIMA.- Omitió vigilar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478, AZ 35479, B 32 de fechas veintidós de septiembre de dos mil catorce, veintidós de septiembre de dos mil catorce y veinticinco de marzo de dos mil catorce, que amparan los servicios prestados por las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V., y Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 y el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos de los contrato, toda vez que existe una diferencia por un monto total de \$55,914.14 (cincuenta y Cinco Mil Novecientos Catorce pesos 14/100 M.N.) entre los precios unitarios establecidos en la orden de inserción y factura, con respecto a los establecidos en el anexo técnico del convenio y contrato; como se advierte a continuación:

Proveedor	Nº de Contrato/Convenio	Nº Factura	Fecha	Subtotal	Servicio	Tarifa s/ contrato/ Convenio	Diferencia
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014	AZ 35478	22/09-2014	\$96,695.00	Spot 30"	\$69,705.94	\$26,989.06
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014	AZ 35479	22/09-2014	\$96,695.00	Spot 30"	\$69,705.94	\$26,989.06
Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014	B 32	25/03-2014	\$22,600.02	6 Spots de 20"	\$20,664.00	\$1,936.02
Total				\$215,990.02		\$160,075.88	\$55,914.14

Infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo

*LICV






44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal". -----

II.5. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos: -----

1- Copia certificada del Oficio OM/CGCS/DGM/NT/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual informó a esta Contraloría Interna que, no se localizó en los expedientes de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-029-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-073-1-2014, algún antecedente documental o legal que justificara la razón por la que sólo aparece una firma de dos establecidas en los poderes para ser ejercidas conjuntamente, asimismo, confirmó que no se había encontrado documentación que justificará porque las manifestaciones realizadas por los proveedores son de fecha posterior a la suscripción de los contratos; aunado a lo anterior, señaló que: "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes archivos que conforman esta Dirección de Difusión y Promoción, se informa que se encontró únicamente documentación legal en los expedientes correspondientes de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-166-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014"; además de que, confirmó que no se habían encontrado las Garantías de Cumplimiento en los archivos de la Dirección y que no existe constancia de su existencia, si fueron entregadas o en su caso, devueltas al proveedor; asimismo informó que: "Se realizó un análisis a la documentación administrativa que obra en el expediente de cada contrato y no se encontró evidencia documental de que se hayan realizado las conciliaciones de los servicios que permitiera verificar que el pago correspondiera a las pautas u órdenes de transmisión o inserción, que existieran testigos o documentar que permitan verificar el cumplimiento del servicio y que los conceptos, montos y servicios fueran coincidentes entre el contrato, las ordenes y la factura", de igual forma señala que "Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los expedientes de siete contratos y tres convenios modificatorios y no se encontró soporte documental que acredite la conciliación a los contratos correspondientes para erogar el gasto excedido de los contratos", y que "Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los expedientes y no se encontró soporte documental que acredite y justifique por que los conceptos facturados no se encuentran en los anexos técnicos del contrato y no existe constancia de que hayan llevado a cabo las conciliaciones correspondientes de los servicios" y que: "Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los expedientes y archivos de concentración e históricos y no se encontró información documental que permita determinar los montos ejercidos y aclarar las diferencias observadas". Documental visible de la folios 0136 a la 0168.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que con motivo del requerimiento formulado por esta autoridad a través del oficio CG/CIOM/1858/2015, se había realizado un análisis a la documentación administrativa que obra en el expediente de cada contrato, sin que se encontrara evidencia documental, respecto a que se hubieren realizado las conciliaciones de los servicios que permitieran verificar que el pago correspondiera a las pautas u órdenes de transmisión o inserción, y que los conceptos, montos y servicios fueran coincidentes entre el contrato, las ordenes

11/11/15

75



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

y la factura.

2- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-042-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa "TV Azteca S.A.B. de C.V."; en el cual, se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 0932 a la 0941.

"(...) PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESTAR A "EL G.D.F." LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIOS FISCAL DOS MIL CATORCE [...] DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS Y PERIODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO. [...]"

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO [...]

PRESUPUESTO MÁXIMO, POR LA CANTIDAD DE \$1, 724,137.93 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.) MÁS EL 16% DE I.V.A. POR LA CANTIDAD DE \$275,862.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) LO QUE REPRESENTA UNA TOTAL DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

PRESUPUESTO MÍNIMO, POR LA CANTIDAD DE \$1'206,896.55 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.) MÁS EL 16% DE I.V.A. POR LA CANTIDAD DE \$193,103.45 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 45/100 M.N.) LO QUE REPRESENTA UNA TOTAL DE \$1'400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). (...)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce, se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-042-0-2014, entre el ciudadano Fernando Macías Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención técnica del implicado, y el representante legal de la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V.; en cual, se señaló como objeto de que el proveedor prestara al Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios de espacios publicitarios y uso del tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión), de conformidad con las tarifas y periodos estipulados en el anexo técnico, mismo que formaba parte

4/11/14

76



CIUDA
CONTRA

integrante de dicho contrato; asimismo, se estableció como presupuesto máximo la cantidad de \$1'724,137.93 (un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 m.n.) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$275,862.07 (doscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 m.n.) lo que representaba una total de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.); y un presupuesto mínimo por la cantidad de \$1'206,896.55 (un millón doscientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 m.n.) más el 16% de impuesto al valor agregado por la cantidad de \$193,103.45 (ciento noventa y tres mil ciento tres pesos 45/100 m.n.) lo que representó una total de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.).

3. Copia certificada del anexo técnico del contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-042-0-2014, celebrado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y, la empresa Instituto Fuentes, S.C.; en el que se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 0939a la 0941.

	FRANJA	SPOTS 10" TARIFA GDF 2014	SPOTS 20" TARIFA GDF 2014	SPOTS 30" TARIFA GDF 2014	SPOTS 40" TARIFA GDF 2014	SPOTS 60" TARIFA GDF 2014
HORARIO NO ESTELAR	06:00-08:59	\$19,936.26	\$39,872.50	\$59,808.76	\$79,745.01	\$119,617.51
	09:00-13:59	\$21,918.25	\$43,836.51	\$65,754.76	\$87,673.02	\$131,509.53
	14:00-15:59	\$23,235.32	\$46,470.63	\$69,705.94	\$92,941.25	\$139,411.88
	16:00-18:59	\$45,734.80	\$91,469.59	\$137,204.39	\$182,939.19	\$274,408.78
HORARIO ESTELAR	19:00-00:30	\$94,756.38	\$189,512.75	\$284,269.12	\$379,025.49	\$568,538.24
	HECHOS NOCHE	\$122,725.13	\$245,450.25	\$368,175.38	\$490,900.50	\$736,350.75
	DEPORTV	\$71,430.71	\$142,861.42	\$214,292.13	\$285,722.82	\$428,584.26

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que, en el Anexo Técnico del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-042-0-2014, celebrado el primero de febrero de dos mil catorce, se establecieron las tarifas y horarios de distintos spots publicitarios de acuerdo a su duración, de las que se advierte, la tarifa por la cantidad de de \$69,705.94 (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos 94/100 M.N.), para SPOTS con duración de 30 segundos, en un horario no estelar de las 14:00 a 15:59 horas.

4.- Copia certificada del Convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014, formalizado el veintiuno de abril de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa "TV Azteca S.A.B. de C.V.;" en el que se estableció un aumento en los presupuestos mínimo y máximo, quedando de la

*LJC

77



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

siguiente manera: Documental visible de la foja 0942 a la 0948. -----

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO [...]

PRESUPUESTO MÁXIMO, POR LA CANTIDAD DE \$5'172,413.79 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.) MÁS EL 16% DE I.V.A., POR LA CANTIDAD DE \$827,586.21 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) LO QUE REPRESENTA UN TOTAL DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). -----

PRESUPUESTO MÍNIMO, POR LA CANTIDAD DE \$3'620,689.66 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100) MÁS EL 16% DE I.V.A., POR LA CANTIDAD DE \$579,310.34 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.) LO QUE REPRESENTA UN TOTAL DE \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce se celebró el convenio modificatorio del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014, entre el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del implicado, y el representante legal de la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V., con el objeto de incrementar los montos del presupuesto máximo y mínimos. --

5- Copia certificada del Factura AZ 30478 de fecha veintidos de septiembre de dos mil catorce, emitida por TV Azteca S.A.B. de C.V., a nombre del Gobierno del Distrito Federal, por el concepto de: "PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE (TELEVISIÓN) CONFORME AL CONVENIO OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA PROGRAMAS SOCIALES VERSIONES: ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES GRATUITOS (ORDEN NÚMERO 0167) EL 30 DE MAYO DE 2014, DE LA SIGUIENTE MANERA: MENCIÓN DE 30 SEGUNDOS CON COSTO UNITARIO DE \$96,695.88". Documental visible de la foja 0949 a la 0950. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V., facturó al Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por concepto de los servicios de, espacios publicitarios en televisión de una mención de treinta segundos, de conformidad al convenio OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014, orden número 0167, el treinta de mayo de dos mil catorce, por la cantidad de \$96,695.88 (noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 88/100 m.n.). -----

Handwritten signatures and initials.



CIUDAD
CONTRALC
OM

6.- Copia certificada del Orden de Transmisión número 167, por medio de la cual el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, solicitó la transmisión de un spot de 30 segundos, en el horario de 14:00 a 15:00 horas, por una tarifa de \$96,695.88 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 88/100M.N.). Documental visible de la foja 0951 a la 0952.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que por orden de transmisión suscrita por el entonces Director de Difusión y Promoción, se solicitó la transmisión de una mención de treinta segundos, a la emisora Azteca Trece, en el programa de Hechos Meridiano, en el horario de 14:00 a 15:00 horas, el día treinta de mayo de dos mil catorce, por un importe de \$96,695.88 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 88/100M.N.), con respecto a la campaña: Programas Sociales, versión: Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos.

7- Copia certificada del Reporte de transmisión de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, suscrita por la ciudadana Pamela Arreola, Gerente de Ventas en la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V., en el que se indicó que, se transmitiría la mención con duración de treinta segundos, el día treinta de junio de dos mil catorce, en canal 13, durante el programa "Hechos Meridiano" a las 14:31:10 horas, con un costo de \$96,695.88 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 88/100M.N.). Documental visible de la foja 0953 a la 0954.

Documento al que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que el Gerente de Ventas de la empresa Azteca, emitió un reporte de transmisión, con relación con la campaña: Programas Sociales, versión: Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos, hecha el treinta de junio de dos mil catorce, en el canal trece, en el programa Hechos Meridiano, a las 14:31:10 con duración de treinta segundos, por un costo \$96,695.88 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 88/100M.N.).

8.- Copia certificada del Factura AZ 35479 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, emitida por TV Azteca S.A.B. de C.V., a nombre del Gobierno del Distrito Federal, por el concepto de: "PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE (TELEVISIÓN) CONFORME AL CONVENIO OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA, PROGRAMAS MEDIO AMBIENTE VERSIONES: ECOBICI (ORDEN NÚMERO 0166) EL 23 DE MAYO DE 2014, DE LA SIGUIENTE MANERA: MENCIÓN DE 30 SEGUNDOS CON UN COSTO UNITARIO DE \$96,695.88". Documental visible de la foja 0956 a la 0957.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V. facturó los servicios espacios publicitarios en televisión de una mención de treinta segundos, de conformidad con el convenio OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014, orden número 0166, el



DE MÉXICO
CIA INTER
3307

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

veintitrés de mayo de dos mil catorce.

9.- Copia certificada del Reporte de transmisión de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Pamela Abaroa, Gerente de Ventas de la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V., en el que se indicó, la transmisión de un spot con una duración de 30 segundos del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, en canal 13, durante el programa "Hechos Meridiano" a las 14:31 horas, con un costo de \$96,695.88 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 88/100 M.N.). Documental visible de la foja 0960 a la 0961.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que el Gerente de Ventas de la empresa Azteca, emitió un reporte de transmisión, con relación con la campaña: Programas de Medio Ambiente, versión Ecobici, hecha el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el canal trece, en el programa Hechos Meridiano, a las 14:31:10 con duración de treinta segundos, por un costo \$96,695.88 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 88/100M.N.).

10.- Copia certificada de la Propuesta de Programa Especial "MENCIÓN", en el que se señaló, la transmisión de un spot de 30 segundos, en el horario de 14:00 a 15:00 horas, por un un costo de \$96,695.88 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 88/100M.N.). Documental visible de la foja 0962 a la 0966.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la que se desprende, la propuesta de la transmisión de una mención de treinta segundos, en la emisora Azteca Trece, durante el programa de Hechos Meridiano, en el horario de 14:00 a 15:00 horas, el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, por un importe de \$96,695.88 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 88/100M.N.).

11- Copia certificada del "Reporte de Monitoreo" realizado por la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V., en el que se informó la transmisión de un spot de 30 segundos, en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, correspondiente a la campaña medio ambiente, versión ECOBICI, en el canal 13, durante la transmisión del programa "Hechos Meridiano". Documental visible de la foja 0967 a la 0968.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V., emitió un reporte de transmisión, que se informó la transmisión de un spot de 30 segundos en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, correspondiente a la campaña medio ambiente, versión ECOBICI, en el canal 13, durante la transmisión del programa "Hechos Meridiano".

12- Copia certificada del contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
OM

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3308

ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.; en el que se estipuló lo siguiente: Documental visible de la foja 0732 a la 0741.

"(...) PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A LA "EL G.D.F." LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL G.D.F." LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE INSERCIÓN, TRANSMISIÓN Y/O PAUTA DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL G.D.F.", DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS Y PERIODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL MISMO. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, entre el ciudadano Fernando Macías Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención técnica del implicado, y el representante legal de la empresa Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.; en cual, se señaló como objeto de que el proveedor prestara al Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios de espacios publicitarios y uso del tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión), de conformidad con las tarifas y periodos estipulados en el anexo técnico, mismo que formaba parte integrante de dicho contrato.

13- Copia certificada del Anexo Técnico del contrato número **OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014** formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.; en el que se establecieron los siguientes horarios y tarifas: Documental visible de la foja 0732 a la 0741.

HORARIO	LUNES A DOMINGO	TARIFAS 20"	TARIFAS 30"	TARIFAS 40"	TARIFAS 60"
	00:00 - 11:59	\$2,116.97	\$3,175.45	\$4,233.94	\$6,350.90



DE MÉXICO
 RIA INTEFI
 .375

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

DAY TIME	12:00 - 17:59	\$3,444.00	\$5,166.00	\$6,888.00	\$10,332.00
PRIME TIME	18:00 - 23:59	\$6,314.00	\$9,471.00	\$12,628.00	\$18,942.00
ALL DAY*	12:00 - 23:59	\$3,767.22	\$5,650.83	\$7,534.00	\$11,301.66
NOTICIAS MAÑANA	07:00 - 09:59	\$3,228.75	\$4,843.13	\$6,547.50	\$9,686.26
NOTICIAS TARDE	14:30 - 15:29	\$4,089.75	\$6,134.63	\$8,179.50	\$12,269.26
NOTICIAS NOCTURNO	21:00 - 21:59	\$7,533.75	\$11,300.63	\$15,067.50	\$22,601.26

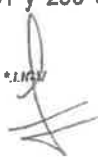
Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que, en el **Anexo Técnico** del contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014**, celebrado el primero de febrero de dos mil catorce, se establecieron las tarifas y horarios de distintos spots publicitarios de acuerdo a su duración, de las que se advierte, la tarifa de \$69,705.94 (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos 94/100 M.N.) de \$3,444.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), para el spots con duración de 20" en un horario de las 12:00 a 17:59. -----

14- Copia certificada del Factura B 32 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, emitida por Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. a nombre del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas; advirtiéndose lo siguiente: **"CONSOLIDADA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE (TELEVISIÓN), COMO PARTE DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y CONFORME AL CONTRATO No. OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, ORDEN No. 080 DEL 03 AL 14 DE MARZO DE 2014"; Cantidad: 6; Unidad: SERVICIOS; Descripción: 6 SPOTS DE 20" PATRICIO DE LA FUENTE; P/U: 3,766.67; Importe: 22,600.02.** Documental visible de la foja 0979 a la 0981. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que la empresa Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., facturó a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por la transmisión de 6 spots de 20" en un horario de lunes a viernes de 16:00 a 16:29 hrs., con un costo unitario de \$3,766.67 (Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 67/100M.N.), por un total de \$22,600.02 (Veintidós Mil Seiscientos pesos 02/100 M.N.), en atención a la orden número 080 del tres al catorce de marzo de dos mil catorce. -----

15- Copia certificada de la Orden de Transmisión número 080, signada por el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal; hoy Ciudad de México, por medio de la cual se solicitó la transmisión de seis spots de veinte segundos, en el horario de lunes a viernes de 16:00 a 16:29 horas, por un costo unitario de \$3,766.67 (Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 67/100M.N.), sumando un total de \$22,600.02 (Veintidós Mil Seiscientos pesos 02/100 M.N.). Documental visible de la foja 0982 a la 0983. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

*.L.M.V.




CIUDA
 NTRAL
 ON

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3309

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, solicitó la transmisión de seis spots de veinte segundos, a la emisora Efekto Noticias, en el programa de Patricio de la Fuente, en el horario de 16:00 a 16:29 horas, los días tres, cinco, siete, diez, doce y catorce del mes de marzo, por una tarifa unitaria \$3,766.67 (tres mil setecientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), sumando el importe total de \$22,600.02 (veintidós mil seiscientos pesos 02/100 M.N.), respecto a la campaña Conciencia Social, versión: Tarjeta Capital Social.

16- Copia certificada del Reporte de transmisión de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. (Efekto Noticias), referente a la campaña "Conciencia Social", versión "Tarjeta Capital Social", correspondiente al periodo del tres al catorce de marzo de dos mil catorce, consistente en ochenta y tres spots publicitarios con duración de veinte segundos, en atención a la orden número 080, entre los que se desprende lo siguiente: Documental visible de la foja 984 a la 0987.

...	CLIENTE	PROGRAMA	HORARIO	FECHA TRANSMISIÓN	HORARIO TRASMISIÓN	DURACIÓN
4	GDF/SECRETARIA DE FINANZAS	NOTICIERO CON PATRICIO DE LA FUENTE	16:00 -16:29	03/03/2014	16:11:34	20 SEG
21	GDF/SECRETARIA FINANZAS	NOTICIERO CON PATRICIO DE LA FUENTE	16:00 -16:29	05/03/2014	16:21:16	20 SEG
37	GDF/SECRETARIA FINANZAS	NOTICIERO CON PATRICIO DE LA FUENTE	16:00 -16:29	07/03/2014	16:24:31	20 SEG
45	GDF/SECRETARIA FINANZAS	NOTICIERO CON PATRICIO DE LA FUENTE	16:00 -16:29	07/03/2014	16:10:37	20 SEG
62	GDF/SECRETARIA FINANZAS	NOTICIERO CON PATRICIO DE LA FUENTE	16:00 -16:29	12/03/2014	16:21:49	20 SEG
77	GDF/SECRETARIA FINANZAS	NOTICIERO CON PATRICIO DE LA FUENTE	16:00 -16:29	14/03/2014	16:13:01	20 SEG
78	GDF/SECRETARIA FINANZAS	NOTICIERO CON PATRICIO DE LA FUENTE	16:00 -16:29	14/03/2014	16:23:44	20 SEG

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que la Gerencia Comercial de la emisora Efekto Noticias, emitió un reporte de transmisión, con relación con la a la

DE MÉXICO
ORIA INTEF

Handwritten signature

Handwritten signature



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

campaña "Conciencia Social", versión "Tarjeta Capital Social" correspondiente al periodo del tres al catorce de marzo de dos mil catorce, consistente en ochenta y tres spots publicitarios con duración de veinte segundos, en atención a la orden número 080; de entre los cuales se advierten, los spots en los numerales 4, 21, 37, 45, 62, 77 y 78, relativos a transmisiones efectuadas en los días tres, cinco, siete, diez, doce y catorce de marzo de dos mil catorce, en los horarios de transmisión 16:11:34; 16:21:16; 16:24:31; 16:10:37; 16:21:49; 16:13:01 y 16:23:44, respectivamente.

17- Copia certificada del REPORTE DE LA ORDEN DE TRANSMISIÓN 080, realizado por la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V., al Gobierno del Distrito Federal, del periodo del tres al catorce de marzo de dos mil catorce, relativo a la campaña "CONCIENCIA SOCIAL", versión "TARJETA DE CAPITAL SOCIAL", respecto la transmisión de ochenta y tres spots publicitarios con duración de veinte segundos; de los se advierte lo siguiente: Documental visible de la foja 0988 a la 0990.

"(...) lunes, 03 de marzo de 2014

Canal	Programa	Marca	Producto	Versión	Seq.	Hora	Obser...
125	PATRICIO DE LA FUENTE	GOBIERNO DEL DF	SECRETARIA DE FINANZAS	TARJETA CAPITAL SOCIAL	20"	16:10	

miércoles, 04 de marzo de 2014

Canal	Programa	Marca	Producto	Versión	Seq.	Hora	Obser...
125	PATRICIO DE LA FUENTE	GOBIERNO DEL DF	SECRETARIA DE FINANZAS	TARJETA CAPITAL SOCIAL	20"	16:20	

viernes, 07 de marzo de 2014

Canal	Programa	Marca	Producto	Versión	Seq.	Hora	Obser...
125	PATRICIO DE LA FUENTE	GOBIERNO DEL DF	SECRETARIA DE FINANZAS	TARJETA CAPITAL SOCIAL	20"	16:23	

lunes, 10 de marzo de 2014

Canal	Programa	Marca	Producto	Versión	Seq.	Hora	Obser...
125	PATRICIO DE LA FUENTE	GOBIERNO DEL DF	SECRETARIA DE FINANZAS	TARJETA CAPITAL SOCIAL	20"	16:09	

miércoles, 12 de marzo de 2014

Canal	Programa	Marca	Producto	Versión	Seq.	Hora	Obser...
125	PATRICIO DE LA FUENTE	GOBIERNO DEL DF	SECRETARIA DE FINANZAS	TARJETA CAPITAL SOCIAL	20"	16:20	

viernes, 14 de marzo de 2014

Canal	Programa	Marca	Producto	Versión	Seq.	Hora	Obser...
125	PATRICIO DE LA FUENTE	GOBIERNO DEL DF	SECRETARIA DE FINANZAS	TARJETA CAPITAL SOCIAL	20"	16:11	

CIUDA
NTRAL
CA

Handwritten signature and initials.



125	PATRICIO DE LA FUENTE	GOBIERNO DEL DF	SECRETARÍA DE FINANZAS	DE	TARJETA SOCIAL	CAPITAL	20"	16:21	
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que la empresa Auditor de Medios, S.A. de C.V., emitió el reporte de transmisiones de spots, correspondiente al periodo del tres al catorce de marzo de dos mil catorce, a través del medio Erekto Noticias, respecto de la Campaña Conciencia Social, Versión Capital Social, Duración Veinte segundos de la Orden de Transmisión 080, del cual se advierte las transmisiones de los días tres, cinco, siete, diez, doce y catorce del mes de marzo de dos mil catorce, en el canal ciento veinticinco a las 16:10, 16:20, 16:23, 16:09, 16:20, 16:11 y 16:21, respectivamente.

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió revisar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478, AZ 35479, B 32 de fechas veintidós de septiembre de dos mil catorce, veintidós de septiembre de dos mil catorce y veinticinco de marzo de dos mil catorce, que amparan los servicios prestados por las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V., y Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 y el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos de los contratos, toda vez que existe una diferencia por un monto total de \$55,914.14 (cincuenta y Cinco Mil Novecientos Catorce pesos 14/100 M.N.) entre los precios unitarios establecidos en la orden de inserción y factura, con respecto a los establecidos en el anexo técnico del convenio y contrato infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal".

1.7. Asimismo, se le atribuyó lo siguiente:

"DÉCIMA NOVENA.- Con relación a los montos ejercidos de siete contratos y tres convenios modificatorios formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce, catorce de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce, treinta de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, omitió llevar el control, toda vez que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido por los servicios proporcionados, derivados de los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014,



MEXICO
 RIA NTEF

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014; como se advierte a continuación: -----

No. DE CONTRATO/ CONVENIO	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO/CONVENIO	SOPORTE DOCUMENTAL	MONTO EJERCIDO*	DIFERENCIA
OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$400,000.00	\$415,955.12	\$394,386.08	\$21,569.04
OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$3,000,000.00	\$3,471,713.99	\$2,999,999.99	\$471,714.00
OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014	\$1,500,000.00	\$2,070,565.20	\$1,499,999.99	\$570,565.21
OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$800,000.00	\$803,916.16	\$632,013.44	\$171,902.72
OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014	\$1,000,000.01	\$1,128,072.07	\$970,518.59	\$157,553.48
OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014	\$500,000.00	\$468,424.15	\$435,706.49	\$32,717.66
OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$500,000.00	\$500,000.00	\$466,653.46	\$33,346.54
OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$500,000.00	\$481,413.92	\$390,478.59	\$90,935.33
OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$1,000,000.01	\$901,973.08	\$738,266.92	\$163,706.16
OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014	\$832,535.00	\$832,535.02	\$624,401.25	\$208,133.77
TOTAL		\$11,074,568.70	\$9,152,424.80	\$1,922,143.90

Infringiendo con lo anterior el artículo 44 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal". -----

II.6. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos: -----

1- Copia certificada del oficio OM/CGCS/DGMyNT/DDP/968/2015 de fecha tres de agosto de dos mil quince, medio del cual la Dirección de Promoción y Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, remitió a esta Contraloría Interna, la relación de los monto totales ejercido de los contratos y convenios modificatorios de los ejercicios fiscales dos mil catorce y dos mil quince. Documental visible de la foja 991 a la 992. -----

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha tres de agosto de dos mil quince, la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, remitió la copia certificada de, la relación del monto total facturado y ejercido de los contratos y convenio modificatorios de los ejercicios dos mil catorce y dos mil quince. -----

2.- Copia certificada de la Relación del monto total facturado y ejercido de los contratos y convenios modificatorios, al correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil catorce y dos mil quince, suscrita bajo el rubro de elaboró por el ciudadano Javier Hernández Ordoñez, entonces Enlace en la Dirección de Difusión y Promoción, bajo el rubro de revisó, por el ciudadano Denis Guerrero Ramírez, entonces Jefe de Unidad Departamental en la Dirección de Difusión y Promoción, y bajo el rubro de autorizó, por el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces -----

86

86



CIUD
 JNTR.

Director de Difusión y Promoción, remitida a esta Contraloría Interna en fecha tres de agosto de dos mil quince, como anexo del oficio OM/CGCS/DGMNT/DDP/968/2015 de esa misma fecha. Documental visible de la foja 0993 a la 1010.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que en fecha tres de agosto de dos mil quince, la Dirección de Difusión y Promoción, remitió un listado que contiene el número de contrato, descripción del bien, proveedor, importe total, vigencia y monto ejercicio de noventa cuatro contratos y sesenta y ocho convenios modificatorios formalizados en el año de dos mil catorce; así como un listado que contiene el número de contrato, descripción del bien, proveedor, importe total, vigencia y monto ejercicio de veintidós contratos y doce convenios modificatorios formalizados en el año de dos mil quince, advirtiéndose de dicho listado, y con relación a los contratos mencionados, se advirtió lo siguiente:

CONTRATO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE EJERCIDO
OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$400,000.00	\$394,386.08
OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$3,000,000.00	\$2,999,999.99
OM/CGCS/DGA/CPS-065-0-2014	\$1,500,000.00	\$1,499,999.99
OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$800,000.00	\$632,013.44
OM/CGCS/DGA/CPS-069-0-2014	\$1,000,000.01	\$970,518.59
OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014	\$500,000.00	\$435,706.49
OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$500,000.00	\$466,653.46
OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$500,000.00	\$390,478.59
OM/CGCS/DGA/CPS-081-0-2014	\$1,000,000.01	\$738,266.92
OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014	\$632,535.00	\$624,401.25

3.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cue, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa "Notmusa, S.A. de C.V."; en el que se estableció en su cláusula segunda, un presupuesto máximo por la cantidad \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo el objeto de dicho contrato. Documental visible de la foja 1109 a la 1119.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, entre el Coordinador General de Comunicación Social y el representante legal de la empresa Notmusa, S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, cuyo presupuesto máximo fue de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

5- Copias certificadas de las facturas de folios PD2421, PD1752, PD1041, PD868, PD651 y PD656 de fechas diez de junio de dos mil catorce, cuatro de abril de dos mil catorce, veinte de marzo de dos mil catorce y veintisiete de febrero de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Notmusa, S.A. de C.V.", a nombre del Gobierno del Distrito Federal, de las que se advierte lo siguiente: Documentales visibles de la foja 1120 a la 1127.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
PD 2421	11/08/2014	GDF-PR-0064BIS	OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$21,569.04
PD 1752	10/06/2014	GDF-PR-0064	OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$87,584.64
PD 1041	04/04/2014	GDF-PR-0063	OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$44,864.16
PD 868	20/03/2014	GDF-PR-0062	OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$43,829.44
PD 651	27/02/2014	GDF-PR-0017	OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$174,278.40
PD 656	27/02/2014	GDF-PR-0016	OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$43,829.44
TOTAL				\$415,955.12

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que la empresa Ediciones El Norte, S.A. de C.V. emitió la factura PD2421 de fecha once de junio de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Notmusa, S.A. de C.V." por un monto total de \$21,569.04 (Veintiún mil quinientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.), de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0064 BIS; la factura PD1752 de fecha diez de junio de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Notmusa, S.A. de C.V." por un monto total de \$87,584.64 (Ochenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0064; factura PD1041 de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Notmusa, S.A. de C.V." por un monto total de \$44,864.16 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0063; factura PD868 de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Notmusa, S.A. de C.V." por un monto total de \$43,829.44 (Cuarenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos 44/100 M.N.), de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0062; factura PD651 de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Notmusa, S.A. de C.V." por un monto total de \$174,278.40 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0017; y factura PD656 de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Notmusa, S.A. de C.V." por un monto total de \$43,829.44 (Cuarenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos 44/100 M.N.), de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0016; dichas facturas suman un total por la cantidad de \$415,955.12 (cuatrocientos quince mil, novecientos

CIUDAD
CONTRALC
ON



cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014 formalizado el primero de enero dos mil catorce, el cual, en su cláusula SEGUNDA estableció como presupuesto máximo, la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); en virtud de lo anterior, se acredita que se generó un excedente por la cantidad de \$15,955.12 (quince mil novecientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.).

6.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa "Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V."; en el que se estableció en su cláusula segunda, un presupuesto máximo de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo el objeto de dicho contrato. Documental visible de la foja 1128 a la 1140.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 entre el Coordinador General de Comunicación Social y el representante legal de la empresa Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, cuyo presupuesto máximo fue de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

7.- Copias certificadas de las facturas con números de folio: FFAC 1917, FFAC 2024, FFAC 1884, FFAC 1881, FFAC 1883, FFAC 1642, FFAC 1634, FFAC 1635, FFAC 1636, FFAC 1638, FFAC 1639, FFAC 1640, FFAC 1641 y FFAC 1685 de fechas treinta de mayo de dos mil catorce, cinco de junio de dos mil catorce, veintiocho de mayo de dos mil catorce, doce de mayo de dos mil catorce, catorce de mayo de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Demos, Desarrollo de Medios" S.A. de C.V., a nombre del Gobierno del Distrito Federal, de las que se advierte lo siguiente: Documentales visibles de la foja 1143 a la 1157.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
FFAC 1917	30-05-2014	GDF-PR-0162BIS	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$62,895.20
FFAC 2024	05-06-2014	GDF-PR-0249	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$121,088.79
FFAC 1884	29-05-2014	GDF-PR-0207 BIS	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$31,447.60
FFAC 1881	28-05-2014	GDF-PR-0219	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$62,895.20
FFAC 1883	28-05-2014	GDF-PR-0219 BIS	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$408,818.80

*L/UV

89



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

FFAC 1642	12-05-2014	GDF-PR-0219	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$471,714.00
FFAC 1634	12-05-2014	GDF-PR-0032	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$283,028.40
FFAC 1635	12-05-2014	GDF-PR-0033	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$220,133.20
FFAC 1636	12-05-2014	GDF-PR-0076	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$226,422.72
FFAC 1638	12-05-2014	GDF-PR-0111	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$314,476.00
FFAC 1639	12-05-2014	GDF-PR-0136	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$691,847.20
FFAC 1640	12-05-2014	GDF-PR-0183	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$249,891.84
FFAC 1641	12-05-2014	GDF-PR-0201	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$188,685.60
FFAC 1685	14-05-2014	GDF-PR-0089	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$138,369.44
TOTAL				\$3,471,713.99

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que se advierte: la factura FFAC 1917, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$62,895.20 (Sesenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0162 BIS; factura FFAC 2024, de fecha cinco de junio de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$121,088.79 (Ciento veintiún mil ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0249; factura FFAC 1884, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$31,447.60 (Treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0201; factura FFAC 1881, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$62,895.20 (Ochenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0219; factura FFAC 1883, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$408,818.80 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos dieciocho pesos 80/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0219 BIS; factura FFAC 1642, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$471,714.00 (Cuatrocientos setenta y un mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0219; factura FFAC 1634, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$283,028.40 (Doscientos ochenta y tres mil veintiocho pesos 40/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0032; factura FFAC 1635, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$220,133.20 (Doscientos veinte mil ciento treinta y tres pesos 20/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0033; factura FFAC 1636, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$226,422.72 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos veintidós pesos 72/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0076; factura FFAC 1638, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la

CIUDA
INTRA

11/12/14



empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$314,476.00** (Trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0111; factura FFAC 1639, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$691,847.20** (Seiscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0136; factura FFAC 1640, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$249,891.84** (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 84/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0183; factura FFAC 1641, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$188,685.60** (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0201; y la factura FFAC 1685, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de **\$138,369.44** (Ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0089; dichas facturas suman un total por la cantidad de **\$415,955.12** (cuatrocientos quince mil, novecientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.) **\$3,471,713.99** (Tres millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos trece pesos 99/100 M.N.), con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, el cual, en su cláusula SEGUNDA estableció como presupuesto máximo, la cantidad de **\$3'000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.); en virtud de lo anterior, se acredita que se generó un excedente por la cantidad de **\$471,713.99** (cuatrocientos setenta y un mil setecientos trece pesos 99/100 M.N.).

8.- Copia certificada del Convenio número OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014 formalizado el veintitrés de junio de dos mil catorce, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y la empresa "El Universal Compañía Periodística Nacional", S.A. de C.V.; en el cual, en su cláusula SEGUNDA, se estableció como presupuesto máximo para llevar a cabo el objeto de dicho contrato, la cantidad de **\$9,500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la hoja 1158 a la 1164.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, se suscribió el convenio modificatorio del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción, y el representante legal de la empresa "El Universal, Compañía Periodística Nacional", S.A. de C.V., el cual en su cláusula SEGUNDA, estableció el incremento del presupuesto máximo para llevar a cabo el objeto de dicho contrato, por la cantidad **\$1,500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

9.- Copia certificada del Facturas números UFC 138232 y UFC 136296, de fechas diez de noviembre de dos mil catorce y diez de octubre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." a nombre del Gobierno del Distrito Federal, de las que se desprende los siguientes datos. Documentales visibles de la foja 1165 a la 1167.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
UFC 138232	10/11/2014	GDF-PR-0429	OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014	\$966,263.76
UFC 136296	10/10/2014	GDF-PR-0429	OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014	\$1'104,301.44
TOTAL				\$2,070,565.20

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que la empresa "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", emitió a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, las facturas: UFC 138232 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$966,263.76 (Novecientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0429; y UFC 136296 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, las cuales suman un monto total por un monto de \$1,104,301.44 (Un millón ciento cuatro mil trescientos un pesos 44/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0429; sumando en su totalidad la cantidad de \$2,070,565.20 (Dos millones setenta mil quinientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), con sellos para trámite y pago ilegibles y cancelados.

10- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y el proveedor "Milenio Diario", S.A. de C.V.; en el cual, en su cláusula Segunda, se estableció como presupuesto máximo para llevar a cabo el objeto del mismo, la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 1168 a la 1177.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce se suscribió el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción, y el representante legal de la empresa Milenio Diario, S.A. de C.V.,

2.1.1001



CIUDA
 NTRAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3314

con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, estableciendo en su cláusula Segunda, un presupuesto máximo por la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

11- Copia certificada del Facturas números AD 122785, AD 122786, AD 127056, AD 123790, AD 123791, AD 122766 y AD 122768 de fechas catorce de mayo de dos mil catorce, dieciocho de diciembre de dos mil catorce, tres de julio de dos mil catorce y trece de mayo de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Milenio Diario", S.A. de C.V.; de las que se advierten los siguientes datos: Documentales visibles de la foja 1178 a 1185)

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
AD 122785	14-05-2014	GDF-PR-0165	OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$47,745.60
AD 122786	14-05-2014	GDF-PR-0040	OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$171,884.16
AD 127056	18-12-2014	GDF-PR-0041	OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$171,960.72
AD 123790	03-06-2014	GDF-PR-0222	OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$143,236.80
AD 123791	03-06-2014	GDF-PR-284	OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$39,910.00
AD 122766	03-05-2014	GDF-PR-0041	OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$171,884.16
AD 122768	13-05-2014	GDF-PR-0186	OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$57,294.72
TOTAL				\$803,916.16

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que se desprende la empresa "Milenio Diario, S.A. de C.V." emitió a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, las facturas: AD 122785 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$47,745.60 (Cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0165; AD 122786 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$171,884.16 (Setenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0040; AD 127056 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por un monto de \$171,960.72 (Ciento setenta y un mil novecientos sesenta pesos 72/100 M.N.) con Orden de Inserción GDF-PR-0041; AD 123790 de fecha tres de julio de dos mil catorce, por un monto de \$143,236.80 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0222; AD 123791 de fecha tres de julio de dos mil catorce, por un monto de \$39,910.00 (Treinta y nueve mil novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0284; AD 122766 de fecha trece de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$171,884.16 (Ciento setenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0041; y AD 122768 de fecha trece de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$57,294.72 (Cincuenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0186; la cuales en su totalidad, ascienden hasta la cantidad de \$803,916.16 (Ochocientos tres mil novecientos dieciséis pesos 16/100 M.N.), con cargo realizado al



CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA

[Handwritten signatures]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

contrato OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, mismo en el cual, en su cláusula Segunda estableció, como presupuesto máximo para llevar a cabo el objeto del mismo, la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); en virtud de lo anterior, se acredita que se generó un excedente por la cantidad de \$3,916.16 (tres mil novecientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

12.- Copia certificada del primer convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014 formalizado el catorce de febrero de dos mil catorce, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y el proveedor "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", el cual en su cláusula Segunda estableció como presupuesto máximo para llevar a cabo el objeto de dicho contrato, la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 1186 a la 1191.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha catorce de febrero de dos mil catorce se celebró el convenio modificatorio del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-069-0-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción, y el representante legal de la empresa L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., en el cual, en su cláusula Segunda, se estableció como presupuesto máximo, para llevar a cabo el objeto del mismo, la cantidad de \$1'500'000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

13.- Copia certificada del facturas números F 2921, F 2841, F 2338, F 2706, F 1376, F 1377, F 1378, F 1379, F 1110, F 1111, F 1109, F 1112 y F 882 de fechas veintidós de diciembre de dos mil catorce, nueve de diciembre de dos mil catorce, dos de octubre de dos mil catorce, veintisiete de noviembre de dos mil catorce, veinte de mayo de dos mil catorce, ocho de abril de dos mil catorce, seis de marzo de dos mil catorce emitidas por el proveedor "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V." por un monto total de \$1'128,072.07 (Un millón ciento veintiocho mil setenta y dos pesos 07/100 M.N.). Documentales visibles de la foja 1192 a la 1216.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
F 2921	22/12/2014	GDF-PR-0564	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$10,146.47
F 2841	03/12/2014	GDF-PR-0564	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$10,146.49
F 2338	02/10/2014	GDF-PR-0434	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$85,621.92
F 2706	27/11/2014	GDF-PR-0224	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$117,925.60
F 1376	20/05/2014	GDF-PR-0224	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$117,925.60
F 1377	20/05/2014	GDF-PR-0291	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$29,481.40
F 1378	20/05/2014	GDF-PR-0286	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$59,465.08
F 1379	20/05/2014	GDF-PR-0254	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$29,481.40

CIUDA
CONTRA

11/13/14



F 1110	08/04/2014	GDF-PR-0167	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$59,465.08
F 1111	08/04/2014	GDF-PR-0188	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$77,304.72
F 1109	08/04/2014	GDF-PR-0206	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$240,231.36
F 1112	08/04/2014	GDF-PR-0141	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$213,572.24
F 882	06/05/2014	GDF-PR-0094	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$77,304.72
TOTAL				\$1,128,072.07

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que se desprende la empresa L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, las facturas: F 2921, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor por un monto de \$10,146.47 (Diez mil ciento cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0564; F 2841, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, por un monto de \$10,146.49 (Diez mil ciento cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0564; F 2338, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, por un monto de \$85,621.92 (Ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos 92/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0434; F 2706, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$117,925.60 (Ciento diecisiete mil novecientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0224; F 1376, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$117,925.60 (Ciento diecisiete mil novecientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0224; F 1377, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$29,481.40 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0291; F 1378, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$59,465.08 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0286; F 1379, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$29,481.40 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0254; F 1110, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, por un monto de \$59,465.08 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0167; F 1111, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, por un monto de \$77,304.72 (Setenta y siete mil trescientos cuatro pesos 72/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0188; F 1109, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, por un monto de \$240,231.36 (Doscientos cuarenta mil doscientos treinta y un pesos 36/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0206; F 1112, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, por un monto de \$213,572.24 (Doscientos trece mil quinientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0141; y F 882, de fecha seis de marzo de dos mil catorce, por un monto de \$77,304.72 (Setenta y siete mil trescientos cuatro pesos 72/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0094; las cuales suman en su totalidad, la cantidad de \$1,128,072.07 (Un millón ciento veintiocho mil setenta y dos pesos 07/100 M.N.), dichas facturas, se encuentran expedidas con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-069-0-2014. --

14. Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y el proveedor "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", en el que se estableció como monto máximo \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Documental

*LIGU





EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

visible de la foja 1217 a la 1226.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción, y el representante legal de la empresa "La Crónica Diaria", S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, cuyo presupuesto mínimo fue de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil 00/100 M.N.) y el máximo fue de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

15- Copia certificada del Facturas números M1260, F 2994, F 2995 y F 2733 de fechas ocho de diciembre de dos mil catorce, veintiocho de abril de dos mil catorce y veintisiete de febrero de dos mil catorce, emitidas a favor del Gobierno del Distrito Federal, por el proveedor "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", de las que se advierten los siguiente: Documentales visibles de la foja 1227 a la 1231.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
M 1260	08-12-2014	GDF-PR-0049	OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014	\$137,771.81
F 2994	25-04-2014	GDF-PR-0050	OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014	\$137,771.81
F 2995	25-04-2014	GDF-PR-0082	OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014	\$128,587.02
F 2733	27-02-2014	GDF-PR-0027	OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014	\$64,293.51
TOTAL				\$468,424.15

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que se desprende que la empresa "La Crónica Diaria, S.A. de C.V." expidió a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, las facturas: M1260, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "La Crónica Diaria, S.A. de C.V." por un monto de \$137,771.81 (Ciento treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), Orden de Inserción GDF-PR-0049; F 2994, de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, por un monto de \$137,771.81 (Ciento treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0050; F 2995, de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, por un monto de \$128,587.02 (Ciento veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), Orden de Inserción GDF-PR-0082; y F 2733, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, por un monto de \$64,293.51 (Sesenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0027; facturas con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, y cuyo monto total fue \$468,424.15 (Cuatrocientos sesenta y

ALICV



ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.)

16.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y el proveedor "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", en el que se estableció como monto máximo \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 1232 a la 1243.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción, y el representante legal de la empresa Editorial Ovaciones, S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, cuyo presupuesto mínimo fue de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil 00/100 M.N.) y el máximo fue de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

17.- Copia certificada del Facturas números AXAA 5563, AXAA 5461, AXAA 5351, AXAA 4913, AXAA 4912, AXAA 4776, AXAA 4777, AXAA 4785 y AXAA 4787 de fechas nueve de diciembre de dos mil catorce, doce de noviembre de dos mil catorce, seis de octubre de dos mil catorce, veinticuatro de abril de dos mil catorce y once de marzo de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V." por un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Documentales visibles de la foja 1244 a la 1253.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
AXAA 5563	09-12-2014	GDF-PR-0602	OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$4,937.52
AXAA 5461	12-11-2014	GDF-PR-0514	OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$103,570.36
AXAA 5351	06-10-2014	GDF-PR-0494	OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$33,346.52
AXAA 4913	24-04-2014	GDF-PR-0172	OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$47,077.44
AXAA 4912	24-04-2014	GDF-PR-0147	OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$98,862.62
AXAA 4776	11-03-2014	GDF-PR-0099	OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$51,785.18
AXAA 4777	11-03-2014	GDF-PR-0084	OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$14,480.28
AXAA 4785	11-03-2014	GDF-PR-0056	OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$70,616.16
AXAA 4787	11-03-2014	GDF-PR-0121	OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$75,323.90
TOTAL				\$499,999.96

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal

11/10/14



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que se desprende que la empresa "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, las facturas: **AXAA 5563**, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, por un monto de **\$4,937.52 (Cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 52/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0602; **AXAA 5461**, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por un monto de **\$103,570.36 (Ciento tres mil quinientos setenta pesos 36/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0514; **AXAA 5351**, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, por un monto de **\$33,346.52 (Treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0494; **AXAA 4913**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, por un monto de **\$47,077.44 (Cuarenta y cuatro mil setenta y siete pesos 44/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0172; **AXAA 4912**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, por un monto de **\$98,862.62 (Noventa y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0147; **AXAA 4776**, de fecha once de marzo de dos mil catorce, por un monto de **\$51,785.18 (Cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 18/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0099; **AXAA 4777**, de fecha once de marzo de dos mil catorce, por un monto de **\$14,480.28 (Catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 28/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0084; **AXAA 4765**, de fecha once de marzo de dos mil catorce, por un monto de **\$70,615.16 (Setenta mil seiscientos quince pesos 16/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0056; y **AXAA 4787**, de fecha once de marzo de dos mil catorce, por un monto de **\$75,323.90 (Setenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 90/100 M.N.)**, con Orden de Inserción GDF-PR-0121; facturas que en su totalidad sumaron la cantidad de **\$499,999.98 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)**, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, cuyo presupuesto máximo fue estipulado en su cláusula Segunda, por la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**. -----

18.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y el proveedor "Mac Ediciones y Publicaciones, S.A de C.V.", en el que se estableció como monto máximo \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 1254 a la 1264. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción, y el representante legal de la empresa Mac Ediciones y Publicaciones, S.A de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, cuyo presupuesto mínimo fue de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil 00/100 M.N.) y el máximo fue de \$500,000.00 (Quinientos

11111




98



CIUDAD
CENTRAL
21

mil pesos 00/100 M.N.).

19- Copia certificada del Facturas números BRU 6716, BRU 6717, BRU 6728, BRU 6755 y BRU 6756, de fechas veintidós de abril de dos mil catorce, veinticinco de abril de dos mil catorce y diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Mac Ediciones y Publicaciones, S.A de C.V." por un monto total de \$481,413.92 (Cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos trece pesos 92/100 M.N.). Documentales visibles de la foja 1265 a la 1270.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
BRU 6716	02-04-2014	GDF-PR-122	OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$94,900.76
BRU 6717	25-04-2014	GDF-PR-212	OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$109,254.60
BRU 6728	19-05-2014	GDF-PR-148	OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$167,737.16
BRU 6755	19-05-2014	GDF-PR-230	OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$65,659.48
BRU 6756	19-05-2014	GDF-PR-260	OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$43,861.92
TOTAL				\$481,413.92

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que se desprende que la empresa Mac Ediciones y Publicaciones, S.A de C.V., expidió las facturas: BRU 6716, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, por un monto de \$94,900.76 (Noventa y cuatro mil novecientos pesos 76/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0122; BRU 6717, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, por un monto de \$109,254.60 (Ciento nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), Orden de Inserción: GDF-PR-0212; BRU 6728, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, por un monto de \$167,737.16 (Ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 16/100 M.N.) con Orden de Inserción: GDF-PR-0148; BRU 6755, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$65,659.48 (Sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.) con Orden de Inserción: GDF-PR-0230; y BRU 6756, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$43,861.92 (Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y un mil pesos 92/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0260; facturas con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014 y cuyo monto total fue de \$481,413.92 (Cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos trece pesos 92/100 M.N.).

20.- Copia certificada del Convenio número OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014 formalizado el veintiuno de abril de dos mil catorce, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macias Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V.", en el que se estableció como monto máximo \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 1271 a la 1277.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

1107

1107



DE MÉXICO
 (PIA INTEF)
 1107

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce se celebró el convenio modificatorio del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción, y el representante legal de la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V., con el objeto de incrementar los montos del presupuesto máximo y mínimos, quedando estipulado un presupuesto máximo por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.). -----

21.- Copia certificada del Facturas números FC 175371, FC 175381, FC 175382, FC 175383, FC 175384, FC 173782, FC 184572, FC 184573, FC 171580, FC 171604, FC 170101, FC 170004 y FC 171606 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, veintiocho de agosto de dos mil catorce, veinticinco de noviembre de dos mil catorce, seis de agosto de dos mil catorce y veinticuatro de julio de dos mil catorce, veintitrés de julio de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto total de \$901,973.08 (Novecientos un mil novecientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.). Documentales visibles de la foja 1278 a 1291.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
FC 175371	11-09-2014	GDF-PR-0382	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$191,570.52
FC 175381	11-09-2014	GDF-PR-0419	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$52,361.24
FC 175382	11-09-2014	GDF-PR-0417	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$141,197.52
FC 175383	11-09-2014	GDF-PR-0418	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$22,508.64
FC 175384	11-09-2014	GDF-PR-0425	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$23,647.76
FC 173782	28-08-2014	GDF-PR-0353bis	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$62,833.72
FC 184572	25-11-2014	GDF-PR-0417	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$141,197.52
FC 184573	25-11-2014	GDF-PR-0418	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$22,508.64
FC 171580	06-08-2014	GDF-PR-0383	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$13,504.72
FC 171604	06-08-2014	GDF-PR-0353	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$45,017.28
FC 170101	24-06-2014	GDF-PR-0316bis	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$44,428.00
FC 170004	23-06-2014	GDF-PR-0352	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$70,598.76
FC 171606	06-08-2014	GDF-PR-0352bis	OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$70,598.76
TOTAL				\$901,973.08

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que se desprende que la empresa Ediciones del Norte, S. A. de C.V., expidió a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, las facturas: FC 175371 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, por un monto de \$191,570.52 (Ciento noventa y un mil quinientos setenta pesos 52/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0382; FC 175381 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, por un monto de \$52,361.24 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0419; FC 175382 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, por un monto de \$141,197.52 (Ciento cuarenta y un mil ciento

HCV

10



noventa y siete pesos 52/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0417; FC 175383 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, por un monto de \$22,598.64 (Veintidós mil quinientos ocho pesos 64/100 M.N.), Orden de Inserción: GDF-PR-0418; FC 175384 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, por un monto de \$23,647.76 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0425; FC 173782 de fechas veintiocho de agosto de dos mil catorce, por un monto de \$62,833.72 (sesenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0353 BIS; FC 184572 de fechas veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$141,197.52 (Ciento cuarenta y un mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0417; FC 184573 de fechas veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$22,598.64 (Veintidós mil quinientos ocho pesos 64/100 M.N.), Orden de Inserción: GDF-PR-0418; FC 171580 de fechas seis de agosto de dos mil catorce, por un monto de \$13,504.72 (Trece mil quinientos cuatro pesos 72/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0383; FC 171604 de fechas seis de agosto de dos mil catorce, por un monto de \$45,017.28 (Cuarenta y cinco mil diecisiete pesos 28/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0353; FC 170101 de fechas veinticuatro de julio de dos mil catorce, por un monto de \$44,428.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0316; FC 170004 de fechas veintitrés de julio de dos mil catorce, por un monto de \$70,598.76 (Setenta mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0352; y FC 171606 de fechas seis de agosto de dos mil catorce, por un monto de \$70,598.76 (Setenta mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), con Orden de Inserción: GDF-PR-0352; facturas con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014 y cuyo monto total fue de \$901,973.08 (Novecientos un mil novecientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.).

22.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 formalizado el treinta de abril de dos mil catorce, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor, y el proveedor con el proveedor "Instituto Fuentes, S.C.", en el que se estableció como monto máximo \$882,535.00 (Ochocientos treinta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 1292 a la 1302.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades con la cual se acredita que en fecha treinta de abril de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-275-0-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción, y el representante legal de la empresa Instituto Fuentes, S.C., con el objeto de que esta última se obliga a entregar al G.D.F. los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, cuyo presupuesto mínimo fue de \$582,774.50 (Quinientos ochenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) y el máximo fue de \$832,535.00 (Ochocientos treinta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

11/11

101



DE MÉXICO
ORIA, INTER
1305

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

23.- Copia certificada del Facturas números A 10, A 7, A 8, A 9 de fechas primero de diciembre de dos mil catorce, trece de noviembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Instituto Fuentes, S.C." por un monto total de \$832,535.02 (Ochocientos treinta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.). Documentales visibles de la foja 1303 a la 1307.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
A 10	02-04-2014	GDF-PR-122	OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$208,133.75
A 7	25-04-2014	GDF-PR-212	OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$208,133.75
A 8	19-05-2014	GDF-PR-148	OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$208,133.75
A 9	19-05-2014	GDF-PR-230	OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$208,133.75
TOTAL				\$832,535.00

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la que se desprende que la empresa emitió las facturas: A 10 de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, por un monto de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.), con Orden de Servicio: GDF-SERV-035; A 7 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.), con Orden de Servicio: GDF-SERV-014; A 8 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.), con Orden de Servicio: GDF-SERV-021; A 9 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.), con Orden de Servicio: GDF-SERV-028; facturas con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 y cuyo monto total fue de \$832,535.02 (Ochocientos treinta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.).

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió llevar el control con relación a los montos ejercidos en los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014, formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce, catorce de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce, treinta de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce.; toda vez que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido por los servicios proporcionados, infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal".

I.8. De la misma forma, se le atribuyó lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD
 CONTRALORÍA
 MA

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 **3319**

"VIGÉSIMA.- Omitió revisar que la documentación soporte de las facturas OE-2860 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, A032566 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032568 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032569 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032692 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, FFAC 1881 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, FFAC 1883 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, UFC142884 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, F2864 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, F2865 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, FC 184572 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, FC 184573 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, 147 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, A 74 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, 403 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, presentadas por los proveedores correspondiera con el servicio requerido, debido a que no se encontró la copia del reporte de transmisión y/o la publicación de los productos -testigos- en periódicos y revistas y/o Entregable y/o otro testigo, en los expedientes de los siguientes contratos y convenios modificatorios: -----

OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Milenio Diario, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con 360 Led México, S. de R.L. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AYTVS, S.A de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AP&H Communication Group, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. -----

OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce con Stereorey México, S.A. de C.V. -----

DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

[Handwritten signatures]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 catorce de noviembre de dos mil catorce con El Universal
Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.

OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, veintiuno de abril de dos mil catorce con Ediciones del
Norte, S. A. de C.V.

OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados veintiuno de abril de dos mil catorce con
Más información con Más Beneficios, S.A. de C.V.

Infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual
Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3".

II.7. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del Oficio OM/CGCS/DGM/NT/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrita por el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual a esta Contraloría Interna, lo siguiente: "Se realizó un análisis a la documentación administrativa que obra en el expediente de cada contrato y no se encontró evidencia documental de que se hayan realizado las conciliaciones de los servicios que permitiera verificar que el pago correspondiera a las pautas u órdenes de transmisión o inserción, que existieran testigos o documentar que permitan verificar el cumplimiento del servicio y que los conceptos, montos y servicios fueran coincidentes entre el contrato, las ordenes y la factura", de igual forma señala que "se requirió de manera económica a los diversos medios de comunicación que presentaran los soportes documentales de las facturas relacionadas en su anexo IV, mismo que a la fecha no se han entregado". Documental visible de la foja 0136 a la 0168.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informó que se había realizado un análisis a la documentación administrativa que obra en los expedientes de cada contrato, sin que se encontrara evidencia documental, testigos o documentación que permitieran verificar el cumplimiento del servicio; asimismo refirió que se requirió de manera económica a los diversos medios de comunicación que presentaran los soportes documentales de las facturas relacionadas en su anexo IV, mismo que a la fecha no se han entregado.

2- . Copia certificada de la factura número OE-2860 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitida por la empresa "Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V.", en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1316 y 1317.

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA
OM

"(...) FACTURADO A: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]"

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO	SERVICIO PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE (TELEVISIÓN) COMO PARTE DE PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y CONFORME AL CONTRATO NO. OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014 CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA UNA CIUDAD SEGURA ES UNA CIUDAD VIVA CON NÚMERO DE ORDEN DE TRANSMISIÓN 309 CON VIGENCIA DEL 11 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA SIGUIENTE MANERA:	\$0.00	\$0.00
5	SERVICIO	SPOT DE 30"	\$23,387.00	\$116,935.00
13	SERVICIO	SPOT DE 30"	\$56,130.00	\$729,690.00
1	SERVICIO	*SPOT DE 30" TARIFA ESPECIAL POR DIERRE DE CONTRATO...	\$15,443.96	\$15,443.96
IMPORTE CON LETRA: ***** NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.*****			SUB TOTAL	\$862,068.96
			IVA 16.00%	\$137,931.03
			TOTAL	\$999,999.99
			Moneda	MXN

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se desprende que, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la empresa Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., facturó a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios de publicitarios de diecinueve spots de treinta segundos, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014, correspondiente a la Campaña y Versión: Una Ciudad Segura es Una Ciudad Viva, con número de Orden de Transmisión 309, con vigencia del once al diecinueve de diciembre de dos mil catorce, por un monto de \$999,999.99 (novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.); además, se advierte en dicho documento el de y firma de visto bueno para trámite de pago del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

3- Copia certificada de la factura número A032566 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, emitida por la empresa Stereorey México, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1327 a la 1329.

"(...) Recibimos de: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR; Orden: 333; Contrato: OM/CGCS/DGA/CPS/055-3-2014 [...]"

RADIODIFUSORA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
XHMVS - NOTICIAS MVS	7	Servicio	TRANSMISIÓN DE 7 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA PROPÓSITOS DE CIUDAD DEL 11 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 EN NOTICIAS MVS. 1RA. EDICIÓN CON CARMEN ARISTEGUI	8,033.79	56,236.53

*.11.FV

105



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

XHMVS - NOTICIAS MVS	12	Servicio	TRANSMISIÓN DE 12 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA PROPÓSITOS DE CIUDAD DEL 10 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 EN NOTICIAS MVS. 3RA. EDICIÓN CON EZRA SHABOT	6,025.34	72,304.08
XHMVS - NOTICIAS MVS	1	Servicio	TRANSMISIÓN DE 1 SPOT DE 30" DE LA CAMPAÑA PROPÓSITOS DE CIUDAD DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 EN NOTICIAS MVS. 3RA. EDICIÓN CON EZRA SHABOT	769.73	769.73
				Subtotal	\$129,310.34
				Descuento	\$0.00
				IVA 16%	\$20,689.65
				TOTAL	\$149,999.99

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la que se desprende que, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, fue expedida la factura A032566, por la empresa Stereorey México, S.A. de C.V., a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el concepto de veinte spots, con una duración de treinta segundos, transmitidos en la 1er Emisión de Carmen Aristegui y 3ª Edición de Ezra Shabot, durante el periodo del diez al diecinueve de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014; además, se advierte en dicho documento el de y firma de visto bueno para trámite de pago del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

4- Copia certificada de la factura número A032566 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, emitida por la empresa Stereorey México, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1330 a la 1331.

"(...) Recibimos de: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR; Orden: 334; Contrato: OM/CGCS/DGA/CPS/055-3-2014 [...]"

RADIODIFUSORA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
XHMVS - NOTICIAS MVS	7	Servicio	TRANSMISIÓN DE 7 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA CUIDA TU AGUINALDO DEL 11 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 EN NOTICIAS MVS 1RA. EDICIÓN CON CARMEN ARISTEGUI	8,033.79	56,236.53
XHMVS	55	Servicio	TRANSMISIÓN DE 55 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA CUIDA TU AGUINALDO DEL 10 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 EN PROGRAMACIÓN GENERAL	1,793.09	98,619.95
XHEXA - D.F.	55	Servicio	TRANSMISIÓN DE 55 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA CUIDA TU AGUINALDO DEL 10 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2014 EN PROGRAMACIÓN GENERAL	1,793.09	98,619.95
				Subtotal	\$253,476.43
				Descuento	\$0.00
				IVA 16%	\$40,556.23
				TOTAL	\$294,032.66

[Handwritten signature]



CIUDAD DE MÉXICO
 CONTRALORÍA GENERAL

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la que se desprende, que en fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, fue expedida la factura A032568, por la empresa Stereorey México, S.A. de C.V., a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el concepto de ciento diecisiete spots de treinta segundos de duración, transmitidos en la 1er Emisión de Carmen Aristegui y en programación en general del diez al veinte de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014**.

5- Copia certificada del Factura número A032569 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, por emitida por la empresa Stereorey México, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1332 a la 1333.

"(...) Recibimos de: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR; Orden: 335; Contrato: OM/CGCS/DGA/CPS/055-3-2014 [...]"

RADIODIFUSORA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
XHMVS - NOTICIAS MVS	7	Servicio	TRANSMISIÓN DE 7 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA CUIDA TU AGUINALDO DEL 11 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 EN NOTICIAS MVS 1RA. EDICIÓN CON CARMEN ARISTEGUI	8,033.79	56,236.53
XHMVS	55	Servicio	TRANSMISIÓN DE 55 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA CUIDA TU AGUINALDO DEL 10 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 EN PROGRAMACIÓN GENERAL	1,793.09	98,619.95
XHEXA - D.F.	55	Servicio	TRANSMISIÓN DE 55 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA CUIDA TU AGUINALDO DEL 10 AL 20 DICIEMBRE DE 2014 EN PROGRAMACIÓN GENERAL	1,793.09	98,619.95
				Subtotal	\$253,476.43
				Descuento	\$0.00
				IVA 16%	\$40,556.23
				TOTAL	\$294,032.66

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la que se desprende que, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, fue expedida la factura A032569, por la empresa Stereorey México, S.A. de C.V., a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el ciento diecisiete spots, con una duración de treinta segundos, transmitidos en la 1er Emisión de Carmen Aristegui y en programación en general, durante el periodo del diez al diecinueve de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014**.

6- Copia certificada del Factura número A032692 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitida por la empresa Stereorey México, S.A. de C.V., en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1334 a la 1336.

11/11

107



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) Recibimos de: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR; Orden: 336; Contrato: OM/CGCS/DGA/CPS/055-3-2014 [...]"

RADIODIFUSORA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
XHMVS - NOTICIAS MVS	7	Servicio	TRANSMISIÓN DE 7 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA UNA CIUDAD VIVA ES UNA CIUDAD SEGURA DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 EN NOTICIAS MVS 1RA. EDICIÓN CON CARMEN ARISTEGUI	8,033.79	56,236.53
XHMVS - NOTICIAS MVS	8	Servicio	TRANSMISIÓN DE 8 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA UNA CIUDAD VIVA ES UNA CIUDAD SEGURA DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 EN 3RA EMISIÓN CON EZRA SHABOT	6,025.34	48,202.72
XHMVS	30	Servicio	TRANSMISIÓN DE 30 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA UNA CIUDAD VIVA ES UNA CIUDAD SEGURA DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 EN PROGRAMACIÓN GENERAL	1,793.09	53,792.70
XHEXA - D.F.	30	Servicio	TRANSMISIÓN DE 7 SPOTS DE 30" DE LA CAMPAÑA UNA CIUDAD VIVA ES UNA CIUDAD SEGURA DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 EN PROGRAMACIÓN GENERAL	1,793.09	53,792.70
				Subtotal	\$212,024.65
				Descuento	\$0.00
				IVA 16%	\$33,923.94
				TOTAL	\$245,948.59

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la que se desprende que, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fue expedida la factura A032692, por la empresa Stereorey México, S.A. de C.V., a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el concepto de setenta y cinco, con una duración de treinta segundos, transmitidos en la primer emisión de Carmen Aristegui, tercera de Ezra Shabot y en programación en general, durante el periodo del veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014.

7- Copia certificada del Factura número UFC142884 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce por un monto de \$109,930.55 del convenio OM/CGCS/DGA/CPS-055-5-2014 formalizado con El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. en la que no se encontró la publicación de los productos -testigos- en periódicos y revistas; resultado de los servicios contratados a la empresa prestadora de servicios. Documental visible de la foja 1345 a la 1347.

"(...) Razón Social: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]"

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe
.../4/167253/1149267 - ORDEN DE INSERCIÓN: GDF/PR-0580, TÍTULO DE ORDEN "190 AÑOS CDMX", VERSIÓN: "ÁNGEL, VOLCANES TORRE, DIANA", TAMAÑO: CINTILLO COLOR, POSICIÓN: SIN LUGAR FIJO, FECHA DE PUBLICACIÓN 02, 07 Y 10 DE DICIEMBRE 2014, VERSIÓN: "VOLCANES"	SER	3	10,051.12	30,153.36

*MIG

108



CIUDA
 ONTRAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 **3322**

167523 - ORDEN DE INSERCIÓN: GDF-PR-0580, TÍTULO DE ORDEN "190 AÑOS CDMX", VERSIÓN: "ÁNGEL, VOLCANES TORRE, DIANA", TAMAÑO: CINTILLO COLOR, POSICIÓN: SIN LUGAR FIJO, FECHA DE PUBLICACIÓN 02, 07 Y 10 DE DICIEMBRE 2014, VERSIÓN: "TORRE"	SER	3	11,487.00	34,461.006
167523 - ORDEN DE INSERCIÓN: GDF-PR-0580, TÍTULO DE ORDEN "190 AÑOS CDMX", VERSIÓN: "ÁNGEL, VOLCANES TORRE, DIANA", TAMAÑO: CINTILLO COLOR, POSICIÓN: SIN LUGAR FIJO, FECHA DE PUBLICACIÓN 02, 07 Y 10 DE DICIEMBRE 2014, VERSIÓN: "ÁNGEL"	SER	2	10,051.12	20,102.24
167523 - ORDEN DE INSERCIÓN: GDF-PR-0580, TÍTULO DE ORDEN "190 AÑOS CDMX", VERSIÓN: "ÁNGEL, VOLCANES TORRE, DIANA", TAMAÑO: CINTILLO COLOR, POSICIÓN: SIN LUGAR FIJO, FECHA DE PUBLICACIÓN 02, 07 Y 10 DE DICIEMBRE 2014, VERSIÓN: "DIANA", CON CARGO AL CONTRATO OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014	SER	1	10,051.12	10,051.12
			SUBTOTAL	\$94,767.72
			IVA 16.0 %	\$15,162.83
			TOTAL	\$109,930.55

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha catorce de marzo de dos mil catorce, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de inserción de nueve publicaciones tamaño: Cintillo, ¼ de plana, a color, con Orden de Inserción: GDF-PR-0580, Título de Orden: 190 años CDMX, versión: Ángel, Volcanes, Torre, Diana, publicados el dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014**; además, se advierte en dicho documento el de y firma de visto bueno para trámite de pago del ciudadano Rafael Sánchez Chavarria, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

8- Copia certificada del Factura número 2864 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, emitida por la empresa Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1370 a la 1371.

"(...) PARA: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA DE FINANZAS; NOTAS: ORDEN DE INSERCIÓN GDF-PR-0053, TÍTULO DE ORDEN PREDIAL 2014, VERSIÓN PREDIAL 2014, CON CARGO AL CONTRATO OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 [...]"

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO LISTA	IMPORTE LISTA
1	Servicio		¼ PAGINA, 05 DE FEBRERO DEL 2014	22,190.00	22,190.00
1	Servicio		¼ PAGINA, 13 FEBRERO DEL 2014	22,190.00	22,190.00
1	Servicio		¼ PAGINA, 18 DE FEBRERO DEL 2014	22,190.00	22,190.00
1	Servicio		¼ PAGINA, 27 DE FEBRERO DEL 2014	22,190.00	22,190.00
				SUBTOTAL BRUTO	\$88,760.00
				SUBTOTAL	\$88,760.00
				IMPUESTOS TRASLADADOS FEDERALES	\$14,201.60
				TOTAL	\$102,961.60



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la empresa Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., facturó los servicios de inserción de cuatro publicaciones: ¼ Página, Robaplana, con Orden de Inserción: GDF-PR-0054, Título de Orden y Versión: Tenencia 2014, publicados el tres, diez, diecinueve y veinte de febrero de dos mil catorce, de conformidad al contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014**, por un monto de \$138,121.20 (ciento treinta y ocho mil cientos veintinueve pesos 20/100 M.N.).

9- Copia certificada de la factura número F 2865 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, emitida por la empresa Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1373 a la 1374.

"(...) **PARA: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA DE FINANZAS; NOTAS: ORDEN DE INSERCIÓN GDF-PR-0053, TÍTULO DE ORDEN PREDIAL 2014, VERSIÓN PREDIAL 2014, CON CARGO AL CONTRATO OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 [...]**

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO LISTA	IMPORTE LISTA
1	Servicio		¼ PÁGINA, 05 DE FEBRERO DEL 2014	22,190.00	22,190.00
1	Servicio		¼ PÁGINA, 13 FEBRERO DEL 2014	22,190.00	22,190.00
1	Servicio		¼ PÁGINA, 18 DE FEBRERO DEL 2014	22,190.00	22,190.00
1	Servicio		¼ PÁGINA, 27 DE FEBRERO DEL 2014	22,190.00	22,190.00
				SUBTOTAL BRUTO	\$88,760.00
				SUBTOTAL	\$88,760.00
				IMPUESTOS TRASLADADOS FEDERALES	\$14,201.60
				TOTAL	\$102,961.60

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte e fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la empresa Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., facturó los servicios a cargo del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el concepto de la inserción de cuatro publicaciones: ¼ Página, en atención a la orden de Inserción GDF-PR-0053, publicados el cinco, trece, dieciocho y veintisiete de febrero dos mil catorce, de conformidad al contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014**, por un monto de \$102,961.60 (ciento dos mil novecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.).

10- Copia certificada de la factura número FC 184572 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, expedida por la empresa Ediciones del Norte, S. A. de C.V.; en la que se advierten los siguiente datos: Documental visible a foja 1284.

"(...) **VENDIDO A: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIUDA
 CONTRAL

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	ORDEN	DÍAS DE PUB.	MÓDULOS	PRECIO UNIT.	VALOR
2	Servicio	MARATÓN CDMX ½ PLANA COLOR. CIUDAD S/N LUGAR FIJO PERIÓDICO REFORMA ORDEN NO. GDF-PR0417 CONTRATO NO. OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014		Ago 30 y 31 2014		\$60,861.00	\$212,722.00
						SUB-TOTAL	\$121,722.00
						I.V.A. 16%	\$19,475.52
						TOTAL	\$141,197.52

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la empresa Ediciones del Norte, S. A. de C.V., facturó los servicios de dos publicaciones: ½ Plana, con Orden de Inserción: GDF-PR-0417, Maratón CDMX, en el periódico Reforma, publicados el treinta y treinta y uno de agosto de dos mil catorce, de conformidad al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, por un monto de \$141,197.52 convenio (ciento cuarenta y uno mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.) además, se advierte en dicho documento el de y firma de visto bueno para trámite de pago del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

11- Copia certificada del Factura número FC 184573 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, expedida por la empresa Ediciones del Norte, S. A. de C.V.; en la que se advierten los siguiente datos: Documental visible a foja 1285.

(...) VENDIDO A: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	ORDEN	DÍAS DE PUB.	MÓDULOS	PRECIO UNIT.	VALOR
2	Servicio	MARATÓN CDMX ½ PLANA COLOR. CIUDAD S/N LUGAR FIJO PERIÓDICO REFORMA ORDEN NO. GDF-PR0417 CONTRATO NO. OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014		Ago 30 y 31 2014		\$9,702.00	\$19,404.00
						SUB-TOTAL	\$19,904.00
						I.V.A. 16%	\$3,10.64
						TOTAL	\$22,508.64

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la empresa Ediciones del Norte, S. A. de C.V., facturó a nombre

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el servicio de dos publicaciones 1/2 plana color, sin lugar fijo, Maratón CDMX, Orden de Inserción: GDF-PR-0418, publicadas el treinta y treinta y uno de agosto de dos mil catorce, cuyo monto fue de \$22,508.64 (Veintidós mil quinientos ocho pesos 64/100 M.N.), con cargo al convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014.

12- Copia certificada del Factura número 147 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, por un monto de 500,000.00 contrato OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado con 360 Led México, S. de R.L. de C.V. en la que no se encontró el entregable y otro testigo. Documental visible de la foja 1386 a la 1387.

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA DE GOBIERNO [...]**

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.00	--	"Participación consolidada de espacios publicitarios en medios complementarios de comunicación de difusión masiva"	\$0.00	\$0.00
		Concepto: Exhibición de Spots de 20", 660 repeticiones por día durante un mes en pantallas de centros comerciales.		
20467.00	Servicio	Transmisión de Spots de 20" en pantallas de 360" en Plaza	\$10.53	\$215,517.51
20466.00	Servicio	Transmisión de Spots de 20" en pantallas de 360" en Plaza	\$10.53	\$215,506.98
1.00	Servicio	Transmisión de Spots de 20" en pantallas de 360" en Plaza	\$9.99	\$9.99
		Conforme al Contrato No. OM/CGCS/DGA-CPS-149-0-2014 de la siguiente manera: Campaña "Programas Sociales" versión "alumbrado Público" de acuerdo a la orden de transmisión 0211 Correspondiente al mes de Julio.		
			SUBTOTAL:	\$431,034.48
			IVA(IVA 16.00%):	\$68,966.52
			TOTAL:	\$500,000.00

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, la empresa 360 Led México, S. de R.L. de C.V., facturó los servicios de cuarenta y dos mil novecientos treinta y seis transmisiones de spots de veinte segundos, en Plaza Central y Gran Sur, con Orden de Transmisión: 0211, Campaña: Programas Sociales, Versión: Alumbrado Público, de conformidad al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.); además, se advierte en dicho documento el de y firma de visto bueno para trámite de pago del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

13- Copia certificada de la factura número A 74 expedida en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa AYTVS, S.A de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1398 a la

Handwritten signature or initials.



CIUDAD DE MÉXICO
 CONTRALORÍA GENERAL

1399.

"(...) DATOS DEL CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL /SECRETARÍA DE GOBIERNO [...]"

CANTIDAD	UNIDAD	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
517	Servicio	2014000002	PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA DE ESPACIOS PUBLICITARIAS EN MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE COMUNICACION DE DIFUSION MASIVA CAMPANA PROGRAMAS SOCIALES VERSIÓN ALUMBRADO PÚBLICO. PERIODO 1 AL 31 DE JULIO DE 2014 EMISIONES EN PANTALLAS DEL METROBUS CD. DE MÉXICO CONTRATO OM/CGCS/DGA/CPS-150-02014, ORDEN TRANSMISIÓN 0212	832.12	430,206.04
1	Servicio	2014000002	PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA DE ESPACIOS PUBLICITARIAS EN MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE COMUNICACION DE DIFUSION MASIVA CAMPANA PROGRAMAS SOCIALES VERSIÓN ALUMBRADO PÚBLICO. PERIODO 1 AL 31 DE JULIO DE 2014 EMISIONES EN PANTALLAS DEL METROBUS CD. DE MÉXICO CONTRATO OM/CGCS/DGA/CPS-150-02014, ORDEN TRANSMISIÓN 0212. TARIFA ESPECIAL POR CIERRE DE CONTRATO	828.44	828.44
				Subtotal	431,034.48
				I.V.A.	68,965.52
				Total	500,000.00

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en terminos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, la empresa APTVS, S.A de C.V, facturó a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios por concepto de quinientos dieciocho transmisiones en medios complementarios de comunicación, con Orden de Transmisión: 0212, Programas Sociales, Alumbrado Público, de conformidad al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

14- Copia certificada de la factura numero 403 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, expedida por la empresa AP&H Communication Group, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1411 a la 1412.

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL /SECRETARÍA DE GOBIERNO [...]"

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
77,220.00	SERV	SPOTS AUDIOVISUALES DE 20 SEGUNDOS LOS CUALES SE PROYECTARAN EN LOS METROBUSES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON CARGO AL CONTRATO OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014 "PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE COMUNICACIÓN DE DIFUSIÓN MASIVA" ORDEN DE TRANSMISIÓN 0213 DE ACUERDO A LA CAMPAÑA PROGRAMAS SOCIALES VERSIÓN ALUMBRADO PÚBLICO, POR UN PERIODO DE 26 DÍAS.	\$5.58	\$430,887.60
			Subtotal	\$430,887.60
			IVA:	\$68,942.02
			Total:	\$499,829.62



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, la empresa AP&H Communication Group, S.A. de C.V., facturó a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios de setenta y siete mil doscientos veinte spots audiovisuales con duración de veinte segundos, transmitidos en los Metrobuses de la Ciudad de México, con Orden de Transmisión: 0213, Campaña: Programas Sociales, Versión: Alumbrado Público, de conformidad al contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014** por un monto de \$499,829.62 (cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 62/100 M.N.).

15- Copias certificadas de las facturas con números de folio: FFAC 1917, FFAC 2024, FFAC 1884, FFAC 1881, FFAC 1883, FFAC 1642, FFAC 1634, FFAC 1635, FFAC 1636, FFAC 1638, FFAC 1639, FFAC 1640, FFAC 1641 y FFAC 1685 de fechas treinta de mayo de dos mil catorce, cinco de junio de dos mil catorce, veintiocho de mayo de dos mil catorce, doce de mayo de dos mil catorce, catorce de mayo de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Demos, Desarrollo de Medios", S.A. de C.V., a nombre del Gobierno del Distrito Federal, de las que se advierte lo siguiente: Documentales visibles de la foja 1143 a la 1157.	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
No.				
FACTURA				
FFAC 1917	30-05-2014	GDF-PR-0162BIS	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$62,895.20
FFAC 2024	05-06-2014	GDF-PR-0249	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$121,088.79
FFAC 1884	29-05-2014	GDF-PR-0201 BIS	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$31,447.60
FFAC 1881	28-05-2014	GDF-PR-0219	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$62,895.20
FFAC 1883	28-05-2014	GDF-PR-0219 BIS	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$408,818.80
FFAC 1642	12-05-2014	GDF-PR-0219	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$471,714.00
FFAC 1634	12-05-2014	GDF-PR-0032	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$283,028.40
FFAC 1635	12-05-2014	GDF-PR-0033	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$220,133.20
FFAC 1636	12-05-2014	GDF-PR-0076	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$226,422.72
FFAC 1638	12-05-2014	GDF-PR-0111	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$314,476.00
FFAC 1639	12-05-2014	GDF-PR-0136	OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$691,847.20

CIUDAD
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Handwritten marks and signatures.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3325

FFAC 1640	12-05-2014	GDF-PR-0183	OM/CCCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$249,891.84
FFAC 1641	12-05-2014	GDF-PR-0201	OM/CCCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$188,685.60
FFAC 1685	14-05-2014	GDF-PR-0089	OM/CCCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$138,369.44
TOTAL				\$3,471,713.99

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que se advierte: la factura FFAC 1917, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$62,895.20 (Sesenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0162 BIS; factura FFAC 2024, de fecha cinco de junio de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$121,088.79 (Ciento veintitún mil ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0249; factura FFAC 1884, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$31,447.60 (Treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0201; factura FFAC 1881, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$62,895.20 (Ochenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0219; factura FFAC 1883, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$408,818.80 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos dieciocho pesos 80/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0219 BIS; factura FFAC 1642, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$471,714.00 (Cuatrocientos setenta y un mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0219; factura FFAC 1634, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$283,028.40 (Doscientos ochenta y tres mil veintiocho pesos 40/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0032; factura FFAC 1635, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$220,133.20 (Doscientos veinte mil ciento treinta y tres pesos 20/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0033; factura FFAC 1636, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$226,422.72 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos veintidós pesos 72/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0076; factura FFAC 1638, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$314,476.00 (Trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0111; factura FFAC 1639, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$691,847.20 (Seiscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0136; factura FFAC 1640, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$249,891.84 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 84/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0183; factura FFAC 1641, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$188,685.60 (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0201; y la factura FFAC 1685, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por un monto de \$138,369.44



MEXICO
 INTERFI

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

(Ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.), con Orden de Inserción GDF-PR-0089; dichas facturas suman un total por la cantidad de \$415,955.12 (cuatrocientos quince mil, novecientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.) \$3,471,713.99 (Tres millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos trece pesos 99/100 M.N.), con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014. -----

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió revisar que la documentación soporte de las facturas OE-2860 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, A032566 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032568 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032569 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032692 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, FFAC 1881 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, FFAC 1883 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, UFC142884 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, F2864 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, F2865 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, FC 184572 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, FC 184573 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, 147 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, A 74 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, 403 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, presentadas por los proveedores correspondiera con el servicio requerido, debido a que no se encontró la copia del reporte de transmisión y/o la publicación de los productos -testigos- en periódicos y revistas y/o Entregable y/o otro testigo, en los expedientes de los siguientes contratos y convenios modificatorios: OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Milenio Diario, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con 360 Led México, S. de R.L. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con A TVS, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AP&H Communication Group, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce con Stereorey México, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 catorce de noviembre de dos mil catorce con El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, veintuno de abril de dos mil catorce con Ediciones del Norte, S. A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados veintuno de abril de dos mil catorce con Más información con Más Beneficios, S.A. de C.V., infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3". -----

I.9. También, se le atribuyó lo siguiente:

"VIGÉSIMA PRIMERA.- Omitió revisar que los servicios facturados en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. correspondieran con los requeridos

*LITV
[Handwritten signatures]



CIUDA
ONTRAL

3326

en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014 y OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014, formalizados el primero de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que las facturas FFAC 1640, FFAC 4106, FFAC 2886, FFAC 1959, FFAC 4107, FFAC 4109 y FFAC 7487, emitidas por el proveedor en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, señalan que se realizó el servicio a color (robaplana a color comercial); sin que en el anexo técnico del contrato se encuentre considerado este servicio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3".

II.8. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos: -----

1- Copia certificada del Oficio OM/CGCS/DGMyNT/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio del cual informó esta Contraloría Interna, que: **"después de realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes archivos que conforman esta Dirección de Difusión y Promoción, se informa que se encontró únicamente documentación legal en los expedientes correspondientes de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-166-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014"**; aunado a que, no se encontraron las Garantías de Cumplimiento en los archivos de esa Dirección, así como que, no existe constancia de su existencia, si se fueron entregadas, o en su caso, devueltas al proveedor; además de que señaló que: **"Se realizó un análisis a la documentación administrativa que obra en el expediente de cada contrato y no se encontró evidencia documental de que se hayan realizado las conciliaciones de los servicios que permitiera verificar que el pago correspondiera a las pautas u órdenes de transmisión o inserción, que existieran testigos o documental que permitan verificar el cumplimiento del servicio y que los conceptos, montos y servicios fueran coincidentes entre el contrato, las ordenes y la factura"**, de igual forma señala que **"Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los expedientes de siete contratos y tres convenios modificatorios y no se encontró soporte documental que acredite la ampliación a los contratos correspondientes para erogar el gasto excedido de los contratos"**; asimismo refirió: **"Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los expedientes y no se encontró soporte documental que acredite y justifique porque los conceptos facturados no se encuentran en los anexos técnicos del contrato y no existe constancia de que hayan llevado a cabo las conciliaciones correspondientes de los servicios"** y que: **"Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los expedientes y archivos de concentración e históricos y no se encontró información documental que permita determinar los montos ejercidos y aclarar las diferencias observadas"**. Documental visible de la hoja 0136 a la 0168.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de

* LICU

117



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informo que no se encontró evidencia documental de que se hubieren realizado las conciliaciones de los servicios que permitieran verificar que los pagos correspondieran a las pautas u órdenes de transmisión, o inserción, así como que existieran testigos o documentación que permita verificar el cumplimiento del servicio y que los conceptos, montos y servicios fueran coincidieran entre el contrato, las ordenes y la factura. -----

2- Copia certificada del Contrato de participación consolidada OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y anexo técnico, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y, la empresa con la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V."; en el que se advierten los siguientes datos Documental visible de la foja 1128 a la 1140. -----

"(...) PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL GDF" LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (Prensa) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL GDF" LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE INSERCIÓN, TRANSMISIÓN Y/O PAUTA DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL G.D.F." DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS Y PERÍODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO. (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que, en fecha primero de febrero de dos mil catorce, fue suscrito el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, por una parte, entre el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el representante legal de la empresa Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

3- Copia certificada de la Factura número FFAC-1640 de fecha doce de mayo de dos mil catorce, expedida por la empresa Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., a nombre del Gobierno del Distrito Federal; en la que se

1128
Handwritten signature

Handwritten signature

118



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

advierten los siguientes datos: Documental visible a foja 1154.

3327

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
414,899	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA A COLOR IMPAR FECHA DE PUBLICACIÓN: 13/mar/14 GUÍA DEL ANUNCIO: 30 FESTIVAL CENTRO HISTÓRICO 2014	1.00	SERVICIO	107,712.00	107,712.00
414,899	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA A COLOR IMPAR FECHA DE PUBLICACIÓN: 14/mar/14 GUÍA DEL ANUNCIO: 30 FESTIVAL CENTRO HISTÓRICO 2014 ORDEN DE INSERCIÓN: GDF-PR-0183 CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	1.00	SERVICIO	107,712.00	107,712.00
				SUBTOTAL \$	215,424.00.
				DECUENTOS \$	00
				16% IVA \$	34,467.84
				TOTAL \$	249,891.84

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha doce de mayo de dos mil catorce, la empresa "Demios Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", facturó a favor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios espacios publicitarios en prensa de dos publicaciones, de conformidad con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, orden de inserción GDF-PR-0183, publicadas el trece y catorce de marzo de dos mil catorce.

4- Copia certificada del orden de Inserción número GDF-PR-0183 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, suscrita por el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría en ese entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1141 a la 1142.

TAMAÑO	POSICIÓN	COSTO NETO	FECHA DE PUBLICACIÓN	VERSIÓN (ES)
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$107,712.00	13 DE MARZO 2014	30 FESTIVAL CENTRO HISTÓRICO MÉXICO 2014
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$107,712.00	14 DE MARZO 2014	30 FESTIVAL CENTRO HISTÓRICO MÉXICO 2014

TOTAL \$215,424.00

I.V.A. \$34,467.84

GRAN TOTAL \$349,891.84

CON CARGO AL CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE FINANZAS [...]

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

1154

119



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, suscribió la orden de inserción número GDF-PR-0183, mediante la cual, se solicitó, la inserción de dos publicaciones, tipo robaplana color, en posición comercial impar, versión 30 Festival Histórico México 2014, por un importe total de \$249,891.84 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 84/100 M.N.), con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014.

5- Copia certificada del Segundo convenio modificatorio número **OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014** y anexo técnico, formalizado el veintiuno de abril de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y, la empresa con la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.;" en el cual, se estableció lo siguiente: **1423 a la 1429.**

"(...) PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL GDF" LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (PRENSA) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL GDF" LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE INSERCIÓN, DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL G.D.F." DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERÍODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, fu suscrito el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, por una parte, entre el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el representante legal de la empresa Desarrollo de Medios S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.

6- Copia certificada de la factura número FFAC 4106, expedida en fecha once de octubre de dos mil catorce, por la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: **Documental**

120



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

visible de la foja 1430 a la 1431.

3328

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]"

ORDEN INTERNA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
420.002	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 10 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2° INFORME DE GOBIERNO" "PROGRAMA SOCIAL"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.003	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 11 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2° INFORME DE GOBIERNO" "SALARIO MÍNIMO"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.004	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 12 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2° INFORME DE GOBIERNO" "SEGURIDAD"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.005	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 13 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2° INFORME DE GOBIERNO" "TARJETA CAPITAL SOCIAL"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.006	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 14 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2° INFORME DE GOBIERNO" "SALARIO MÍNIMO"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
				SUBTOTAL \$	487,980.00
				DESCUENTOS \$	0.00
				16% IVA \$	78,076.80
				TOTAL \$	566,056.80



CIUDAD DE MÉXICO
COPIA INTERNA
W. 30E

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha once octubre de dos mil catorce, la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., facturó a nombre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios de espacios publicitarios de prensa, de cinco publicaciones, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014, orden de inserción GDF-PR-0426, publicadas del diez al catorce de septiembre de dos mil catorce.

7- Copia certificada del Orden de Inserción número GDF-PR-0426 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, firmada por el ciudadano **Rafael Sánchez Chavarría**, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México en ese entonces Director de Difusión y Promoción, en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1432 a la 1433.

TAMAÑO	POSICIÓN	COSTO NETO	FECHA DE PUBLICACIÓN	VERSIÓN (ES)
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	10 DE SEPTIEMBRE 2014	"PROGRAMA SOCIAL"

121



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	11 DE SEPTIEMBRE 2014	"SALARIO MINIMO"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	12 DE SEPTIEMBRE 2014	"SEGURIDAD"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	13 DE SEPTIEMBRE 2014	"TARJETA CAPITAL SOCIAL"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	14 DE SEPTIEMBRE 2014	"SALARIO MINIMO"

TOTAL \$487,980.00
 I.V.A. \$18,076.80
 GRAN TOTAL \$566,056.80

CON CARGO AL CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, suscribió la orden de inserción número GDF-PR-0426, mediante la cual, se solicitó la publicación de cinco robaplana a color, posición comercial par, del diez al catorce de septiembre de dos mil catorce, cada una por un monto total de \$566,056.80 (Quinientos sesenta y seis mil cincuenta y seis 80/100 M.N.), con Título de Orden: 2º Informe de Gobierno, y Versión: Programa Social, Salario Mínimo, Seguridad, Tarjeta Capital Social, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014.

8- Copia certificada de la factura número FAC 2886, expedida en fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, por la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1434 a la 1435.

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]"

ORDEN INTERNA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
417.160	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 04/jul/14 GUÍA DEL ANUNCIO "COMUNICADO HOY NO CIRCULA 2014"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
417.161	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 07/jul/14 GUÍA DEL ANUNCIO "COMUNICADO HOY NO CIRCULA 2014"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
417.162	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 08/jun/14 GUÍA DEL ANUNCIO "COMUNICADO HOY NO CIRCULA 2014"	1.00	SERVICIO	107,712.00	107,712.00
ORDEN DE INSERCIÓN: GDF-PR-0360 CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014					
				SUBTOTAL \$	302,904.00
				DESCUENTOS \$	0.00
				16% IVA \$	48,646.64
				TOTAL \$	351,368.64

*LICV



CIUDAD
 CONTRALORÍA
 GENERAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., facturó a nombre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios espacios publicitarios en prensa de tres publicaciones, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014, orden de inserción GDF-PR-0360.

329

9- Copia certificada del Orden de Inserción número GDF-PR-0360 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, suscrita por el C. Rafael Sánchez Chavarría en ese entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1436 a la 1437.

TAMAÑO	POSICIÓN	COSTO NETO	FECHA DE PUBLICACIÓN	VERSIÓN (ES)
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	04 DE JULIO 2014	"COMUNICADO HOY NO CIRCULA 2014"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	07 DE JULIO 2014	"COMUNICADO HOY NO CIRCULA 2014"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$107,712.00	08 DE JULIO 2014	"COMUNICADO HOY NO CIRCULA 2014"

TOTAL \$302,904.00
 I.V.A. \$48,464.64
 GRAN TOTAL \$351,368.64

CON CARGO AL CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que en fecha treinta de junio de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, suscribió la orden de inserción número GDF-PR-0360 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, por medio de la cual, se solicitó la publicación de tres robaplana a color, posición comercial par, de fechas cuatro, siete y ocho de julio de dos mil catorce, cada una por un monto de \$97,596.00 (Noventa y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) con Título de Orden y Versión: Comunicado Hoy No Circula 2014, relacionada con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014.

10- Copia certificada de la factura número FFAC 1959, expedida en fecha dos de junio de dos mil catorce por la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental

DE MÉXICO
 R/A, INTERFI

Handwritten signatures and initials.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

visible de la foja 1438 a la 1439.

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]**

ORDEN INTERNA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
415.378	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 28/abril/2014 GUÍA DEL ANUNCIO "JORNADA NOTARIAL 2014"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
415.379	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 30/abril/2014 GUÍA DEL ANUNCIO "JORNADA NOTARIAL 2014"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
ORDEN DE INSERCIÓN GDF-PR-0299					
				SUBTOTAL \$	195,192.00
				DESCUENTOS \$	0.00
				16% IVA \$	31,230.72
				TOTAL \$	226,422.72

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., facturó a nombre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios espacios publicitarios en prensa de dos publicaciones, de conformidad con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014, orden de inserción GDF-PR-0299, publicadas el veintiocho y treinta de abril de dos mil catorce.

11- Copia certificada del Orden de Inserción número GDF-PR-0299 de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, suscrita por el C. Rafael Sánchez Chavarría en ese entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja Fojas 1440 a la 1441.

TAMAÑO	POSICIÓN	COSTO NETO	FECHA DE PUBLICACIÓN	VERSIÓN (ES)
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	28 DE ABRIL 2014	JORNADA NOTARIAL 2014
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	30 DE ABRIL 2014	JORNADA NOTARIAL 2014

TOTAL \$195,192.00
I.V.A. \$31,230.72
GRAN TOTAL \$226,422.72

CON CARGO AL CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]

Handwritten signatures and initials.



CIUDAD DE MÉXICO
 CONTRALORÍA GENERAL

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, suscribió la orden de inserción número GDF-PR-0299, mediante la cual, solicitó la publicación de dos robaplana a color, posición comercial par, de fechas veintiocho y treinta de abril de dos mil catorce, cada una por un monto de \$97,596.00 (Noventa y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), con Título de Orden y Versión: Jornada Notarial 2014, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-2-2014.

12- Copia certificada del Tercer convenio modificatorio número OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014 al Contrato de participación consolidada OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y anexo técnico, formalizado el veintiuno de abril de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y, la empresa con la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A, de C.V.; en el cual, se estableció lo siguiente: 1442 a la 1448.

"(...) PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL GDF" LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (PRENSA) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL GDF" LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE INSERCIÓN, DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL G.D.F." DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERÍODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, se suscribió el tercer convenio modificatorio del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, representado al Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy

*.I. 2014

125



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Ciudad de México, y el representante legal de la empresa Desarrollo de Medios S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.

13- Copia certificada del Factura número FFAO-4107, expedida en fecha once de octubre de dos mil catorce, por la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1449 a la 1450.

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]**

ORDEN INTERNA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
420.007	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 15 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2" INFORME DE GOBIERNO "PROGRAMA SOCIAL"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.008	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 17 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2" INFORME DE GOBIERNO "SEGURIDAD"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.009	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 17 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2" INFORME DE GOBIERNO "TARJETA CAPITAL SOCIAL"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.010	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 18 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2" INFORME DE GOBIERNO "PROGRAMA SOCIAL"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.011	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 19 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2" INFORME DE GOBIERNO "SALARIO MÍNIMO"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.012	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 20 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2" INFORME DE GOBIERNO "SALARIO MÍNIMO"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
420.013	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 21 SEPT 14 GUÍA DEL ANUNCIO "2" INFORME DE GOBIERNO "TARJETA CAPITAL SOCIAL"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
ORDEN DE INSERCIÓN GDF-PR-0427 CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014					
				SUBTOTAL \$	683,172.00
				DESCUENTOS \$	0.00
				16% IVA \$	109,307.52
				TOTAL \$	792,479.52

CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que en

11/11/14



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

fecha once de octubre de dos mil catorce, la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., facturó al nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los servicios de espacios publicitarios en prensa de siete publicaciones, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014, orden de inserción GDF-PR-0427, publicadas el quince, diecisiete (2), dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil catorce.

3331

14- Copia certificada del Orden de Inserción número GDF-PR-0427 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, firmada por el C. Rafael Sánchez Chavarría en ese entonces Director de Difusión y Promoción, en la que se solicitaron siete servicios en robaplana color comercial par. Documental visible de la foja 1451 a la 1452.

TAMANO	POSICIÓN	COSTO NETO	FECHA DE PUBLICACIÓN	VERSIÓN (ES)
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	15 DE SEPTIEMBRE 2014	"PROGRAMA SOCIAL"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	17 DE SEPTIEMBRE 2014	"SEGURIDAD"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	17 DE SEPTIEMBRE 2014	"TARJETA CAPITAL SOCIAL"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	18 DE SEPTIEMBRE 2014	"PROGRAMA SOCIAL"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	19 DE SEPTIEMBRE 2014	"SALARIO MINIMO"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	20 DE SEPTIEMBRE 2014	"SALARIO MINIMO"
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	21 DE SEPTIEMBRE 2014	"TARJETA CAPITAL SOCIAL"

TOTAL \$683,172.00
 I.V.A. \$109,307.52
 GRAN TOTAL \$792,479.52

CON CARGO AL CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, suscribió la orden de inserción número GDF-PR-0427, por medio de la cual, solicitó la publicación de siete servicios de robaplana a color, posición comercial par, de fechas quince, diecisiete (2), dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil catorce, cada una por un monto de \$97,596.00 (Noventa y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), con Título de Orden: 2° Informe de Gobierno y Versión: Programa Social, Salario Mínimo, Seguridad, Tarjeta Capital Social, relacionada con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014.

15- Copia certificada de la factura número FFA0 4109, expedida en fecha once de octubre de dos mil catorce, por la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1453 a la 1454.

CDMX
 MANTENEF

Handwritten signatures and initials.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]**

ORDEN INTERNA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
420.019	PUBLICACIÓN DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACIÓN 29/SEPT/2014 GUÍA DEL ANUNCIO "LOGROS" "SEGURIDAD"	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
				SUBTOTAL \$	97,596.00
				DESCUENTOS \$	0.00
				16% IVA \$	15,615.36
				TOTAL \$	113,211.36

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., factura a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por concepto de los espacios publicitarios en prensa de una publicación, de conformidad con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014, orden de inserción GDF-PR-0497, publicada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

16- Copia certificada del Orden de Inserción número GDF-PR-0497 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, suscrita por el C. Rafael Sánchez Chavarría en ese entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1455 a 1456.

TAMAÑO	POSICIÓN	COSTO NETO	FECHA DE PUBLICACIÓN	VERSIÓN (ES)
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	29 DE SEPTIEMBRE 2014	"SEGURIDAD"

TOTAL \$97,596.00
I.V.A. \$15,615.36
GRAN TOTAL \$113,211.36

CON CARGO AL CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, suscribió la orden de inserción número GDF-PR-0427, por medio de la cual, solicitó la publicación de un robaplana a color, posición comercial par, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, por un monto de \$97,596.00 (Noventa y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.),

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD
 CONTRAL
 OMA

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3332

con Título de Orden: Logros y Versión: Seguridad, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014.

17- Copia certificada del Factura número FFAC 4787, expedida en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1453 a la 1454.

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]"

ORDEN INTERNA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
421 206	PUBLICACION DE ROBAPLANA COLOR COMERCIAL PAR FECHA DE PUBLICACION 06/Oct/2014 GUIA DEL ANUNCIO "SALARIO MÍNIMO" LOGROS	1.00	SERVICIO	97,596.00	97,596.00
	ORDEN DE INSERCIÓN GDF-PR-0498 CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014				
				SUBTOTAL \$	97,596.00
				DESCUENTOS \$	0.00
				16% IVA \$	15,615.36
				TOTAL \$	113,211.36

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que la empresa Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V., facturó a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por concepto de los espacios publicitarios en prensa de una publicación, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014, orden de inserción GDF-PR-0498, publicada el seis de octubre de dos mil catorce.

18- Copia certificada del Orden de Inserción número GDF-PR-0498 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, suscrita por el C. Rafael Sánchez Chavarría en ese entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1459 a 1460.

TAMAÑO	POSICIÓN	COSTO NETO	FECHA DE PUBLICACIÓN	VERSIÓN (ES)
ROBAPLANA COLOR	COMERCIAL IMPAR	\$97,596.00	06 DE OCTUBRE DE 2014	"SEGURIDAD"

TOTAL \$97,596.00
I.V.A. \$15,615.36
GRAN TOTAL \$113,211.36

CON CARGO AL CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]

MÉXICO
 OFICIA INTERI
 2014

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita, que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, suscribió la orden de inserción número, por medio de la cual, solicitó la publicación de un robaplana a color, posición comercial par, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, por un monto de \$97,596.00 (Noventa y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), con Título de Orden: Logros y Versión: Salario Mínimo, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-064-3-2014. -----

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió revisar que los servicios facturados en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. correspondieran con los requeridos en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014 y OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014, formalizados el primero de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que las facturas FFAC 1640, FFAC 4106, FFAC 2886, FFAC 1959, FFAC 4107, FFAC 4109 y FFAC 7487, emitidas por el proveedor en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, señalan que se realizó el servicio a color (robaplana a color comercial); sin que en el anexo técnico del contrato se encuentre considerado este servicio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3. -----

I.10. Se le atribuyó también lo siguiente: -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los servicios pautados relacionados con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 formalizado con la empresa "Televisa, S.A. de C.V. (TV de paga)" el primero de febrero de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 formalizados el veintiuno de abril de dos mil catorce, once de septiembre de dos mil catorce y catorce de noviembre de dos mil catorce, ya que en las facturas IF 34952, IF 35412, IF 33915, IF 33917, IF 34891, IF 34892, IF 34893, IF 34894, IF 34910, IF 35367, IF 35424, IF 35369 y IF 36432, emitidas por el proveedor en el periodo del once de septiembre de dos mil catorce al veintinueve de diciembre de dos mil catorce, no detallaron los servicios que se realizaron, situación que no permite identificar la correcta aplicación de las tarifas establecidas en los instrumentos jurídicos; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la

*I.10. V
[Handwritten signature]



CIUDAD
CONTRALORÍA
GENERAL

Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3".

II.9. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del Oficio OM/CGCS/DGMyN/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrita por el el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio del cual, manifestó a esta Contraloría Interna, que, **"Se realizó un análisis a la documentación administrativa que obra en el expediente de cada contrato y no se encontró evidencia documental de que se hayan realizado las conciliaciones de los servicios que permitiera verificar que el pago correspondiera a las pautas u órdenes de transmisión o inserción, que existieran testigos o documentar que permitan verificar el cumplimiento del servicio y que los conceptos, montos y servicios fueran coincidentes entre el contrato, las órdenes y la factura"**, de igual forma señaló que **"se requirió de manera económica a los diversos medios de comunicación que presentaran los soportes documentales de las facturas relacionadas en su anexo IV, mismo que a la fecha no se han entregado"**. Documental visible de la foja 0136 a la 0168.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informó que después de haber realizado un análisis a la documentación administrativa que obra en los expedientes de cada contrato, sin que se encontrara evidencia documental de que se hubieren realizado las conciliaciones de los servicios que permitieran verificar que el pago correspondiera a las pautas u órdenes de transmisión o de inserción.

2- Copia certificada del contrato abierto de participación consolidada de prestación de servicios de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) número OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y, la empresa Televisa, S.A. de C.V.; en el cual, se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 1451 a la 1450.

"(...) PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL GDF" LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL GDF" LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE TRANSMISIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL G.D.F." DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERÍODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014, representado al Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el representante legal de la empresa Televisa, S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

3- Copia certificada de la factura número IF 34952, expedida en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1481 a la 1482.

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]**"

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - conforme al contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 de la siguiente manera: "Campaña Conciencia Social Versión Tarjeta Capital Social Tarifa Especial por Cierre de Contrato con duración de 20 segundos del 10 al 16 de Febrero de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 086 [...] Servicios del mes de febrero iva incluido \$999,999.99 (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintinueve de febrero de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A. de C.V., facturó a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por concepto de servicios de participación consolidada en espacios de tiempo aire (televisión), esto, **sin identificar en que canales de paga se llevó a cabo la transmisión;** lo anterior de conformidad, y con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014, orden de transmisión No. 086, por un monto de \$999,999.99 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos **noventa y**

Handwritten signature

Handwritten signature



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
OM

nueve pesos 99/100 M.N.)

4- Copia certificada del primer convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014**, realizado al contrato abierto de prestación de servicios de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) **OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014**, formalizado el veintiuno de abril de entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y, la empresa Televisa, S.A. de C.V.; en el cual, se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 1483 a la 1488.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NO. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPACIOS PUBLICITARIOS

Y USO DE TIEMPO AIRE (TELEVISIÓN)"

"(...) PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CON NÚMERO **OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 (...)"

CLÁUSULAS

"(...) PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL GDF" LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL GDF" LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE TRANSMISIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL GDF." DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERÍODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, se celebró el primer convenio modificatorio número **OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014**, representado al Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Ciudad de México, y el representante legal de la empresa Televisa, S.A, de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

5- Copia certificada de la factura número IF 35414, expedida en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1489 a la 1490.

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]"

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) --- conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014** de la siguiente manera: "Campaña Programas Sociales Alumbrado Público con duración de 20 segundos con Tarifa Especial por Cierre de Contrato del 7 al 14 de julio 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 209 [...] Servicios del mes de julio iva incluido \$344,769.59 (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A, de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura número IF 35414, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: Programas Sociales, en su versión: Alumbrado Público, de acuerdo a la orden de transmisión No. 209.

6- Copia certificada de la factura número IF 33915, expedida en fecha once de septiembre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1491 a la 1492.

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]"

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) --- conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014** de la siguiente manera: "Campaña Programas Sociales Versión Alumbrado Público con duración de 20 segundos del 8 al 13 de Julio de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 207 [...] Servicios del mes de junio iva incluido \$1,213,200.81 (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

11/13/14

134



Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha once de septiembre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A. de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura número IF 33915, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: Programas Sociales, en su versión: Aluminado Público, de acuerdo a la orden de transmisión No. 207. -----

7- Copia certificada del Factura número IF 33917, expedida en fecha once de septiembre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1493 a la 1494. -----

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO [...]" -----

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) --- conforme al contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014 de la siguiente manera: "Campaña Conciencia Social Versión Tarjeta Capital Social con duración de 20 segundos del 16 al 30 de Junio de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 205 [...] Servicios del mes de junio iva incluido \$442,029.60 (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha once de septiembre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A. de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 33917, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: Conciencia Social, en su versión: Tarjeta Capital Social, de acuerdo a la orden de transmisión No. 205. -----

8- Copia certificada del Segundo convenio modificatorio número **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, realizado al contrato abierto de prestación de servicios de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) **OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014**, formalizado el once de septiembre de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y, la empresa Televisa, S.A. de C.V. en el cual, se estableció lo siguiente: Documental visible de la foja 1495 a la 1501. -----

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NO. OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPACIOS PUBLICITARIOS
Y USO DE TIEMPO AIRE (TELEVISIÓN)" -----



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CON NUMERO OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014. (...)"

CLÁUSULAS

"(...) PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL GDF" LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL GDF" LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE TRANSMISIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL GDF." DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERÍODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha once de septiembre de dos mil catorce, se celebró el segundo convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, representado al Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el representante legal de la empresa Televisa, S.A., de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

9- Copia certificada del Factura número IF 34891, expedida en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V., en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1502 a la 1503

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]"

Cantidad: 1; **UNIDAD:** SERVICIOS; **CONCEPTO:** Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014** de la siguiente manera: "Campaña 2° Informe de Gobierno Versión Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo con duración de 20

[Handwritten signatures]



CIUDAD
CENTRAL
OM

segundos del 12 al 22 de Septiembre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 240
[...] Servicios del mes de septiembre iva incluido \$1,689,354.40 (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A, de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 34891, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: 2° Informe de Gobierno, en su versión: Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo, de acuerdo a la orden de transmisión No. 240.

10- Copia certificada del Factura número IF 34892, expedida en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1504 a la 1505 -----

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]** -----

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014** de la siguiente manera: "Campaña 2° Informe de Gobierno Versión Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo con duración de 20 segundos del 14 al 22 de Septiembre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 239 [...] Servicios del mes de septiembre iva incluido \$271,440.00 (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A, de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 34892, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: 2° Informe de Gobierno, en su versión: Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo, de acuerdo a la orden de transmisión No. 239.

11- Copia certificada del Factura número IF 34893, expedida en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V. en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1506 a la 1507 -----

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]** -----

*LIVV




EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014** de la siguiente manera: "Campaña 2° Informe de Gobierno Versión Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo con duración de 20 segundos del 13 al 21 de Septiembre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 242 [...] Servicios del mes de septiembre iva incluido \$375,840.00 (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A, de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 34893, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: 2° Informe de Gobierno, en su versión: Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo, de acuerdo a la orden de transmisión No. 242.

12- Copia certificada del Factura número IF 34894, expedida en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1508 a la 1509 -----

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR** [...]" -----

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014** de la siguiente manera: "Campaña 2° Informe de Gobierno Versión Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo con duración de 20 segundos del 13 al 22 de Septiembre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 241 [...] Servicios del mes de septiembre iva incluido \$574,200.00 (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A, de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 34894, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: 2° Informe de Gobierno, en su versión: Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo, de acuerdo a la orden de transmisión No. 241.

13- Copia certificada del Factura número IF 34910, expedida en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja

11/10/14
[Handwritten signature]



CIUDAD
CONTRALORÍA
OM

1510 a la 1511

3337

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]** -----

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014** de la siguiente manera: "Campaña 2° Informe de Gobierno Versión Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo con duración de 20 segundos del 12 al 21 de Septiembre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 243 [...] Servicios del mes de septiembre iva incluido \$574,200.00 (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A. de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 34894, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: 2° Informe de Gobierno, en su versión: Programas Sociales, Seguridad, Capital Social y Salario Mínimo, de acuerdo a la orden de transmisión No. 243. -----

14- Copia certificada del Factura número 35367, expedida en fecha once de noviembre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1512 a la 1513 -----

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]** -----

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014** de la siguiente manera: "Campaña Logros Versión Salario Mínimo, Patrullas y Desayunos con duración de 20 segundos del 29 y 30 de Septiembre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 265 [...] Servicios del mes de septiembre iva incluido \$480,414.00 (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A. de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 35367, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: Logros, en

• LIC

139



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

su versión: Salario Mínimo, Patrullas y Desayunos, de acuerdo a la orden de transmisión No. 265. -----

15- Copia certificada del Factura número IF 35424, expedida en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1514 a la 1515 -----

"(...) **CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]** -----

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014** de la siguiente manera: "Campaña Logros Versión Salario Mínimo, Patrullas y Desayunos con duración de 20 segundos del 1 al 6 de Octubre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 266 [...] Servicios del mes de septiembre iva incluido \$754,991.59 (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A., de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 35424, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: Logros, en su versión: Salario Mínimo, Patrullas y Desayunos, de acuerdo a la orden de transmisión No. 266. -----

16- Copia certificada del Tercer convenio modificatorio número **OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014**, realizado al contrato abierto de prestación de servicios de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) **OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014**; formalizado el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macias Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarria, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa Televisa, S.A. de C.V., en el que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1516 a la 1522. -----

"(...) ----- **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO NO. OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014**
----- "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPACIOS PUBLICITARIOS**
----- **Y USO DE TIEMPO AIRE (TELEVISIÓN)**" -----

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CON NÚMERO OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014,

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 (...)

3338

CLÁUSULAS

"(...) PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL GDF" LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL GDF" LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE TRANSMISIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL GDF" DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERÍODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se celebró el tercer convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el representante legal de la empresa Televisa, S.A., de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

17- Copia certificada del Factura número IF-35369, expedida en fecha once de noviembre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1523 a la 1524

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA DE CULTURA [...]"

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 de la siguiente manera: "Campaña Logros Versión Salario Mínimo, Patrullas y Desayunos con duración de 20 segundos del 1 al 12 de Octubre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 298 [...] Servicios del mes de septiembre iva incluido \$754,991.59 (...)"



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha once de noviembre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A., de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 35369, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: Logros, en su versión: Salario Mínimo, Patrullas y Desayunos, de acuerdo a la orden de transmisión No. 298. -----

18- Copia certificada del Quinto convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 realizado al contrato abierto de prestación de servicios de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) **OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014**; formalizado el catorce de noviembre de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa Televisa, S.A. de C.V.; en el que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1525 a la 1532. -----

"(...) ----- **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO NO. OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014**
----- "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPACIOS PUBLICITARIOS**
----- **Y USO DE TIEMPO AIRE (TELEVISIÓN)**"

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CON NÚMERO OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 (...) -----

CLÁUSULAS

"(...) **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL GDF" LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL GDF" LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE TRANSMISIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL GDF." DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERÍODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO. (...)** -----

Handwritten signature

Handwritten signature



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
OM

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que, en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, se celebró el quinto convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el representante legal de la empresa Televisa, S.A., de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

19- Copia certificada del Factura número IF 36431, expedida en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1533 a la 1534

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]"

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 de la siguiente manera: "Campaña Cuida Tu Aguinaldo Versión Escape con duración de 30 segundos del 10 al 12 de Diciembre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 310 [...] Servicios del mes de diciembre iva incluido \$526,176.00 (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A., de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 36431, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014, respecto de la transmisión de la Campaña: Cuida Tu Aguinaldo, en su versión: Escape, de acuerdo a la orden de transmisión No. 310.

20- Copia certificada de la factura número IF 36432, expedida en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, por la empresa Televisa, S.A, de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1535 a la 1536

"(...) CLIENTE: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]"



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Cantidad: 1; UNIDAD: SERVICIOS; CONCEPTO: Participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión) - - - Conforme al contrato No. **OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014** de la siguiente manera: "Campaña Propósitos de Ciudad Versión Propósitos de Ciudad con duración de 30 segundos del 12 al 14 de Diciembre de 2014" de acuerdo a la Orden de Transmisión No. 311 [...] Servicios del mes de diciembre iva incluido \$572,077.20 (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, la empresa Televisa, S.A., de C.V., expidió a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura IF 36432, bajo el concepto de **participación consolidada de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión)**, de conformidad y con cargo al convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014**, respecto de la transmisión de la Campaña: Propósitos de Ciudad, en su versión: Propósitos de Ciudad, de acuerdo a la orden de transmisión No. 311. -----

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20** al concatenarlas entre sí, se acredita que el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, al desempeñarse como **Director de Difusión y Promoción** de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los servicios pautados relacionados con el contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014** formalizado con la empresa "Televisa, S.A. de C.V. (TV de paga)" el primero de febrero de dos mil catorce y de los convenios modificatorios **OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014**, **OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014**, **OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014** y **OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014** formalizados el veintiuno de abril de dos mil catorce, once de septiembre de dos mil catorce y catorce de noviembre de dos mil catorce, ya que en las facturas IF 34952, IF 35414, IF 33915, IF 33917, IF 34891, IF 34892, IF 34893, IF 34894, IF 34910, IF 35367, IF 35424, IF 35369 y IF 36432, emitidas por el proveedor en el periodo del **once de septiembre de dos mil catorce al veintinueve de diciembre de dos mil catorce**, no detallaron los servicios que se realizaron, situación que no permite identificar la correcta aplicación de las tarifas establecidas en los instrumentos jurídicos; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3. -----

l.11. De igual forma se le atribuyó lo siguiente:

"VIGÉSIMA TERCERA.- Tramitó el pago de la factura A-304 de fecha **veintiuno de octubre de dos mil catorce** para el contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014** y convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-047-01-2014**, sin revisar a quien correspondían los servicios facturados; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3". -----

Handwritten signatures and initials.



II.10. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos: _____

1.- Copia certificada del Oficio OM/CGCS/DGM/NT/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que: "Se realizó un análisis a la documentación administrativa que obra en el expediente de cada contrato y no se encontró evidencia documental de que se hayan realizado las conciliaciones de los servicios que permitiera verificar que el pago correspondiera a las pautas u órdenes de transmisión o inserción, que existieran testigos o documentar que permitan verificar el cumplimiento del servicio y que los conceptos, montos y servicios fueran coincidentes entre el contrato, las ordenes y la factura"; así como que: "se requirió de manera económica a los diversos medios de comunicación que presentaran los soportes documentales de las facturas relacionadas en su anexo IV, mismo que a la fecha no se han entregado". Documental visible de la foja 0136 a la 0158.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informó que se había realizado un análisis a la documentación administrativa que obraba en los expedientes de cada contrato, sin que se encontrara evidencia documental de que se hubieren realizado las conciliaciones de los servicios que permitieran verificar que los pago correspondieran a las pautas u órdenes de transmisión y/o inserción.

2- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarria, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa "GREENTV la Televisión Viva" S.A. de C.V., en el cual se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 0747 a 0753.

"(...) PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL GDF" LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (TELEVISIÓN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE DIFUNDIR LOS MENSAJES QUE PARA TAL EFECTO "EL GDF" LE HARÁ LLEGAR POR MEDIO DE UNA ORDEN DE INSERCIÓN, TRANSMISIÓN Y/O PAUTA DE LAS CAMPAÑAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE "EL GDF." DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, TARIFAS Y PERÍODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES DEL MISMO. (...)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el representante legal de la empresa "GREENTV la Televisión Viva", S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara los servicios relativos a espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (televisión) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.

3- Copia certificada de la factura A 304, expedida en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, por la empresa "GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA", S.A. de C.V., en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible a foja 1727.

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	P/U	Importe
PARTICIPACION CONSOLIDADA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y USO DE TIEMPO AIRE (TELEVISIÓN)					
9.00	SERVICIO	TRANSMISION DE SPOT DE 20"		1,695.40	15,258.60
TRANSMISION DE SPOT DE 20" EN EL CANAL 410 GREENTV, CAMPANA "LOGROS", VERSION (ES) "SALARIO MINIMO, PATRULLAS Y DESAYUNOS", PROGRAMACION GENERAL DEL 29 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.					
1.00	SERVICIO	TRANSMISION DE SPOT DE 20"		1686.67	1,686.67
TRANSMISION DE SPOT DE 20" EN EL CANAL 410 GREENTV CAMPANA "LOGROS", VERSION (ES) "SALARIO MINIMO, PATRULLAS Y DESAYUNOS", PROGRAMACION GENERAL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (TARIFA ESPECIAL POR CIERRE DE CONTRATO)					
ORDEN DE TRANSMISION No. 286 CON CARGO AL CONTRATO OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014 [...]					
				Descuento	0.00
				Subtotal	16,945.27
				I.V.A.	2,711.24
				TOTAL	19,656.51

CIUDAD
CENTRAL
2014

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, la empresa Geentv la Televisión Viva, S.A. de C.V., expidió la factura número A 304, a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por los servicios de espacios publicitarios y uso de tiempo aire (televisión), por la transmisión de spots de veinte segundos

LUCU



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 **3341**

en el canal 410 Green TV, del veintinueve al treinta de septiembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014, y en atención a la orden de transmisión No. 286. -----

4- Copia certificada del oficio OM/CGCS/DGM/NT/DDP/1826/2014 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dirigido al M. en C. José Antonio Olivarez Godínez, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; en el cual se advierten los siguientes datos: Documental visible a fojas 1723. ----

"(...) Envío a usted el original de las facturas Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V., debidamente autorizadas según contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-0474-1-2014, con cargo a Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y que cumple con las especificaciones solicitadas. -----

MEDIO	FACTURAS	ÓRDENES EN FACTURA	TOTAL
GREEN TV	A - 303	237	\$ 17,699.98
	A - 304	286	\$ 19,656.51
	TOTAL		\$37,356.49

Así

mismo, agradeceré a usted gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se proceda a realizar el trámite de pago correspondiente en los términos de lo previsto por la cláusula tercera de dicho contrato, con cargo a la clave presupuestal 06 CD 03 223 351 5º10 3611 1 2 45, Difusión por Radio, Televisión, y otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que, en fecha diez de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, remitió al M. en C. José Antonio Olivarez Godínez, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura A-304, expedida por la empresa "Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V.", en atención a la orden de factura 286, por un monto de \$19,656.51 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 51/100 M.N.), a fin de que se procediera a realizar el trámite de pago correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-0474-1-2014. -----

5.- Copia certificada del oficio OM/CGCS/DGM/NT/DDP/1994/2014 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dirigido al M. en C. José Antonio Olivarez Godínez, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; en el cual se advierten los siguientes datos: Documental visible a fojas 1726. ----

11/11

147



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) ...reenvío a usted el original de la factura que a continuación enlisto de la empresa **Greentv la Televisión Viva, S.A. de C.V.**, debidamente autorizadas con cargo a **Secretaría de Finanzas**.

Lo anterior, en virtud de que la presente factura corresponde al contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014**, motivo por el cual solicito se realice el trámite de pago con cargo a la clave presupuestal 09 C0 01 151 315 1110 3611 1 2 45. **Difusión por Radio, Televisión, y otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales.**

MEDIO	FACTURAS	ÓRDENES EN FACTURA	TOTAL
GREEN TV	A - 304	286	\$ 19,656.51

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las cuales se advierte que, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, reenvió al M. en C. José Antonio Olivarez Godínez, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la factura **A-304**, expedida por la empresa "Green TV La Televisión Viva, S.A. de C.V.", en atención a la orden de factura 286, por un monto de **\$19,656.51** (diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 51/100 M.N.), en virtud de que dicha factura correspondía al contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014**, a fin de que se procediera a realizar el trámite de pago correspondiente.

Ahora bien, con las documentales antes mencionadas con los numerales 1, 2, 3, y 4, al concatenarlas entre sí, se acredita que el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, al desempeñarse como **Director de Difusión y Promoción** de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó el pago de la factura **A-304** de fecha **veintiuno de octubre de dos mil catorce** para el contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014** y convenio modificatorio **OM/CGCS/DGA/CPS-047-01-2014**, sin revisar a quien correspondían los servicios facturados; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo

I.12. También se le atribuyó lo siguiente:

"VIGÉSIMA CUARTA.- La empresa "Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V." con fecha 05 de diciembre de 2014, publicó un cartelito en el periódico Rumbo de México versión "volcanes"; sin embargo, la versión solicitada por la Dirección de Difusión y Promoción a través de la orden de inserción número **GDF-PR-0606** de fecha 28 de noviembre de 2014 correspondía a la publicación de un cartelito versión "ángel", la versión publicada fue facturada por el proveedor; lo que denota que omitió revisar que la documentación soporte

Handwritten signatures and initials.

CIUDAD DE MÉXICO
CENTRAL
OM



de la factura BRU 7098 de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil catorce**, correspondía con los servicios requeridos, actividades que de acuerdo a sus funciones se encontraba obligado; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3".

II.11. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos:

1- Copia certificada del Oficio OM/CGCS/DGNyNT/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visible de la foja 0136 a la 0168.

"(...) La publicación referida en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-031-0-2014, relacionado con la factura BRU7098, fue realizada en una versión que no corresponde a la solicitada en la factura y en la orden de inserción GDF-PR-0606, ya que en estas se establece un cintillo con fecha de publicación de diciembre con la versión "Volcanes", sin embargo en la publicación se muestra "Ángel".

Acciones.

En relación a este punto, no existe documento que acredite fehacientemente porque fue pagado un servicio que no fue solicitado conforme a los tiempos y pautas relacionadas en la orden de inserción. (...)"

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que **no existía documento alguno que acreditara fehacientemente porque fue pagado un servicio que no fue solicitado conforme a los tiempos y pautas relacionadas en la orden de inserción GDF-PR-0606.**

2- Copia certificada del Orden de Inserción número GDF-PR-0606 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, firmada por el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría en ese entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se advierten los siguientes datos:



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental visible de la foja 1551 a la 1552

ORDEN DE INSERCIÓN RUMBO DE MÉXICO MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A. DE C.V. GDF-PR-606				
TÍTULO DE ORDEN: "190 AÑOS CDMX"				
ATENCIÓN: HORTENCIA MONROY				
VERSIÓN (ES): "ÁNGEL, DIANA, VOLCANES"				
TAMAÑO	POSICIÓN	COSTO NETO	FECHA DE PUBLICACIÓN	VERSIÓN (ES)
CINTILLO		\$8,896.00	03 DE DICIEMBRE DE 2014	"ÁNGEL"
CINTILLO		\$8,896.00	04 DE DICIEMBRE DE 2014	"DIANA"
CINTILLO		\$8,896.00	05 DE DICIEMBRE DE 2014	"VOLCANES"

TOTAL \$26,688.00
I.V.A. \$ 4,270.08
GRAN TOTAL \$30,958.08

CON CARGO AL CONTRATO: OM/CGCS/DGA/CPS-031-0-2014
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / OFICIALÍA MAYOR [...]

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, suscribió la orden de inserción número GDF-PR-0606, mediante la cual se ordenó la inserción de tres cintillos, en sus versiones: "Ángel", "Diana" y "Volcanes", para su publicación en fechas tres, cuatro y cinco de diciembre de dos mil catorce (respectivamente), por un monto total de \$30,958.08 (treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-031-0-2014.

3- Copia certificada de la factura número BRU 7098 expedida en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, por la empresa Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.; en la que se advierten los siguientes datos: Documental visible de la foja 1553 a la 1555.

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	P/U	Importe
1.00	SERVICIO	BRU-P01	PUBLICIDAD GOBIERNO	8,896.00	8,896.00
			INSERCIÓN DE CINTILLO EN EL PERIÓDICO "RUMBO DE MEXICO" EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2014 VERSIÓN "ÁNGEL"		
1.00	SERVICIO	BRU-P01	PUBLICIDAD GOBIERNO	8,896.00	8,896.00
			INSERCIÓN DE CINTILLO EN EL PERIÓDICO "RUMBO DE MEXICO" EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2014 VERSIÓN "DIANA"		
1.00	SERVICIO	BRU-P01	PUBLICIDAD GOBIERNO	8,896.00	8,896.00
			INSERCIÓN DE CINTILLO EN EL PERIÓDICO "RUMBO DE MEXICO" EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 VERSIÓN "VOLCANES"		

*LICV

150



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
ci_om@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25

CIUDAD
CENTRAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3343

		ORDEN DE INSERCIÓN No. GDF-PR-0606, TÍTULO DE LA ORDEN "190 AÑOS CDMX" VERSIÓN "ÁNGEL, DIANA, VOLCANES" CON CARGO AL CONTRATO OM/CGCS/DGA/CPS/031-0-201A		
--	--	--	--	--

Documental a la que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la empresa Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., facturó a nombre del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la inserción de tres cintillos en el periódico Rumbo de México, en sus versiones: "Ángel", "Diana" y "Volcanes", publicados los días tres, cuatro y cinco de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, por la cantidad de \$30,958.08 (treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-031-0-2014.

4- Copia certificada de la página 12 del periódico el Rumbo de México, publicado en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, en la cual, al pie de la página, se encuentra publicado un cintillo e su versión ángel, alusivo a la los 190 años de la Ciudad de México. Documental visible de la foja 1769 a la 1770.

Documental a la que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que, la publicación de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, periódico El Rumbo de México, publicó en su página doce, correspondiente a su número editorial 3824, un cintillo en su versión ángel, relativo a los 190 años de la Ciudad de México.

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, y 4, al concatenarlas entre sí, se acredita que el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRIA**, al desempeñarse como **Director de Difusión y Promoción** de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió revisar que la documentación soporte de la factura BRU 7098 de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil catorce**, correspondía con los servicios requeridos, ya que la empresa "Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V." con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, publicó un cintillo en el periódico Rumbo de México versión "volcanes"; sin embargo, la versión solicitada por la Dirección de Difusión y Promoción a través de la orden de inserción número GDF-PR-0606 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, correspondía a la publicación de un cintillo versión "ángel"; la versión publicada fue facturada por el proveedor; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3".

*LIGU



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

I.13. Finalmente se le atribuyó lo siguiente:

"VIGÉSIMA SEXTA.- Omitió llevar el control del monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio dos mil catorce proporcionado en el transcurso de la auditoría no se informó el de los contratos y convenios modificatorios en cuestión, por lo que no se evidenció que los montos amparados con las facturas UFC 139143 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, UFC 130596 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, UFC 124 462 de fecha once de abril de dos mil catorce, UFC 124632 de fecha quince de abril de dos mil catorce, UFC 124706 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124707 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124709 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, y UFC 124982 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, correspondieran al total del presupuesto ejercido; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2".

II.12. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes documentos:

1- Copia certificada del oficio OM/CGCS/DGMyNT/BDP/968/2015 de fecha tres de agosto de dos mil quince, medio del cual la Dirección de Promoción y Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, remitió a esta Contraloría Interna, la relación de los monto totales ejercido de los contratos y convenios modificatorios de los ejercicios fiscales dos mil catorce y dos mil quince. Documental visible de la foja 991 a la 992.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha tres de agosto de dos mil quince, la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, remitió la copia certificada de, la relación del monto total facturado y ejercido de los contratos y convenio modificatorios de los ejercicios dos mil catorce y dos mil quince.

2.- Copia certificada de la Relación del monto total facturado y ejercido de los contratos y convenios modificatorios, al correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil catorce y dos mil quince, suscrita bajo el rubro de elaboró por el ciudadano Javier Hernández Ordoñez, entonces Enlace en la Dirección de Difusión y Promoción, bajo el rubro de revisó, por el ciudadano Denis Guerrero Ramírez, entonces Jefe de Unidad Departamental en la Dirección de Difusión y Promoción, y bajo el rubro de autorizó, por el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción, remitida a esta Contraloría Interna en fecha tres de agosto de dos mil quince.

*UFCV

152



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3344

como anexo del oficio OM/CGCS/DGM/NT/DDP/968/2015 de esa misma fecha. Documental visible de la foja 0993 a la 1010.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de la cual se advierte que en fecha tres de agosto de dos mil quince, la Dirección de Difusión y Promoción, remitió un listado que contiene el número de contrato, descripción del bien, proveedor, importe total, vigencia y monto ejercicio de noventa cuatro contratos y sesenta y ocho convenios modificatorios formalizados en el año de dos mil catorce; así como un listado que contiene el número de contrato, descripción del bien, proveedor, importe total, vigencia y monto ejercicio de veintidós contratos y doce convenios modificatorios formalizados en el año de dos mil quince, advirtiéndose de dicho listado, y con relación a los contratos mencionados, se advirtió los siguiente:

CONTRATO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE EJERCIDO
OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014	\$2,000,000.00	\$1,995,462.84
OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014	\$800,000.00	\$797,500.00
OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014	\$800,000.00	\$796,084.00
OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014	\$800,000.00	\$799,999.99
OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014	\$500,000.00	\$472,313.79

3- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa "El Universal Compañía Periodística Nacional", S.A. de C.V., en el cual, en su cláusula segunda, se estableció como presupuesto máximo la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido. Documental visible de la foja 1771 a la 1784.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil catorce, se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, entre el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa "El Universal Compañía Periodística Nacional", S.A. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, estableciendo en la cláusula segunda de dicho contrato, el presupuesto máximo por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de

153

153



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

4- Copia certificada del Facturas números UFC 139143, UFC 130596, UFC 124462, UFC 124632, UFC 124706, UFC 124707, UFC 124709, UFC 124982, de fechas veintiuno de noviembre de dos mil catorce, nueve de julio de dos mil catorce, once de abril de dos mil catorce, quince de abril de dos mil catorce, dieciséis de abril de dos mil catorce, dieciséis de abril de dos mil catorce, dieciséis de abril de dos mil catorce, veinticuatro de abril de dos mil catorce con un monto total I.V.A. incluido de \$1,995,462.87 (Un millón novecientos noventa y cinco mil pesos cuatrocientos sesenta y dos pesos 87/100 M.N.). Documental visible de la foja 1785 a la 1800.

No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORDEN DE INSERCIÓN	CONTRATO	MONTO
UFC 139143	21-11-2014	GDF-PR-0500	OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014	\$16,560.65
UFC 130596	09-07-2014	GDF-PR-0328	OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014	\$22,122.71
UFC 124462	10-06-2014	GDF-PR-0003	OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014	\$298,478.21
UFC 124632	14-06-2014	GDF-PR-0038	OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014	\$95,939.42
UFC 124706	15-06-2014	GDF-PR-0002	OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014	\$1,292,032.68
UFC 124707	15-06-2014	GDF-PR-0091	OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014	\$42,639.74
UFC 124709	16-04-2014	GDF-PR-0022	OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014	\$110,430.14
UFC 124982	24-04-2014	GDF-PR-0039	OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014	\$117,259.29
TOTAL				\$832,535.00

Documentales a las que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición de su artículo 45; de las que se desprende la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., expidió las facturas: **UFC 139143**, respecto de los servicios de una inserción, tamaño Robo plana, Color, de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0500, con fecha de publicación primero de octubre de dos mil catorce, por un monto de **\$16,560.65** (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 65/100 M.N.); **UFC 130596** de fecha nueve de julio de dos mil catorce, por los servicios de una inserción tamaño ½ plana, de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0328, con fecha de publicación treinta de junio de dos mil catorce, por un monto de **\$22,122.71** (Veintidós mil ciento veintidós pesos 71/100 M.N.); **UFC 124462** de fecha once de abril de dos mil catorce, por los servicios de dieciséis inserciones tamaños ¼ y ½ plana, Vertical y horizontal, de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0003, con fechas de publicación dos, tres, siete, ocho, nueve, diez, trece, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veintitrés, veinticinco, veintisiete, veintinueve y treinta y uno de enero de dos mil catorce, por un monto de **\$298,478.21** (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 21/100 M.N.); **UFC 124632** de fecha quince de abril de dos mil catorce, por los servicios de seis inserciones tamaños ¼, Vertical y plana blanco y negro, de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0038, con fechas de publicación dos, cinco, diez, trece, dieciséis y diecinueve de febrero de dos mil catorce, por un monto de **\$95,939.42** (Noventa y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.); **UFC 124706** de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, por los servicios de dieciocho inserciones tamaños ½ plana, horizontal y ¼ plana, vertical, de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0002, con fechas de publicación dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta de enero de dos mil catorce, por un monto de **\$1,292,032.68** (Un millón doscientos noventa y dos mil treinta y dos pesos 68/100 M.N.); **UFC 124707** de fecha

CIUDAD
CENTRAL

11/10/14

11/10/14



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
 cl_om@contraloriadf.gob.mx
 Tel. 53-45-83-10
 53-45-83-25

dieciséis de abril de dos mil catorce, por los servicios de una inserción tamaño plana blanco y negro, de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0091, con fecha de publicación veintiuno de febrero de dos mil catorce, por un monto de \$42,639.74 (cuarenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.); UFC 124709 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, por los servicios de una inserción tamaño Robaplana, Titulo PROSOC ¡Cumplimos! 25 años, de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0022, con fecha de publicación veintisiete de enero de dos mil catorce, por un monto de \$110,430.14 (ciento diez mil cuatrocientos treinta pesos 14/100 M.N.); y UFC 124982 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, emitida por el proveedor por los servicios de siete inserciones tamaño ¼ y ½, vertical y plana, de conformidad a la Orden de Inserción GDF-PR-0039, con fecha de publicación tres, seis, siete, once, catorce, dieciocho y veintiuno de febrero de dos mil catorce, por un monto de \$117,259.29 (ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.), facturas que, fueron expedidas con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014 y por un monto total de \$1,995,462.87 (Un millón novecientos noventa y cinco mil pesos cuatrocientos sesenta y dos pesos 87/100 M.N.).

5- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa "Información Integral 24/7", S.A.P.I. de C.V., en el cual, en su cláusula Segunda, se estableció como presupuesto máximo la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 1801 a la 1811.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil catorce, se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, por un parte, representado al Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa Información "Integral 24/7", S.A.P.I. de C.V., con el objeto de que esta última prestara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, estableciendo en la cláusula segunda de dicho contrato, el presupuesto máximo por el importe total de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

6- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa "Periódico Excélsior", S.A. de C.V., en el cual, en su cláusula segunda, se estableció como



MÉXICO
RIANTEFI
0000

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

presupuesto máximo el importe de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 1814 a la 1825.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa Periódico Excelsior, S.A. de C.V., estableciendo como objeto, que esta última proporcionara el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva (prensa) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce; señalando en la cláusula segunda de dicho contrato, un presupuesto máximo por la cantidad total de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

7- Copia certificada del Convenio Modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-055-03-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa "Stereorey México, S.A. de C.V.", en el cual, se estableció en su cláusula segunda, el importe máximo por la cantidad de \$2,930,000.00 (dos millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.). Documental visible de la foja 1829 a la 1835.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce se celebró el convenio modificatorio del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-055-00-2014, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa "Stereorey México", S.A. de C.V., estableciendo en la cláusula segunda de dicho contrato, el aumento del importe máximo monto por cantidad total de \$2,930,000.00 (dos millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

8- Copia certificada del Convenio Modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-086-02-2014 formalizado el veintiuno de abril de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y

2/11/14

156



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
OM

Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa "Más información con Más Beneficios, S.A. de C.V.", en el cual, se estableció en su cláusula segunda, el aumento al presupuesto máximo, hasta por la cantidad total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) Documental visible de la foja 1859 a la 1865.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce se celebró el convenio modificatorio del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-086-02-2014, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la empresa Más información con Más Beneficios, S.A. de C.V., mismo en el que, estableció en su cláusula segunda, el aumento al presupuesto máximo, quedando como monto máximo el importe de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió llevar el control del monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio dos mil catorce proporcionado en el transcurso de la auditoría no se informó el de los contratos y convenios modificatorios en cuestión, por lo que no se evidenció que los montos amparados con las facturas UFC 139143 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, UFC 130596 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, UFC 124 462 de fecha once de abril de dos mil catorce, UFC 124632 de fecha quince de abril de dos mil catorce, UFC 124706 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124707 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124709 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, y UFC 124982 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, correspondieran al total del presupuesto ejercido; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2.

III. Ahora bien, con las irregularidades señaladas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA que se le atribuyen al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, cuando se desempeñaba como Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, y que han quedado señaladas con anterioridad, contraviene con las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley

*LFCV



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con las funciones vinculadas a los objetivos 2 y 3 de la Dirección de Difusión y Promoción contenidas en el Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Oficialía Mayor, los artículos 54 fracción V y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los artículos 1 y 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el artículo 119 B fracción XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: _____

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: _____

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan." _____

--- La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la parte conducente señala: _____

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y _____

--- De igual forma las funciones vinculadas a los objetivos 2 y 3 del Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Oficialía Mayor, señalan lo siguiente: _____

**"Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Oficialía Mayor.
Objetivo 2"** _____

Control del presupuesto asignado al área destinado para cubrir las diferentes necesidades de comunicación. _____

Llevar el registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado a Comunicación Social para el ejercicio fiscal vigente. _____

Funciones: _____

Llevar el registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado a Comunicación Social para el ejercicio fiscal vigente. _____

Objetivo 3 _____

Funciones vinculadas al objetivo 3 _____

CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
CGCDMX



Objetivo 3

Dar el Visto Bueno de los servicios facturados referentes a la difusión de los diferentes programas gubernamentales, para que se continúe con el trámite de pago correspondiente.

Funciones:

Revisar que la documentación soporte de la factura corresponda con el servicio requerido y el cumplimiento en tiempo y forma.

Revisar que los servicios facturados correspondan con los servicios pautados.

Revisar que los servicios facturados correspondan con los servicios pautados."

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA cuando se desempeñaba como Director de Difusión y Promoción toda vez que omitió revisar que la documentación soporte de las facturas OE-2860 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, A032566 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032568 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032569 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032692 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, FFAC 1881 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, FFAC 1883 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, UFC142884 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, F2864 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, F2865 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, FC 184572 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, FC 184573 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, 147 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, A 74 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, 403 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, presentadas por los proveedores correspondiera con el servicio requerido, debido a que no se encontró la copia del reporte de transmisión y/o la publicación de los productos - testigos- en periódicos y revistas y/o Entregable y/o otro testigo, en los expedientes de los siguientes contratos y convenios modificatorios: OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Milenio Diario, S.A. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con 360 Led México, S. de R.L. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AYTVS, S.A. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AP&H Communication Group, S.A. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce con Stereorey México, S.A. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 catorce de noviembre de dos mil catorce con El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, veintiuno de abril de dos mil catorce con Ediciones del Norte, S. A. de C.V.; OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados veintiuno de abril de dos mil catorce con Más información con Más Beneficios, S.A. de C.V.; infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3.

Asimismo dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA** cuando se desempeñaba como **Director de Difusión y Promoción** toda vez que omitió revisar que los servicios facturados en el periodo del **doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce**, por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. correspondieran con los requeridos en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014 y OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014, formalizados el primero de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que las facturas FFAC 1640, FFAC 4106, FFAC 2886, FFAC 1959, FFAC 4107, FFAC 4109 y FFAC 7487, emitidas por el proveedor en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, señalan que se realizó el servicio a color (robaplana a color comercial); sin que en el anexo técnico del contrato se encuentre considerado este servicio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3.

De igual forma, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA** cuando se desempeñaba como **Director de Difusión y Promoción** toda vez que omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los servicios pautados relacionados con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 formalizado con la empresa "Televisa, S.A. de C.V. (TV de paga)" el primero de febrero de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 formalizados el veintiuno de abril de dos mil catorce, once de septiembre de dos mil catorce y catorce de noviembre de dos mil catorce, ya que en las facturas IF 34952, IF 35414, IF 33915, IF 33917, IF 34891, IF 34892, IF 34893, IF 34894, IF 34910, IF 35367, IF 35424, IF 35369 y IF 36432, emitidas por el proveedor en el periodo del **once de septiembre de dos mil catorce al veintinueve de diciembre de dos mil catorce**, no detallaron los servicios que se realizaron, situación que no permite identificar la correcta aplicación de las tarifas establecidas en los instrumentos jurídicos; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3.

Por otro lado, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA** cuando se desempeñaba como **Director de Difusión y Promoción** toda vez que tramitó el pago de la factura A-304 de fecha **veintiuno de octubre de dos mil catorce** para el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-047-01-2014, sin revisar a quien correspondían los servicios facturados; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3.

Del mismo modo, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA** cuando se desempeñaba como **Director de Difusión y Promoción** toda vez que la empresa "Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V." con fecha 05 de diciembre de 2014, publicó un cintillo en el periódico Rumbo de México versión "volcanes"; sin embargo, la versión solicitada por la Dirección de Difusión y Promoción a través de la orden de inserción número GDF-PR-0606 de fecha 28 de noviembre de 2014 correspondía a la

*.LJ/V

160



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
OM

publicación de un cintillo versión "ángel", la versión publicada fue facturada por el proveedor; lo que denota que omitió revisar que la documentación soporte de la factura BRU 7098 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, correspondía con los servicios requeridos, actividades que de acuerdo a sus funciones se encontraba obligado, infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3.

Finalmente, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA cuando se desempeñaba como Director de Difusión y Promoción toda vez que omitió llevar el control del monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio dos mil catorce proporcionado en el transcurso de la auditoría no se informó el de los contratos y convenios modificatorios en cuestión, por lo que no se evidenció que los montos amparados con las facturas UFC 139143 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, UFC 130596 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, UFC 124 462 de fecha once de abril de dos mil catorce, UFC 124632 de fecha quince de abril de dos mil catorce, UFC 124706 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124707 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124709 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, y UFC 124982 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, correspondieran al total del presupuesto ejercido; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2.

--- La fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la parte conducente señala:

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

--- De igual manera, el artículo 119 B fracción XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 119 B

XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

--- Asimismo, por otro lado los artículos 54 fracción V y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, señala lo siguiente:

119
XV

X



Ley de Adquisiciones para Distrito Federal

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada.

Artículo 67.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

- - - Asimismo, los artículos 1 y 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Artículo 1.- Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA** cuando se desempeñaba como **Director de Difusión y Promoción** toda vez que omitió justificar el otorgamiento de los

[Firma]

[Firma]



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA
GENERAL

contratos OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, CPS-087-0-2014 y CPS-256-0-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce y treinta de abril de dos mil catorce para la prestación de servicios de: creatividad, preproducción y producción para la creación de spots para campañas publicitarias de televisión y radio; monitoreo de las campañas de medios masivos de comunicación; optimización y análisis del monitoreo de las campañas de Gobierno del Distrito Federal, a través de excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 54 fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que los servicios contratados no corresponden a una marca determinada, por lo que omitió vigilar el cumplimiento a lo establecido en el artículo y ley en cita; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

Igualmente, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA cuando se desempeñaba como Director de Difusión y Promoción toda vez que el treinta de abril de dos mil catorce, firmó como "Intervención Operativa" la formalización del contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 con la empresa Instituto Fuentes, S.C., sin vigilar que el objeto del servicio contratado correspondiera a los servicios establecidos en el anexo técnico y al presupuesto proporcionado por la empresa, toda vez que el contrato se refiere a la prestación de servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción y en el anexo del dictamen se establece, la elaboración de una herramienta que ayude a un mejor control, asimismo, en la cotización se menciona la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

Del mismo modo, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA cuando se desempeñaba como Director de Difusión y Promoción toda vez que omitió vigilar que los servicios contratados en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce correspondieran al objeto del gasto determinado en la partida 3611 del Clasificador por Objeto del Gasto, misma que no establece que las asignaciones sean para la elaboración e implantación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

También, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA cuando se desempeñaba como Director de Difusión y Promoción toda vez que omitió vigilar que la aplicación de los recursos del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, para la contratación de los servicios de la empresa Instituto Fuentes, S.C, se llevara a cabo con criterios que evidenciaran la transparencia en el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

11/11/14

163



DE MÉXICO
RIA INTEFI
JOF

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016



Por otro lado, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA cuando se desempeñaba como Director de Difusión y Promoción toda vez que omito vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el monto de las Garantías de Cumplimiento del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014 formalizado el catorce de febrero de dos mil catorce y OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, debido a que los montos de las garantías no corresponden al 15% del monto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado del contrato y/o convenio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 119 B fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA cuando se desempeñaba como Director de Difusión y Promoción toda vez que omitió revisar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478, AZ 35479, B32 de fechas veintidós de septiembre de dos mil catorce, veintidós de septiembre de dos mil catorce y veinticinco de marzo de dos mil catorce, que amparan los servicios prestados por las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V., y Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 y el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos de los contratos, toda vez que existe una diferencia por un monto total de \$55,914.14 (cincuenta y Cinco Mil Novecientos Catorce pesos 14/100 M.N.) entre los precios unitarios establecidos en la orden de inserción y factura, con respecto a los establecidos en el anexo técnico del convenio y contrato; como se advierte a continuación:

Proveedor	N° Contrato/Convenio	N° Factura	Fecha	Subtotal	Servicio	Tarifa el contrato/Convenio	Diferencia
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014	AZ 35478	22/09/2014	\$96,695.00	Spot 30"	\$69,705.94	\$26,989.06
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014	AZ 35479	22/09/2014	\$96,695.00	Spot 30"	\$69,705.94	\$26,989.06
Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014	B 32	25/03/2014	\$22,600.02	6 Spots de 20"	\$20,664.00	\$1,936.02
Total				\$215,990.02		\$160,075.88	\$55,914.14

Infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Finalmente dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA cuando se desempeñaba como Director de Difusión y Promoción toda vez que con relación a los montos

*LIV





CIUDAD DE MÉXICO
 CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

ejercidos de siete contratos y tres convenios modificatorios formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce, catorce de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce, treinta de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, omitió llevar el control, toda vez que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido por los servicios proporcionados, derivados de los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014; como se advierte a continuación: -----

3350

No. DE CONTRATO/ CONVENIO	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO/ CONVENIO	SOPORTE DOCUMENTAL	MONTO EJERCIDO*	DIFERENCIA
OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$400,000.00	\$415,955.12	\$394,386.08	\$21,569.04
OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$3,000,000.00	\$3,471,713.99	\$2,999,999.99	\$471,714.00
OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014	\$1,500,000.00	\$2,070,565.20	\$1,499,999.99	\$570,565.21
OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$800,000.00	\$1,033,916.16	\$632,013.44	\$171,902.72
OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014	\$1,000,000.01	\$1,128,072.07	\$970,518.59	\$157,553.48
OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014	\$500,000.00	\$468,424.15	\$435,706.49	\$32,717.66
OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$500,000.00	\$500,000.00	\$466,653.46	\$33,346.54
OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$500,000.00	\$481,413.92	\$390,478.59	\$90,935.33
OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$1,000,000.01	\$901,973.08	\$738,266.92	\$163,706.16
OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014	\$832,535.00	\$832,535.02	\$624,401.25	\$208,133.77
TOTAL		\$11,074,568.70	\$9,152,424.80	\$1,922,143.90

Infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

IV.- Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, resto a las irregularidades señaladas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

... En su declaración rendida en la Audiencia de Ley de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, señaló lo siguiente: -----

"QUE SOLICITO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN MI ESCRITO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, PRESENTADO EN ÉSTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EL DIA DE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DE MÉXICO
 RIA INTER
 . DE

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

LA FECHA EL CUAL EN ÉSTE ACTO RATIFICO _____

En cuanto a los argumentos de defensa ofrecidos por el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, en su escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente:---

"(...)" _____

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y derivado del contenido del oficio signado por la Titular de esa Contraloría, identificado con el número CG/CIOM/2680/2018, de fecha 27 de diciembre de 2016, a través del cual se determina el inicio de procedimiento administrativo disciplinario identificado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que deriva del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 29 de noviembre de 2017, practicada a la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DE SEGUIMIENTO SECTORIAL Y TELECOMUNICACIONES** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL** hoy Ciudad de México y se cita al suscrito para el desahogo de la correspondiente garantía de audiencia en el referido procedimiento instrumentado en mi contra; vengo en tiempo y forma legales a ejercitar mis derechos fundamentales de seguridad jurídica y debido proceso, a fin de manifestar ante ese Órgano de Control los argumentos de defensa conducentes, a efecto de que sean considerados al momento de emitir la resolución correspondiente.

En dicho con texto, fundo la facultad del suscrito imputado para comparecer al desahogo de la garantía de audiencia, mediante escrito dirigido a la titular de esa Contraloría, de conformidad con lo dispuesto por el propio artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que prescribe el derecho fundamental de audiencia, garantizando el efectivo control de constitucionalidad al que deben cenirse los entes de la administración pública. Bajo ese tenor y toda vez que la norma invocada no prohíbe a los servidores públicos sujetos al procedimiento que se apersonen mediante escrito en el que se señalen los razonamientos lógico-jurídicos tendientes al ejercicio de su defensa y se aporten elementos de prueba para su valoración acudo ante esta Contraloría por escrito desahogando así mi derecho fundamental de audiencia, para desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen durante mi desempeño como Director de Difusión y Promoción en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como la aparente contravención a las obligaciones establecidas en las fracciones IV, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Circular Uno numeral 7 y los objetivos 2 y 3 del Manual Administrativo en su apartado de organización de la Oficialía Mayor; el artículo 119 B fracción XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública el Distrito Federal, is numerales 28, 34, 54 fracción V, 59 y 37 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; los artículos 1 y 44

CIUDA
INTRA



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3351

de la Ley de Presupuesto y Gato Eficiente del Distrito Federal, así como el diverso artículo 28 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

(...)

En las relatadas condiciones, y previo al examen de las hipótesis esgrimidas por ese ente de control, cabe hacer mención de que el procedimiento disciplinario en que se actúa, tiene su origen como expresamente se señala en el párrafo dos, foja 1 del oficio citatorio, en el Dictámen Técnico de Auditoría de fecha 29 de noviembre de 2016, derivado de la Auditoría número 05-H, con clave de programa 210, practicada a la Dirección de Adquisiciones y de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la referida Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

En tal tenor, es de resaltar que la Dirección de Difusión y Promoción, de la cual me desempeñé como Titular en la época de los hechos, no se encuentra adscrita a ninguna de esas área auditadas, sino a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que resulta carente de fundamentación y lógica jurídica que ese órgano de control pretenda instrumentar un procedimiento disciplinario en contra del suscrito por una revisión practicada para la verificación del cumplimiento de las atribuciones y funciones de un área diversa a aquella de la que fui Titular, como es la Dirección de Adquisiciones y de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones.

Abundando al respecto, tal y como es de conocimiento de esa Contraloría, la Dirección de Difusión y Promoción en la que me desempeñé como Titular hasta el 31 de diciembre de 2014, fue objeto, en ese mismo año, de una diversa auditoría identificada con el número 05-G, denominada 'Programa de Comunicación Social', evaluación de la que se realizaron diversas observaciones mismas que fueron solventadas oportunamente y de la cual desconozco la existencia de un Dictamen Técnico del que deriven imputaciones por omisión de las facultades y atribuciones conferidas a dicha Dirección."

Esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar las irregularidades CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA que se le imputan, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, toda vez que si bien es cierto del oficio citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/2680/2016 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, dirigido al implicado RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, se advierte que en la página 1, en el segundo párrafo del citado citatorio se señaló lo siguiente: "(...) que el motivo de esta diligencia deriva del expediente citado al rubro, el cual deriva del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha veintinueve de noviembre del presente año, derivado de la Auditoría número 05-H, con clave de programa 210, practicada a la Dirección de Adquisiciones y Seguimiento Sectorial y

11/17

167



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Telecomunicaciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (...); también lo es que en el citado citatorio para audiencia de ley, en la misma página 1 en su párrafo primero se advierte lo siguiente: "y visto el expediente citado al rubro, el cual deriva del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, derivado de la auditoría número 06-H, con clave de programa 410, denominada 'Servicios de Difusión y Campañas de Información' realizada a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (...); por lo que contrario a lo manifestado por el implicado en el sentido de que el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, resulta carente de fundamentación y lógica jurídica, ya que se pretendió instrumentar un procedimiento disciplinario en su contra derivado de una revisión practicada a un área diversa a aquella de la que fue Titular, como es la Dirección de Adquisiciones y de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones, el mismo no carece de fundamentación ni lógica jurídica, no resultan procedentes sus manifestaciones, pues del propio citatorio para audiencia de ley, como ya fue señalado en la página 1 se asentó que el expediente que ahora se resuelve y del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario, instaurado en su contra, derivó del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, derivado de la auditoría número 06-H, con clave de programa 410, denominada 'Servicios de Difusión y Campañas de Información' realizada a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, situación que puede observarse también en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, y que obra integrado a fojas 2389 a la 2449, de expediente que se resuelve, aunado a que en la audiencia de ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, visible a fojas 2555 a la 2560 del expediente, se pusieron a la vista del implicado y de su abogada defensora, la totalidad de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, advirtiéndose en la citada audiencia de ley, lo siguiente: **"11. Declaración de Presunto Responsable. Acto seguido, se pone a la vista del compareciente la totalidad de las constancias que conforman el expediente número CI/OMA/A/0421/2016 constante de seis tomos, iniciado con motivo del oficio CG/CIOM/2061/2016, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual se promovió el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas ante la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, remitiéndose Dictamen Técnico de Auditoría de esa misma fecha, derivado de la Auditoría número 06-H, con clave de programa 410, denominada 'Servicios de Difusión y Campañas de Información', realizada a la Dirección de Difusión y Promoción, de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, específicamente a la Coordinación General de Comunicación Social en la cual se detectaron presuntas irregularidades de carácter administrativo imputables a diversos servidores públicos adscritos a la Oficialía Mayor, por lo que en este acto se le otorga el uso de la voz y al respecto declara (...); obrando en el expediente que fue puesto a la vista del implicado el Dictamen Técnico de la Auditoría 06-H, clave 0410, practicada a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, visible a fojas 01 a la 73 del expediente; en razón de todo lo anterior se concluye que si bien es cierto, en el oficio citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/2680/2016 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, dirigido al implicado RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, se advierte que en la página 1, en el segundo párrafo del citado citatorio se señaló lo siguiente: "(...) que el motivo de esta diligencia deriva del expediente citado al rubro, el cual deriva del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha veintinueve de noviembre del presente año, derivado de la Auditoría número 05-H, con clave de programa 210, practicada a la Dirección de Adquisiciones y Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (...)" del simple análisis a la información y documentación que obra en el expediente que se resuelve y del propio citatorio para audiencia de ley, así como los razonamientos aquí**

CIUDAD
CONTRALORIA
INT



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 **3352**

realizados, se deduce, que se trata de un error mecanográfico, que bajo ninguna circunstancia, deja en estado de indefensión al implicado,; es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual el implicado logre desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y llanas; es decir, sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos términos.

Del mismo modo el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, continuó manifestando lo siguiente:

"Amén de lo anterior, también es menester enfatizar en el hecho de que al concluir mi encargo como Titular de la multicitada Dirección de Difusión y Promoción y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, se emitió Acta Administrativa de Entrega-Recpción de dicha Dirección, en la cual participó ese ente de control a través del Licenciado Fabricio Hernández Valdez, quien fue designado para tal efecto mediante oficio CG/CIOM/0125/2015 de fecha 22 de enero de 2015, diligencia en la que se dio cuenta de la Gestión efectuada durante mi encargo, así como del estado en que se encontraban todos los asuntos concernientes al ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas al área a mi cargo. De dicha acta se desprendieron diversas solicitudes de aclaración efectuadas mediante oficio OM/CGC/DGMYNT/DDP/321/2015 de fecha 11 de febrero de 2015 presentadas ante ese órgano fiscalizador por el C. Jesús Rosas Landa Hernández, en su calidad de Titular de la Dirección de Difusión y Promoción adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Así pues, a efecto de solventar las referidas solicitudes de aclaración se llevaron a cabo diversas juntas de aclaraciones y conciliaciones en las que el suscrito solventó y justificó las diversas observaciones planteadas, culminando en el acuerdo del 12 de marzo de 2015, emitido por la propia Contraloría Interna en el que se determinó dar vista para que en caso de ser procedente, se iniciara la investigación que en derecho correspondiera y se deslindaran las responsabilidades administrativas que pudieran resultar, sin que a la fecha el suscrito tenga conocimiento de si la Dirección de Difusión y Promoción realizó la revisión y cotejo de la información entregada en las juntas de mérito o bien, si ese órgano de control implemento diligencias o procedimientos para efecto de dar seguimiento al acuerdo señalado.

Esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar las irregularidades CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA que se le imputan, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, toda vez que si bien es cierto del Acta Administrativa de Entrega Recpción de la Dirección de Difusión y Promoción, se generaron diversas observaciones, realizadas por el C.

11/11/15

169



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Jesús Rosas Landa, servidor público que recibió la titularidad de dicho cargo, también lo es que tal y como lo manifiesta el propio servidor público implicado, al no haber sido solventadas la totalidad de las observaciones, en las respectivas juntas de aclaraciones, esta Contraloría Interna, abrió un expediente de investigación, el cual fue abierto en el ejercicio dos mil quince, siendo distinto al expediente que se resuelve, ya que éste último deriva de la Auditoría número 06-H, con clave de programa 0419, denominada "Servicios de Difusión y Campañas de Información", realizada a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el diverso expediente deriva de las juntas de aclaraciones, resultando algunas irregularidades diversas; no siendo obligación de esta autoridad realizar la notificación de las diligencias practicadas en los expedientes de investigación a los servidores públicos presuntamente implicados, máxime que dichos expedientes tienen el carácter de información reservada; es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual el implicado logre desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y llanas; es decir, sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos términos.

Asimismo, el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, continuó manifestando lo siguiente:

"A la luz de lo anterior, resulta inconcluso que instrumentar en mi contra un procedimiento administrativo disciplinario como resultado de la revisión y evaluación del cumplimiento de atribuciones y funciones de una Dirección diversa de aquella de la que fui Titular, es ilógico, infundado y más aún, violatorio de mis derechos fundamentales pues no es jurídicamente viable intentar fincarme responsabilidad por las acciones u omisiones verificadas en un área diversa a aquella en la que me desempeñé como Director, máxime cuando a la fecha no ha mediado una auditoría, revisión o evaluación formal de mi encargo, en el cumplimiento de las atribuciones y funciones conferidas a la Dirección de Difusión y Promoción, con un dictamen técnico y observaciones susceptibles de ser solventadas en su oportunidad, lo que contraviene el derecho fundamental de certeza jurídica y genera de facto dudas sobre la legalidad del procedimiento disciplinario que se sustancia, siendo aplicables al caso concreto, los principios de in dubio pro reo y de presunción de inocencia, al momento de que ese órgano fiscalizador emita la resolución que le ponga fin, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 1º párrafo tercero de la Carta Magna en relación con la obligación de esa Contraloría de realizar un efectivo control de constitucionalidad en el ámbito de su competencia."

Esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar las irregularidades CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA que se le imputan, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, toda vez que contrario a lo manifestado por el implicado en el sentido de que no ha mediado una auditoría, revisión o evaluación formal de su encargo, en el cumplimiento de las

17



atribuciones y funciones conferidas a la Dirección de Difusión y Promoción, con un dictamen técnico y observaciones susceptibles de ser solventadas en su oportunidad, como se advierte de la presente resolución, así como del propio expediente que se resuelve el procedimiento administrativo disciplinario que hoy se resuelve derivó de la Auditoría número 06-H, con clave de programa 0410, denominada "Servicios de Difusión y Campañas de Información", realizada a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que fue atendida por el C. Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Titular de la citada Dirección de Difusión y Promoción, y de la cual derivaron diversas observaciones preventivas y correctivas, las cuales de conformidad con los Reportes de Observaciones de Auditoría y sus anexos, los cuales obran a fojas 92 a la 135 del expediente que se resuelve, eran susceptibles de ser atendidas en el término de cuarenta y cinco días, por el servidor públicos antes citado, quien suscribió los citados reportes con el carácter de "Titular Responsable de Atención", y toda vez que pasado dicho término no fueron atendidas la totalidad de las observaciones realizadas, se procedió a emitirse el respectivo oficio promoción de fincamiento de responsabilidades, a través del cual se remitió a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, del cual derivó el procedimiento administrativo disciplinario que hoy se resuelve; es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual el implicado logre desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y llanas; es decir, sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos términos.

El C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA continuó manifestando lo siguiente:

"Por otra parte, del análisis de las 26 hipótesis expuestas por esa Contraloría en el oficio citatorio, a través de las cuales pretende atribuir responsabilidad administrativa al suscrito, derivadas de una auditoría practicada a un área administrativa diversa de la cual fui Titular, mismas que se encuentran asentadas a fojas 1 a 16 delo referido documento las cuales en obvio de reproducciones solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen manifiesto lo siguiente:

(...)

2. Por otro lado, en relación con las presuntas irregularidades identificadas con los ordinales PRIMERA a DÉCIMA QUINTA y VIGÉSIMA PRIMERA, que hacen referencia a presuntas omisiones del suscrito en relación con la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los contratos de prestación de servicios competencia de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, referentes a la elaboración, fundamentación, integración de documentación, formalización, autorización de suficiencia presupuestal, adjudicación de servicios, justificaciones de uso y otorgamiento de los servicios prestados por los proveedores de los contratos detallados en dichos apartados, no resultan imputables al suscrito, toda vez que de conformidad con el Manual de las Jefaturas



AD DE MEXICO
LORIA INTE

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

de Unidad Departamental de Producción y Planeación, tal como puede verificarlo ese órgano fiscalizador, y si bien es cierto que dichas Jefaturas se encuentran adscritas a la Dirección de Difusión y Promoción, también lo es que basados en el principio de desconcentración de las funciones de las secretarías, dependencias y unidades de la administración pública moderna, se crean diversas áreas que están encargadas de llevar a cabo las funciones y atribuciones inherentes a cada uno de estos entes a efecto de eficientar la actividad administrativa del Estado por lo que resultaría ocioso crear y solventar la vida de dichas jefaturas o áreas administrativas si al final el Titular de cada Secretaría, Dependencia, Dirección o Área Administrativa deben de realizar de forma personal y exhaustiva las funciones contenidas al ente que representa.

En vista de lo anterior, no es dable atribuir tales omisiones al suscrito durante mi desempeño como Titular de la Dirección de Difusión y Promoción, cuando las mismas se encontraban conferidas a Jefaturas en específico (Jefatura de Unidad Departamental de Producción u Jefatura de Unidad Departamental de Planeación), más aún cuando en repetidas ocasiones se solicitó a la Licenciada Irene Muñoz Trujillo, entonces Titular de la Dirección de Mensaje y Nuevas Tecnologías aclarar la situación administrativa y laboral del personal que ostentaba los cargos de Jefes de dichas Unidades, tal y como se acredita con las documentales que al efecto se exhiben, constancias de las que se dio vista a ese ente de control en su oportunidad. Así mismo, se solicitó mediante oficio identificado con el número OM/DGMYNT/DDP/2155/2014, y a través de diverso escrito sin número de identificación, signados por el suscrito los días 10 de diciembre de 2014 y 06 de marzo de 2015 respectivamente, que por conducto de la Titular de esa Contraloría Interna se informara la situación administrativa de los asuntos pendientes o en trámite que estaba a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción, además en el segundo de los documentos señalados, se requirieron las Actas de Entrega Recepción de los funcionarios que ostentaron dicha Jefatura en diversos periodos del año 2014, en razón de la importancia que revisten las funciones asignadas a la referida Jefatura así como de la información y documentación bajo su resguardo, sin que se hubiera dado respuesta a ninguna de las solicitudes descritas, por lo que a la fecha **Bajo Protesta de Decir Verdad**, el suscrito desconoce el estatus de la información solicitada.

Esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar las irregularidades CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA PRIMERA que se le imputan, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, toda vez que contrario a lo manifestado por el implicado respecto a que no se encontraban dentro de sus funciones las de integración de documentación, formalización, autorización de suficiencia presupuestal, adjudicación de servicios, justificaciones de uso y otorgamiento de los servicios prestados por los proveedores, mismas que señala se relacionan con las irregularidades marcadas como PRIMERA a DÉCIMA QUINTA y VIGÉSIMA PRIMERA, de dichas irregularidades se advierte que lo que le fue atribuido al implicado en lo medular consiste en que omitió justificar el otorgamiento de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, CPS-087-0-2014 y CPS-256-0-2014, a través de excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 54 fracción V,

*LIRU



de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que los servicios contratados no corresponden a una marca determinada; asimismo se le atribuyó que firmó como "Intervención Operativa" la formalización del contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 sin vigilar que el objeto del servicio contratado correspondiera a los servicios establecidos en el anexo técnico y al presupuesto proporcionado por la empresa, de igual forma se le atribuyó que omitió vigilar que los servicios contratados en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 correspondieran al objeto del gasto determinado en la partida 3611 del Clasificador por Objeto del Gasto, también se le atribuyó que omitió vigilar que la aplicación de los recursos del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 se llevara a cabo con criterios que evidenciaran la transparencia en el proceso y finalmente se le atribuyó que omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los requeridos en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014 y OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014; advirtiéndose de lo anterior que si se encontraban dentro de las funciones del implicado, al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción la de "Supervisar la contratación de los medios de comunicación (...)" como se advierte de las funciones vinculadas al objetivo 1 de la citada Dirección contenidas en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, siendo que las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA, señaladas en líneas anteriores, se relacionan precisamente con la falta de supervisión en la contratación lo que generó diversas irregularidades en la contratación; asimismo, dentro de las funciones vinculadas al objetivo 3 del citado Manual se encuentra la de "Revisar que la documentación soporte de la factura corresponda con el servicio requerido (...)", función que se relaciona con la irregularidad marcada como VIGÉSIMA PRIMERA, señalada en líneas anteriores; es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual el implicado logre desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA PRIMERA, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y llanas; es decir, sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos términos.

Asimismo, el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, continuó manifestando lo siguiente: -----

"3.- En diverso orden de ideas, en lo referente a las presuntas irregularidades marcadas con los ordinales DÉCIMA SEXTA a VIGESIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA a VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, relativas a temas de garantías otorgadas por los prestadores de servicio, revisión de montos de los contratos, integración de la documentación soporte de los expedientes respectivos, revisión de los servicios facturados contra los servicios requeridos y/o pautados, tramitación del pago de facturas; de conformidad con el Manual de organización vigente en la época de los hechos, dichas actividades corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Producción a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales así como a la Dirección de Recursos Financieros que realiza los pagos facturados mismos que previamente fueron debidamente conciliados entre los Consultores Externos contratados para tal efecto y los prestadores de los servicios, requisito sin el cual no pueden ser pagados los servicios prestados. -----

En tal virtud, estas presuntas irregularidades tampoco pueden ser imputadas al suscrito, pues siguen la misma suerte que aquellas enumeradas en el punto que antecede,

*LIV



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

insistiendo en estas dos cuestiones: esa Contraloría Interna pretende imputárselas como resultado de una fiscalización practicada a una Dirección diversa a la ejercida por el suscrito, además de que resulta improcedente atribuirme la responsabilidad por la omisión del ejercicio de facultades que de ninguna manera me fueron conferidas en mi calidad de Titular de la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que ese órgano fiscalizador debe desestimarlas al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda."

Esta resolutoria determina que **dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar las irregularidades DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA** que se le imputan, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón al ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, toda vez que contrario a lo manifestado por el implicado respecto a que no se encontraban dentro de sus funciones las relativas a temas de garantías otorgadas por los prestadores de servicio, revisión de montos de los contratos, integración de la documentación soporte de los expedientes respectivos, revisión de los servicios facturados contra los servicios requeridos y/o pautados y tramitación del pago de facturas; mismas que señala se relacionan con las irregularidades marcadas como **DÉCIMA SEXTA a VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA a VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA**, de dichas irregularidades se advierte que lo que le fue atribuido al implicado en lo medular consiste en que omito vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el monto de las Garantías de Cumplimiento del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, debido a que los montos de las garantías no corresponden al 15% del monto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado del contrato y/o convenio; asimismo se le atribuyó que omitió revisar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478, AZ 35479, B 32 relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 y el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos de los contratos; de igual forma se le atribuyó que con relación a los montos ejercidos de siete contratos y tres convenios modificatorios, omitió llevar el control, toda vez que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido por los servicios proporcionados, derivados de los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014; también se le atribuyó que omitió revisar que la documentación soporte de las facturas OE-2860, A032566, A032568, A032569, A032692, FFAC 1881, FFAC 1883, UFC142884, F2864, F2865, FC 184572, FC 184573, 147, A 74 y 403 correspondiera con el servicio requerido; asimismo se le atribuyó que omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los requeridos en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014 y OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014; de igual forma se le atribuyó que omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los servicios pautados relacionados con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 y con los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014; del mismo modo se le atribuyó que tramitó el pago de la factura A-304 para el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-

CIUDA
CONTRAI

174



3255

2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-047-01-2014, sin revisar a quien correspondían los servicios facturados; también le fue atribuido que omitió revisar que la documentación soporte de la factura BRU 7098 correspondía con los servicios requeridos; finalmente se le atribuyó que omitió llevar el control del monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio dos mil catorce proporcionado en el transcurso de la auditoría no se informó el de los contratos y convenios modificatorios en cuestión; advirtiéndose de lo anterior que si se encontraban dentro de las funciones del implicado, al desempeñarse como Director de Difusión y Promoción las de "Revisar que la documentación soporte de la factura corresponda con el servicio requerido (...)" y la de "Revisar que los servicios facturados correspondan con los servicios pactados" como se advierte de las funciones vinculadas al objetivo 1 de la citada Dirección contenidas en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor de publicado en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, siendo que las irregularidades marcadas como DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA CUARTA, señaladas en líneas anteriores, se relacionan precisamente con revisar que los servicios facturados correspondieran a los servicios requeridos o pactados; asimismo del citado Manual Administrativo se advierte la obligación para el implicado de "Supervisar la contratación de los medios de comunicación (...)", siendo que la irregularidad marcada como DÉCIMA SEXTA, se relaciona con la falta de supervisión del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, debido a que los montos de las garantías no corresponden al 5% del monto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado del contrato y/o convenio; del mismo modo de las funciones vinculadas al objetivo 2 del citado Manual se advierte la obligación para el implicado de "Llevar el registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado a la Comunicación Social para el ejercicio fiscal vigente", y toda vez que las irregularidades marcadas como DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA SEXTA, se relaciona con haber omitido llevar el control de los montos ejercidos en los contratos y convenios OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014; toda vez que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido por los servicios proporcionados, y en haber omitido llevar el control del monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio dos mil catorce, no se informó el de los contratos y convenios modificatorios antes señalados, se advierte fehacientemente que si se encontraba dentro de sus funciones como Director de Difusión y Promoción es llevar el citado control; es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual el implicado logre desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y llanas; es decir, sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos términos.

DE MÉXICO
ORIENTE

11/11



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

De igual forma, el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, continuó manifestando lo siguiente: -----

"Robustece los puntos anteriores, el hecho de la pobre fundamentación señalada por ese ente de control en cuanto a las atribuciones conferidas a la Dirección de Difusión y Promoción, específicamente en cuanto al Manual de Organización, del cual dicho sea de paso, nunca señala la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, ni mucho menos su vigencia, lo que transgrede el principio de certeza jurídica y deja en estado de indefensión al suscrito." -----

Esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar las irregularidades CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA que se le imputan, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, toda vez que si bien es cierto en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y en el citatorio para audiencia de ley, no se señaló la fecha de su publicación, éste se encuentra debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, en fecha primero de marzo del dos mil trece, mismo que el hoy implicado, se encontraba obligado a conocer al desempeñarse como servidor público, y el hecho de que esta autoridad haya omitido señalar dicha fecha, no causa ni genera ningún agravio en su contra, pues no se altera ni afecta en ningún momento la fundamentación y motivación del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le instauró, aunando a que el supuesto desconocimiento de la fecha de publicación del citado Manual, no lo eximía de su cumplimiento; por lo que no resulta procedente la manifestación del implicado relativa a que el procedimiento tiene una pobre fundamentación, ya que que por fundamentación, debe entenderse la cita precisa del precepto legal aplicable al caso; lo cual se refiere no sólo al artículo exacto, sino también a la ley o reglamento particularmente aplicable, situación que se observa si se encuentra tanto en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinara como en el citatorio para audiencia de ley del C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, en el cual se le indicó que con las irregularidades que se le atribuyeron en dicho citatorio infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracciones IV, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Circular Uno numeral 7.3.5, los objetivos 2 y 3 del Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Oficialía Mayor, el artículo 119 B fracción XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 28, 34, 54 fracción V, 59 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los artículos 1 y 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y el artículo 28 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, encontrándose por consiguiente debidamente fundados y motivados los actos emitidos por esta autoridad, lo que tiene sustento en la siguiente tesis que a la letra señala: -----

Época: Novena Época -----
Registro: 918366 -----
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito -----
Tipo de Tesis: Aislada -----
Fuente: Apéndice 2000 -----
Tomo VI, Común, P.R. TCC -----
Materia(s): Común -----

11/13

176



Tesis: 203

Página: 180

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD. - El artículo 16 de la Constitución General del país, señala que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, y por su parte, la jurisprudencia número 260 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, establece que por fundamentación, debe entenderse la cita precisa del precepto legal aplicable al caso; ahora bien, esto último se refiere no sólo al artículo exacto, sino también a la ley o reglamento particularmente aplicable, de modo que en aquellos casos en que se invocan determinados artículos, y varias leyes o reglamentos, explicándose que aquéllos pertenecen a uno y/o a otro, es decir, a cualquiera de los ordenamientos referidos, en tal caso no puede considerarse que ese acto satisfaga el requisito constitucional de fundamentación, ya que no corresponde a los gobernados el relacionar su conducta a las diversas hipótesis legales en que pudiera encuadrarse de las varias leyes o reglamentos que se invocaron como fundamento del acto de autoridad, para con ello averiguar cuál es la disposición y ley o reglamento exacto que enmarca su caso, y por el contrario, es dicha autoridad la que está constreñida a hacerlo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/96.-Patricia Maricela Córdova Sánchez.-17 de octubre de 1996.- Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Baltazar Alvear.-Secretario: Guillermo Salazar Trejo.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, noviembre de 1996, página 440, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis IX.1o.18 K."

Es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual el implicado logre desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y planas; es decir, sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos términos.

Finalmente el **C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRIA**, continuó manifestando lo siguiente:

4.- Por lo que la supuesta irregularidad identificada con el ordinal **VIGÉSIMA QUINTA**, relativa a que durante el desempeño de mi encargo como Director de difusión y Promoción, omití guardar y custodiar la documentación soporte que comprueba que ciertos servicios se llevaron a cabo durante el periodo comprendido entre el "treinta y uno de marzo de dos mil catorce al veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis (según se señala textualmente a fojas 15 del oficio que se atiende), es de aclarar lo siguiente:

*I.F.V.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

- a) *En el primer término, mi encargo como Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, concluyó el 31 de diciembre de 2014, por lo que las presuntas irregularidades que pudieran tener lugar en el lapso del primero de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, no pueden ser ninguna manera imputadas al suscrito.*
- b) *Por otra parte, se enfatiza que guardar y custodiar documentación si bien está contemplada como una obligación general de los servidores públicos, no era parte de mis atribuciones personales como Director de Difusión y Promoción, pues en cada Secretaría, Dependencia, Dirección o Unidad Administrativa existe un área específica que se encarga del resguardo de dichas constancias; además no se debe pasar por alto que la presunta irregularidad deriva de la auditoría practicada a una Dirección diversa a la que el suscrito ejerció por lo que no es conducente imputarme responsabilidad por la falta de constancias en archivos que no corresponden a la Unidad Administrativa de la que fui Titular.*

Al respecto, también debe destacarse la insuficiente fundamentación en la que esa Contraloría se basa para elaborar dicha imputación, pues no basta con esgrimir la supuesta "Circular Uno, numeral 7.3.5", sino se establece el ente que la creó, su fecha de Publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, ni mucho menos su vigencia, lo que de nueva cuenta lesiona mi derecho fundamental de certeza jurídica.

(...)

Esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar las irregularidades CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA que se le imputan, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, toda vez que dichas manifestaciones se relacionan con la irregularidad marcada con el ordinal VIGÉSIMA QUINTA, respecto de la cual ésta autoridad determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa del implicado y de las cuales no logra desprenderse elemento alguno con el cual el implicado logre desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA.

--- Con relación a las pruebas ofrecidas por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, consisten en:---

1. Copia simple del oficio OM/CGCS/DGMyNT/DDP/2155/2014 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, entonces Director de Difusión y Promoción de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, mediante el cual informó a la L. C. Nora Bautista Miguel, entonces Contralora

11/11

178



Interna en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que desconocía de manera oficial la situación administrativa sobre los asuntos pendientes o en trámite en que se encontraban a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción, solicitando además se le informara el nombre del servidor público que estaba a cargo de la citada Jefatura. Documento visible a foja 2570.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, entonces Director de Difusión y Promoción de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, mediante el cual informó a la L. C. Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que desconocía de manera oficial la situación administrativa sobre los asuntos pendientes o en trámite en que se encontraban a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción, solicitando además se le informara el nombre del servidor público que estaba a cargo de la citada Jefatura.

2. Copia simple del oficio número OM/CGCS/DGMyNT/DDP/2235/2014 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, signado por el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, entonces Director de Difusión y Promoción, dirigido a la Licenciada Irene Muñoz Trujillo, entonces Directora General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, mediante el cual le informó respecto de la Elaboración y actualización de un Programa Sectorial de Comunicación Social, que el mismo debía ser instruido por la Coordinación General de Comunicación Social, que desconoce si existió alguna convocatoria por parte de la Oficialía Mayor para participar en alguna reunión previa a la realización de dicho Programa, de igual manera refirió que es atribución de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción iniciar y elaborar el Programa Sectorial de acuerdo al Manual Administrativo, sin embargo dicha Unidad omitió notificarle la planeación de dicho programa, refiriendo que hasta el quince de junio esta se encontraba a cargo del Lic. Eduardo Andrés Villagrán Márquez, sin embargo desconoce quien ocupe dicha Unidad, así como por que la Subdirección de Producción no ha asumido sus funciones Documento visible a fojas 2571 y 2572.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, informó a la Licenciada Irene Muñoz Trujillo, entonces Directora General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, respecto de la Elaboración y actualización de un Programa Sectorial de Comunicación Social, que el mismo debía ser instruido por la Coordinación General de Comunicación Social, que desconoce si existió alguna convocatoria por parte de la Oficialía Mayor para participar en alguna reunión previa a la realización de dicho Programa, de



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA
CGCDMX

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

igual manera refirió que es atribución de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción iniciar y elaborar el Programa Sectorial de acuerdo al Manual Administrativo, sin embargo dicha Unidad omitió notificarle la planeación de dicho programa, refiriendo que hasta el quince de junio esta se encontraba a cargo del Lic. Eduardo Andrés Villagrán Márquez, sin embargo desconoce quien ocupe dicha Unidad, así como por que la Subdirección de Producción no ha asumido sus funciones.

3. Copia simple del oficio número **OM/CGCS/DGMyNT/DDP/2232/2014** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, signado por el C. **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, entonces Director de Difusión y Promoción, dirigido a la Licenciada Irene Muñoz Trujillo, entonces Directora General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, a través del cual le solicitó le informara cuales eran las funciones asignadas al: C. Juan Manuel Padrón Bribiesca, quien ha laborado desde el mes de octubre de dos mil catorce, sin que asumiera ninguna responsabilidad relacionada con su cargo de Jefe de Unidad Departamental de Producción, así como las actividades de la C. Brenda Sánchez Rodríguez, quien le asigno funciones a desempeñar dentro de la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, encontrándose en la mismas condiciones que el C. Juan Padrón, por lo que no se ha dado cumplimiento de manera cabal a las funciones señaladas en el Manual Administrativo. **Documento visible a foja 2573.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades** marcadas como **CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, entonces Director de Difusión y Promoción, solicitó a la Licenciada Irene Muñoz Trujillo, entonces Directora General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, le informara cuales eran las funciones asignadas al: C. Juan Manuel Padrón Bribiesca, quien ha laborado desde el mes de octubre de dos mil catorce, sin que asumiera ninguna responsabilidad relacionada con su cargo de Jefe de Unidad Departamental de Producción, así como las actividades de la C. Brenda Sánchez Rodríguez, quien le asigno funciones a desempeñar dentro de la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, encontrándose en la mismas condiciones que el C. Juan Padrón, por lo que no se ha dado cumplimiento de manera cabal a las funciones señaladas en el Manual Administrativo.

4. Copia simple del Acta Administrativa de entrega Recepción de la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social celebrada el día veintidós de enero de dos mil quince, entre los CC. **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA** y Jesús Rosas Landa Hernández. **Documento visible de la foja 2574 a la 2577.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades** marcadas como **CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA,**

CIUDA
CENTRAL



VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en fecha veintidós de enero de dos mil quince, se celebró el acta entrega recepción de la Dirección de Difusión y Promoción, entre los CC. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA y Jesús Rosas Landa Hernández, el primero como servidor público saliente y el segundo como servidor público entrante, en el cual se observa le entregó los recursos humanos, financieros y materiales de la referida Dirección.

5. Copia simple del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, signado por el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, mediante el cual presentó al Maestro Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, su renuncia de manera irrevocable al cargo de Director de Difusión y Promoción adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social; el cual forma parte de los Anexos del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2578.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las Irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, le informó al Titular de la Oficialía Mayor que a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, era su voluntad renunciar de manera irrevocable al puesto de Director de Difusión y Promoción adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social.

6. Copia simple de la "CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE BIENES INSTRUMENTALES", de fecha dos de enero de dos mil quince, suscrita por el Licenciado Agustín Avalos Gallegos, Enlace Administrativo y el C. Néstor García Maldonado, Líder Coordinador de Proyectos "A"; la cual forma parte de los Anexos del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince, en la que se hizo constar que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, no tuvo adeudos pendientes respecto a la entrega de Bienes Instrumentales. Documento visible a foja 2579.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las Irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que se hizo constar que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, no tuvo adeudos pendientes respecto a la entrega de Bienes Instrumentales.

7. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral favor del C. Jesús Rosas Landa Hernández, con número de folio el cual forma parte de los Anexos del Acta Entrega

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Handwritten signature

Handwritten signature



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2580. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. Jesús Rosas Landa Hernández, se identificó con credencial para votar con fotografía con número de folio _____ expedida por el Instituto Federal Electoral, en el Acta entrega Recepción de la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor. -----

8. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral favor del C. _____ de folio _____, el cual forma parte de los Anexos del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2581. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. _____ se identificó con credencial para votar con fotografía con número de folio _____ expedida por el Instituto Federal Electoral, en el Acta entrega Recepción de la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor. -----

9. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral favor del _____ de folio _____, el cual forma parte de los Anexos del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2582. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. _____ se identificó con credencial para votar con fotografía con número de folio _____ expedida por el Instituto Federal Electoral, en el Acta entrega Recepción de la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación



General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor.

10. Copia simple del oficio CGDF/774/2013 de fecha tres de junio de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Hiram Almeida Estrada, Contralor General del Distrito Federal; dirigido al Licenciado Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Distrito Federal. Mediante el cual le informó que se dictaminó favorablemente la modificación de la estructura orgánica del Dictamen 9/2009 de la Oficialía Mayor, el cual le fue remitido, informándole que su vigencia sería a partir del primero de junio de dos mil trece, el cual forma parte del ANEXO I del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2586.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el Licenciado Hiram Almeida Estrada, entonces Contralor General del Distrito Federal; informó al Licenciado Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Distrito Federal. Mediante que se dictaminó favorablemente la modificación de la estructura orgánica del Dictamen 9/2009 de la Oficialía Mayor, el cual le fue remitido, informándole que su vigencia sería a partir del primero de junio de dos mil trece.

11. Copia simple de la Estructura Orgánica Dictaminada de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, de fecha primero de junio de dos mil trece; el cual forma parte del ANEXO I del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2586.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte la Estructura Orgánica Dictaminada de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, de fecha primero de junio de dos mil trece. ---

12. Copia simple de la Modificación al Dictamen de Estructura Orgánica 9/2009 de la Oficialía Mayor, con fecha de vigencia a partir del primero de junio de dos mil trece, suscrita por el Licenciado Oliver Castañeda Correa, Coordinador General de Modernización Administrativa y por el Licenciado Hiram Almeida Estrada, Contralor General del Distrito Federal; el cual forma parte del ANEXO I del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2587 a la 2590.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte la Modificación al Dictamen de Estructura Orgánica 9/2009 de la Oficialía Mayor, con fecha de vigencia a partir del primero de junio de dos mil trece. -----

13. Copia simple del Manual Administrativo de la Coordinación General de Comunicación Social, el cual forma parte del ANEXO II del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince, del cual se desprenden las funciones generales correspondientes a la Coordinación General de Comunicación Social. Documento visible de la foja 2592 a la 2598. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierten las funciones generales correspondientes a la Coordinación General de Comunicación Social. -----

14. Copia simple de la Plantilla de personal de la Dirección de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social; el cual forma parte del ANEXO II del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince, en la que se advierte el nombre y cargo de los servidores públicos adscritos a la citada Dirección. Documento visible a foja 2600. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte el nombre y cargo de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social. -----

15. Copia simple oficio OM/CGCS/0165/2013 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, suscrito por Fernando Macías Cué, Coordinador General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor; el cual forma parte del ANEXO IV del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual le remitió al Licenciado Alberto Arturo Ayerdi Hernández, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor, en disco compacto la planeación correspondiente a la partida 3600 denominada "Servicios de Comunicación Social y Publicidad". Documento visible a foja 2602. -----

184



Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor; remitió al Licenciado Alberto Arturo Ayerdi Hernández, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor, en disco compacto la planeación correspondiente a la partida 3600 denominada "Servicios de Comunicación Social y Publicidad".

16. Copia simple del Marco de Política Pública de la Coordinación General de Comunicación, suscrita por el C. Manuel López Castañeda, Jefe de Unidad Departamental, C. Rafael Sánchez Chavarría, Director de Área y la C. Irene Muñoz Trujillo, Directora General, el cual forma parte del ANEXO IV del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince, en el que se advierte como área operativa la Coordinación General de Comunicación Social. Documento visible de la foja 2603 a la 2624.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el área operativa del Marco de Política Pública era la Coordinación General de Comunicación y la Dirección de Mensaje y Nuevas Tecnologías.

17. Copia simple del documento denominado "PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS" correspondiente al ejercicio dos mil catorce, el cual forma parte del ANEXO IV del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a fojas 2625 y 2626.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte el Presupuesto Asignado para el Cumplimiento de las Líneas de Acción del Programa de Derechos Humanos de la Coordinación General de Comunicación y de la Dirección de Mensaje y Nuevas Tecnologías.

AL SEÑOR
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

18. Copia Simple del documento denominado "VINCULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES AL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL 2013-2018", el cual forma parte del ANEXO IV del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2627 a la 2630.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierten las Actividades Institucionales al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 de la Coordinación General de Comunicación y de la Dirección de Mensaje y Nuevas Tecnologías.

19. Copia simple del Marco de Política Pública de la Dirección General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, suscrito por Manuel López Castañeda, Jefe de Unidad Departamental; Rafael Sánchez Chavarría, Director de Área e Irene Muñoz Trujillo, Directora General; el cual forma parte del ANEXO IV del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2631 a la 2634.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte el Marco de Política Pública de la Dirección General de Mensaje y Nuevas Tecnologías.

20. Copia simple del documento denominado "PRESUPUESTO POR PARTIDA DE GASTOS DE ACTIVIDADES INSTITUCIONAL, GASTO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, correspondiente al ejercicio 2014"; el cual forma parte del ANEXO IV del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2635.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte el Presupuesto por Partida de Gastos de

*L/201
A

A



Actividades Institucional, Gasto Consolidado y No Consolidado de Comunicación Social. -----

21. Copia simple del oficio número OM/DGA/071/2014 de fecha diez de enero de dos mil catorce, dirigido al Licenciado Fernando Macías Cué; el cual forma parte del Anexo V del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual se le comunican las partidas y sus importes, correspondientes al gasto en materia de Comunicación Social para la Oficialía Mayor. Documento visible a foja 2637. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que a través de oficio OM/DGA/071/2014, le informaron al Coordinador General de Comunicación Social, las partidas y los importes correspondientes al gasto en materia de comunicación Social. -----

22. Copia simple del documento denominado "Techo Presupuestal 2014" emitido por la Secretaría de Finanzas; el cual forma parte del Anexo V del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2638 a la 2641. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que a través de oficio SFDF/SE/0049/2014 se informó al entonces Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el Techo presupuestal aprobado por el Legislativo, el cual contempla los Conceptos: servicios personales y otros gastos, Fuente de Recurso: Fiscales, Ingresos de aplicación automática y Recursos etiquetados: gastos en el concepto 3600, servicios de vigilancia etiquetado con la partida 3381 apoyo a casa del migrante, servicios de energía eléctrica etiquetado con la partida 3112 y servicio de agua potable etiquetado con la partida 3131. -----

23. Copia simple del documento denominado "Relación de contratos por servicio"; el cual forma parte del Anexo V del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2642 a la 2649. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA



CIUDAD DE MÉXICO
COPIA INTEGRA
M-10F

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte un listado denominado relación de contratos por servicio, en el cual se establece el número de contrato, la razón social, la partida, el monto del contrato, a que dependencia corresponde (Oficialía Mayor), y el servicio contratado (Internet, prensa radio, televisión, servicio y otro).

24. Copia simple del documento denominado "Contratos de Inserciones Directas 3611-1"; el cual forma parte del Anexo V del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2650 a la 2652.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte un listado denominado contratos de inserción directas 3611-1, en el cual se advierten ocho columnas, una relativa al mes de asignación, otra al número de contrato, otra a la razón social de la empresa contratada, otra a la clave presupuestal, una más al oficio, otra a la fecha y otra al monto de la compra.

25. Copia simple del documento denominado "Contratos y Convenios 2014"; emitido por la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, el cual forma parte del Anexo VI del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2654 a la 2665.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte un listado denominado contratos y convenios dos mil catorce, el cual tiene tres columnas, una relativa al número, otra al número de contrato y una más a la razón social.

26. Copia simple del documento denominado "Contratos de Inserciones Directas de Prensa 2014"; emitido por la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, el cual forma parte del Anexo VI del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2666 a la 2668.

188



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte un listado denominado contratos de inserciones directas de prensa dos mil catorce, el cual tiene tres columnas, una relativa al número, otra al número de contrato y una más a la razón social.

27- Copia simple del documento denominado "Resguardo múltiple de Bienes Instrumentales" emitido a nombre del C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA; el cual forma parte del Anexo VII del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a fojas 2670 y 2671.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el listado de bienes materiales a cargo del C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, como Director de Difusión y Promoción al primero de diciembre de dos mil catorce.

28. Copia simple del documento denominado "Relación de Carpetas de Correspondencia 2014"; el cual forma parte del Anexo VIII del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2674.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte un listado denominado Relación de carpetas de correspondencia dos mil catorce, que tiene dos columnas, una relativa al número de carpeta y otra al asunto.

29. Copia simple del documento denominado "Asuntos en trámite"; el cual forma parte del Anexo IX del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2676.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierten los Asuntos en Trámite (Programa de Comunicación Social y Adeudos de años Anteriores ejercicio dos mil doce y dos mil trece) y los Asuntos Administrativos (la actualización de la Manual Administrativo, elaboración del Programa Sectorial de Comunicación Social, elaboración y envío de los oficios en los que se solicita a las dependencias las adhesiones al gasto de Comunicación Social y para solicitar el Programa de Comunicación Social, Facturación y Auditorias, entre otros). --

30. Copia simple del oficio OM/CGCS/0480/2014 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dirigido al M. C. José Antonio Olivarez Godínez, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor, signado por el Licenciado Fernando Macías Curi, entonces Coordinador General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, a través del cual le comunicó el adeudo del ejercicio fiscal 2013, con las empresas: "Más Información con más Beneficios, S. A. de C. V., Editorial CDM, S. A. de C. V., Milenio Diario S. A. de C. V., Darío García Soto, José de Jesús Michel Narváez, Publicaciones Comunitarias, S. A. de C. V., Editorial Periodística y Análisis de Contenido S. A. de C. V., Encuentro Informativo S. A. de C. V., Punto Aéreo S. A. de C. V., Paradín de México S. A. de C. V., dicho compromiso ascendió a \$1,972.192.44 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENA Y DOS PESOS 43/100 M. N.) monto consolidado en la partida 3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales" y 3661 "Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet. Documento visible de la foja 2677 a la 2679. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el entonces Coordinador General de Comunicación Social, informó al Director General de Administración los adeudos del ejercicio fiscal dos mil trece, solicitándole a que a fin de cubrir el mismo se solicite la autorización del pago de treinta y seis facturas, a fin de reducir los montos adeudados de ejercicios anteriores y en razón de que dichos servicios fueron ya prestados. -----

31. Copia simple del oficio OM/DGA/5219/2014 del mes de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Antonio Olivarez Godínez; el cual forma parte del Anexo IX del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince, a través del cual le solicitó al C. Oscar Kaufmann Arispe, entonces Coordinador General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, las metas establecidas en el Programa Operativo Anual 2014 (POA 2014). Documento visible a fojas 2680 y 2681. -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de

11/10/14

90



CIUDAD
CONTRAL C
OM

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el entonces Director General de Administración solicitó al entonces Coordinador General de Comunicación Social, la información correspondiente a las metas del Programa Operativo Anual dos mil catorce, respecto de las actividades Institucionales bajo los numerales 124355 y 183339.

32. Copia simple del oficio OM/CGCS/DCMNT/DII/CI/384/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Edgar Jiménez Peralta, Coordinador de Imagen, de la Coordinación General de Comunicación Social, dirigido al Ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción de la citada Coordinación, a través del cual le solicitó lo relacionado al artículo 14, fracción XV y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; el cual forma parte del Anexo IX del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2682.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el Coordinador General de Comunicación Social, solicitó al C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA la información relativa a las fracciones XV y XXVII del Artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a más tardar el cinco de enero de dos mil quince, a fin de entregarla a la Oficina de Información Pública.

33.- Copia simple del oficio OM/CGAA/DEI/528/14 de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Dirección Ejecutiva de Información Pública, dirigido a la Coordinación General de Comunicación Social, a través del cual se solicitó, la información concerniente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, el cual forma parte del Anexo IX del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2683.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que se solicitó al Coordinador General de Comunicación Social, la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, a más tardar en nueve de enero de dos mil quince, con el objetivo de mantener actualizado de manera impresa y para consulta directa y

*L.M.V

191



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

en el portal de transparencia los puntos relativos a los artículos 13, 14, 15, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

34. Copia simple del documento denominado "Cierre al 31 de Diciembre"; emitido por la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, el cual forma parte del Anexo IX del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2685 a la 2690.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte un listado que tiene siete columnas: una relativa al número, otra a la razón social, una más al monto comprometido, otra al monto facturado, una más al monto pagado y dos más relativas al monto por facturar y por pagar.

35. Copia simple del oficio CG/CIOM/129/2014 de fecha vece de octubre de dos mil catorce, signado por el C. P. Oscar Rodríguez Castro, entonces Contralor Interno en la Oficialía Mayor, dirigido al C. Fernando Macías Cue, entonces Coordinador General de Comunicación Social, a través del cual, el citado Contralor le informo al Coordinador General de Comunicación Social, el estatus en que se encontraban las observaciones de la Auditoría número 05-G, Clave 410, denominada "Programa de Comunicación Social", el cual forma parte del Anexo IX del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a foja 2691.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el entonces Contralor Interno de la Oficialía Mayor, informó al Coordinador General de Comunicación Social, el estatus de las observaciones de la auditoría efectuada a dicha Coordinación bajo el número 05-G, clave 410, denominada Programa de Comunicación Social.

36. Copia simple del documento denominado "Informe de Gestión-Dirección de Difusión y Promoción 2014"; el cual forma parte del Anexo X del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible de la foja 2694 a la 2697.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA

CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
CIOM



PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, presentó el informe de gestión correspondiente a través del cual informó las actividades realizadas por el titular de la Dirección de Difusión y Promoción en el dos mil catorce, entre las que se advierten que se continuo con la apertura a los medio de las acciones gubernamentales, se informó del número de campañas en los diversos medios, los Programas de Comunicación Social, y demás actividades referidas.

37- Copia simple del documento denominado "Otros Hechos"; el cual forma parte del Anexo XI del Acta Entrega Recepción de fecha veintidós de enero de dos mil quince. Documento visible a fojas 2700 y 2701.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, sino por el contrario, ya que del mismo únicamente se advierten las manifestaciones realizadas por el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, en su acta entrega recepción de la Dirección de Difusión y Promoción en la Coordinador General de Comunicación Social, relativas en lo medular a que en la estructura se contemplan las dos Subdirecciones de Producción y Planeación, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, pero por razones del servicios de la Coordinación General de Comunicación Social, se encontraban comisionadas desempeñando otras funciones; por lo que ante la falta de personal y el trabajo se iba acumulando, interviniendo el titular tanto en la elaboración, como la facturación de los mismos, lo que conllevó una serie de errores y deficiencias en dichos contratos y trámites, aunado a la falta de estabilidad y de ubicación del personal. --

38. Copia simple del Acta de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, relativa a la Junta de Aclaraciones derivada del acta entrega recepción de la Dirección de Difusión y Promoción, celebrada entre el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA y el C. Jesús Rosas Landa Hernández, en la cual se advierte que de las siete observaciones que fueron planteadas por el servidor público entrante a la Dirección de Difusión y Promoción, cinco no fueron solventadas por el aquí implicado. Documento visible de la foja 2702 a la 2709.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo se advierte que de las siete observaciones que fueron planteadas por el C. Jesús Rosas Landa Hernández, servidor público entrante al cargo de Director de Difusión y Promoción, cinco no fueron solventadas por el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, servidor público saliente a dicho cargo. --

MÉXICO
INTEF

Handwritten signatures and initials.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

39. Copia simple del escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, mediante el cual solicitó al C.P. Jorge Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, el cierre preliminar de pagos por proveedor y número de contrato en el ejercicio del gasto dos mil catorce. Documento visible de la foja 2702 a la 2709.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA solicitó al Director de Recursos Financieros, le informara el cierre preliminar de pagos por proveedor y número de contrato del ejercicio dos mil catorce, informándole si se realizó algún pago en exceso en los mismos.

40. Copia simple del Acta de fecha tres de marzo de dos mil quince, relativa a la continuación de la Junta de Aclaraciones derivada del acta entrega recepción de la Dirección de Difusión y Promoción, del cual se desprende que de las restantes cinco observaciones que quedaron pendientes por solventar en la junta de aclaraciones de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, cuatro no fueron solventadas por el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA. Documento visible de la foja 2711 a la 2721.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que de las restantes cinco observaciones que quedaron pendientes por solventar en la junta de aclaraciones de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, cuatro no fueron solventadas por el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA.

41- Copia simple del escrito de fecha seis de marzo de dos mil quince, suscrito por el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, mediante el cual solicitó a la L.C. Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, le proporcionaran las Actas Entrega Recepción de los funcionarios que han ocupado la Jefatura de Unidad Departamental de Producción, con el propósito de conocer el estatus y pendientes de dicha Jefatura; asimismo, solicitó el nombre del servidor público encargado de la guarda y custodia de las mismas. Documento visible a foja 2722.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al



servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, solicitó a la L.C. Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, le proporcionar las Actas Entrega Recepción de los funcionarios que han ocupado la Jefatura de Unidad Departamental de Producción, con el propósito de conocer el estatus y pendientes de dicha Jefatura; asimismo, solicitó el nombre del servidor público encargado de la guarda y custodia de las mismas.

42. Copia simple del Acta de fecha doce de marzo de dos mil quince, relativa a la continuación de la Junta de Aclaraciones derivada del acta entrega recepción de la Dirección de Difusión y Promoción, del cual se desprende que de las cuatro observaciones que quedaron pendientes por solventar en la junta de aclaraciones de fecha tres de marzo de dos mil quince, dos de ellas no fueron solventadas por el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, por lo que se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control a efecto de que se iniciara la investigación que conforme a derecho correspondiera. Documento visible de la foja 2723 a la 2730.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia al servidor público implicado para desvirtuar las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA, que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que de las cuatro observaciones que quedaron pendientes por solventar en la junta de aclaraciones de fecha tres de marzo de dos mil quince, dos de ellas no fueron solventadas por el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, por lo que se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control a efecto de que se iniciara la investigación que conforme a derecho correspondiera.

43 y 44.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses del incoado, derivado de todas las actuaciones que obran en el expediente en el cual se actúa, a las que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículos 280, 281, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia administrativa, sin embargo con estas pruebas no desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen y por el contrario del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se emite la presente resolución, se desprenden los elementos suficientes que acreditan la responsabilidad administrativa del inculcado, tal y como ha quedado acreditado en el presente considerando, que entrelazadas crean certeza de las irregularidades administrativas atribuidas al servidor público que nos ocupa. Finalmente debe decirse que tal probanza resulta ser insuficiente para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan al oferente, por el hecho de que no basta hacer el enunciado de la prueba, para considerarla como tal, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de la misma, para que se considere medio de prueba idóneo, se encuentra apoyo a lo anterior, en la tesis aislada Número XX:305 K, visible en la página 291, Tomo XV. Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Seminario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se

11/17



transcribe: _____

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

--- Respecto a los alegatos formulados por la Licenciada _____, abogada defensora del ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, en la audiencia de ley de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, los mismos versan al tenor siguiente: _____

"EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO A ÉSTE ÓRGANO FISCALIZADOR TENGA POR REPRODUCIDOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR MI MANDANTE EN SU ESCRITO DE DESAHOGO ENFATIZANDO A ESTA CONTRALORÍA QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, TODA VEZ QUE LAS PRESUNTAS OMISIONES DETECTADAS EN PRIMER TÉRMINO DERIVAN DE UNA FISCALIZACIÓN EJECUTADA EN UNA DIRECCIÓN DISTINTA A LA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN, AMÉN DE LO ANTERIOR, LAS FACULTADES OMITIVAS NO CORRESPONDEN A LAS FACULTADES ATRIBUIDAS A SU PERSONA COMO TITULAR DE LA CITADA DIRECCIÓN". _____

Al respecto, esta resolutoria determina que dichos alegatos ya fueron controvertidos por esta autoridad a través de las manifestaciones marcadas a fojas de la 169 a la 182 de la presente resolución, que por innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, con los cuales el implicado no desvirtúa las irregularidades marcadas como CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA que se le atribuyen. _____

V. Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: _____

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la **gravedad de la responsabilidad** en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. _____



Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con el apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la siguiente tesis de jurisprudencia: **SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS**. Misma que señala lo siguiente: El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**. Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinoza. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomó X, Agosto de 1999, página 800.

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa cuya comisión se le imputa al ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, se estima **GRAVE** atendiendo a que como servidor público con el cargo de Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, al incurrir en las irregularidades marcadas como **CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA**, omitió justificar el otorgamiento de los contratos **OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, CPS-087-0-2014 y CPS-256-0-2014** formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce y treinta de abril de dos mil catorce para la prestación de servicios de: creatividad, preproducción y producción para la creación de spots para campañas publicitarias de televisión y radio; monitoreo de las campañas de medios masivos de comunicación; optimización y análisis del monitoreo de las campañas de Gobierno del Distrito Federal, a través de excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 54 fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que los servicios contratados no corresponden a una marca determinada, por lo que omitió vigilar el cumplimiento a lo establecido en el artículo y ley en cita; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo el treinta de abril de dos mil catorce, firmó como "Intervención Operativa" la formalización del contrato número **OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014** con la empresa Instituto Fuentes, S.C., sin vigilar que el objeto del servicio contratado correspondiera a los servicios establecidos en el anexo técnico y al presupuesto proporcionado por la empresa, toda vez que el contrato se refiere a la prestación de servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción y en el anexo del dictamen se establece, la elaboración de una herramienta que ayude a un mejor control, asimismo, en la cotización se menciona la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

relación con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; de igual forma omitió vigilar que los servicios contratados en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce correspondieran al objeto del gasto determinado en la partida 3611 del Clasificador por Objeto del Gasto, misma que no establece que las asignaciones sean para la elaboración e implantación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; también omitió vigilar que la aplicación de los recursos del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, para la contratación de los servicios de la empresa Instituto Fuentes, S.C, se llevara a cabo con criterios que evidenciaran la transparencia en el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; del mismo modo omito vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el monto de las Garantías de Cumplimiento del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014 formalizado el catorce de febrero de dos mil catorce y OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, debido a que los montos de las garantías no corresponden al 15% del monto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado del contrato y/o convenio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 119 B fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo omitió revisar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478, AZ 35479, B 32 de fechas **veintidós de septiembre de dos mil catorce, veintidós de septiembre de dos mil catorce y veinticinco de marzo de dos mil catorce**, que amparan los servicios prestados por las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V., y Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 y el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos de los contratos, toda vez que existe una diferencia por un monto total de \$55,914.14 (cincuenta y Cinco Mil Novecientos Catorce pesos 14/100 M.N.) entre los precios unitarios establecidos en la orden de inserción y factura, con respecto a los establecidos en el anexo técnico del convenio y contrato, infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; de igual forma Con relación a los montos ejercidos de siete contratos y tres convenios modificatorios formalizados el **primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce, catorce de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce, treinta de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce**, omitió llevar el control, toda vez que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido por los servicios proporcionados, derivados de los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014; también omitió revisar que la documentación soporte de las facturas OE-2860 del treinta y uno de diciembre de dos mil

CIUDA
NTRAL



catorce, A032566 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032568 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032569 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032692 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, FFAC 1881 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, FFAC 1883 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, UFC142884 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, F2864 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, F2865 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, FC 184572 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, FC 184573 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, 147 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, A 74 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, 403 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, presentadas por los proveedores correspondiera con el servicio requerido, debido a que no se encontró la copia del reporte de transmisión y/o la publicación de los productos -testigos- en periódicos y revistas y/o Entregable y/o otro testigo, en los expedientes de los siguientes contratos y convenios modificatorios: OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Milenio Diario, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con 360 Led México, S. de R.L. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AYTVS, S.A de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AP&H Communication Group, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce con Stereorey México, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 catorce de noviembre de dos mil catorce con El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, veintiuno de abril de dos mil catorce con Ediciones del Norte, S. A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados veintiuno de abril de dos mil catorce con Más información con Más Beneficios, S.A. de C.V., infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; asimismo omitió revisar que los servicios facturados en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. correspondieran con los requeridos en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014 y OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014, formalizados el primero de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que las facturas FFAC 1640, FFAC 4106, FFAC 2886, FFAC 1959, FFAC 4107, FFAC 4109 y FFAC 7487, emitidas por el proveedor en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, señalan que se realizó el servicio a color (robaplana a color comercial); sin que en el anexo técnico del contrato se encuentre considerado este servicio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; del mismo modo omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los servicios pautados relacionados con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 formalizado con la empresa "Televisa, S.A. de C.V. (TV de paga)" el primero de febrero de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 formalizados el veintiuno de abril de dos mil catorce, once de septiembre de dos mil catorce y catorce de noviembre de dos mil catorce, ya que en las facturas IF 34952, IF 35414, IF 33915, IF 33917, IF 34891, IF 34892,



DE MÉXICO

OPRIA INTEF

A. 3. 75

*LIMV
X

7



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

IF 34893, IF 34894, IF 34910, IF 35367, IF 35424, IF 35369 y IF 36432, emitidas por el proveedor en el periodo del once de septiembre de dos mil catorce al veintinueve de diciembre de dos mil catorce, no detallaron los servicios que se realizaron, situación que no permite identificar la correcta aplicación de las tarifas establecidas en los instrumentos jurídicos; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; también tramitó el pago de la factura A-304 de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce para el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-047-01-2014, sin revisar a quien correspondían los servicios facturados; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; de igual forma la empresa "Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V." con fecha 05 de diciembre de 2014, publicó un cintillo en el periódico Rumbo de México versión "volcanes"; sin embargo, la versión solicitada por la Dirección de Difusión y Promoción a través de la orden de inserción número GDF-PR-0606 de fecha 28 de noviembre de 2014 correspondía a la publicación de un cintillo versión "ángel", la versión publicada fue facturada por el proveedor; lo que denota que omitió revisar que la documentación soporte de la factura BRU 7098 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, correspondía con los servicios requeridos, actividades que de acuerdo a sus funciones se encontraba obligado. infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3 y finalmente omitió llevar el control del monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio dos mil catorce proporcionado en el transcurso de la auditoría no se informó el de los contratos y convenios modificatorios en cuestión, por lo que no se evidenció que los montos amparados con las facturas UFC 139143 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, UFC 130596 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, UFC 124 462 de fecha once de abril de dos mil catorce, UFC 124632 de fecha quince de abril de dos mil catorce, UFC 124706 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124707 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124709 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, y UFC 124982 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, correspondieran al total del presupuesto ejercido; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2., por lo que con su actuar el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, no observó la eficiencia a la cual estaba obligado como servidor público, pues de su actuación se observa que no observó lo señalado en la normatividad antes citada, por la anterior en razón de su cargo como **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, estaba obligado a la observancia de dichos preceptos legales, situación que no ocurrió, es que infringió con ello lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

Por lo anterior, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

200



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
cl_om@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25

CIUDAD
CONTRALC
OM

Así pues, la determinación que tome este órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta, resultando aplicable lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia bajo el rubro: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Novena Época Registro: 185655 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXVII/2002 Página: 473, es decir la determinación que toma el Órgano de Control Interno y su sanción se hace con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aportó el servidor público incoado en su defensa, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplieron o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la conducta desplegada por estos había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado durante su desempeño como servidor público con la denominación de **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal en el momento de los hechos, motivo por el cual, esta Resolutoria no puede pasar por desapercibido el incumplimiento a su deber de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y absteniéndose de incumplir cualquier norma jurídica relacionada con el servicio público.

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las **circunstancias socioeconómicas** debe tomarse en cuenta que era una persona de _____ años de edad al momento de los hechos que se le atribuyen, estado civil _____ con domicilio particular ubicado en _____

_____, con instrucción educativa de _____ percepción mensual neta de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que al momento de cometer los hechos que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa se desempeñaba con el cargo de **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, datos que se desprenden de su audiencia de ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, visible a fojas 2555 a la 2560 del expediente no anterior permite concluir que el nivel socioeconómico del incoado, es alto.

C) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, se desempeñaba como **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito es alto, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, contaba con



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.---

Por lo que hace a los antecedentes, existe en el expediente que se resuelve el oficio número CG/DGAJR/DSP/7632/2016 de fecha tres de enero del dos mil diecisiete y su anexo, los cuales obran agregados a fojas 2735 a la 2738 del expediente que se resuelve, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, del que se desprende que no se localizaron registros de sanción del C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, sin embargo de los archivos y registros con los que cuenta esta Contraloría Interna, se advierte que en fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, se impuso al C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, la sanción consistente en Amonestación Privada, derivada del Procedimiento Administrativo instaurado en el expediente CI/OMA/A/0220/2014, la cual al día de la fecha se encuentra firme; de lo que se desprende que el C. RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA, si cuenta con antecedentes de sanción.---

Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste, al momento de cometer los hechos que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa contaba con instrucción académica de con experiencia en la Administración Pública de treinta y tres años, y en el puesto de Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, de dos años al momento de las irregularidades que se le atribuyen, por lo que se considera que tenía la experiencia y los conocimientos académicos necesarios para desempeñar las funciones que como servidor público tenía encomendadas en estricto apego a la ley.---

D) Tocante a la fracción IV, consistente a las condiciones exteriores y medios de ejecución, al respecto cabe señalar que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del incoado, que indefectiblemente lo hubieran compelido a desplegar las conductas que le fueron reprochadas o que hubieran influido de forma relevante en la comisión de las mismas; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, obra evidencia en autos del expediente en que se actúa, de la que se advierte que las conductas que fueron reprochadas al incoado, consistieron en que como Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió justificar el otorgamiento de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, CPS-087-0-2014 y CPS-256-0-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce y treinta de abril de dos mil catorce para la prestación de servicios de: creatividad, preproducción y producción para la creación de spots para campañas publicitarias de televisión y radio; monitoreo de las campañas de medios masivos de comunicación; optimización y análisis del monitoreo de las campañas de Gobierno del Distrito Federal a través de excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 54 fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que los servicios contratados no corresponden a una marca determinada, por lo que omitió vigilar el cumplimiento a lo establecido en el artículo y ley en cita; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, asimismo el treinta de abril de dos mil catorce, firmó como "Intervención Operativa" la formalización del contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 con la empresa Instituto Fuentes, S.C., sin vigilar que el objeto del servicio contratado correspondiera a los servicios

A.I.P.V.

202



CIUDAD
CONTRALORÍA
GENERAL

establecidos en el anexo técnico y al presupuesto proporcionado por la empresa, toda vez que el contrato se refiere a la prestación de servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción y en el anexo del dictamen se establece, la elaboración de una herramienta que ayude a un mejor control, asimismo, en la cotización se menciona la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; de igual forma omitió vigilar que los servicios contratados en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce correspondieran al objeto del gasto determinado en la partida 3611 del Clasificador por Objeto del Gasto, misma que no establece que las asignaciones sean para la elaboración e implantación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; también omitió vigilar que la aplicación de los recursos del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, para la contratación de los servicios de la empresa Instituto Fuentes, S.C, se llevara a cabo con criterios que evidenciaran la transparencia en el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; del mismo modo omitió vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el monto de las garantías de Cumplimiento del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-014-1-2014 formalizado el catorce de febrero de dos mil catorce y OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, debido a que los montos de las garantías no corresponden al 15% del monto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado del contrato y/o convenio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 119 B fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo omitió revisar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478, AZ 35479, B 32 de fechas veintidós de septiembre de dos mil catorce, veintidós de septiembre de dos mil catorce y veinticinco de marzo de dos mil catorce, que amparan los servicios prestados por las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V., y Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 y el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos de los contrato, toda vez que existe una diferencia por un monto total de \$55,914.14 (cincuenta y Cinco Mil Novecientos Catorce pesos 14/100 M.N.) entre los precios unitarios establecidos en la orden de inserción y factura, con respecto a los establecidos en el anexo técnico del convenio y contrato, infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; de igual forma Con relación a los montos ejercidos de siete contratos y tres convenios modificatorios formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce, catorce de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce, treinta de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, omitió llevar el control, toda vez que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido por los

MÉXICO
DIA NTEFI
3 25



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

servicios proporcionados, derivados de los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014; también omitió revisar que la documentación soporte de las facturas OE-2860 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, A032566 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032568 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032569 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032692 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, FFAC 1881 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, FFAC 1883 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, UFC142884 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, F2864 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, F2865 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, FC 184572 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, FC 184573 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, 147 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, A 74 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, 403 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, presentadas por los proveedores correspondiera con el servicio requerido, debido a que no se encontró la copia del reporte de transmisión y/o la publicación de los productos -testigos- en periódicos y revistas y/o Entregable y/o otro testigo, en los expedientes de los siguientes contratos y convenios modificatorios: OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Milenio Diario S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con 360 Led México, S. de R.L. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AYTVS, S.A de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AP&H Communication Group, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce con Stereorey México, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 catorce de noviembre de dos mil catorce con El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, veintiuno de abril de dos mil catorce con Ediciones del Norte, S. A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados veintiuno de abril de dos mil catorce con Más información con Más Beneficios, S.A. de C.V., infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; asimismo omitió revisar que los servicios facturados en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. correspondieran con los requeridos en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014 y OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014, formalizados el primero de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que las facturas FFAC 1640, FFAC 4106, FFAC 2886, FFAC 1959, FFAC 4107, FFAC 4109 y FFAC 7487, emitidas por el proveedor en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, señalan que se realizó el servicio a color (robaplana a color comercial); sin que en el anexo técnico del contrato se encuentre considerado este servicio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; del mismo modo omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los servicios pautados relacionados con el contrato

CIUDAD
CONTRALC
OM

*L117




204



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06000
cl_om@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25

OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 formalizado con la empresa "Televisa, S.A. de C.V. (TV de paga)" el primero de febrero de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 formalizados el veintiuno de abril de dos mil catorce, once de septiembre de dos mil catorce y catorce de noviembre de dos mil catorce, ya que en las facturas IF 34952, IF 35414, IF 33915, IF 33917, IF 34891, IF 34892, IF 34893, IF 34894, IF 34910, IF 35367, IF 35424, IF 35369 y IF 36432, emitidas por el proveedor en el periodo del once de septiembre de dos mil catorce al veintinueve de diciembre de dos mil catorce, no detallaron los servicios que se realizaron, situación que no permite identificar la correcta aplicación de las tarifas establecidas en los instrumentos jurídicos; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; también tramitó el pago de la factura A-304 de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce para el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-047-01-2014, sin revisar a quien correspondían los servicios facturados; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; de igual forma la empresa "Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V." con fecha 05 de diciembre de 2014, publicó un cintillo en el periódico Rumbo de México versión "volcanes"; sin embargo, la versión solicitada por la Dirección de Difusión y Promoción a través de la orden de inserción número GDF-PR-0606 de fecha 28 de noviembre de 2014 correspondía a la publicación de un cintillo versión "ángel", la versión publicada fue facturada por el proveedor; lo que denota que omitió revisar que la documentación soporte de la factura BRU 7098 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, correspondía con los servicios requeridos, actividades que de acuerdo a sus funciones se encontraba obligado, infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3 y finalmente omitió llevar el control del monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio dos mil catorce proporcionado en el transcurso de la auditoría no se informó el de los contratos y convenios modificatorios en cuestión, por lo que no se evidenció que los montos amparados con las facturas UFC 139143 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, UFC 130596 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, UFC 124 462 de fecha once de abril de dos mil catorce, UFC 124632 de fecha quince de abril de dos mil catorce, UFC 124706 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124707 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124709 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, y UFC 124982 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, correspondieran al total del presupuesto ejercido; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2; no advirtiéndose de autos la existencia de ninguna condición externa que hubiese influido en el ánimo del servidor público implicado, en las irregularidades que se le atribuyen.

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que era de dos años, con el cargo de **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación

M.I.C.V.

205



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, y de treinta y tres años en el servicio público al momento de los hechos, por lo que esta Resolutoria concluye que el incoado, contaba con experiencia y conocimientos necesarios para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la Administración Pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal.

F) De igual forma, referente a la **fracción VI**, con relación a la **reincidencia** del ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que el incoado **sí es reincidente**, toda vez que éste ya fue sancionado con anterioridad, en el expediente **CI/OMA/A/0220/2014**, con la sanción consistente en **Amonestación Privada**, la cual al día de la fecha se encuentra firme.

G) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción VII** relativa al **monto del beneficio, daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con las conductas irregulares efectuadas por el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, no se ocasionó ningún beneficio, daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México y tal y como quedó acreditado las irregularidades en estudio sólo se limitan a irregularidades de carácter normativo, que no ocasionaron daño o perjuicio alguno.

En virtud de lo expuesto en la presente resolución, y tomando en consideración las constancias que obran, en el expediente, los razonamientos expresados por el incoado en la Audiencia de Ley, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el incoado **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, por las conductas que se le atribuyeron como servidor público con el cargo de **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal.

Es por todos los elementos antes referidos, como son que en la época de los hechos el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, al desempeñar el cargo de **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió justificar el otorgamiento de los contratos **OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014**, **CPS-087-0-2014** y **CPS-256-0-2014** formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce y treinta de abril de dos mil catorce para la prestación de servicios de: creatividad, preproducción y producción para la creación de spots para campañas publicitarias de televisión y radio; monitoreo de las campañas de medios masivos de comunicación; optimización y análisis del monitoreo de las campañas de Gobierno del Distrito Federal, a través de excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 54 fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que los servicios contratados no corresponden a una marca determinada, por lo que omitió vigilar el cumplimiento a lo establecido en el artículo y ley en cita; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo el treinta de abril de dos mil catorce, firmó como "Intervención Operativa" la formalización del contrato número **OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014** con la empresa Instituto Fuentes, S.C., sin vigilar que el objeto del servicio

CIUDAD
CONTRALC
OM



contratado correspondiera a los servicios establecidos en el anexo técnico y al presupuesto proporcionado por la empresa, toda vez que el contrato se refiere a la prestación de servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción y en el anexo del dictamen se establece, la elaboración de una herramienta que ayude a un mejor control, asimismo, en la cotización se menciona la implementación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; de igual forma omitió vigilar que los servicios contratados en el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce correspondieran al objeto del gasto determinado en la partida 3611 del Clasificador por Objeto del Gasto, misma que no establece que las asignaciones sean para la elaboración e implantación de una herramienta para la Administración de Recursos Financieros, construida con tecnología de punta, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; también omitió vigilar que la aplicación de los recursos del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, para la contratación de los servicios de la empresa Instituto Fuentes, S.C. se llevara a cabo con criterios que evidenciaran la transparencia en el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, del mismo modo omito vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el monto de las Garantías de Cumplimiento del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-044-1-2014 formalizado el catorce de febrero de dos mil catorce y OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, debido a que los montos de las garantías no corresponden al 15% del monto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado del contrato y/o convenio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 119 B fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo omitió revisar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478, AZ 35479, B 32 de fechas veintidós de septiembre de dos mil catorce, veintidós de septiembre de dos mil catorce y veinticinco de marzo de dos mil catorce, que amparan los servicios prestados por las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V. Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 y el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos de los contrato, toda vez que existe una diferencia por un monto total de \$55,944.14 (cincuenta y Cinco Mil Novecientos Catorce pesos 14/100 M.N.) entre los precios unitarios establecidos en el orden de inserción y factura, con respecto a los establecidos en el anexo técnico del convenio y contrato, infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; de igual forma Con relación a los montos ejercidos de siete contratos y tres convenios modificatorios formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce, catorce de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce, treinta de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, omitió llevar el control, toda vez que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la



MÉXICO
INTEFI

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Dirección de Difusión y Promoción como ejercido por los servicios proporcionados, derivados de los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014; también omitió revisar que la documentación soporte de las facturas OE-2860 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, A032566 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032568 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032569 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, A032692 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, FFAC 1881 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, FFAC 1883 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, UFC142884 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, F2864 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, F2865 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, FC 184572 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, FC 184573 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, 147 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, A 74 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, 403 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, presentadas por los proveedores correspondiera con el servicio requerido, debido a que no se encontró la copia del reporte de transmisión y/o la publicación de los productos -testigos- en periódicos y revistas y/o Entregable y/o otro testigo, en los expedientes de los siguientes contratos y convenios modificatorios: OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Milenio Diario, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con 360 Led México, S. de R.L. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AYTVS, S. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014 formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AP&H Communication Group, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce con Stereorey México, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014 catorce de noviembre de dos mil catorce con El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, veintiuno de abril de dos mil catorce con Ediciones del Norte, S. A. de C.V., OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados veintiuno de abril de dos mil catorce con Más información con Más Beneficios, S.A. de C.V., infringiendo con lo anterior el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; asimismo omitió revisar que los servicios facturados en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios" S.A. de C.V. correspondieran con los requeridos en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014 y OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014, formalizados el primero de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que las facturas FFAC 1640, FFAC 4106, FFAC 2886, FFAC 1959, FFAC 4107, FFAC 4109 y FFAC 7487, emitidas por el proveedor en el periodo del doce de mayo de dos mil catorce al catorce de noviembre de dos mil catorce, señalan que se realizó el servicio a color (robaplana a color comercial); sin que en el anexo técnico del contrato se encuentre considerado este servicio; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; del mismo modo omitió revisar que los servicios facturados correspondieran con los servicios pautados relacionados con el

CIUDAD
INTRALC
OM

Handwritten signatures and initials.



contrato OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 formalizado con la empresa "Televisa, S.A. de C.V. (TV de paga)" el primero de febrero de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 formalizados el veintiuno de abril de dos mil catorce, once de septiembre de dos mil catorce y catorce de noviembre de dos mil catorce, ya que en las facturas IF 34952, IF 35414, IF 33915, IF 33917, IF 34891, IF 34892, IF 34893, IF 34894, IF 34910, IF 35367, IF 35424, IF 35369 y IF 36432, emitidas por el proveedor en el periodo del once de septiembre de dos mil catorce al veintinueve de diciembre de dos mil catorce, no detallaron los servicios que se realizaron, situación que no permite identificar la correcta aplicación de las tarifas establecidas en los instrumentos jurídicos; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; también tramitó el pago de la factura A-304 de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce para el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014 y convenio modificatorio OM/CGCS/DGA/CPS-047-01-2014, sin revisar a quien correspondían los servicios facturados; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3; de igual forma la empresa "Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V." con fecha 05 de diciembre de 2014, publicó un cintillo en el periódico Rumbo de México versión "volcanes"; sin embargo, la versión solicitada por la Dirección de Difusión y Promoción a través de la orden de inserción número GDF-PR-0606 de fecha 28 de noviembre de 2014 correspondía a la publicación de un cintillo versión "ángel", la versión publicada fue facturada por el proveedor; lo que denota que omitió revisar que la documentación soporte de la factura BRU 7098 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, correspondía con los servicios requeridos, actividades que de acuerdo a sus funciones se encontraba obligado. infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3 y finalmente omitió llevar el control del monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio dos mil catorce proporcionado en el transcurso de la auditoría no se informó el de los contratos y convenios modificatorios en cuestión, por lo que no se evidenció que los montos amparados con las facturas UFC 139143 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, UFC 130596 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, UFC 124 462 de fecha once de abril de dos mil catorce, UFC 124632 de fecha quince de abril de dos mil catorce, UFC 124706 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124707 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, UFC 124709 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, y UFC 124982 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, correspondieran al total del presupuesto ejercido; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2; por lo que con su actuar el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, no observo lo señalado en las funciones vinculadas a los objetivos 2 y 3 de la Dirección de Difusión y Promoción contenidas en el Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Oficialía Mayor, los artículos 54 fracción V y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los artículos 1 y 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el artículo 119 B fracción XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por la anterior en razón de su cargo como **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces

MÉXICO
ANTEF

Handwritten signatures and initials.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Distrito Federal, estaba obligado a la observancia de dichos preceptos legales, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Conforme a las consideraciones que anteceden y dada la obligación de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos; referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, la sanción administrativa consistente en la **suspensión por 60 (sesenta) días en sus percepciones y en el empleo, cargo o comisión que venga desempeñando en la Administración Pública de la hoy Ciudad de México**, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que respecta a la ejecución de la presente resolución se llevará a cabo, con fundamento en lo establecido en el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo previsto en la fracción III del artículo 56 del mismo ordenamiento legal. -----

Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en los artículos 280, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena de la irregularidad administrativa en que incurrió la incoada. -----

No se debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del incoado, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Consecuentemente, es menester establecer los motivos y circunstancias especiales en las que esta Contraloría Interna, funda su determinación para sancionar a la servidora pública en comento. De este modo, es de señalar que el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, entre otros, contiene sanciones administrativas, como la **suspensión en sus percepciones y en el empleo, cargo o comisión que venga desempeñando en la Administración Pública de la hoy Ciudad de México**, la cual se impone dada la gravedad de las faltas cometidas por el servidor público. Ello es así, pues la facultad de imponer una sanción



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

administrativa no debe quedar al capricho de la autoridad, sino que ésta se encuentra obligada a exponer los motivos y las razones suficientes con los cuales acredite que los servidores públicos merecen alguna de las sanciones contempladas en el señalado artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que el implicado incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como servidor público con la denominación de **Director de Difusión y Promoción** en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, y que las conductas en que incurrieron fueron realizadas por este, sin que existiera alguna causa exterior que lo obligara a realizarlas. Siendo menester señalar que el incoado, se encontraba obligado a prestar el servicio público que le fue encomendado en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier Ley o Reglamento, o disposición jurídica, lo que en la especie no aconteció, por los motivos que han sido expuestos a lo largo del presente instrumento.

Así pues, no se debe pasar por alto que el poder disciplinario, es la facultad que tiene el Estado de aplicar al personal que no cumple con sus obligaciones o deberes, una sanción por las faltas que ha cometido en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión; ese poder posibilita a la administración pública a corregir los errores o irregularidades en la prestación de los servicios públicos, encauzando la acción administrativa con eficiencia, eficacia e imparcialidad.

Como se podrá observar, conductas como las analizadas, inhiben el estricto ejercicio del servicio público, transgrediendo con ello las más elementales normas del sano desarrollo de la Administración Pública. Por ello, es necesario suprimir para el futuro conductas como la analizada en la presente resolución, que viola las disposiciones legales de la materia, siendo innegable la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas que relajen las relaciones entre los servidores públicos y la Administración Pública del Distrito Federal y las disposiciones de orden público a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral. Lo cual resulta claro en el caso concreto, toda vez que esta Contraloría Interna, en acatamiento al mencionado numeral, tomó puntualmente en consideración todos y cada uno de los elementos que, por regla general, deben considerarse al motivar la imposición de sanciones administrativas.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

11

211



DE MÉXICO
RIA INTERNA
3373

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en los artículos 280, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena de las irregularidades administrativas en que incurrió el incoado, en efecto, en términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza, sirve de sustento la tesis de jurisprudencia bajo el rubro: **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES.** Novena Época Registro: 172153 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Junio de 2007 Materia(s): Administrativa Tesis: I.8o.A.123 A Página: 1169. -----

CIUDAD
CONTRALORIA
OM

--- SÉPTIMO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con las conductas desplegadas por el C. _____ transgredió las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que: -----

I. Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al ciudadano _____, al desempeñarse como _____ de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, en la época de los hechos que se le atribuyen, consisten en: -----

*LIVV

212



PRIMERA.- Con fechas doce, trece y veintiséis de enero de dos mil quince, el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." emitió las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, las cuales se encuentran integradas en los expedientes de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, sin que se encuentre adjunta la documentación que compruebe que se realizaron los servicios contratados, infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

II. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:

1- Copia certificada de la Factura número de serie UFC142881, folio 142881, de fecha trece de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$131,313.61 (Ciento treinta y un mil trecientos trece pesos 61/100 M.N.), por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de tres anuncios en el periódico El Universal, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0633, Título de Orden: Buenas Noticias de Nuestra Capital, versión: Buenas Noticias de Nuestra Capital, Tamaño: Plana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en las fechas diecinueve, veintitrés, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil catorce, CPS-065 con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/65-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1348 y 1349 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha trece de enero de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de tres anuncios en el periódico El Universal, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0633, Título de Orden: Buenas Noticias de Nuestra Capital, versión: Buenas Noticias de Nuestra Capital, Tamaño: Plana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en las fechas diecinueve, veintitrés, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil catorce, CPS-065 con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/65-5-2014, advirtiéndose en dicho documento la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

2- Copia certificada de la Factura número de serie UFC folio 142664 de fecha doce de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$524,543.18 (Quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.) por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de dos anuncios en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0632, Título de Orden: Buenas Noticias de Nuestra Capital, versión: Buenas Noticias de Nuestra Capital, Tamaño: Plana Color y Rebaplana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en las fechas veintiuno,



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

veintidós y veintisiete de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1357 y 1358 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de dos anuncios en el periódico El Universal que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0632, Título de Orden: Buenas Noticias de Nuestra Capital, versión: Buenas Noticias de Nuestra Capital, Tamaño: Plana Color y Robaplana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en las fechas veintiuno, veintidós y veintisiete de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

3- Copia certificada de la Factura número de serie UFC folio 142075 de fecha trece de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$248,467.82 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 82/100 M.N.), por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de un anuncio en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0630, Título de Orden: 190 años CDMX, Versión: Ángel, Tamaño: Plana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en la fecha trece de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1350 y 1351 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha trece de enero de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de un anuncio en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0630, Título de Orden: 190 años CDMX, Versión: Ángel, Tamaño: Plana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en la fecha trece de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

4- Copia certificada de la Factura número de serie UFC folio 142882 de fecha catorce de marzo de dos mil quince, emitida por un monto de \$23,318.59 (Veintitrés mil trescientos dieciocho pesos 59/100 M.N.) por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de un

*LIR/

214



CIUD.
DNTA

anuncio en el periódico El Grafico, que se refiere es de conformidad con la orden: GDF-PR-0579, Titulo de Orden: 190 años CDMX, Tamaño: Cintillo Color, Posición: Sin lugar Fijo, Versión: Ángel, publicado en la fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1352 y 1353 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha catorce de marzo de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de un anuncio en el periódico El Gráfico Única Sección, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-579, Titulo de Orden: 190 años CDMX, Versión: Ángel, en la fecha veintinueve y treinta de noviembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

5- Copia certificada de la Factura número de serie UFC folio 142883 de fecha trece de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$462,426.22 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 22/100 M.N.), por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de nueve anuncios en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de conformidad con la orden: GDF-PR-0578, Titulo de Orden: 190 años CDMX, Tamaño: Cintillo Color, ¼ plana, Posición: Sin lugar Fijo, Versión: Ángel, Volcanes, Torre, Diana, publicado en la fecha dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1354 y 1356 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha trece de enero de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de nueve anuncios en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de conformidad con la orden: GDF-PR-0578, Titulo de Orden: 190 años CDMX, Tamaño: Cintillo Color, ¼ plana, Posición: Sin lugar Fijo, Versión: Ángel, Volcanes, Torre, Diana, publicado en la fecha dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRATORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"
CONTRALORÍA INTERNA EN LA OFICINA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO UNO, TERCER PISO,
COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06000
TEL. 53-46-83-10
53-46-83-25

Handwritten signature

Handwritten signature



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

6- Copia certificada de la factura número de serie A folio 3654 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$533,027.09 (Quinientos treinta y tres mil veintisiete pesos 09/100 M.N.), por "MÁS INFORMACIÓN CON MÁS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación en el periódico Más por Más, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0640, por cinco anuncios publicitarios, Tamaños: Plana, Roba Plana y Plana 3-5-7, publicados en las fechas diecinueve, veintidós, veintiséis, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO Documental visible a

fojas 1420 y 1422 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, la empresa "MÁS INFORMACIÓN CON MÁS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.", facturó los servicios de publicación en el periódico Más por Más, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0640, por cinco anuncios publicitarios, Tamaños: Plana, Roba Plana y Plana 3-5-7, publicados en las fechas diecinueve, veintidós, veintiséis, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

7- Copia certificada del oficio OM/CGCS/DGNyNT/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, por medio del cual el ciudadano en su carácter de de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, informó a la Licenciada Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor que entre otras cosas, que se requirió de manera económica a los diversos medios de comunicación que presentaran los soportes documentales de diversas facturas los cuales refiere no le fueron entregados. Documental visible a fojas 136 a la 168 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se advierte que mediante oficio OM/CGCS/DGNyNT/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el ciudadano en su carácter de de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, informó a la Licenciada Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor que entre otras cosas, que se requirió de manera económica a los diversos medios de comunicación que presentaran los soportes documentales de diversas facturas los cuales refiere no le fueron entregados.

* JGV
[Handwritten signature]

216



Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, al concatenarlas entre sí, se acredita que con fechas **doce, trece y veintiséis de enero de dos mil quince**, el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." emitió las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, las cuales se encuentran integradas en los expedientes de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, sin que se encuentre adjunta la documentación que compruebe que se realizaron los servicios contratados.

I.1. Asimismo, se le atribuyó lo siguiente:

SEGUNDA.-Omitió revisar que los servicios facturados en las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, correspondieran a los contratados en los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3.

II.1. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:

1- Copia certificada de la Factura número de serie UFC142881, folio 142881, de fecha trece de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$131,313.61 (Ciento treinta y un mil trescientos trece pesos 61/100 M.N.), por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de tres anuncios en el periódico El Universal, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0633, Título de Orden: Buenas Noticias de Nuestra Capital, versión: Buenas Noticias de Nuestra Capital, Tamaño: Plana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en las fechas diecinueve, veintitrés, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil catorce, CPS-065 con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/65-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1348 y 1349 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha trece de enero de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de tres anuncios en el periódico El Universal, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0633, Título de Orden: Buenas Noticias de Nuestra Capital, versión: Buenas Noticias de Nuestra Capital, Tamaño: Plana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en las fechas diecinueve, veintitrés, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil catorce, CPS-065 con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/65-5-2014, advirtiéndose en dicho documento la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

11/11/15

217



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

2- Copia certificada de la Factura número de serie UFC folio 142664 de fecha doce de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$524,543.18 (Quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.) por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de dos anuncios en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0632, Título de Orden: Buenas Noticias de Nuestra Capital, versión: Buenas Noticias de Nuestra Capital, Tamaño: Plana Color y Robaplana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en las fechas veintiuno, veintidós y veintisiete de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1357 y 1358 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de dos anuncios en el periódico El Universal que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0632, Título de Orden: Buenas Noticias de Nuestra Capital, versión: Buenas Noticias de Nuestra Capital, Tamaño: Plana Color y Robaplana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en las fechas veintiuno, veintidós y veintisiete de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

3- Copia certificada de la Factura número de serie UFC folio 142875 de fecha trece de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$248,467.82 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 82/100 M.N.), por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de un anuncio en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0630, Título de Orden: 190 años CDMX, Versión: Ángel, Tamaño: Plana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en la fecha trece de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1350 y 1351 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha trece de enero de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de un anuncio en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0630, Título de Orden: 190 años CDMX, Versión: Ángel, Tamaño:

*1/AV



CIUDA
NTRAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3277

Plana Color, Posición: Sin lugar Fijo, en la fecha trece de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

4- Copia certificada de la Factura número de serie UFC folio 142882 de fecha catorce de marzo de dos mil quince, emitida por un monto de \$23,318.59 (Veintitrés mil trescientos dieciocho pesos 59/100 M.N.) por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V." a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de un anuncio en el periódico El Grafico, que se refiere es de conformidad con la orden: GDF-PR-0579, Título de Orden: 190 años CDMX, Tamaño: Cintillo Color, Posición: Sin lugar Fijo, Versión: Ángel, publicado en la fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1352 y 1353 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha catorce de marzo de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de un anuncio en el periódico El Gráfico Única Sección, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-579, Título de Orden: 190 años CDMX, Versión: Ángel, en la fecha veintinueve y treinta de noviembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

5- Copia certificada de la Factura número de serie UFC folio 142883 de fecha trece de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$462,425.22 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 22/100 M.N.), por el "Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación de nueve anuncios en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de conformidad con la orden: GDF-PR-0578, Título de Orden: 190 años CDMX, Tamaño: Cintillo Color, ¼ plana, Posición: Sin lugar Fijo, Versión: Ángel, Volcanes, Torre, Diana, publicado en la fecha dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

Documental visible a fojas 1354 y 1356 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha trece de enero de dos mil quince, la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., facturó los servicios de publicación de nueve anuncios en el periódico El Universal Primera Sección, que se refiere es de

J.M.V

219



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

conformidad con la orden: GDF-PR-0578, Título de Orden: 190 años CDMX, Tamaño: Cintillo Color, ¼ plana, Posición: Sin lugar Fijo, Versión: Ángel, Volcanes, Torre, Diana, publicado en la fecha dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO

6- Copia certificada de la factura número de serie A, folio 3654 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, emitida por un monto de \$533,027.09 (Quinientos treinta y tres mil veintisiete pesos 09/100 M.N.), por "MÁS INFORMACIÓN CON MÁS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.", a través de la cual se facturaron los servicios de publicación en el periódico Más por Más, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0640, por cinco anuncios publicitarios, Tamaños: Plana, Roba Plana y Plana 3-5-7, publicados en las fechas diecinueve, veintidós, veintiséis, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO". Documental visible a fojas 1420 y 1422 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, la empresa "MÁS INFORMACIÓN CON MÁS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.", facturó los servicios de publicación en el periódico Más por Más, que se refiere es de conformidad con la orden de inserción: GDF-PR-0640, por cinco anuncios publicitarios, Tamaños: Plana, Roba Plana y Plana 3-5-7, publicados en las fechas diecinueve, veintidós, veintiséis, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil catorce, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014, en la que se advierte la leyenda "ESTOS SERVICIOS FUERON DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2014", y el sello en el que se advierte la siguiente leyenda "Vo. Bo. PARA TRÁMITE DE PAGO".

Ahora bien, con las documentales antes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. [Nombre] al desempeñarse como [Cargo] de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió revisar que los servicios facturados en las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, correspondieran a los contratados en los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce.

III. Ahora bien, con las irregularidades que se le atribuyen al C. [Nombre] cuando se desempeñaba como [Cargo] en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, y que han quedado señaladas con anterioridad, contravienen con las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en el Manual

*LIG



Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos: -----

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan." -----

--- La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la parte conducente señala: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y -----

--- De igual manera, el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3, señala lo siguiente: -----

*"Manual Administrativo de la Oficialía Mayor
objetivo 3* -----

Dar el Visto Bueno de los servicios facturados referentes a la difusión de los diferentes programas gubernamentales, para que se continúe con el trámite de pago correspondiente. -----

Revisar que la documentación soporte de la factura corresponda con el servicio requerido y el cumplimiento en tiempo y forma. -----

Revisar que los servicios facturados correspondan con los servicios pautados." -----

Dichas hipótesis normativas fueron presuntamente transgredidas por el C. _____ de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, toda vez que omitió revisar que los servicios facturados en las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, correspondieran a los contratados en los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



mil diecisiete, que obra a fojas 2738 a la 2740 del expediente que se resuelve, el ciudadano
, no compareció a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su
inassistencia, no obstante de encontrarse debidamente notificado en fecha veintisiete de diciembre de dos mil
dieciséis, mediante oficio citatorio para audiencia de Ley número CG/CIOM/2681/2016 de esa misma fecha, tal y
como consta en la cédula de notificación de la misma fecha, por lo que se procedió a continuar con la etapa
probatoria, desprendiéndose de autos que no se encuentra ninguna promoción por medio de la cual el
mencionado servidor público ofreciera pruebas, ni alegatos, por lo que esta Contraloría Interna acordó continuar
con la siguiente etapa procesal, en la que ordenó emitir la resolución que conforme a derecho procediera. -----

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el ciudadano
que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en
que incurrió, toda vez que de las documentales mencionadas con anterioridad se acredita fehacientemente que
omitó revisar que los servicios facturados en las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875,
UFC142882, UFC142883 y A3654, correspondieran a los contratados en los contratos números
OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de
dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce; y que con fechas doce, trece y veintiséis de enero de dos
mil quince, el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." emitió las facturas números
UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, las cuales se encuentran integradas
en los expedientes de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-
2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, sin que se
encuentre adjunta la documentación que compruebe que se realizaron los servicios contratados. -----

V. Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano y atendiendo a la
facultad que le confiere a ésta autoridad el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los
Servidores Públicos, se procede a analizar cada uno de los elementos a que se refiere el citado numeral, como
son: -----

A) Referente a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado. -----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que
se colige que esta autoridad administrativa cuenta con el apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de
determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la siguiente tesis
de jurisprudencia: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. Misma
que señala lo siguiente: El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de
los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones
administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de
suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las
que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar
una responsabilidad grave, estos es, el referido precepto no establece parámetros que
deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la

116



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomó X, Agosto de 1999, página 800."

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa cuya comisión se le imputa al ciudadano se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su actuar se traduce en un incumplimiento normativo, que no generó daño o perjuicio alguno al erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, puesto que en su carácter de **de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**, omitió revisar que los servicios facturados en las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, correspondieran a los contratados en los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce; y que con fechas **doce, trece y veintiséis de enero de dos mil quince**, el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." emitió las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, las cuales se encuentran integradas en los expedientes de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, sin que se encuentre adjunta la documentación que compruebe que se realizaron los servicios contratados, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B) En cuanto a que la conducta no constituya un delito, de las omisiones que se atribuyen como irregulares al servidor público **no se advierte la comisión de algún delito**, pues como ya fue señalado en líneas anteriores, las mismas constituyen meramente una infracción normativa toda vez que en su carácter de **de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal** omitió revisar que los servicios facturados en las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, correspondieran a los contratados en los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce; y que con fechas **doce, trece y veintiséis de enero de dos mil quince**, el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." emitió las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, las cuales se encuentran integradas en los expedientes de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, sin que se encuentre adjunta la documentación que compruebe que se realizaron los servicios contratados, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

224



C) Por lo que hace a los antecedentes, existe en el expediente que se resuelve el oficio número **CG/DGAJR/DSP/SCP/7632/2016 (sic)**, del tres de enero de dos mil diecisiete, y su anexo, los cuales obran agregados a fojas 2735 y 2736 del expediente que se resuelve, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, del que se desprende que no se localizaron antecedentes de sanción del C.

D) Respecto a las circunstancias del infractor, debe tomarse en cuenta que era una persona de años de edad aproximadamente al momento de los hechos, estado civil con instrucción educativa de , originario de , con domicilio particular en percepción mensual neta de **\$22, 000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**, que al momento de cometer las omisiones que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa, se desempeñaba con el cargo de de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que tenía un nivel jerárquico alto, con experiencia en la Administración Pública de **trece años**, y en el puesto de de **nueve meses** al momento de las irregularidades que se le atribuyen, datos que se desprenden de su expediente laboral, el cual obra de la fojas 2330 a la 2376 del expediente que se resuelve.

E) Finalmente, en lo que respecta al monto del daño causado por el infractor derivado del incumplimiento de sus obligaciones, el cual no debe exceder de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos y de las irregularidades que se le atribuyeron se advierte que con las omisiones irregulares efectuadas por el ciudadano , no se ocasionó ningún beneficio, daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, pues tal y como quedó acreditado las irregularidades, en estudio sólo se limitan a irregularidades de carácter normativo, que no ocasionaron daño o perjuicio alguno.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del C. , sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, atendiendo a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano .

no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que las irregularidades atribuidas han sido calificadas como **no graves, ni constituyen un delito**, atendiendo a que al desempeñar el cargo de

omitió revisar que los servicios facturados en las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, correspondieran a los contratados en los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce; y que con fechas **doce, trece y veintiséis de enero de dos mil quince**, el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." emitió las facturas números



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, las cuales se encuentran integradas en los expedientes de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, sin que se encuentre adjunta la documentación que compruebe que se realizaron los servicios contratados, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo ésta autoridad también toma en consideración las circunstancias del infractor quien era una persona de años de edad aproximadamente al momento de los hechos, estado civil , con instrucción educativa de , originario de , con domicilio particular en

percepción mensual neta de \$22, 000.00 (Veintidos mil pesos 00/100 M.N.), que al momento de cometer las omisiones que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa, se desempeñaba con el cargo de de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que tenía un nivel jerárquico alto con experiencia en la Administración Pública de trece años, y en el puesto de de nueve meses al momento de las irregularidades que se le atribuyen, datos que se desprenden de su expediente laboral, el cual obra de la fojas 2330 a la 2376 del expediente que se resuelve; por lo que con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta la facultad de ésta autoridad para abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta que las irregularidades que se le atribuyen y que quedaron plenamente acreditadas, no revisten gravedad, ni constituyen un delito, así como los antecedentes y las condiciones del infractor y que éste con su conducta no ha causado un daño, por lo que en virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el citado artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, procede a determinar **ABSTENERSE DE SANCIONAR AL C.**

POR UNA SOLA VEZ, por las omisiones en las que incurrió, las cuales quedaron debidamente acreditadas y se hacen consistir en omitir revisar que los servicios facturados en las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, correspondieran a los contratados en los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce; y que con fechas doce, trece y veintiséis de enero de dos mil quince, el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." emitió las facturas números UFC142664, UFC142881, UFC142875, UFC142882, UFC142883 y A3654, las cuales se encuentran integradas en los expedientes de los contratos números OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el catorce de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, sin que se encuentre adjunta la documentación que compruebe que se realizaron los servicios contratados, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- **OCTAVO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con las conductas desplegadas por la C. transgredió las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los

*11111
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIUDAD
CONTRALORÍA
OM

Servidores Públicos, al respecto debe decirse que: _____

I. Por lo que respecta a las irregularidades PRIMERA, TERCERA y CUARTA, atribuidas a la ciudadana _____ al desempeñarse como _____ de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, en la época de los hechos que se le atribuyen, consisten en: _____

PRIMERA.- Omitió conservar y custodiar el original del contrato de servicios de espacios publicitarios y tiempos en medios de comunicación masiva (televisión) número OM/CGCS/DGA/CPS-002-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce que de acuerdo a sus funciones se encontraba obligada, debido a que en el expediente del contrato no se localizó el original del contrato. _____

TERCERA.- Omitió coordinar la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en el proceso de adjudicación de los contratos, toda vez que en los expedientes que a continuación se detallan no se evidenció el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para su adjudicación: _____

- OM/CGCS/DGA/CPS-001-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce con la empresa TELEvisa S.A. de C.V. no se encontró la manifestación a través de la que se compromete a *cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas*; _____ *

OM/CGCS/DGA/CPS-002-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce con la empresa Agencia Digital, S.A. de C.V. no se encontró: *el original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria*; _____

- OM/CGCS/DGA/CPS-003-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce con la empresa Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. no se encontraron las manifestaciones de que: *“tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos y la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato”*; _____

- OM/CGCS/DGA/CPS-004-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce con la empresa Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., *“no se encontró el comprobante de domicilio fiscal”*; _____

- OM/CGCS/DGA/CPS-020-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce con la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. no se encontraron _____



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

las manifestaciones de que: "no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas; tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos; tendrá la calidad de patron, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; _____

- OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce con la empresa El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que: "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; _____
- OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce con la empresa Zoom Eventos + Entertainment, S.A. de C.V. no se encontró el "Formato R1 de alta en la SHCP" Curriculum de la empresa"; _____
- OM/CGCS/DGA/CPS-040-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce con la empresa Auditoría de Medios y Servicios a Anunciantes, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que: "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; _____
- OM/CGCS/DGA/CPS-045-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que: "la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato"; _____
- OM/CGCS/DGA/CPS-049-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V. no se encontró el

CIUD
ONTRA

2.1.10.1
+

+



"comprobante de domicilio fiscal y el curriculum de la empresa"; -----

- OM/CGCS/DGA/CPS-061-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. no se encontraron las manifestaciones de que *"no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"*; -----
- OM/CGCS/DGA/CPS-066-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, con la empresa Periódico Excelsior, S.A. de C.V. no se encontró el *"acta constitutiva"*; -----
- OM/CGCS/DGA/CPS-070-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que *"se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"*; -----
- OM/CGCS/DGA/CPS-079-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con la empresa Escatino Publicaciones, S.A. de C.V. no se encontraron las manifestaciones de que *"no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y*

S.I./CV

229



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; _____

- OM/CGCS/DGA/CPS-080-0-2014 formalizado el **primero de febrero de dos mil catorce** con la empresa Multimedia Cinco, S.A. de C.V. no se encontró el "curriculum de la empresa" y la manifestación de que se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas"; _____
- OM/CGCS/DGA/CPS-081-0-2014 formalizado el **primero de febrero de dos mil catorce** con la empresa Ediciones del Norte, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que "tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios"; _____
- OM/CGCS/DGA/CPS-082-0-2014 formalizado el **primero de febrero de dos mil catorce** con la empresa Periódico Digital Sendero, S.A. de C.V. no se encontraron las manifestaciones de que: "se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; - _____
- OM/CGCS/DGA/CPS-143-0-2014 formalizado el **primero de febrero de dos mil catorce** con la empresa Proyecto Web V29, S.C. no se encontró el "Formato R1 de alta en la SHCP"; _____
- OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado el **primero de marzo de dos mil catorce** con la empresa 360 LED MÉXICO S. DE R.L. DE C.V no se encontraron el "acta constitutiva, comprobante de domicilio fiscal, Formato R1 de alta en la SHCP, el

230



poder notarial del o los representantes legales con facultades para firmar contratos, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional), curriculum de la empresa, original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria y las manifestaciones de que: no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios. la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato, tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"; -----

- OM/CGCS/DGA/CPS-166-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce con la empresa Expansión S.A. de C.V. no se encontraron: "el acta constitutiva, comprobante de domicilio fiscal, Formato R1 de alta en la SHCP, poder notarial del o los representantes legales con facultades para firmar contratos, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional), curriculum de la empresa, original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria, asimismo las manifestaciones de que: no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato y tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales". -----
- OM/CGCS/DGA/CPS-185-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce con la empresa Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. no se encontró la manifestación de que "tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

anticipos"; _____

- OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014 formalizado el primero de abril de dos mil catorce con la empresa Proyecto Web V29, S.C. no se encontró el "Formato R1 de alta en la SHCP"; _____

CUARTA. Omitió revisar que la documentación soporte de la factura B 32 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce que ampara los servicios prestados por la empresa Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos del contrato, toda vez que existe una diferencia por un monto de \$1,936.02 (Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos 02/100 M.N) entre el precios unitario establecido en la orden de inserción y factura, con respecto al establecido en el anexo técnico del contrato; como se advierte a continuación: _____

Proveedor	N° de Contrato/Convenio	N° Factura	Fecha	Subtotal	Servicio	Tarifa s/contrato/ Convenio	Diferencia
Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014	B 32	25/03-2014	\$22,600.02	6 Spots de 20"	\$20,664.00	\$1,936.02

--- Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por la ciudadana esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, respecto a las irregularidades marcadas como PRIMERA, TERCERA y CUARTA se pronuncia de la manera siguiente: _____

--- En su declaración rendida en la audiencia de Ley de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, la ciudadana señaló lo siguiente: _____

"Ratifico lo plasmado en mi escrito ingresado en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la hoy Ciudad de México; agregando solamente que fui comisionado a la de Comunicación Social del primero de febrero de dos mil trece al quince de abril de dos mil catorce, fecha en la que concluyo mi cargo". _____

En cuanto a los argumentos de defensa ofrecidos por la ciudadana _____, en su escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente: _____

[Handwritten signatures]



CIUDAD DE MÉXICO
 CONTRALORÍA GENERAL

"En relación con la irregularidades establecidas en el oficio citatorio que se atiende, relativas a las aparentes omisiones de conservar y custodiar documentación referente a contratos de prestación de servicios así como la coordinación y control de expedientes relacionados con dichos contratos que fueron sometidas a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, las mismas no pueden ser imputadas a la suscrita, pues de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo aplicable en la época de los hechos, dichas actividades eran competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción, dependiente de la Subdirección de Producción. -----

Así mismo, entre la fecha de conclusión de mi encargo y la fecha del referido oficio emanado de la Dirección de Difusión y Promoción (09 de diciembre de 2014), transcurrió un año y ocho meses, lapso en que obviamente los expedientes y las constancias en ellos contenidas no estuvieron bajo mi custodia, culminando en el hecho también admitido por ese órgano de control, de que las auditorías en las que basa este procedimiento administrativo, tuvieron lugar el 30 de septiembre y el 29 de noviembre, ambos de 2016, esto es dos años y cinco meses después de mi separación del cargo, tiempo en el que la documentación fue conservada por personas distintas a la suscrita, de tal suerte que existe la duda más que fundada de que en dicho periodo las constancias hayan sido sustraídas o extraviadas por los funcionarios encargados de su conservación a partir del 16 de abril de 2014. -----

CUARTA, señalo que las actividades relativas a la elaboración y verificación de los elementos de los contratos de prestación de servicios, son atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción por lo que no es viable imputarla a la suscrita durante mi desempeño como ----- cuando la misma se encontraba conferida a una Jefatura en específico. -----

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas aseveraciones, si le benefician a la ciudadana para desvirtuar las irregularidades que se le imputan marcadas como PRIMERA y TERCERA, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, entre las funciones vinculadas al objetivo 2 del Enlace adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierte la de "Integrar los expedientes con la documentación correspondiente que valide el cumplimiento del servicio solicitado", advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron a la implicada en las irregularidades marcadas como PRIMERA y TERCERA, establece la obligación directa para el Enlace adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de integrar los expedientes con la documentación correspondiente que valide el cumplimiento del servicio solicitado, por consiguiente atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto que al tener el Enlace adscrito a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social, la obligación de integrar los expedientes

*LIGU

233



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

con la documentación correspondiente, debió por consiguiente ser éste el servidor público responsable de conservar y custodiar el original del contrato de servicios de espacios publicitarios y tiempos en medios de comunicación masiva (televisión) número OM/CGCS/DGA/CPS-002-0-2014, así como la diversa documentación contenida en los contratos de prestación de servicios números OM/CGCS/DGA/CPS-001-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-004-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-001-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-004-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-005-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-009-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-020-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-040-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-045-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-049-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-061-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-066-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-070-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-079-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-080-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-082-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-143-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-166-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-185-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014, es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales la imputada desvirtúa las irregularidades que se le atribuyeron en los puntos marcados como PRIMERA y TERCERA.

Asimismo, esta resolutoria determina que dichas aseveraciones, si le benefician a la ciudadana para desvirtuar la irregularidad que se le imputa marcada como CUARTA, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, entre las funciones vinculadas al objetivo 2 del Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierten las de "Revisar que la documentación soporte de la factura corresponda con el servicio requerido (...)" y la de "Revisar que los servicios facturados correspondan con los servicios pautados", advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron a la implicada en la irregularidad marcada como CUARTA, establece la obligación directa para el Director de Difusión y Promoción de revisar la documentación soporte de las facturas, por consiguiente atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto obligación del Director de Difusión y Promoción de revisar que la documentación soporte de la factura B 32 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce que ampara los servicios prestados por la empresa Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos del contrato, es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales la imputada desvirtúa la irregularidad que se le atribuyó en el punto marcado como CUARTA.

- - - En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, así como los argumentos de defensa ofrecidos por la implicada en la audiencia de Ley de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, se determina que con las omisiones presuntamente irregulares que se le atribuyeron al desempeñarse como de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, marcadas como PRIMERA, TERCERA y CUARTA, no incumplió las obligaciones establecidas en las fracciones IV, XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de

234
S.C.V.
I

V



Responsabilidades de los Servidores Públicos; atento a los argumentos lógico jurídicos ya vertidos. -----

En razón de lo anterior, se determina que existen argumentos ofrecidos por la implicada que **resultan ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó en las irregularidades marcadas como PRIMERA, TERCERA y CUARTA**, toda vez que tal y como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, el servidor público responsable de conservar y custodiar el original del contrato de servicios de espacios publicitarios y tiempos en medios de comunicación masiva (televisión) número OM/CGCS/DGA/CPS-002-0-2014, así como la diversa documentación contenida en los contratos de prestación de servicios números OM/CGCS/DGA/CPS-001-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-004-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-001-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-004-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-005-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-009-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-020-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-039-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-040-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-045-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-049-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-061-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-066-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-070-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-079-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-080-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-082-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-143-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-166-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-185-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-250-0-2014, al tener la obligación de integrar los expedientes con la documentación correspondiente, era el Enlace adscrito a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social; asimismo el servidor público responsable de revisar que la documentación soporte de la factura B 32 de fecha **veinticinco de marzo de dos mil catorce** que ampara los servicios prestados por la empresa Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. relacionados con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014, correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos del contrato, era el Director de Difusión y Promoción. -----

I.1. Asimismo, se le atribuyó lo siguiente: -----

SEGUNDA.- Omitió coordinar y controlar, la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, toda vez que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad relacionadas con: No se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas; que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos; tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a la siguientes penas convencionales, fueron presentadas con fecha posterior al proceso de la adjudicación de veintidós contratos, doce formalizados el **primero de enero de dos mil catorce**; nueve el **primero de febrero de dos mil catorce** y las manifestaciones de los proveedores fueron expedidas en el periodo del tres de enero al doce de mayo de dos mil catorce; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley

MÉXICO
A. INTEF



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en las funciones relacionadas con el objetivo 2 del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.

II. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:

1- Copia certificada del Oficio número OM/CGCS/DGMyNT/DDP/1438/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Jesús Rosas Landa Hernández, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio del cual informó que, no se localizó en el expediente el original del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-002-0-2014; asimismo, que no se había encontrado documentación que justificará porque las manifestaciones realizadas por los proveedores son de fecha posterior a la suscripción de los contratos; aunado a lo anterior, manifestó que "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes archivos que conforman esta Dirección de Difusión y Promoción, se informa que se encontró únicamente documentación legal en los expedientes correspondientes de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-166-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014"; de igual forma señaló que: "Se realizó un análisis a la documentación administrativa que obra en el expediente de cada contrato y no se encontró evidencia documental de que se hayan realizado las conciliaciones de los servicios que permitiera verificar que el pago correspondiera a las pautas u órdenes de transmisión o inserción, que existieran testigos o documentar que permitan verificar el cumplimiento del servicio y que los conceptos, montos y servicios fueran coincidentes entre el contrato, las ordenes y la factura". Documental visible a fojas 0136 a la 0168.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del cual se advierte que, con motivo del requerimiento formulado por esta autoridad a través del oficio CG/CIOM/1858/2015, por oficio OM/CGCS/DGMyNT/DDP/1438/2015, el Director de Difusión y Promoción informó que no se encontró documentación que justificará porque las manifestaciones realizadas por los proveedores son de fecha posterior a la suscripción de los contratos.

2- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-005-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa "Operadora Mexicana de Televisión", S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0471 a la 0481.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-005-0-2014, éste se celebró el primero de enero de dos mil catorce, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de

11/11/15



Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa "Operadora Mexicana de Televisión", S.A. de C.V. -----

3.- Copia certificada del escrito de fecha seis de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visibles a foja 0482. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

S.L.C.V.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

4.- Copia certificada del escrito de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., dirigido al Gobierno del Distrito Federal, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0484. -----

"(...) manifiesto bajo protesta de decir verdad que los impuestos abajo mencionados no aplican para mi representada OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. - - Impuesto Predial; Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Sobre Nóminas; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Derechos por el Suministro de Agua (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintidós de abril de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que respecto de los impuestos: Impuesto Predial; Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Sobre Nóminas; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Derechos por el Suministro de Agua, los mismos no aplicaban a la empresa Operadora Mexicana de Televisión. -----

5.- Copia certificada del escrito de fecha seis de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a fojas 0485 y 0486. -----

"(...) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO A USTED QUE MI REPRESENTADA OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN S.A. DE C.V, SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PARTIDA ÚNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN LAS PRESENTE REGLAS (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., remitió al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la bajo protesta de decir verdad, relativa que la empresa Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., se comprometía a cumplir con los requisitos. -----

6.- Copia certificada del escrito de fecha seis de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al

11/13/14
[Handwritten marks]

238



ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja 0488. -----

"(...) Bajo protesta de decir verdad OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. manifiesta y acepta que la Oficialía Mayor no otorga ningún tipo de anticipo. -----

Estamos en entendido y tenemos pleno conocimiento que la Oficialía Mayor pagará los 20 días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de PROVEEDORES en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios General de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que dicha empresa era concedora acerca de que la oficialía Mayor no otorga ningún tipo de anticipo. -----

7.- Copia certificada del escrito de fecha seis de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja 0488. -----

"(...) Bajo protesta de decir verdad OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. manifiesta que tiene la calidad de patrón, respecto al personal que utiliza para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y tiene conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que proyecto 40 tiene con respecto a sus trabajadores. (...) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que su representada tenía la calidad de patrón, respecto al personal que



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

utilizó para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la Adjudicación Directa y que tenía conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podría considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que proyecto 40 tiene con respecto a sus trabajadores. -----

8.- Copia certificada del escrito de fecha seis de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja 0488. -----

"(...) Bajo protesta de decir verdad OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. manifiesta que la prestación de los servicios se realizara cuando le sean requeridos por parte de la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato por medio de órdenes de servicio debidamente requisitadas. -----

Tenemos conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, seremos acreedores a las siguientes penas convencionales, así como las señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio Giles Montes de Oca, Representante Legal de Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando le fueren requeridos por parte de la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato por medio de órdenes de servicio debidamente requisitadas; y que en caso contrario, serían acreedores a diversas penas convencionales. -----

9.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-006-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarria, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0491 a la 0500. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

*.1111V

240



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-006-0-2014, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.

10- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja 0501. -

*"(...) El que suscribe ALEJANDRO HERNÁNDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de este conducto, manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que la empresa que represento, cuenta con los documentos y acuerdos necesarios para la operación, transmisión y uso comercial del canal de televisión denominado EFECTO NOTICIAS, a través de los diversos concesionarios y/o sistemas de televisión restringida como lo son SKY y CABLEVISIÓN, entre otros. (...)" -----*

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que su representada contaba con todos los documentos necesarios para su operación, transmisión y uso comercial; así como, que no estaba sujeta a ningún título de concesión o permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que no eran concesionarios ni sistemas de televisión restringida. -----

11- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja 0503. -

*"(...) En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para los efectos de presentar propuestas y en su caso, poder celebrar el Contrato respectivo con el "C.D.F.", en relación a la adjudicación directa referente a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET)** manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales; así como los*



MEXICO
 A. INTEFI

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil; para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o haya formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo de la ley antes mencionada. (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones personales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

12- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a fojas **0517 y 0518**. -----

*"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifestó a usted que mi representada empresa **LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas. (...)"* -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su compromiso a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única. -----

*L.F.V.
✚

✚

242



13- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja **0522**. -

*"(...) (...) El que suscribe ALEJANDRO HERNÁNDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de este conducto, manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga Anticipos. (...)"*

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, **en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce**, el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, tenía pleno conocimiento acerca de que la Oficialía Mayor no otorgaba anticipos. -

14- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja **0523**. -

*"(...) El que suscribe ALEJANDRO HERNÁNDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de este conducto, manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor pagara a los **10 días hábiles** posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía **transferencia Electrónica bancaria con recursos fiscales** (...)"*

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, **en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce**, el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, tenía pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor pagaría dentro de los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de

21/1/14



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Difusión y Promoción.

15- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja 0525. -

"(...) ALEJANDRO HERNÁNDEZ PAZ, apoderado legal de LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de LA PRESENTE, manifiesto que la empresa que represento, no cuenta con las constancias de inscripción y pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como del INFONAVIT, en virtud de que la misma no cuenta con trabajadores o personal laboral alguno. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, manifestó que dicha empresa, no contaba con trabajadores o personal laboral alguno por lo que no cuenta con constancias de inscripción y pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al Informavit

16- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja 0526. -

*"(...)El que suscribe ALEJANDRO HERNÁNDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de este conducto, manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean Prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguiente penas convencionales, así como las señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el impuesto al valor agregado (IVA). (...)"*

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de

244

244



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 **3390**

México, bajo protesta de decir verdad que, tenía conocimiento que en caso de que no se prestaran los servicios de acuerdo a lo requerido por la Dirección de Difusión y Promoción, se haría acreedor, de diversas penas convencionales, así como las señaladas en el contrato.

17- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo siguiente: Documental visible a foja **0744 vuelta**.

*"(...)El que suscribe ALEJANDRO HERNÁNDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V. por medio de este conducto, manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** La prestación de servicios se realizara cuando sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social de acuerdo a las necesidades de difusión de información de GDF y dentro del periodo establecido en el contrato (...)" ---*

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, el ciudadano Alejandro Hernández Pérez, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, que la prestación de los servicios se realizaría cuando fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción, dentro del periodo establecido en el contrato.

18- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-007-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V. Documental visible de la foja **0528 a la 0537**.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha **primero de enero de dos mil catorce**, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-007-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa "GreenTV La Televisión Viva",

[Handwritten signatures]



MÉXICO
A INTER
DE

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

S.A. de C.V. _____

19.- Copia certificada del escrito sin fecha suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0538. _____

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. _____

20- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano _____

1160

245



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3391

Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0539. -----

"(...) Para la contratación de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación. --- Impuesto Predial (No Aplica); Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (No Aplica); Impuesto Sobre Nóminas (No Aplica); Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (No Aplica); Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (No Aplica); Derechos por el Suministro de Agua (No Aplica) --- Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad, que en los cinco años anteriores no hemos sido sujetos a las siguientes contribuciones (sic) (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, no le aplicaban a su representada el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. -----

21- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0540. -----

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas: (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única. -----

*LIGV

247



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

22- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0542. -----

"(...) C. Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., manifiesto la aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos . -----

23- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0543. -----

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., manifiesto la aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de

*.11.11.11

218



Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

3392

24- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0544. -----

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que tendré la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores -----

25- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0545. -----

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que la prestación de servicios se realizará cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de

*LIG

249



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

26- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0546.

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que tengo conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV la Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

27- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-009-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V. Documental visible de las 0548 a la 0560

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-009-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.

IRV

IRV

250



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3393

28- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0561. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

29- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0562. -----

11/17

251



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ninguno de los siguientes impuesto aplican para la empresa a la que represento: - - - Impuesto Predial; Impuesto Sobre Adquisición de Inmueble; Impuesto Sobre Nóminas; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Derechos por el Suministro de Agua (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, no le aplicaban a su representada el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

30- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0563**.

"(...) Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted que mi representada empresa Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V. se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas: (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

31- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0568**.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

252



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA
GENERAL

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, tenía conocimiento que la Oficialía Mayor no entregaba anticipos

32- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0569.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

33- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0570.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto tener la calidad de patrón, respecto al personal involucrado para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo

*LIC

253



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores

34- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0571**.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la prestación de los servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

35- Copia certificada del escrito de fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0572**.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, manifiesto bajo protesta de decir verdad tener conocimiento que, en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

*113V

254



Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiuno de abril de dos mil catorce**, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

36- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-010-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa AMH Publimedios, S.A. de C.V. Documental visible de la foja **0574 a la 0583**.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha **primero de enero de dos mil catorce**, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-010-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa "AMH Publimedios", S.A. de C.V.

37.- Copia certificada del escrito de fecha **quince de abril de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0585**.

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O

255



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

38.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0589. -----

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada empresa AMH Publimedios, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas: (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única. -----

39.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano

• C.V.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

256



Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0592. -----

"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, en mi carácter de representante legal, manifiesto la aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos. -----

40.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0593. -----

"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, en mi carácter de representante legal, manifiesto mi aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)" -----

Documental a la que se le otorga probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. -----

41.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano -----

257

257



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0594. -----

"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, bajo protesta de decir verdad donde el proveedor manifieste que tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores -----

42.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0595. -----

"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, bajo protesta de decir verdad que la presentación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato -----

43.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces

258




CIUDAD DE
CONTRALORÍA
GENERAL

Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0596. -----

"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, bajo protesta de decir verdad manifiesto donde manifieste tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillán, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales. -----

44.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-013-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0598 a la 0615. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-007-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa "Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. -----

45.- Copia certificada del escrito de fecha veintuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0616. -----



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CONYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. _____

46.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0617. _____

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ninguno de los siguientes impuestos aplican para la empresa a la que represento: - - - Impuesto Predial; Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Sobre Nóminas; Impuesto Sobre Tenencia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

260



o Uso de Vehículos; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Derechos por el Suministro de Agua (...)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, no le aplicaban a su representada el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

47.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0618 a la 0622.

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada empresa Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

49.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0623.

261

261



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos .

50.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0624.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto aceptar que tengo pleno conocimiento de que Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

51.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja

262

262



0625.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto tener la calidad de patrón, respecto al personal involucrado para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores

52.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0626.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

53.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al

263



DE MÉXICO
-ORIA INTEF
M. 275

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0626.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

54.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0627.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, manifiesto bajo protesta de decir verdad tener conocimiento que, en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

55- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-016-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el

*.LICV

64



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 ³⁴⁰⁰

ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0629 a la 0638. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-007-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. -----

56-.- Copia certificada del escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0640. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo

*.LIP

265



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

57- Copia certificada del escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante **Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0640 vuelta.

"(...) Para la contratación de espacios publicitarios y uso d tiempo aire en medios de comunicación. --- Impuesto Predial (No Aplica); Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (No Aplica); Impuesto Sobre Nóminas (No Aplica); Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (No Aplica); Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (No Aplica); Derechos por el Suministro de Agua (No Aplica) --- Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad, que en los cinco años anteriores no hemos sido sujetos a las siguientes contribuciones (sic) (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de **Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, no le aplicaban a su representada el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

58- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de **Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0641.

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada empresa Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas: (...)"

*.DGV



Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

59- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0642.

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos.

60- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0642 vuelta.

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

267



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales (...)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

61- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0643.

"(...)C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V, manifiesto bajo protesta de decir verdad que tendré la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores.

62- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja

*/SV

288



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

0643 vuelta.

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

63- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0644 y 0645.

"(...)C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que tengo conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

64- Copia certificada del Contrato número C/CGCS/DGA/CPS-017-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el

11/11/14

269



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0646 a la 0653.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-017-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.

65- Copia certificada del escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Legal de Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0654.

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha tres de enero de dos mil catorce, el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Radiodifusoras

*.I.C.I

270



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Asociadas, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

66- Copia certificada del escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Legal de **Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0655.

"(...) DR. EDUARDO LARIS RODRIGUEZ, en mi carácter de Representante Legal de RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., hago de su conocimiento bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted, que mi representada empresa RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas: (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha tres de enero de dos mil catorce, el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante **Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

67- Copia certificada del escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Legal de **Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0657.

"(...) DR. EDUARDO LARIS RODRIGUEZ, en mi carácter de Representante Legal de RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., hago de su conocimiento bajo que manifiesto mi aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

271



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha tres de enero de dos mil catorce, el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos .

68- Copia certificada del escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Legal de Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0657 vuelta. -----

"(...) DR. EDUARDO LARIS RODRÍGUEZ, en mi carácter de Representante Legal de RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., hago de su conocimiento que manifiesto mi aceptación bajo protesta de decir verdad, que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de inicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha tres de enero de dos mil catorce, el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. -----

69- Copia certificada del escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el Rodríguez, Representante Legal de Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0657 vuelta. -----

"(...) DR. EDUARDO LARIS RODRÍGUEZ, en mi carácter de Representante Legal de RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., hago de su conocimiento que manifiesto mi aceptación bajo protesta de decir verdad, que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 **6404**

Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha tres de enero de dos mil catorce, el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. -----

70- Copia certificada del escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Legal de Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0658. -----

"(...) DR. EDUARDO LARIS RODRÍGUEZ, en mi carácter de Representante Legal de RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., hago de su conocimiento que manifiesto mi aceptación bajo protesta de decir verdad, que tengo la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores.. (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha tres de enero de dos mil catorce, el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores -----

71- Copia certificada del escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Legal de Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito


DE MÉXICO
ORIA INTEF
1-375

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0658 vuelta. -----

"(...) DR. EDUARDO LARIS RODRIGUEZ, en mi carácter de Representante Legal de RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., hago de su conocimiento que manifiesto mi aceptación bajo protesta de decir verdad, que la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato.. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha tres de enero de dos mil catorce, el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato -----

72- Copia certificada del escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Legal de Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0659. -----

"(...) DR. EDUARDO LARIS RODRIGUEZ, en mi carácter de Representante Legal de RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., hago de su conocimiento que manifiesto tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha tres de enero de dos mil catorce, el Doctor Eduardo Laris Rodríguez, Representante Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales. -----

73- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-020-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor,

1134

X

274



CIUDAD
CENTRAL
OM

con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0661 a la 0673. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-020-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. -----

74.- Copia certificada del escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Jorge Martínez Jiménez, Representante Legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0674. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador

*1107

275



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

75.- Copia certificada del escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Jorge Martínez Jiménez, Representante Legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0675.

"(...) Lic. Jorge Martínez Jiménez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas: (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

76.- Copia certificada del escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Jorge Martínez Jiménez, Representante Legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0675 vuelta.

"(...) Lic. Jorge Martínez Jiménez, representante legal de la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que aceptamos y tenemos pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador

A. LIC

276



General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos .

77.- Copia certificada del escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Jorge Martínez Jiménez, Representante Legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0676

"(...) Lic. Jorge Martínez Jiménez, representante legal de la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que aceptamos y tenemos pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

78.- Copia certificada del escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Jorge Martínez Jiménez, Representante Legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0676 vuelta -

"(...) Lic. Jorge Martínez Jiménez, representante legal de la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que aceptamos y tenemos pleno conocimiento que en la prestación de servicios tendremos la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las

*LICIA

277



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores

79.- Copia certificada del escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Jorge Martínez Jiménez, Representante Legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0677

"(...) Lic. Jorge Martínez Jiménez, representante legal de la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

80.- Copia certificada del escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Jorge Martínez Jiménez, Representante Legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0677 vuelta -

"(...) Lic. Jorge Martínez Jiménez, representante legal de la empresa Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que tenemos conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se

[Handwritten signatures]

276



CIUDAD
CENTRAL
01

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

3407

hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de enero de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales. -----

81- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2014, formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0700 a la 0710. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-026-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V. -----

82.- Copia certificada del escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0711. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y

*LIRV

279



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha trece de enero de dos mil catorce, el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

82.- Copia certificada del escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0711 vuelta -

"(...) Yo Juan Galindo Valadez declaro bajo protesta de decir verdad, que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha trece de enero de dos mil catorce, el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos. -----

*.1151




280



CIUDA
NTRAL

83.- Copia certificada del escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0712 -----

"(...) Yo Juan Galindo Valadez declaro bajo protesta de decir verdad, que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha trece de enero de dos mil catorce, el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. -----

84.- Copia certificada del escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0712 vuelta -

"(...) Yo Juan Galindo Valadez declaro bajo protesta de decir verdad, que tengo pleno conocimiento de que tenemos la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha trece de enero de dos mil catorce, el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de

0.1.1.1.1.1

281



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores -----

85.- Copia certificada del escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0712 vuelta -

"(...) Yo Juan Galindo Valadez declaro bajo protesta de decir verdad, que tengo pleno conocimiento de que tenemos la calidad de patrón respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores.. (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha trece de enero de dos mil catorce, el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores -----

86.- Copia certificada del escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0713 -----

"(...) Yo Juan Galindo Valadez declaro bajo protesta de decir verdad, que la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha trece de enero de dos mil catorce, el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de

[Handwritten signatures and initials]



CIUDA
NTRAL

decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato -----

87.- Copia certificada del escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0713 vuelta -

"(...) Yo Juan Galindo Valadez declaro bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha trece de enero de dos mil catorce, el ciudadano Juan Galindo Valadez, Representante Legal de El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales. -----

88.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-027-0-2014 formalizado el primero de enero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa La Crónica Diaria, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0715 a la 0724. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-007-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa La Crónica Diaria, S.A. de C.V. -----

89.- Copia certificada del escrito de fecha treinta de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando

JGV

283



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 725. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CONYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha treinta de enero de dos mil catorce, el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

90.- Copia certificada del escrito de fecha treinta de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 726. -----

"(...) Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de la empresa La Crónica Diaria, S.A. de C.V. declaro bajo protesta de decir verdad, que la persona moral que represento se

F

F

28



CIUDAD DE
CONTRALORIA
OM - 25

compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas: (...)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha treinta de enero de dos mil catorce, el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

91.- Copia certificada del escrito de fecha treinta de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 726.

"(...) Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de la empresa La Crónica Diaria, S.A. de C.V. declaro bajo protesta de decir verdad, que la persona moral que represento tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha treinta de enero de dos mil catorce, el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos.

92.- Copia certificada del escrito de fecha treinta de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 727.

"(...) Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de la empresa La Crónica Diaria, S.A. de C.V. declaro bajo protesta de decir verdad, que la persona moral que represento tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios

1.1.1.1



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha treinta de enero de dos mil catorce, el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. -----

93.- Copia certificada del escrito de fecha treinta de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 727 vuelta. -----

"(...) Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de la empresa La Crónica Diaria, S.A. de C.V. declaro bajo protesta de decir verdad, que la persona moral que represento tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha treinta de enero de dos mil catorce, el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores -----

94.- Copia certificada del escrito de fecha treinta de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 728. -----

*.L.I.A./


286




CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
2016

"(...)Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de la empresa La Crónica Diaria, S.A. de C.V. declaro bajo protesta de decir verdad, que la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha treinta de enero de dos mil catorce, el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato.

95.- Copia certificada del escrito de fecha treinta de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 728.

"(...)Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de la empresa La Crónica Diaria, S.A. de C.V. declaro bajo protesta de decir verdad, que la persona moral que represento tiene conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha treinta de enero de dos mil catorce, el ciudadano Jaime Domínguez Saldivar, Representante Legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

96- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-046-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa

118

287



MÉXICO
ANTEFI
25

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0732 a la 0741.. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de enero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-007-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. -----

97.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0742 vuelta. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRONICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de

* 11/11

288



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando, en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

98.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0743.

*"(...) El que suscribe ALEJANDRO HERNANDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de este conducto manifiesto la **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"*

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos.

99.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0743 vuelta.

*"(...) El que suscribe ALEJANDRO HERNANDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de este conducto manifiesto la **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"*



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de **Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

100.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de **Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0744 vuelta.

"(...) El que suscribe ALEJANDRO HERNANDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de este conducto manifiesto la BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de **Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

101.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de **Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0745.

"(...) El que suscribe ALEJANDRO HERNANDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de este conducto

111

290



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

manifiesto la **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

-Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

101.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0745.

"(...) El que suscribe ALEJANDRO HERNANDEZ PAZ, apoderado legal de la empresa LATIN AMERICAN BROADCASTING INDUSTRIES, S.A. DE C.V., por medio de este conducto manifiesto la **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el ciudadano Alejandro Hernández Paz, Representante Legal de Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

102- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sanchez Chavarria, entonces Director de Difusión y Promoción

11/04/14

✱



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa **GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V.** Documental visible de la foja **0747 a la 0756.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en **fecha primero de febrero de dos mil catorce**, se formalizó el contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-047-0-2014**, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa **GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V.**

103.- Copia certificada del escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de **GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 757.

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de **GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, **los socios,**

21.11.14

292



CIUDA
NTRAL
01

miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

104.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 757 vuelta. -----

"(...) Para la contratación de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación. --- Impuesto Predial (No Aplica); Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (No Aplica); Impuesto Sobre Nóminas (No Aplica); Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (No Aplica); Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (No Aplica); Derechos por el Suministro de Agua (No Aplica) --- Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad, que en los cinco años anteriores no hemos sido sujetos a las siguientes contribuciones (sic) (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, no le aplicaban a su representada el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. -----

105.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 758. -----

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas: (...)"-----

11/11/14

293



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

106.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 759.

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos.

107.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 759 vuelta.

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"

*.1121

294



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

108.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 760.

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., manifiesto la aceptación bajo protesta de decir verdad que tendré tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores

109.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 760 vuelta.

*I.H.C.V.

295



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación bajo protesta de decir verdad, que la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

110.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a fojas 761 y 762.

"(...) C. RAÚL JESÚS ANAYA MANZANERO Representante Legal de la empresa GREENTV LA TELEVISIÓN VIVA, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación bajo protesta de decir verdad, en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como a las señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raúl Jesús Anaya Manzanero, Representante Legal de GreenTV La Televisión Viva, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

111- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DG/CPS-049-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Gajavarría, entonces Director de Difusión y Promoción

*.11/13/14

296



CIUD.
JNTRA

en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa **Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.** Documental visible de la foja 0747 a la 0756. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en **fecha primero de febrero de dos mil catorce**, se formalizó el contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-049-0-2014**, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa **Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.** -----

112.- Copia certificada del **escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce**, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0776. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en **fecha veintiuno de abril de dos mil catorce**, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de **Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo

*LIG/

297



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

113.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0776 vuelta.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ninguno de los siguientes impuesto aplican para la empresa a la que represento: - - Impuesto Predial; Impuesto Sobre Adquisición de Inmueble; Impuesto Sobre Nóminas; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Derechos por el Suministro de Agua (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, no le aplicaban a su representada el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

CIUDAD
INTRALO
OM

114.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0777.

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada empresa Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas: (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

113
114

288



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 3417

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

115.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0777 vuelta.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, tenía conocimiento que la Oficialía Mayor no entregaba anticipos

116.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0778.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo

299



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

117- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0778 vuelta.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto tener la calidad de patrón, respecto al personal involucrado para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores.

118.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0779.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la prestación de los servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social o acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha

11/2016

300



veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

119.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0779 vuelta.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, manifiesto bajo protesta de decir verdad tener conocimiento que, en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

120.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-051-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa AMH PUBLIMEDIOS, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0781 a la 0790.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de febrero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-051-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la

21/04/14

301



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa AMH PUBLIMEDIOS, S.A. de C.V. -----

121.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publmedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0791. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publmedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

122.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publmedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces



Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0791 vuelta.

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada empresa AMH Publimedios, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas: (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

123.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0793.

"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, en mi carácter de representante legal, manifiesto MI aceptación bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos.

124.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0793 vuelta.

"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, en mi carácter de representante legal, manifiesto bajo protesta de decir verdad que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de

[Handwritten signatures and initials]



EMÉXICO
LA INTER
IDE

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. -----

125.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0794. -----

"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, bajo protesta de decir verdad donde el proveedor manifieste que tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores -----

126.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0794 vuelta. -----

*.116



"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, bajo protesta de decir verdad que la presentación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

127.- Copia certificada del escrito de fecha quince de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillan, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0795.

"(...) YOSHIKEY ERNESTO TAPIA SANTILLAN, bajo protesta de decir verdad manifiesto donde manifieste tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como a las señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el ciudadano Yoshikey Ernesto Tapia Santillán, Representante Legal de AMH Publimedios, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

128- Copia certificada del Contrato número DM/CGCS/DGA/CPS-054-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0797 a la 0814.

305

305



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA
OM 305

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de febrero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-054-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa "Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. -----

129.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0815. -----

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por -----

S.A. de C.V.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

306



CIUDA
CONTRAL
OM

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

130.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0815 vuelta.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ninguno de los siguientes impuestos aplican para la empresa a la que represento: - - - Impuesto Predial; Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Sobre Nóminas; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Derechos por el Suministro de Agua (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, no le aplicaban a su representada el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

131.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visible a foja 0816.

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada empresa Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

*.11/14
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

132.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0817 vuelta.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tengo pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos.

133.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0818.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto aceptar que tengo pleno conocimiento de que Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

veintiuno de abril de dos mil catorce, el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. -----

134.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0818 vuelta. -----

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad, manifiesto tener la calidad de patrón, respecto al personal involucrado para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)" -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de juicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores -----

135.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0819. -----

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la prestación de los servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)" -----

*LIG

309



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

136.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0819 vuelta y 0820.

"(...) Yo, Mario Pintos Gutiérrez, manifiesto bajo protesta de decir verdad tener conocimiento que, en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, Licenciado Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

137.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-057-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, escritos del proveedor de manifestaciones bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de abril de 2014. Documental visible de la foja 0821 a la 0830.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil catorce se celebró el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-057-0-2014, entre el Coordinador General de Comunicación Social y el representante legal de la empresa Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., con el objeto de que esta última preste el servicio de espacios publicitarios y uso de tiempo aire en medios de comunicación masiva

*LICV

310



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OM

(radio) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.

138.- Copia certificada del Contrato número **OM/CGCS/DGA/CPS-060-0-2014**, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa **GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V.** Documental visible de la foja **0837 a la 0850**.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha **primero de febrero de dos mil catorce**, se formalizó el contrato **OM/CGCS/DGA/CPS-060-0-2014**, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa **GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V.**

139.- Copia certificada del escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Arturo Yañez Flores, representante legal de **GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0851 vuelta**.

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRÓNICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA.



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

140- Copia certificada del escrito de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0853.

"(...) Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto a usted que mi representada empresa GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presente reglas: (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única.

141- Copia certificada del escrito de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0857 vuelta.

"(...) declaro bajo protesta de decir verdad que nuestra empresa tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no otorga anticipos (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

312

312



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016/24

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha quince de abril de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos .

142- Copia certificada del escrito de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0858 vuelta.

"(...) declaro bajo protesta de decir verdad, que nuestra empresa tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

143- Copia certificada del escrito de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0859.

"(...) declaro bajo protesta de decir verdad, que nuestra empresa tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"

ALIEV

313



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores

144.- Copia certificada del escrito de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0859 vuelta.

"(...) declaro bajo protesta de decir verdad, que la prestación de servicios se realizara cuando le sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

145.- Copia certificada del escrito de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0860 y 0861.

"(...) declaro bajo protesta de decir verdad, que nuestra empresa tiene conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

*.11111

314



Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha diez de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Yáñez Flores, Representante Legal de GRC COMUNICACIONES, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

146.- Copia certificada del Contrato número OM/CGCS/DGA/CPS-069-0-2014, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce, entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y el representante legal de la empresa L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V. Documental visible de la foja 0862 a la 0872.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la cual se acredita que, en fecha primero de febrero de dos mil catorce, se formalizó el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-069-0-2014, celebrado entre, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, representado por el ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, con la intervención operativa del ciudadano Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, y la empresa L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.

147.- Copia certificada del escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja 0873.

"(...) EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTAS Y EN SU CASO, PODER CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO VON EL "G.D.F.", EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS (PRENSA Y REVISTAS) Y ELECTRONICOS (RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE SE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN

M.I.V.

315



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

FORMADO PARTE, O SUS REPRESENTANTES, QUE FORMEN PARTE DE OTRAS QUE SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ÉSTE, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY ANTES MENCIONADA. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, **en fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce**, el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento y demás dependientes de éste, no se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

147.- Copia certificada del escrito de fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0874 vuelta**. -----

*"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en la presente reglas: (...)"* -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, **en fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce**, el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada estaba comprometida a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única. -----

148.- Copia certificada del escrito de fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0877**. -----

[Handwritten signatures]



"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos por la prestación de bienes o servicios(...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno respecto que, la Oficialía Mayor no entregaba anticipos.

149.- Copia certificada del escrito de fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0877 vuelta**.

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor, pagará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, siempre y cuando se encuentre debidamente dado de alta en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor para su pago vía transferencia electrónica bancaria con recursos fiscales. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, su representada tenía conocimiento pleno de que la Oficialía Mayor pagaría en los veinte días posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la Dirección de Difusión y Promoción de la entonces Dirección General de Comunicación Social, ahora Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

150.- Copia certificada del escrito de fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0878**.

L/C



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, objeto de la presente Adjudicación Directa y teniendo conocimiento pleno de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que el proveedor tenga respecto a sus trabajadores. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la Oficialía Mayor no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsables que el proveedor tenga con respecto a los trabajadores

151.- Copia certificada del escrito de fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0878** vuelta.

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., prestará los servicios que se requieran cuando éstos nos sean requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social e acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato. (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, que la prestación de los servicios se realizaría cuando estos fueran requeridos por la Dirección de Difusión y Promoción y dentro del periodo establecido en el contrato

152.- Copia certificada del escrito de fecha **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de **L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.**, dirigido al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se advierte lo siguiente: Documental visibles a foja **0879**.

L.R.H.G.

318



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

0437

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"(...) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que mi representada L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., tiene conocimiento de que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción de la Dirección General de Comunicación Social, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, así como al as señaladas en el contrato de prestación de servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (...)"

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indigo, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, el ciudadano Guillermo Martínez Díaz, representante de L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., manifestó al ciudadano Fernando Macías Cué, entonces Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que, en caso de no prestar los servicios de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Difusión y Promoción, sería acreedor de diversas penas convencionales.

Ahora bien, con las documentales marcadas con los numerales del 1 al 152 se acredita que la C. [Nombre] al desempeñarse como **Subdirectora de Planeación** de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió coordinar y controlar, la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, toda vez que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad relacionadas con: No se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas; que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos; tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, fueron presentadas con fecha posterior al proceso de la adjudicación de veintiún contratos, doce formalizados el **primero de enero de dos mil catorce** y nueve el **primero de febrero de dos mil catorce** y las manifestaciones de los proveedores fueron expedidas en el periodo del tres de enero al doce de mayo de dos mil catorce.

III. Ahora bien, con la irregularidad marcada como **SEGUNDA** que se le atribuye a la C. [Nombre] cuando se desempeñaba como [Nombre] de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, y que ha quedado señalada con anterioridad, contraviene la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo señalado en el objetivo 2 del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

... El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

Handwritten marks and signatures.



CDMX
INTEF

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan."

--- La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la parte conducente señala:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

--- De igual manera, el objetivo 2 del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, señala lo siguiente:

"Manual Administrativo de la Oficialía Mayor

Objetivo 2

(...)

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Coordinar la integración de los expedientes de los proveedores de servicio que se someten a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Oficialía Mayor."

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la C. [redacted] cuando se desempeñaba como [redacted] de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, toda vez omitió coordinar y controlar, la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, toda vez que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad relacionadas con: No se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas; que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos; tendrá la calidad de patron, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a la siguientes penas convencionales, fueron presentadas con fecha posterior al proceso de la adjudicación de veintiún contratos, doce formalizados el primero de enero de dos mil catorce; nueve el primero de febrero de dos mil catorce y las manifestaciones de los proveedores fueron expedidas en el periodo del tres de enero al doce de mayo de dos mil catorce; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en las funciones relacionadas con el objetivo 2 del Manual Administrativo

CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signatures]



de la Oficialía Mayor. _____

IV.- Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por la ciudadana esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, respecto a la irregularidad **SEGUNDA**, se pronuncia de la manera siguiente: _____

- - - En su declaración rendida en la audiencia de Ley de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, la ciudadana señaló lo siguiente: _____

"11. Declaración de la Presunta Responsable. _____

...
Ratifico lo plasmado en mi escrito ingresado en fecha doce de dos mil diecisiete, ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la hoy Ciudad de México; agregando solamente que fui comisionada a la _____ de Comunicación Social del primero de febrero de dos mil trece al quince de abril de dos mil catorce, fecha en la que concluyó mi cargo. _____

En cuanto a los argumentos de defensa ofrecidos por la ciudadana _____, en su escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente: _____

"En relación con la irregularidades establecidas en el oficio citatorio que se atiende, relativas a las aparentes omisiones de conservar y custodiar documentación referente a contratos de prestación de servicios así como la coordinación y control de expedientes relacionados con dichos contratos que fueron sometidas a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, las mismas no pueden ser imputadas a la suscrita, pues de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo aplicable en la época de los hechos, dichas actividades eran competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción, dependiente de la Subdirección de Producción. _____"

Esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar la irregularidad **SEGUNDA** que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón a la ciudadana toda vez que contrario a lo manifestado por la implicada, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor en lo relativo a las funciones de la Subdirección de Planeación de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se advierte la de coordinar y controlar, la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo que en razón de lo anterior, la implicada se encontraba obligada a verificar que dichos expedientes cumplieran con los requisitos señalados en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como lo son las manifestaciones de no conflicto de intereses; es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual la implicada logre desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, marcada como **SEGUNDA**, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y llanas; es decir, sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos



Handwritten signatures and initials.



términos. _____

Asimismo, la C. _____

continuó manifestando lo siguiente: _____

Ahora bien, también es menester manifestar a esa Contraloría que la determinación de la presuntas omisiones en análisis, se sustenta en primer término, con la documental identificada con el número 1, del apartado II del oficio citatorio que se desahoga, es decir, el oficio OM/CGCS/DGMyNT/14352015, de fecha 09 de diciembre de 2015, en el que el entonces Titular de la Dirección de Difusión y Promoción señala que no se localizó en el expediente, el original del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-002-0-2014 y que no se había localizado documentación que justificara que las manifestaciones realizadas por los proveedores de los servicios son de fecha posterior a la suscripción de los contratos. Al respecto, es dable señalar lo siguiente: _____


(...) _____

b) Por otra parte, esa Contraloría Interna debe considerar las circunstancias de tiempo que mediaron previamente a la determinación del inicio del presente procedimiento disciplinario, esto es que no debe perderse de vista que la suscrita concluí mi encargo como Subdirectora de Planeación el día 15 de abril de 2014 y diversas de las presuntas irregularidades proceden de fechas posteriores a la terminación de mi encargo. _____

Esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar la irregularidad **SEGUNDA** que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón a la ciudadana _____, toda vez que de la documental consistente en la copia certificada del oficio OM/CGCS/DGMyNT/1438/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, se advierte que el entonces el Director de Difusión y Promoción informó a ésta Contraloría Interna, que no se encontró documentación que justificará por qué las manifestaciones realizadas por los proveedores son de fecha posterior a la suscripción de los contratos, con lo cual lejos de desvirtuar la irregularidad ésta se sustenta. _____

Asimismo se determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar la irregularidad **SEGUNDA** que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón a la ciudadana _____, toda vez que si bien es cierto la implicada manifiesta que concluyó su cargo como Subdirectora de Planeación el quince de abril de dos mil catorce, también lo es que la irregularidad marcada como **SEGUNDA**, que se le atribuye ocurrió el primero de enero y primero de febrero de dos mil catorce, fecha en que fueron suscritos los veintidós contratos y en la que debió contarse con la respectiva manifestación de no conflicto de intereses, de conformidad con la normatividad. _____

Es por todo lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual la implicada logre desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, marcada como **SEGUNDA**, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y llanas; es decir, sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos

1.1.1.1




322



CIUDA
CONTRAL
01

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

términos.-----

Del mismo modo la C.-----

continúo manifestando lo siguiente:-----

*Así mismo, entre la fecha de conclusión de mi encargo y la fecha del referido oficio emanado de la Dirección de Difusión y Promoción (09 de diciembre de 2014), **transcurrió un año y ocho meses**, lapso en que obviamente los expedientes y las constancias en ellos contenidas no estuvieron bajo mi custodia, culminando en el hecho también admitido por ese órgano de control, de que las auditorías en las que basa este procedimiento administrativo, tuvieron lugar el **30 de septiembre y el 29 de noviembre, ambos de 2016**, esto es **dos años y cinco meses** después de mi separación del cargo, tiempo en el que la documentación fue conservada por personas distintas a la suscrita, de tal suerte que existe la duda más que fundada de que en dicho período las constancias hayan sido sustraídas o extraviadas por los funcionarios encargados de su conservación a partir del 16 de abril de 2014.*-----

Esta resolutoria determina que **dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar la irregularidad SEGUNDA que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón a la ciudadana** toda vez que la irregularidad que se le atribuye marcada como **SEGUNDA**, tuvo lugar cuando la implicada se encontraba desempeñando, el cargo de **Subdirectora de Planeación**, ya que la misma consiste en lo medular en que omitió coordinar y controlar, la integración de los veintiún expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, toda vez que no se contaba con las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, de los expedientes formalizados el primero de enero y primero de febrero de dos mil catorce.-----

Finalmente la C.-----

continúo manifestando lo siguiente:-----

*En otro tenor, en cuanto a la presunta omisión a que hace referencia en el ordinal **CUARTA**, señalo que las actividades relativas a la elaboración y verificación de los elementos de los contratos de prestación de servicios, son atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción por lo que no es viable imputarla a la suscrita durante mi desempeño como Subdirectora de Planeación, cuando la misma se encontraba conferida a una Jefatura en específico.*-----

Por otra parte, es necesario señalar que tanto la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección de Recursos Financieros que realiza los pagos facturados, validan la documentación soporte de las facturas y que los montos son previamente conciliados entre los Consultores Externos contratados para tal efecto y los prestadores de los servicios, requisito sin el cual no pueden ser pagados los servicios prestados.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CIUDA
NTRAL

Esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar la irregularidad SEGUNDA que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón a la ciudadana toda vez que las mismas se relacionan con la imputación marcada como CUARTA, de la cual esta autoridad determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa.

--- Con relación a las pruebas ofrecidas por la ciudadana, consisten en:-----

1. Copia simple del oficio sin número de fecha primero de febrero de dos mil trece, suscrito por el C. Fernando Macías Cué, entonces Director General de Comunicación Social, a través del cual informó a la que por necesidades del servicio, a partir de esa fecha y de manera indefinida había sido comisionada a la Dirección de Relaciones Públicas. Documental visible a foja 2758 del expediente que se resuelve.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar la irregularidad marcada como SEGUNDA, que se le atribuyó, ya que del mismo únicamente se advierte que en fecha primero de febrero de dos mil trece, el C. Fernando Macías Cué, entonces Director General de Comunicación Social, informó a la que por necesidades del servicio, a partir de esa fecha y de manera indefinida había sido comisionada a la Dirección de Relaciones Públicas, sin embargo la irregularidad que se le atribuye ocurrió el primero de enero de dos mil catorce.

--- Respecto a los alegatos formulados por la Licenciada, abogada defensora de la ciudadana en la audiencia de ley de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, los mismos versan al tenor siguiente:-----

"En vía de alegatos solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos manifestados por mi representada en su escrito de desahogo del día de la fecha haciendo especial énfasis en lo que manifestara de viva voz en la presente diligencia en relación a que desde el primero de febrero del año dos mil trece, fue comisionada a diversa dirección denominada a efecto de abatir las cargas de trabajo de dicha dirección; en tales condiciones este ente de control carece de los elementos para determinarle responsabilidad administrativa alguna en relación a las presuntas omisiones respecto de sus funciones y atribuciones como de la Dirección de Promoción y Difusión adscrita a la hoy Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. En virtud de ello resultan carentes de sustento las imputaciones efectuadas en su contra en el procedimiento administrativo disciplinario en que se actúa".

Al respecto, esta resolutoria determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad a través de las manifestaciones marcadas a fojas de la 329 a la 332 de la presente resolución, que por innecesarias



DE MÉXICO
ORIA, INTEF
1 3 2 5

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, con los cuales la implicada no desvirtúa la irregularidad marcada como SEGUNDA que se le atribuye.

V. Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana, respecto a la irregularidad marcada como SEGUNDA y atendiendo a la facultad que le confiere a ésta autoridad el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a analizar cada uno de los elementos a que se refiere el citado numeral, como son:

A) Referente a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada.

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con el apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la siguiente tesis de jurisprudencia:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. Misma que señala lo siguiente: El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que atrinjen, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude el numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría: Flor del Carmén Gómez Espinoza. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800."

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa cuya comisión se le imputa a la ciudadana se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su actuar se traduce en un incumplimiento normativo, que no generó daño o perjuicio alguno al erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, puesto que en su carácter de de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió coordinar y controlar, la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, toda vez que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad relacionadas con: No se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las

*LJG
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

326



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
OM

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

características solicitadas en las presentes reglas; que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos; tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a la siguientes penas convencionales, fueron presentadas con fecha posterior al proceso de la adjudicación de veintiún contratos, doce formalizados el primero de enero de dos mil catorce; nueve el primero de febrero de dos mil catorce y las manifestaciones de los proveedores fueron expedidas en el periodo del tres de enero al doce de mayo de dos mil catorce; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en las funciones relacionadas con el objetivo 2 del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.

B) En cuanto a que la conducta no constituya un delito, de la omisión que se atribuye como irregular a la servidora pública **no se advierte la comisión de algún delito**, pues como ya fue señalado en líneas anteriores, la misma constituye meramente una infracción normativa toda vez que en su carácter de **de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió coordinar y controlar, la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, toda vez que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad relacionadas con: No se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas; que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos; tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a la siguientes penas convencionales, fueron presentadas con fecha posterior al proceso de la adjudicación de veintiún contratos, doce formalizados el primero de enero de dos mil catorce; nueve el primero de febrero de dos mil catorce y las manifestaciones de los proveedores fueron expedidas en el periodo del tres de enero al doce de mayo de dos mil catorce; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en las funciones relacionadas con el objetivo 2 del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor. -**

C) Por lo que hace a los antecedentes, existe en el expediente que se resuelve el oficio número **CG/DGAJR/DSP/SCP/7632/2016 (sic)**, del tres de enero de dos mil diecisiete, y su anexo, los cuales obran agregados a fojas 2735 y 2736 del expediente que se resuelve, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, del que se desprende que **no se localizaron antecedentes de sanción de la C.**

D) Respecto a las circunstancias de la infractora, debe tomarse en cuenta que era una persona de años de edad aproximadamente al momento de los hechos, estado civil , con instrucción educativa de , originaria de , con domicilio particular en

Handwritten signature

Handwritten signature



DE MÉXICO
VA INTEF

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

percepción mensual neta de \$24, 000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), que al momento de cometer la omisión que se le atribuye como responsabilidad administrativa, se desempeñaba con el cargo de de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que tenía un nivel jerárquico medio, con experiencia en la Administración Pública de dieciocho años, y en el puesto de de un año, tres meses al momento de la irregularidad que se le atribuye, datos que se desprenden de su audiencia de ley, celebrada en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, la cual obra a fojas 2745 a la 2751 del expediente que se resuelve.

E) Finalmente, en lo que respecta al monto del daño causado por la infractora derivado del incumplimiento de sus obligaciones, el cual no debe exceder de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos y de la irregularidad que se le atribuye se advierte que con la omisión irregular efectuada por la ciudadana no se ocasionó ningún beneficio, daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, pues tal y como quedó acreditado la irregularidad, en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la Ciudadana sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, atendiendo a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad toma en consideración que la ciudadana

no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, ni constituye un delito, atendiendo a que al desempeñar el cargo de de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió coordinar y controlar, la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, toda vez que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad relacionadas con No se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas; que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales, fueron presentadas con fecha posterior al proceso de la adjudicación de veintiún contratos, doce formalizados el primero de enero de dos mil catorce; nueve el primero de febrero de dos mil catorce y las manifestaciones de los proveedores fueron expedidas en el periodo del tres de enero al doce de mayo de dos mil catorce; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en las funciones relacionadas con el objetivo 2 del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor; asimismo ésta autoridad también toma en consideración

*LIGV



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016 3432

las circunstancias de la infractora quien era una persona de años de edad aproximadamente al momento de los hechos, estado civil con instrucción educativa de , originaria de con domicilio particular en

percepción mensual neta de \$24, 000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), que al momento de cometer la omisión que se le atribuye como responsabilidad administrativa, se desempeñaba con el cargo de de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que tenía un nivel jerárquico medio, con experiencia en la Administración Pública de dieciocho años, y en el puesto de de un año, tres meses al momento de la irregularidad que se le atribuye, datos que se desprenden de su audiencia de ley, celebrada en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, la cual obra a fojas 2745 a la 2751 del expediente que se resuelve; por lo que con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta la facultad de ésta autoridad para abstenerse de sancionar a la infractora por una sola vez, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta que la irregularidad que se le atribuye y que quedó plenamente acreditada, no reviste gravedad, ni constituye un delito, así como los antecedentes y las condiciones de la infractora y que ésta con su conducta no ha causado un daño, por lo que en virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el citado artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, procede a determinar **ABSTENERSE DE SANCIONAR A LA C.**

POR UNA SOLA VEZ, por la omisión en la que incurrió, la cual quedó debidamente acreditada y se hace consistir en omitir coordinar y controlar, la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, toda vez que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad relacionadas con: No se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se comprometió a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas; que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos; tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios; la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato; tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a la siguientes penas convencionales, fueron presentadas con fecha posterior al proceso de la adjudicación de veintiún contratos, doce formalizados el primero de enero de dos mil catorce; nueve el primero de febrero de dos mil catorce y las manifestaciones de los proveedores fueron expedidas en el periodo del tres de enero al doce de mayo de dos mil catorce; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - **NOVENO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con las conductas desplegadas por la C. transgredió las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que: -----

*1/1/11

329



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

I. Por lo que respecta a las irregularidades **PRIMERA** y **TERCERA**, atribuidas a la ciudadana al desempeñarse como de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, en la época de los hechos que se le atribuyen, consisten en: _____

PRIMERA.- Omitió coordinar la integración de los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en el proceso de adjudicación de los contratos que a continuación se detallan: _____

- OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014 formalizado el seis de septiembre de dos mil catorce con la empresa Corporación de Productos Industriales S.A. DE C.V. no se encontraron: *"el acta constitutiva, comprobante de domicilio fiscal, formato R1 de alta en la SHCP, poder notarial del o los representantes legales con facultades para firmar contratos, copia de la o las identificaciones oficiales (IFE, pasaporte, cartilla, o cédula profesional), curriculum de la empresa, original de la constancia de no adeudos expedida por la Administración Tributaria y las manifestaciones de que, no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se compromete a cumplir con los requisitos solicitados en la partida única, de conformidad a las características solicitadas en las presentes reglas, que tiene pleno conocimiento de que la Oficialía Mayor no otorga anticipos, tendrá la calidad de patrón, respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes y/o servicios, la presentación de los servicios se realizará cuando le sean requeridos de acuerdo a las necesidades de difusión de información del GDF y dentro del periodo establecido en el contrato, tener conocimiento que en caso de que los servicios no sean prestados de acuerdo a lo solicitado, se hará acreedor a penas convencionales"* _____

- OM/CGCS/DGA/CPS-260-0-2014 formalizado el catorce de noviembre de dos mil catorce con la empresa Rack Star, S.A. de C.V. no se encontró el *"Formato R1 de alta en la SHCP"*. _____

SEGUNDA.- Omitió revisar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478, AZ 35479 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce que amparan los servicios prestados por las empresas TV Azteca S.A.B. de C.V., relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos del contrato, toda vez que existe una diferencia por un monto total de \$55,914.14 (cincuenta y Cinco Mil Novecientos Catorce pesos 14/100 M.N.) entre los precios unitarios establecidos en la orden de inserción y factura, con respecto a los establecidos en el anexo técnico del convenio y contrato, como se advierte a continuación: _____

[Handwritten signatures]



CIUDAD
CONTRAL
OM

Proveedor	N° de Contrato/Convenio	N° Factura	Fecha	Subtotal	Servicio	Tarifa s/contrato/ Convenio	Diferencia
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014	AZ 35478	22/09-2014	\$96,695.00	Spot 30"	\$69,705.94	\$26,989.06
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014	AZ 35479	22/09-2014	\$96,695.00	Spot 30"	\$69,705.94	\$26,989.06
Total				\$193,390.00		\$139,411.88	\$53,978.12

TERCERA.- Omitió supervisar que los servicios proporcionados por la empresa "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. cumplen con las condiciones y tarifas estipuladas en el contrato OM/CGSC/DGA/CPS-064-0-2014 y en los convenios modificatorios OM/CGSC/DGA/CPS-064-2-2014, OM/CGSC/DGA/CPS-064-3-2014, formalizados el primero de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que las facturas FFAC 1640, FFAC 4106, FFAC 2886, FFAC 1959, FFAC 4107, FFAC 4109 y FFAC 7487, emitidas por el proveedor en el periodo del doce de mayo al catorce de noviembre de dos mil catorce, señalan que se realizó el servicio a color (robaplana a color comercial); sin que en el anexo técnico del contrato se encuentre considerado dicho servicio; Infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2.-----

CUARTA.- Omitió supervisar que los servicios proporcionados por la empresa "Televisa, S.A. de C.V. (TV de paga) derivados del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-043-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce y de los convenios modificatorios OM/CGCS/DGA/CPS-043-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-043-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-043-5-2014 formalizados el veintiuno de abril de dos mil catorce, once de septiembre de dos mil catorce y catorce de noviembre de dos mil catorce, cumplen con las condiciones y tarifas estipuladas en la documentación contractual, debido a que en las facturas IF 34952, IF 35414, IF 33915, IF 33917, IF 34891, IF 34892, IF 34893, IF 34894, IF 34910, IF 35367, IF 35424, IF 35369 y IF 36432, emitidas por el proveedor en el periodo del once de septiembre al veintinueve de diciembre de dos mil catorce, no se detallaron los servicios que se realizaron; Infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2.-----

II.- Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por la ciudadana C. esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se

[Handwritten signatures]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

pronuncia de la manera siguiente: _____

--- En su declaración rendida en la continuación de la audiencia de Ley de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la ciudadana C. _____ señaló lo siguiente: _____

"ME REMITO AL CONTENIDO DE MI ESCRITO DE DEFENSA PRESENTADO ANTE ESTA CONTRALORIA INTERNA EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SOLICITANDO SE TENGA POR RATIFICADO SU CONTENIDO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."

En cuanto a los argumentos de defensa ofrecidos por la ciudadana _____ en su escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente: _____

(...) _____
De igual forma, y a fin de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos con esta autoridad es de precisarle que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor apartado Jefatura de Unidad Departamental de Planeación le correspondía recabar documentación de los prestadores de servicio que se presenten a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del sector Oficialía Mayor, como se advierte de la transcripción que se realiza al respecto. _____

(...) _____

Objetivo 1 _____

(...) _____

Funciones vinculadas al Objetivo _____

Recabar y analizar que la información y documentación de los prestadores de servicio que se requieran contratar y que se presenten a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del sector Oficialía Mayor, se apegue a las necesidades de comunicación social del Gobierno del Distrito Federal. _____

(...) _____

Asimismo, por lo que hace a la información después del mes de septiembre de dos mil catorce, es de mencionar que dentro de las constancias que existen en los autos del expediente que se actúa no existe alguna documental con la cual se acredite que las facturas fueron turnadas a la suscrita para su gestión, trámite, pago o revisión motivo por el cual no se me puede exigir una determinada conducta que este soportada con algún medio de prueba que acredite que las mismas fueron turnadas a la suscrita; aunado a lo anterior es de precisar que directamente el Director de Difusión y Promoción, turnaba asuntos a los enlaces a su cargo, como tuvo conocimiento que se plasmó en la documental que se agrega del acta entrega recepción de la Dirección de Difusión y Promoción, de fecha 22 de enero de 2015, en la cual se podrá visualizar en el anexo XI, otros asuntos situación JUD de producción numeral 6 que la persona que se encargaba de recibir



CIUDAD
CONTRALORÍA
OM

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

facturas para su revisión, conciliación y seguimiento es en enlace adscrito directamente a la Dirección de Difusión y Promoción, motivo por el cual la suscrita no tuvo intervención en el citado asunto; (documental que será ofrecida en el capítulo correspondiente a las pruebas)

Asimismo, es de precisar que dentro de las funciones del Enlace "A" ESTABLECIDAS EN EL Manual Administrativo de la Oficialía Mayor le correspondía lo siguiente:

ENLACE A

Objetivo 3

Revisión de las facturas por los servicios contratados en los medios de comunicación, así como llevar el control del archivo de facturación permanentemente.

Funciones vinculadas al Objetivo 3

Recepción y revisión de facturas al término del cumplimiento de los servicios estipulados en contrato de los medios de comunicación. Llevar el control del archivo de facturación del gasto erogado en los medios de comunicación contratados, de acuerdo a procedimiento.

Revisar que los conceptos de la factura correspondan con los servicios pautados..."

El énfasis añadido es propio.

De lo anterior, se puede advertir que la función específica es propiamente del enlace "A", adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción, y no directamente a la suscrita como erróneamente lo pretende atribuir esta autoridad a la suscrita.

Asimismo, como lo he mencionado las mismas no fueron turnadas bajo ningún medio a la de la voz; de igual modo dentro de las documentales que existen en el expediente en el que se actúa únicamente se me pretende atribuir una responsabilidad por el incumplimiento de una disposición jurídica sin que existan elementos materiales que presuman mi participación en el hecho que se me pretende imputar.

Violentando, así en mi perjuicio el principio de certeza jurídica ya que no existen documentales suficientes que permitan acreditar la conducta; lo cual en la especie no acontece(...)"

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas aseveraciones, si le benefician a la ciudadana C. para desvirtuar la irregularidad que se le imputa marcada como PRIMERA, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, entre las funciones vinculadas al objetivo 2 del Enlace "B" adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierte la de "Integrar los expedientes con la documentación correspondiente que valide el cumplimiento del servicio solicitado", advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo

DE MÉXICO
RIA INTEFI
2016

Handwritten signature

Handwritten signature



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron a la implicada en la irregularidad marcada como PRIMERA, establece la obligación directa para el Enlace adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de integrar los expedientes con la documentación correspondiente, por consiguiente atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto que al tener el Enlace adscrito a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social, la obligación de integrar los expedientes con la documentación correspondiente, debió por consiguiente ser éste el servidor público responsable de integrar los expedientes de los prestadores de servicios que se sometieron a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en el proceso de adjudicación de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-258-0-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-260-0-2014, es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales la imputada desvirtúa la irregularidad que se le atribuyó en el punto marcado como PRIMERA.

Asimismo, esta resolutora determina que dichas aseveraciones, si le benefician a la ciudadana C.

para desvirtuar la irregularidad que se le imputa marcada como SEGUNDA, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, entre las funciones vinculadas al objetivo 2 del Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierten las de "Revisar que la documentación soporte de la factura corresponda con el servicio requerido (...)" y la de "Revisar que los servicios facturados correspondan con los servicios pautados", advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron a la implicada en la irregularidad marcada como SEGUNDA, establece la obligación directa para el Director de Difusión y Promoción de revisar la documentación soporte de las facturas, por consiguiente atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto obligación del Director de Difusión y Promoción de revisar la documentación soporte de revisar que la documentación soporte de las facturas AZ 35478 y AZ 35479 que amparan los servicios prestados por las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V., relacionados con el convenio modificatorio número OM/CGCS/DGA/CPS-042-1-2014 correspondieran con los precios unitarios establecidos en los anexos del contrato, es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales la imputada desvirtúa la irregularidad que se le atribuyó en el punto marcado como SEGUNDA.

De igual forma, esta resolutora determina que dichas aseveraciones, si le benefician a la ciudadana C. para desvirtuar las irregularidades que se le imputan marcadas como TERCERA y CUARTA, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, entre las funciones vinculadas al objetivo 3 del Enlace "A" adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierten las de "Revisión de las facturas por los servicios contratados en los medios de comunicación (...)" y la de "Recepción y revisión de las facturas al término del cumplimiento de los servicios estipulados en contratos de los medios de comunicación".

Handwritten signatures and initials.

334



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

únicamente se advierte que el C. Edgar Jiménez Peralta, Coordinador de Imagen remitió al C. José Luis García Zárate, Director de Información Pública, la información solicitada a través de la solicitud de información número 0114000010117.

3. Copia simple del Anexo X relativo al Informe de Gestión, del Acta Entrega Recepción de la Dirección de Difusión y Promoción, celebrada el veintidós de enero de dos mil quince, celebrada por el C. Rafael Sánchez Chavarría entonces Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, a través de cual informó las actividades desarrolladas en el ejercicio dos mil catorce. **Documental visible a fojas 2693 a la 2698 del expediente.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el veintidós de enero de dos mil quince, se celebró el Acta Entrega Recepción de la Dirección de Difusión y Promoción, por el C. Rafael Sánchez Chavarría entonces Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, en la cual se incluyó el anexo X, relativo al Informe de Gestión, a través de cual informó las actividades desarrolladas en el ejercicio dos mil catorce.

4. Copia simple del Anexo XI relativo al apartado de Otros Hechos, del Acta Entrega Recepción de la Dirección de Difusión y Promoción, celebrada el veintidós de enero de dos mil quince, celebrada por el C. Rafael Sánchez Chavarría entonces Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, en el cual se indicó que durante el dos mil doce la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, contaba con dos subdirectores, dos jefes de unidad y cinco enlaces, sin embargo, se refiere que desde dos mil trece dicha Dirección opera sin las Subdirecciones de Planeación y Producción, así como con la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, debido a que, por necesidades de la Coordinación General las dos Subdirecciones asignadas a dicha área fueron comisionadas para realizar otras funciones. **Documental visible a fojas 2699 a la 2701 del expediente.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el veintidós de enero de dos mil quince, se celebró el Acta Entrega Recepción de la Dirección de Difusión y Promoción, por el C. Rafael Sánchez Chavarría entonces Director de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, en la cual se incluyó el anexo XI, relativo al Otros Hechos, señaló que durante el dos mil doce la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social, contaba con dos subdirectores, dos jefes de unidad y cinco enlaces, sin embargo, se refiere que desde dos mil trece dicha Dirección opera sin las Subdirecciones de Planeación y Producción, así como con la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, debido a que, por necesidades de la Coordinación General las dos Subdirecciones asignadas a dicha área fueron comisionadas para realizar otras funciones.

Handwritten signatures and initials.

336



CIUDA
NTRAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

5.- Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

A este respecto debe decirse que por tratarse de una norma, ésta no es sujeta de prueba, sino de observancia, siendo aplicable en lo conducente la tesis que puede consultarse en la página 205, Tomo: XV-I, del Semanario Judicial de la Federación, Instancia Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Octava Época, cuyo rubro y texto es del tenor literal. -----

LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA. Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas.-----

Aunado a lo anterior del análisis al citado Manual, se observa que del mismo no se desprenden elementos para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron a la ciudadana , ya que de dicho documento sólo se advierte el Procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor. Por lo anterior la normatividad en comento no le beneficia a la ciudadana para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen.-----

6 Y 7.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de la incoada, derivado de todas las actuaciones que obran en el expediente en el cual se actúa, a las que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículos 280, 281, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia administrativa, pruebas con las que desvirtúa la irregularidad que se le atribuye. Probanzas que resultan ser suficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan a la oferente.-----

--- Respecto a los alegatos formulados por la ciudadana C. en la continuación de la audiencia de ley de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, los mismos versan al tenor siguiente:-----

"ME REMITO AL CONTENIDO DE LA FOJA DIECIOCHO DE MI ESCRITO DE DEFENSA DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN SU APARTADO DE ALEGATOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR".-----

En cuanto al apartado de Alegatos vertidos por la ciudadana C. en su escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente:--

"Asimismo en vía de alegatos solicito en obvio de inútiles repeticiones se tenga por reproducidas todas y cada una de mis manifestaciones realizadas en el presente escrito, con las que ha quedado acreditado que esta Contraloría Interna, no cuenta con los elementos necesario de hecho y de derecho para pretender acreditar las presuntas irregularidades que me pretende imputar.-----

337



DE MEXICO
ORIA, NTEFI
A. 2017

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Ya que como mencione a lo largo de mis manifestaciones, no existe documentales que acrediten de manera fehaciente que los documentos o asuntos a que hace referencia hayan sido turnados a la suscrita para su revisión, seguimiento o trámite alguno y como se acredita con la documental pública consistente en el acta entrega de la Dirección de Difusión y Promoción, de fecha 22 de enero de 2015, otras personas fueron las que intervinieron en el resguardo, concentración y revisión de la información y asuntos que se me pretende atribuir.

Motivo por el cual, se solicita se decrete la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de la suscrita al no tener los elementos necesarios para su acreditación.

No obstante, sin conceder en caso de encontrar alguna, responsabilidad por parte de la suscrita se tome en mi consideración en beneficio de la suscrita lo dispuesto en el artículo 63 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se abstenga de sancionar tomando en consideración las situaciones particulares."

Al respecto, esta resolutoria determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad a través de las manifestaciones marcadas a fojas de la 341 a la 343 de la presente resolución, que por innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, con los cuales la implicada desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen en los numerales marcados como PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA.

III. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, así como los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por la implicada en la audiencia de Ley de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, se determina que con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyeron al desempeñarse como en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no incumplió las obligaciones establecidas en las fracciones XII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; atento a los argumentos lógico jurídicos ya vertidos.

En razón de lo anterior, se determina que existen argumentos ofrecidos por la implicada que resultan ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó toda vez que tal y como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, la obligación directa de integrar los expedientes y revisar las facturas correspondía a los Enlaces A y B adscritos a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social.

- - - DÉCIMO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con las conductas desplegadas por la C. transgredió las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:

*LIGV
✱



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

I. Por lo que respecta a las irregularidades, atribuidas a la ciudadana _____ al desempeñarse como _____ de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, en la época de los hechos que se le atribuyen, consisten en: -----

"PRIMERA.- Omitió llevar un control interno de las erogaciones relacionadas con el monto ejercido de siete contratos y tres convenios modificatorios formalizados el primero de enero de dos mil catorce, primero de febrero de dos mil catorce, catorce de febrero de dos mil catorce, veintiuno de abril de dos mil catorce, treinta de abril de dos mil catorce y veintitrés de junio de dos mil catorce, debido a que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores es superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido en los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014. Para mejor comprensión de la determinación de la diferencia entre el monto de la documentación que justifica los servicios prestados por los proveedores y el reportado como ejercido, a continuación se detalla:-----

No. DE CONTRATO/ CONVENIO	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO/ CONVENIO	SOPORTE DOCUMENTAL	MONTO EJERCIDO*	DIFERENCIA
OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014	\$400,000.00	\$415,955.12	\$394,386.08	\$21,569.04
OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014	\$3,000,000.00	\$3,471,713.99	\$2,999,999.99	\$471,714.00
OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014	\$1,500,000.00	\$2,070,565.20	\$1,499,999.99	\$570,565.21
OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014	\$800,000.00	\$803,916.16	\$632,013.44	\$171,902.72
OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014	\$1,000,000.01	\$1,128,072.07	\$970,518.59	\$157,553.48
OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014	\$500,000.00	\$468,424.15	\$435,706.49	\$32,717.66
OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014	\$500,000.00	\$500,000.00	\$466,653.46	\$33,346.54
OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014	\$500,000.00	\$481,413.92	\$390,478.59	\$90,935.33
OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014	\$1,000,000.01	\$901,973.08	\$738,266.92	\$163,706.16
OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014	\$832,535.00	\$832,535.02	\$624,401.25	\$208,133.77
TOTAL		\$11,074,568.70	\$9,152,424.80	\$1,922,143.90

"SEGUNDA.- Omitió integrar y canalizar a la Dirección de Difusión y Promoción, la documentación que soporta los servicios contratados a través de los contratos y convenios modificatorios: -----

- OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014 formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. -----



IDAD DE
RALOR
OM

Handwritten signature

Handwritten signature



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

- **OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014**, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Milenio Diario, S.A. de C.V.
- **OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014**, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.
- **OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014**, formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con 360 Led México, S. de R.L. de C.V.
- **OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014**, formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AYTVS, S.A de C.V.
- **OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014**, formalizado el primero de marzo de dos mil catorce con AP&H Communication Group, S.A. de C.V.
- **OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014**, formalizado el primero de febrero de dos mil catorce con Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V.
- **OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014**, formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce con Stereorey México, S.A. de C.V.
- **OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014**, del catorce de noviembre de dos mil catorce con El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.
- **OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014**, formalizado el veintiuno de abril de dos mil catorce con Ediciones del Norte, S. A. de C.V.
- **OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014**, formalizado el veintiuno de abril de dos mil catorce con Mas información con Más Beneficios S.A. de C.V., toda vez que no se encontraron integrados en los expedientes de los contratos y convenios, la copia del reporte de transmisión y/o la publicación de los productos -testigos- en periódicos y revistas; Entregable y/u otro testigo que sustentan los servicios facturados.

Infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2.-.

"**TERCERA.-** No está llevando a cabo la supervisión del cumplimiento de los servicios requeridos con los servicios efectuados y facturados, ya que la Dirección de Difusión y Promoción por medio de la orden de inserción número GDF-PR-0606 de fecha 28 de noviembre de 2014 solicitó a la empresa "Mas Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. insertara la publicación de un cintillo versión "Volcanes" el 05 de diciembre de 2014; sin

340



CIL
JNTI

embargo, en la publicación se insertó un cintillo versión "Ángel", servicio que se encuentra sustentado con la factura BRU 7098 de fecha 23 de diciembre de 2014; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 3."

"CUARTA.- Omitió llevar un control interno de las erogaciones relacionadas con el monto ejercido de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 formalizados el primero de enero de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce, toda vez que en el reporte del monto ejercido en el ejercicio 2014 proporcionado en el transcurso de la auditoría no se informó el de los contratos y convenios modificatorios en cuestión, por lo que no se evidenció que los montos amparados con las facturas correspondieran al total del presupuesto ejercido; infringiendo con ello el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, funciones vinculadas al objetivo 2."

II.- Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por la ciudadana esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

--- En su declaración rendida en la continuación de la audiencia de Ley de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la ciudadana señaló lo siguiente:

"EN ESTE ACTO EXHIBO MI ESCRITO DE DEFENSA DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, INGRESADO EN LA MISMA FECHA ANTE ESTA CONTRALORÍA INTERNA, SOLICITANDO TENGA POR RATIFICADO SU CONTENIDO."

En cuanto a los argumentos de defensa ofrecidos por la ciudadana en su escrito presentado en la continuación de la Audiencia de Ley de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente:

"Derivado de lo anteriormente expuesto es de mencionar a esta Unidad Administrativa que no tuvo intervención en los controles sobre dichas erogaciones ya que eran asuntos que tenía encomendados directamente el Enlace adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción tal y como tuvo conocimiento que se plasmó en el acta entrega-recepción de la Dirección en comento de fecha 22 de enero de 2015, específicamente en el Anexo XI, numeral VI, del apartado JUD de Producción, en la cual el Titular del área mencionada, manifiesta sin coacción alguna de manera espontánea que la persona que se encargaba de recibir la facturación para los proveedores para su revisión, conciliación y seguimiento presupuestal respectivo era el Enlace, misma que será ofrecida en el momento procesal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA
OM 325

oportuno.

En ese sentido cabe mencionar que dentro de las funciones establecidas al Enlace "A" en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, objetivo 2, se encontraba la de conciliar del gasto ejercido y por factura conforme a contrato con los representantes de medios de comunicación, para llevar el control y seguimiento del presupuesto otorgado; así como, la conciliación de saldos con los representantes de los medios de comunicación para llevar el control correspondiente entre el gasto y lo facturado, motivo por el cual dicha función de llevar el control y seguimiento del presupuesto otorgado recaía de manera específica en la persona que ocupa dicho cargo tal y como se aprecia de la transcripción que se realiza del manual para mayor referencia.

(...)

Objetivo 2:

Controlar el gasto ejercido y por facturar conforme a contrato con los representantes de medios de comunicación periódicamente.

Funciones vinculadas con el objetivo 2;

- Conciliación del gasto ejercido y por facturar conforme a contrato con los representantes de medios de comunicación para llevar el control y seguimiento del presupuesto otorgado.
- Conciliación de saldos con los representantes de los medios de comunicación para llevar el control correspondiente entre el gasto y lo facturado.

(...)

Aunado a lo anterior, tuve conocimiento que (...) se designó a un Enlace el cual se encargaba de recibir la facturación de proveedores para su revisión, conciliación de facturación con proveedores y el seguimiento presupuestal respectivo, motivo por el cual dicha persona debió asegurarse de recibir los testigos y documentación que hace referencia en la presunta irregularidad que se me pretende atribuir, tal como lo establece en las funciones del Manual Administrativo correspondiente al Enlace "A" objetivo 3 entre las cuales señala que es la persona encargada de llevar el control del archivo de facturación tal y como se puede apreciar de las transcripción que se hace al respecto.

"ENLACE

A

Objetivo



-3 -----
-Revisión de las facturas por los servicios contratados en los medios de comunicación, así como llevar el control del archivo de facturación permanentemente. -----

Funciones vinculadas al Objetivo 3 -----

Recepción y revisión de facturas al término del cumplimiento de los servicios estipulados en contrato de los medios de comunicación. -----

Llevar el control del archivo de facturación del gasto erogado en los medios de comunicación contratados, de acuerdo a procedimientos. -----

Revisar que los conceptos de la factura correspondan con los servicios pautados (...). -----

-El énfasis añadido es propio. -----

Al respecto, esta resolutora determina que dichas aseveraciones, si le benefician a la ciudadana para desvirtuar las irregularidades que se le imputan marcadas como PRIMERA y TERCERA, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, entre las funciones vinculadas al objetivo 3 del Enlace "A" adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierten las de "Revisión de las facturas por los servicios contratados en los medios de comunicación (...)" y la de "Recepción y revisión de las facturas al término del cumplimiento de los servicios estipulados en contratos de los medios de comunicación", advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron a la implicada establece la obligación directa para el Enlace "A" adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de revisar de las facturas, por consiguiente atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto que al tener el Enlace "A" adscrito a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social, la obligación de revisar las facturas, debió por consiguiente ser éste el servidor público responsable de revisar que el monto de las facturas que sustentan los servicios proporcionados por los proveedores no fuera superior al monto reportado por la Dirección de Difusión y Promoción como ejercido en los contratos y convenios números OM/CGCS/DGA/CPS-034-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-069-1-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-071-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-074-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-075-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014; así como de revisar que los servicios pagados a través de la factura BRU 7098, correspondieran a los contratados; es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales la imputada



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA
MEX-305

11/11/14
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

desvirtúa las irregularidades que se le atribuyeron en los puntos marcados como PRIMERA y TERCERA.-----

De igual forma, esta resolutora determina que **dichas aseveraciones, si le benefician a la ciudadana para desvirtuar la irregularidad que se le imputa marcada como SEGUNDA**, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, entre las funciones vinculadas al objetivo 2 del Enlace adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierte la de **"Integrar los expedientes con la documentación correspondiente que valide el cumplimiento del servicio solicitado"**, advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron a la implicada en la irregularidad marcada como SEGUNDA, establece la obligación directa para el Enlace "B" adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de integrar los expedientes con la documentación correspondiente que valide el cumplimiento del servicio solicitado, por consiguiente atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el caso concreto que al tener el Enlace "B" adscrito a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social, la obligación de integrar los expedientes con la documentación correspondiente que valide el cumplimiento del servicio solicitado, debió por consiguiente ser éste el servidor público responsable de integrar en los expedientes de los contratos y convenios OM/CGCS/DGA/CPS-064-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-067-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-073-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-045-4-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-065-5-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-081-2-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-096-2-2014 la copia del reporte de transmisión y/o la publicación de los productos -testigos- en periódicos y revistas; entregable y/u otro testigo que sustentara los servicios facturados, es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales la imputada desvirtúa la irregularidad que se le atribuyó en el punto marcado como SEGUNDO.-----

Así mismo, esta resolutora determina que **dichas aseveraciones, si le benefician a la ciudadana para desvirtuar la irregularidad que se le imputa marcada como CUARTA**, ya que del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encontraba vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyeron, entre las funciones vinculadas al objetivo 2 del Enlace "A" adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor se advierten las de **"Conciliación del gasto ejercido y por facturar conforme al contrato con los representantes de medios de comunicación, para llevar el control y seguimiento del presupuesto otorgado"** y la de **"Conciliación de saldos con los representantes de los medios de comunicación para llevar el control correspondiente entre lo gastado y lo facturado"**, advirtiéndose de lo anterior que el Manual Administrativo vigente al momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputaron a la implicada establece la obligación directa para el Enlace "A" adscrito a la Dirección de Difusión y Promoción de conciliar de saldos con los representantes de los medios de comunicación para llevar el control correspondiente entre lo gastado y lo facturado, por consiguiente atendiendo a la lógica jurídica de la estructura administrativa, cada cargo y puesto tiene designadas las funciones concretas inherentes a su competencia, siendo que en el

CIUD.
CONTRAL

34



caso concreto que al tener el Enlace "A" adscrito a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social, la obligación de llevar el control correspondiente entre lo gastado y lo facturado, debió por consiguiente ser éste el servidor público responsable de revisar que los montos amparados con las facturas de los contratos OM/CGCS/DGA/CPS-021-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-023-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-024-0-2014, OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014 y OM/CGCS/DGA/CPS-086-2-2014 correspondieran al total del presupuesto ejercido; es por todo lo antes señalado que de dicha manifestación logran desprenderse elementos con los cuales la imputada desvirtúa la irregularidad que se le atribuyó en el punto marcado como CUARTO.

--- Con relación a las pruebas ofrecidas por la ciudadana C. consisten en:-----

1. Copia simple del oficio OM/CGCS/296/2014, del doce de mayo de dos mil catorce, suscrito por el C. Fernando Macías Cue, entonces Coordinador General de Comunicación Social, mediante el cual solicitó a la Licenciada reintegrarse a su área de adscripción a partir del treinta y uno de julio de dos mil catorce. Documental visible a foja 2900 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que el doce de mayo de dos mil catorce, el C. Fernando Macías Cue, entonces Coordinador General de Comunicación Social, solicitó a la Licenciada reintegrarse a su área de adscripción a partir del treinta y uno de julio de dos mil catorce.

2.- Copia simple del reconocimiento otorgado a la ciudadana, por el C. Luis E. Serna Chávez, Secretario Particular del Jefe de Gobierno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, por su participación en la integración y elaboración de los documentos que conformaron el Segundo Informe de Gobierno. Documental visible a foja 3016 del expediente.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el C. Luis E. Serna Chávez, Secretario Particular del Jefe de Gobierno, otorgó a la ciudadana un reconocimiento por su participación en la integración y elaboración de los documentos que conformaron el Segundo Informe de Gobierno.

3. Copia certificada de la factura número UEC 138232, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." por un monto de \$966,263.76 (Novecientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.), en la que se advierten los sellos



Handwritten signatures and initials



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

para trámite y pago de forma ilegible. Documental visible a foja 1165 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura número UFC 138232, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." por un monto de \$966,263.76 (Novecientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.), se observan los sellos para trámite y pago de forma ilegible.

4. Copia certificada de la factura número UFC 136296 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." por un monto de \$1,104,301.44 (Un millón ciento cuatro mil trescientos un pesos 44/100 M.N.), en la cual se advierten de manera ilegible dos sellos en los que se alcanza a observar la leyenda "CANCELADO". Documental visible a foja 1166 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte en la factura número UFC 136296 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." por un monto de \$1,104,301.44 (Un millón ciento cuatro mil trescientos un pesos 44/100 M.N.), de manera ilegible dos sellos en los que se alcanza a observar la leyenda "CANCELADO".

5. Copia certificada de la factura número AD 127056 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Milenio Diario, S.A. de C.V." por un monto total de \$171,960.72 (Ciento setenta y un mil novecientos sesenta pesos 72/100 M.N.), en la que se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1180 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura número AD 127056 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Milenio Diario, S.A. de C.V." por un monto total de \$171,960.72 (Ciento setenta y un mil novecientos sesenta pesos 72/100 M.N.), un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

6. Copia certificada de la factura número F 2921, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V. por un monto total de \$10,146.47 (Diez mil ciento cuarenta y seis

CIU
CENTRAL
CI

Handwritten signatures and initials.



pesos 47/100 M.N.), en la que se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1192 y 1193 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura número F 2921, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V. por un monto total de \$10,146.47 (Diez mil ciento cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

7. Copia certificada de la factura número F 2841, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., por un monto total de \$10,146.49 (Diez mil ciento cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1194 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura F 2841, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., por un monto total de \$10,146.49 (Diez mil ciento cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

8. Copia certificada de la factura número F 2338, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., por un monto total de \$85,621.92 (Ochenta y cinco mil seiscientos veintiún pesos 92/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a fojas 1195 y 1196 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura F 2338, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., por un monto total de \$85,621.92 (Ochenta y cinco mil seiscientos veintiún pesos 92/100 M.N.), un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

9. Copia certificada de la Factura número M1260; de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "La Crónica Diaria, S.A. de C.V." por un monto total de \$137,771.81 (Ciento treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1227 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura M1260, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "La Crónica Diaria, S.A. de C.V." por un monto total de \$137,771.81 (Ciento treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte **"DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN"**.

10. Copia certificada de la factura número AXAA 5563, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V." por un monto total de \$4,937.52 (Cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 52/100 M.N.), en la se advierte un sello con la leyenda **"Vo.Bo. TRAMITE DE PAGO Nombre: Rafael Sánchez Chavarría Cargo: Director de Difusión y Promoción"**. Documental visible a foja 1244 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **sí le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades PRIMERA y TERCERA que se le atribuyeron**, ya que del mismo se advierte que la factura AXAA 5563, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V." fue recibida en la Dirección de Difusión y Promoción para su trámite correspondiente.

11. Copia certificada de la factura número AXAA 5461, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V." por un monto total de \$103,570.36 (Ciento tres mil quinientos setenta pesos 36/100 M.N.), en la que se advierte un sello en el que se advierte **"DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN"**. Documental visible a foja 1245 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura AXAA 5461, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V." por un monto total de \$103,570.36 (Ciento tres mil quinientos setenta pesos 36/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte **"DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN"**.

12. Copia certificada de la factura número AXAA 5351, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V." por un monto total de \$33,346.52 (Treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.), en la que se advierte un sello en el que se advierte **"DIRECCIÓN DE**

518
*LLOV
✱



DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1246 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura AXAA 5351, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V." por un monto total de \$33,346.52 (Treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN"

13. Copia certificada de la factura número FC 175371 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$191,570.52 (Ciento noventa y un mil quinientos setenta pesos 52/100 M.N.), en la que se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1278.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura número FC 175371 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$191,570.52 (Ciento noventa y un mil quinientos setenta pesos 52/100 M.N.), en la que se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN"

14. Copia certificada de la factura número FC 175381 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$52,361.24 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.), en la que se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1279 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura número FC 175381 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$52,361.24 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN"

15.- Copia certificada de la factura número FC 175382 de fechas veintiocho de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$141,197.52 (ciento cuarenta y un mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN"



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1280 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura FC 175782 de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$141,197.52 (ciento cuarenta y un mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

16. Copia certificada de la factura número FC 175383 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$22,508.64 (Veintidós mil quinientos ocho pesos 64/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".
(Foja 1281)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura FC 175383 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$22,508.64 (Veintidós mil quinientos ocho pesos 64/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

17. Copia certificada de la factura número FC 175384 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$23,647.76 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". **Documental visible a foja 1282 del expediente.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura FC 175384 de fechas once de septiembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$23,647.76 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

18. Copia certificada de la factura número FC 173782 de fechas veintiocho de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$62,833.72 (sesenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

350



CIUDAD
INTRALC
OM

PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1283 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura FC 173782 de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$62,833.72 (sesenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

19. Copia certificada de la factura número FC 184572 de fechas veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$141,197.52 (Ciento cuarenta y un mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1284 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura FC 184572 de fechas veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$141,197.52 (Ciento cuarenta y un mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

20. Copia certificada de la factura número FC 184573 de fechas veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$22,508.64 (Veintidós mil quinientos ocho pesos 64/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN". Documental visible a foja 1285 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura FC 184573 de fechas veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$22,508.64 (Veintidós mil quinientos ocho pesos 64/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

21. Copia certificada de la factura número FC 171580 de fechas seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$13,504.72 (Trece mil quinientos cuatro pesos 72/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

351



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental visible a foja 1286 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura FC 171580 de fechas seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$13,504.72 (Trece mil quinientos cuatro pesos 72/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

22. Copia certificada de la factura número FC 171604 de fechas seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$45,017.28 (Cuarenta y cinco mil diecisiete pesos 28/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".
Documental visible a foja 1287 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura número FC 171604 de fechas seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$45,017.28 (Cuarenta y cinco mil diecisiete pesos 28/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

23. Copia certificada de la factura número FC 171606 de fechas seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$70,598.76 (Setenta mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.) se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".
Documental visible a fojas 1290 y 1291 del expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura FC 171606 de fechas seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$70,598.76 (Setenta mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.) se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".

24. Copia certificada de la factura número A 10 de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Instituto Fuentes, S.C." por un monto total de \$238,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".
Documental visible a foja 1303 del expediente.

11/15/14

Handwritten signature

352



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
OM

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que del mismo únicamente se advierte que en la factura A 10 de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, emitidas por el proveedor "Instituto Fuentes, S.C." por un monto total de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.), se advierte un sello en el que se advierte "DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN".-----

25. Copia certificada de la factura número A 7 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Instituto Fuentes, S.C." por un monto total de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.) y de la factura número A 8 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Instituto Fuentes, S.C." por un monto total de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.). **Documentales visibles a fojas 1304 y 1305.**-----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; **las cuales no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éstas únicamente se advierte que la empresa Instituto Fuentes, S.C., facturó los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, en base a lo requerido en el anexo técnico del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-275-0-2014, fase I y a la Orden de Servicio: GDF-SERV-014, el trece de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.), con sellos y firmas de Fernando Macías Cué y otra ilegible y que la empresa Instituto Fuentes, S.C., facturó los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, en base a lo requerido en el anexo técnico del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-275-0-2014, fase II y a la Orden de Servicio: GDF-SERV-021, el trece de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.), con sellos y firmas de Fernando Macías Cué y otra ilegible.-----

26. Copia certificada de la factura número A 9 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Instituto Fuentes, S.C." por un monto total de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.). **Documental visible a foja 1306.**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa Instituto Fuentes, S.C., facturó los servicios de consultoría en la planeación de pautas, órdenes de transmisión e inserción, en base a lo requerido en el anexo técnico del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-275-0-2014, fase III y a la Orden de Servicio: GDF-SERV-028, el trece de noviembre de dos mil catorce, por un monto de \$208,133.75 (Doscientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 75/100 M.N.), con sellos y firmas de Fernando Macías Cué y otra ilegible.-----

*1100

353



E MÉXICO
IA INTEFI
DF

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

27. Copia certificada de la factura número OE 2860 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V." por un monto total de \$999,999.99 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.). **Documental visible a fojas 1316 y 1317.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., facturó los servicios de participación consolidada de espacios publicitarios y de uso de tiempo aire, spots.

28. Copia certificada de la factura número UFC 142664 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida por el proveedor "EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V." por un monto total de \$524,543.18 (Quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.). **Documental visible a foja 1357.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que el proveedor "EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.", facturó los servicios de publicación de buenas noticias de nuestra capital.

29. Copia certificada de la factura número FC 184572 de fechas veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "Ediciones del Norte, S. A. de C.V." por un monto de \$141,197.52 (Ciento cuarenta y un mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.). **Documental visible a foja 1284.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa Ediciones del Norte, S. A. de C.V., facturó el servicio de dos publicaciones ½ plana color, lugar fijo, Maratón CDMX, Orden de inserción: GDF-PR-0417, publicadas el treinta y treinta y uno de agosto de dos mil catorce, cuyo monto fue de \$141,197.52 (Ciento cuarenta y un mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.), con sello y firma de Rafael Sánchez Chavarría

30- Copia certificada de la Factura número 147 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014 formalizado con 360 Led México, S. de R.L. de C.V.. **Documental visible de la foja 1386 a la 1387.**

11/10/14

[Handwritten signature]

354



Documental a la que se le otorga valor probatorio indio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa 360 Led México, S. de R.L. de C.V., facturó los servicios de cuarenta y dos mil novecientos treinta y seis transmisiones de spots de veinte segundos en Plaza Central y Gran Sur, con Orden de Transmisión: 0211, Campaña: Programas Sociales, Versión: Alumbrado Público, de conformidad al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-149-0-2014, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en el mes de julio.

31.- Copia certificada de la Factura número A 74 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitida por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), contrato OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014 formalizado con AYTVS, S.A de C.V. en la que no se encontró el entregable y otro testigo. **Documental visible de la foja 1398 a la 1399.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio indio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa AYTVS, S.A de C.V. facturó los servicios de quinientas dieciocho transmisiones en medios complementarios de comunicación, con Orden de Transmisión: 0212, Programas Sociales, Alumbrado Público, de conformidad al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con firma ilegible.

32.- Copia certificada de la Factura número 403 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce por un monto de \$499,829.62 contrato OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014 formalizado con AP&H Communication Group, S.A. de C.V. en la que no se encontró el entregable y otro testigo. **Documental visible de la foja 1411 a 1412.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa AP&H Communication Group, S.A. de C.V., facturó los servicios de setenta y siete mil doscientos veinte spots audiovisuales de veinte segundos, transmitidos en los metrobuses de la Ciudad de México, con Orden de Transmisión: 0213, Campaña: Programas Sociales, Versión: Alumbrado Público, de conformidad al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014, por un monto de \$499,829.62 (cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 62/100 M.N.), con sellos y firmas ilegibles.

33. Copia certificada de la factura número A 032566 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor AP&H Comunicación Group, S.A. de C.V., por un importe de \$499,829.62 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). **Documental visible a foja 1836.**

11/11/14

355



DE MÉXICO
RIA INTER
-30F

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa AP&H Comunicación Group, S.A. de C.V., facturó el servicio de setenta y siete mil doscientos veinte spots audiovisuales de 20 segundos, que se proyectaran en los metrobuses de la Ciudad de México, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-151-0-2014, bajo la Orden de Transmisión 0213, de conformidad con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014, por un importe de \$499,829.62 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con sellos y firmas de Oscar Kaufmann Arispe y de Rafael Sánchez Chavarría.

34. Copia certificada de la factura número A 032568 de fecha veintiseis de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor Stereorey México, S.A., por un importe de \$294,032.66 (doscientos noventa y cuatro mil treinta y dos pesos 66/100 M.N.). Documental visible a foja 1839.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa Stereorey México, S.A., facturó el servicio de la transmisión ciento diecisiete spots de treinta y segundos de la campaña cuida tu aguinaldo del diez al veinte de diciembre, en noticias MVS, primera emisión en Carmen Aristegui y Programas en General, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, bajo la Orden 334, por un importe de \$294,032.66 (doscientos noventa y cuatro mil treinta y dos pesos 66/100 M.N.), con sello y firma ilegibles.

35. Copia certificada de la factura número A 032569, de fecha veintiseis de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor Stereorey México, S.A., por un importe de \$294,032.66 (doscientos noventa y cuatro mil treinta y dos pesos 66/100 M.N.). Documental visible a foja 1841.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual **no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa Stereorey México, S.A., facturó el servicio de la transmisión setenta y cinco spots de treinta y segundos de la campaña una Ciudad Segura es una Ciudad Viva del veintidós al treinta y uno de diciembre, en noticias MVS, primera emisión en _____ y Programas en General, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, bajo la Orden 336, por un importe de \$245,948.59 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.), con sello y firma ilegibles.

36. Copia certificada de la factura número A 032692 de fecha veintiseis de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor Stereorey México, S.A., por un importe de \$245,948.59 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.). Documental visible a foja 1843.

*LIC
[Handwritten signatures]



CIUDA
NTRAL

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa Stereorey México, S.A., facturó el servicio de la transmisión setenta y cinco spots de treinta y segundos de la campaña una Ciudad Segura es una Ciudad Viva del veintidós al treinta y uno de diciembre, en noticias MVS, primera emisión en Carmen Aristegui y Programas en General, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, bajo la Orden 336, por un importe de \$245,948.59 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.), con sello y firma de Rafael Sánchez Chavarría.

37. Copia certificada del Orden de Inserción número GDF-PR-0606 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, firmada por el C. Rafael Sánchez Chavarría, entonces Director de Difusión y Promoción, en la que se solicitó la publicación de tres cintillos versiones Ángel, Diana y Volcanes, para el tres al cinco de diciembre, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-031-0-2014. **Documento visible de la foja 1551 a la 1552.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que mediante la orden de inserción número GDF-PR-0606 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el entonces Director de Difusión y Promoción, se hizo constar el trabajo de tres cintillos, Versiones: Ángel, Diana y Volcanes, publicados del tres al cinco de diciembre de dos mil catorce, por un monto de \$30,958.08 (treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), con Título de Orden: 190 años de la Ciudad de México, Versión: Ángel, Diana y Volcanes, relacionados con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-031-0-2014.

38. Copia certificada de la factura número BRU 7098 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., por un importe de \$30,958.08 (treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.). **Documental visible a foja 1553.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., facturó el servicio de tres inserción de cintillo en el periódico Rumbo de México, Versiones: Ángel, Diana y Volcanes, publicados del tres al cinco de diciembre de dos mil catorce (en ese orden), por un importe de \$30,958.08 (treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), la cual cuenta con un sello y firma ilegibles, de visto bueno para pago.

39 y 41. Copia certificada de la factura número A 032566 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor AP&H Comunicación Group, S.A. de C.V., por un importe de \$499,829.62 (quinientos mil pesos



DE MÉXICO
RIA INTEFI
305

00/100 M.N.) Documental visible a foja 1836.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa AP&H Comunicación Group, S.A. de C.V., facturó el servicio de setenta y siete mil doscientos veinte spots audiovisuales de 20 segundos que se proyectaran en los metrobuses de la Ciudad de México, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-1510-2014, bajo la Orden de Transmisión 0213, de conformidad con el contrato OM/CGCS/DGA/CPS-150-0-2014, por un importe de \$499,829.62 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con sellos y firmas de Oscar Kaufmann Arispe y de Rafael Sánchez Chavarría.


40. Copia certificada de la factura número A-032568 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor Stereorey México, S.A., por un importe de \$294,032.66 (doscientos noventa y cuatro mil treinta y dos pesos 66/100 M.N.). Documental visible a foja 1839.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa Stereorey México, S.A. facturó el servicio de la transmisión ciento diecisiete spots de treinta y segundos de la campaña cuida tu agüaldito del diez al veinte de diciembre, en noticias MVS, primera emisión en Programas en General, con cargo al contrato OM/CGCS/DGA/CPS-055-3-2014, bajo la Orden 334, por un importe de \$294,032.66 (doscientos noventa y cuatro mil treinta y dos pesos 66/100 M.N.), con sello y firma ilegible.

42. Copia certificada de la factura número A-032692 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitida por el proveedor "MVS RADIO." por un monto total de \$245,948.59 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.). Documental visible a fojas 1843 y 1845.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que la empresa "MVS RADIO.", facturó los servicios de transmisión de un total de 75 spots.

43. Oficio de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis (sic), suscrito por el Maestro José Luis García Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, a través del cual informó al solicitante que se ampliaba el plazo para proporcionar la información requerida mediante Solicitud de Información número 0114000010117. Documental visible a fojas 2869 y 2870.

*.L.R.S.V.






SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
cl_om@contraloriadfi.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25

CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
OM

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que el Maestro José Luis García Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, informó al Solicitante que se ampliaba el plazo para proporcionar la información requerida mediante Solicitud de Información número 0114000010117..

44. Oficio de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Maestro José Luis García Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, a través del cual informó al solicitante que se ampliaba el plazo para proporcionar la información requerida mediante Solicitud de Información número 0114000019217. **Documental visible a fojas 2901 y 2902.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éste únicamente se advierte que el Maestro José Luis García Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, informó al solicitante que se ampliaba el plazo para proporcionar la información requerida mediante Solicitud de Información número 0114000019217.

45 y 46.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses de la incoada, derivado de todas las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, a las que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículos 280, 281, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia administrativa, pruebas con las que desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen, desprendiéndose del análisis realizado al Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha primero de marzo de dos mil trece, elementos suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa presuntamente regular que se le atribuyó, tal y como ha quedado acreditado en el presente considerando. Finalmente debe decirse que tales probanzas resultan ser suficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan a la oferente.

47. Copia simple de los Anexos X y XI correspondientes a Otros Hechos y a Informe de Gestión del Acta Entrega Recepción de la Dirección de Difusión y Promoción celebrada el veintidós de enero de dos mil quince. **Documentales visibles de la foja 2694 a la 2698.**

Documentales a las que se les otorga valor probatorio indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; las cuales no le benefician a la **servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron**, ya que de éstas únicamente se advierte que el servidor público saliente, al cargo de Director de Difusión y Promoción, señaló las particularidades que se presentaron durante su gestión; entre las cuales destaca que desde dos mil trece dicha



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Dirección opero sin las Subdirecciones de Planeación y Producción, debido a que por necesidades de la Coordinación General de Comunicación Social, las dos primeras fueron comisionadas a realizar otras funciones; y que un Enlace era el que lo apoyaba para la recepción de la facturación y su conciliación con los proveedores y el seguimiento del presupuestos respectivos; que a través de su Informe de Gestión, el ex Director de Difusión y Promoción, refirió las actividades realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, entre ellas las relativas a contrataciones con diversos medios masivos de comunicación (prensa, televisión, radio e internet) para hacer públicas las campañas emprendidas por el Gobierno del Distrito Federal.

48. Copia simple del oficio OM/CGCS/DII/CI/054/2016 de fecha 8 de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador de Imagen y dirigido al Director de Información Pública en la Oficialía Mayor, a través del cual emite un informe en relación a la solicitud de acceso a la información pública número 114000010117. **Documental visible de la foja 3019 a la 3026.**

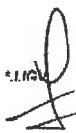
Documentales a las que se les otorga valor probatorio indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; el cual no le beneficia a la servidora pública implicada para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, ya que de éste únicamente se advierte que el Coordinador de Imagen en relación a la solicitud de acceso a la información pública número 114000010117, informó que los expedientes se integraban por proveedor en carpetas que contengan todos los documentos relacionados con el mismo; de igual forma refiere que el Director de Difusión y Promoción era la persona que tenía acceso al sistema de datos personales.

--- Respecto a los alegatos formulados por la ciudadana C. en la continuación de la audiencia de ley de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, los mismos versan al tenor siguiente: ---

"En este acto me remito al contenido de mi escrito de fecha veintiuno de febrero del presente año por lo que solicito se tome en consideración las manifestaciones contenidas en el mismo; deseando agregar que en el oficio número OM/CGCS/DII/CI/054/2016 (sic) mediante el cual se me dio respuesta a la solicitud de información pública número 11400010117, se advierten las respuestas a las preguntas 3, 4 y 5, en las que se señaló quien tenía acceso a los documentos que integraban el sistema de datos personales y las medidas de seguridad, en donde se encontraban físicamente y cómo se archivaban; lo cual solicito sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, siendo todo lo que deseo manifestar."

En cuanto al apartado de Alegatos vertidos por la ciudadana C. en su escrito presentado en la continuación de la Audiencia de Ley de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se advierte, lo siguiente: ---

"En vía de alegatos solicito se tengan por reproducidas todas y cada una de mis manifestaciones realizadas en el presente escrito, con las que ha quedado acreditado que

*.1.1011




360



CIUDAD
INTRALC
OM

esta Contraloría Interna, no cuenta con los elementos necesario de hecho y de derecho para pretender acreditar las presuntas irregularidades que se me imputan. -----

Ya que como mencione a lo largo de mis manifestaciones, no existe documentales que acrediten de manera fehaciente que los documentos o asuntos a que hace referencia hayan sido turnados a la suscrita para su revisión, seguimiento o trámite alguno y como se acredita con la documental pública consistente en el acta entrega de la Dirección de Difusión y Promoción, de fecha 22 de enero de 2015, otras personas fueron las que intervinieron en el resguardo, concentración y revisión de la información y asuntos que se me pretende atribuir. -----

De igual forma me permito manifestar que como he señalado a lo largo de mi defensa las presentes irregularidades que se pretenden imputar se encuentran indebidamente fundadas y motivadas; como se puede apreciar del contrato OM/CGCS/DGA/CPS-257-0-2014, el cual se encuentra relacionado con la primera irregularidad el cual corresponde a la prestación de un servicio por el Instituto Fuentes, el cual no se encuentra relacionado con la compra de medios impresos o internet, relacionados a los funciones vinculadas al objetivo 2 del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor el cual establece lo siguiente: -----

Objetivo 2 -----

Controlar el presupuesto otorgado por área para cada ejercicio fiscal para cubrir las necesidades de difusión. -----

Funciones: -----

Integrar y canalizar a la Dirección de Difusión y Promoción la documentación que **sustente los estados de cuenta de los medios impresos e internet contratados.** -----

Llevar un control interno sobre las erogaciones efectuadas apegándose al presupuesto otorgado periódicamente...". -----

(...)

Es por ello que se advierte que las presentes irregularidades que se me pretenden atribuir devienen de un acto viciado como es la auditoría 06-H, con clave de programa 0410 denominada "Servicios de Difusión y Campañas de Difusión", lo anterior, ya que el auditor omitió realizar una búsqueda exhaustiva de archivos, documentos y relación de entre estos con la norma jurídica aplicable al momento de los hechos, por tal situación en atención a todos los planteamientos de hecho y derecho, le ruego a usted de manera atenta que declare la inexistencia de responsabilidad por parte de la suscrita. -----



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

No obstante, sin conceder en caso de encontrar alguna, responsabilidad por parte de la suscrita se tome en mi consideración en beneficio de la suscrita lo dispuesto en el artículo 63 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se abstenga de sancionar tomando en consideración las situaciones particulares. -----

Al respecto, esta resolutoria determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad a través de las manifestaciones marcadas a fojas de la 351 a la 353 de la presente resolución, que por innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, con los cuales la implicada desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen en los numerales marcados como PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA. -----

III. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, así como los argumentos de defensa, ofrecidos por la implicada en la continuación de audiencia de Ley de fechas nueve y veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, se determina que con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyeron al desempeñarse como en la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no incumplió la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; atento a los argumentos lógico jurídicos ya vertidos. -----

En razón de lo anterior, se determina que existen argumentos ofrecidos por la implicada que resultan ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó toda vez que tal y como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, la obligación directa de integrar los expedientes y revisar las facturas correspondía a los Enlaces A y B adscritos a la Dirección de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social. -----

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

----- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

----- SEGUNDO. Se decreta la inexistencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos en términos de lo expuesto en los Considerandos CUARTO, QUINTO, NOVENO y DÉCIMO de esta Resolución. -----

*LIG




362



CIUD.
CONTRA

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

----- **TERCERO.** Se decreta la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución únicamente por lo que hace a las irregularidades marcadas como **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA QUINTA.**

----- **CUARTO.** Se determina que el ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyen marcadas como **CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA,** de conformidad a lo establecido en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- **QUINTO.** Por consiguiente, se impone al ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, como sanción administrativa la consistente en la **suspensión por 60 (sesenta) días en sus percepciones y en el empleo, cargo o comisión que venga desempeñando en la Administración Pública de la hoy Ciudad de México;** con fundamento en el artículo 53, fracción III y 56 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 75 del ordenamiento legal antes invocado.

----- **SEXTO.** Este Órgano de Control Interno, con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se abstiene de sancionar por una sola vez a los CC.

por las conductas en que incurrieron, marcadas como **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, por lo que hace al primero y como **SEGUNDA**, respecto a la última de los antes mencionados, y que quedaron debidamente acreditadas en el cuerpo de la presente resolución, ello atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de ésta determinación.

----- **SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente esta resolución a los ciudadanos **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA,**

----- **OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio de listas que se fijan en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, ello en razón de que toda vez que el citado ciudadano no compareció a la audiencia de ley de fecha once de enero de dos mil diecisiete, y no designó domicilio para oír y recibir notificaciones, se le hizo efectivo el apercibiendo señalado en el oficio citatorio número **CG/CIOM/2681/2016** de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, en el cual se le indicó que en dicha audiencia de ley, debería designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harían en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los



CDMEX
 CONTRALORIA INTERNA
 V. 1725

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0421/2016

Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 45.

----- **NOVENO.** Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, la cual deberá de aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracción V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- **DÉCIMO.** Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **RAFAEL SÁNCHEZ CHAVARRÍA**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

----- **DÉCIMO PRIMERO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

----- **DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA C.P. **NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ**, CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, LA CONTADORA PÚBLICA **NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ**, CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HACE CONSTAR

QUE EN ESTA FECHA, LOS RESULTANDOS EMITIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN APARECEN EN LA LISTA QUE SE FIJA EN ESTA CONTRALORÍA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL CIUDADANO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 107 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CONSTE

